

HECHOS e IDEAS

PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLÍTICAS,
ECONÓMICAS Y SOCIALES

DIRECTOR ENRIQUE EDUARDO GARCÍA

S U M A R I O

GLOSAS POLÍTICAS: Las recientes elecciones y la oposición.

RAÚL SCALABRINI ORTIZ: El Capital, el Hombre y la Propiedad en la vieja y en la nueva Constitución.

JUAN PERÓN: La obra de la Revolución y el Gobierno constitucional.

ATILIO GARCÍA MELLID: Dimensión espiritual de la Revolución.

HIGINIO PARIS EGUILAZ: La elección de sistema en la política económica.

MAX. G. POLI: La función social de la Propiedad.

RAMÓN CARRILLO: El problema del ausentismo y la salud de los trabajadores.

CARLOS V. BERARDO: Régimen económico de la Constitución vigente.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA: La población de la República:
Densidad; Crecimiento; Distribución por sexos. Población Urbana y Rural.

CONSIDERACIONES POLÍTICAS Y DOCTRINARIAS SOBRE
LA REFORMA CONSTITUCIONAL, por Juan Perón.

LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN PROYECTADAS
POR EL PARTIDO PERONISTA. (Texto de las mismas. Fundamentos. Antecedentes parlamentarios.).

SI USTED DESEA CONTRIBUIR AL ROBUSTECIMIENTO
DE LA NUEVA CONCIENCIA SOCIAL SURGIDA DEL
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, COLABORE
CON EL ESFUERZO EDITORIAL QUE SIGNIFICA ESTA
PUBLICACIÓN, DIFUNDIÉNDOLA Y SUSCRIBIÉNDOSE

HECHOS E IDEAS

*PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLÍTICAS,
ECONÓMICAS Y SOCIALES*

★

SUSCRIPCIÓN ANUAL \$ 18.- m/n.

★ ★ ★ ★ ★

LA COLECCIÓN COMPLETA DE

HECHOS E IDEAS

*Encuadrada en 10 regios tomos
con sus índices correspondientes*

★

ESTÁ EN VENTA EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN
AL PRECIO DE \$ 150.— m/n.

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

BRASIL 675

T. A. 23 - 9113

BUENOS AIRES

HECHOS e IDEAS

PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLÍTICAS,
ECONÓMICAS Y SOCIALES

DIRECTOR
ENRIQUE EDUARDO GARCÍA

AÑO IX

TOMO XV

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

BUENOS AIRES

Las recientes elecciones y la oposición

En los comicios realizados el 4 de diciembre —y por tercera vez en el curso de casi tres años— el electorado nacional ha ratificado en forma impresionante su solidaridad al líder de la Revolución, general Perón. Si bien en los mismos se eligieron los gobernadores de dos provincias como así los representantes a las respectivas legislaturas provinciales, y los que habrían de llenar las vacantes de diputados nacionales y un senador por la Capital Federal, la importancia trascendente del acto electoral radicaba en la elección de los miembros que integrarían la Asamblea Constituyente, convocada por ley especial, para la reforma de la Constitución de 1853.

El país fué nuevamente escenario de una de las más auténticas expresiones de democracia, ya que la libertad electoral garantizada por las autoridades nacionales y provinciales permitió que los comicios se desarrollasen con absoluta tranquilidad, y el electorado pudiese emitir su voto con todas las garantías indispensables al libre ejercicio de su soberanía. El porcentaje extraordinario de votantes evidenció el entusiasmo popular por los comicios citados, que ratificaron las ya profundas raigambres del peronismo en todo el país. En efecto, el Partido Peronista al conquistar las mayorías en todas las provincias y Capital Federal, obtuvo una representación superior a los dos tercios de los miembros de la referida

Asamblea. Y este hecho auspicioso que confirma una vez más cómo se arraiga en la conciencia popular el movimiento revolucionario, evidencia a su vez el deshaucio en que han caído los partidos políticos de la oposición, que por servir intereses extraños a los vitales y permanentes de la Nación, ven en cada comicio mermar el número de sus contingentes electorales.

Hace cincuenta años que se viene hablando de la necesidad de reformar nuestra Constitución. Y como ya lo señaláramos en el N° 53 de HECHOS e IDEAS, publicando el texto del proyecto y sus fundamentos, el doctor Estanislao S. Zeballos, siendo diputado nacional, propugnó en 1881 la reforma total de nuestra Carta Magna, conforme la sancionaron los peronistas. Además, y con cáustica verdad, el general Perón afirmó que si nuestra Constitución permitió que al país lo transformasen poco menos que en una colonia, no había duda que era imprescindible su reforma.

Los constituyentes de 1853, desgraciadamente, se preocuparon demasiado en establecer derechos al capital extranjero (1). En cambio, los derechos de los más, que podrían encuadrarse en los de la soberanía del pueblo y que por extensión significaban para el hombre el derecho a la vida, a la vivienda a la educación, al trabajo, a la tierra, al hogar y a todo lo que pudiese salvarlo del "espanto de la miseria", asegurándole un porvenir digno para él y su familia, con el amparo social indispensable ejercido por el Estado, no se estatuyó con la claridad y precisión con que se fijaron aquéllos. Y si ello se omitió por cualquier razón, no vemos por qué no debe repararse el olvido o la despreocupación, ya que la ley, por invertebrada injusticia, como lo aseverase Martín Fierro, "siempre la ruerpe el bicho grande y sólo enrieda a los chicos". De terminar con esta desigualdad irritante, se trata. Y también de que la riqueza y el patrimonio de la Nación, esté perennemente salvaguardado, con preceptos claros y precisos, que no se presten a dudosas interpretaciones judiciales; que no

(1) La intangibilidad de la Constitución de 1853 ya ha sido demasiado discutida como para que volvamos sobre lo mismo. Para el lector que desee adentrar en cosas substanciales y, acaso, asombrosamente extraordinarias, lo dirigimos al trabajo de Scalabrini Ortiz que publicamos en este número. Con la misma sencillez, admirable claridad y profundidad de concepto con que puso en evidencia el mito de la inversión de los capitales ingleses en Argentina, en obras que lo han hecho acreedor a la gratitud nacional, Scalabrini aborda el tema en aspectos originalísimos, haciéndonos ver la "otra cara de la medalla"...

sean en cada emergencia los miembros de la Suprema Corte los que establezcan a su antojo los alcances de los derechos constitucionales, porque al fin de cuentas, la Constitución no es la que nosotros conocemos, sino la que ellos caprichosamente determinan.

Finalmente, todos los países del mundo habían hecho lo propio, y nosotros teníamos que fijar en la nuestra, las garantías indispensables de que las conquistas revolucionarias, sociales y económicas, que están íntimamente relacionadas a la vida de la Nación, tendrían en nuestra Carta Magna su resguardo futuro.



Mas cuando se planteó la posibilidad de que las reformas constitucionales pudieran llevarse a cabo, aparecieron los "mesías" de la oposición como así ilustres fósiles de nuestro pasado político, para advertir al electorado y a la opinión pública que se iba a cometer una verdadera monstruosidad.

Frente a tales apariciones, frente a las argumentaciones esgrimidas, los hombres que tenían conciencia de la realidad presente, y que en manera alguna olvidaban el pasado, no salían de su estupor. Era difícil comprender qué complejo de pasiones inferiores podía llevar a ciertos hombres a adoptar tan extrañas actitudes, que estaban lejos de responder a nobles propósitos y mucho menos al amor hacia sus semejantes. Por otra parte, ni se respetaba la voluntad soberana ni se aceptaba que la nueva realidad social argentina fuese el producto lógico de su natural evolución política y de su despertar definitivo frente a la falacia de las tituladas organizaciones democráticas. Más, se hacía escarnio de ese despertar de las conciencias populares, motejándose a las masas con los mismos dicterios utilizados por la oligarquía para menospreciarlas en su condición de explotadas. Y así resultaba que la única vez que el pueblo, a través de sus representantes, podía acometer la reforma de la Constitución, no debía hacerlo porque los eternos dómines de la oposición, —a quienes se les había descubierto el juego con el repudio consiguiente— se desgañaban en acusar al Presidente de demagogo y fascista; que lo único que se tramaba era la esclavitud de todos los argentinos; que la Libertad —frase con la que se llenaba la boca y pronunciaban con declamatoria unción teatral— que hace la felicidad de los pueblos y asegura a los hombres una vida digna, estaba en peligro; que desaparecida ésta, sucedería lo propio con las garantías individuales, y entonces, todos seríamos víctimas del más crudo despotismo.

No es difícil explicar la razón de tan inexplicables argumentos, y cómo algunas mentalidades que uno suponía esclarecidas, se prestaban a una farsa de tan extraordinarias proporciones, —ya que no cabía imaginarlas incursas en el error. Sabíamos que el resentimiento es el peor consejero, y más si ello lo produce la política; pero de ahí a que la audacia los transformase en custodios de la Constitución, iba mucho. Entreverados entre ellos y agazapados en las sombras, mas dominando a los demás en el juego que les interesaba, estaban los representantes del capital imperialista, que por curiosa coincidencia, actualmente, en casi todos los países de la América latina está desarrollando una obra tenebrosa, endeizada a malquistar nuestro país con las naciones hermanas. Así amalgamados, arreciaron todos, en su tarea de amedrentar al pueblo sobre los designios que ya él mismo se había trazado. Está demás agregar que todas estas combinaciones se vieron frustradas.



Ni el sistema democrático, ni las libertades individuales, ni el patrimonio espiritual en que se basa nuestra estructura política y que son los derechos fundamentales amparados por la Constitución, corrían peligro alguno en las reformas proyectadas. Por el contrario, las declaraciones del Presidente Perón habían anticipado que la defensa de la Constitución, de la Libertad y la Democracia, se consolidarían aún más en lo futuro. Además, existía una cuestión fundamental en lo que a la Libertad se refiere; debía de restringirse para los que atentan contra ella, contra la democracia y contra la propia Constitución. El ejemplo de los totalitarismos, ya sean de izquierda como de derecha, mucho nos habían enseñado en lo que va de este siglo, y era imprescindiblemente necesario que recogiéramos esas enseñanzas para que nuestra Carta Magna determinara con precisión sus resguardos en tal sentido. También debían incluirse en las reformas, muchísimas cosas más que no vamos a enumerar, ya que el lector tendrá oportunidad de juzgarlas, analizando el proyecto y los fundamentos de las mismas que publicamos en este número.

Acaso, lo que nos ha ocurrido a nosotros los argentinos, les ha pasado a casi todos nuestros hermanos de América. La Constitución, para todos, fué un dechado de maravillas; pero ella no impidió jamás de que los hombres fueran reducidos en sus condiciones humanas a las más impresionantes realidades.

Con Perón, con la Revolución que él encabeza y adoctrina, las masas argentinas comienzan a despertar. Los obreros de las industrias y más que nada, el esforzado peón rural de nuestras dilatadas campañas, el que, sin remontarnos a los días de nuestra Independencia sino a los posteriores de la Organización Nacional, formó los ejércitos de las fronteras para combatir al indígena hasta terminar con los malones y cimentar nuestro progreso, no encontró jamás amparo de ninguna especie. Sarmiento, nuestro genio integral, los estigmatiza, diciéndole a Mitre "que no ahorre sangre de gauchos". Y agrega: "es lo único que tienen de seres humanos".

Sin decirlo, no le tratan mejor las generaciones posteriores. Contra el gaucho, contra el peón rural se cometieron toda clase de tropelías, abusos y crímenes. Indefenso y humillado, es el trashumante de nuestros campos fértiles en busca de trabajo, pasando hambre frente a rodeos de vacunos gordos y lustrosos, destinados a la exportación o a la superación de la raza... vacuna. Ellos, pertenecientes a la raza humana, son considerados inferiores que las bestias.

Martín Fierro señala las injusticias, vejámenes, explotaciones con que se victima al criollo, sin que nuestros constitucionalistas hayan salido jamás en su defensa, ni cuando era arreado como hacienda y explotado por los "gringos", que en estas triquiñuelas siempre tuvieron el amparo de los poderosos. Por eso, cuando llega Perón, es el enviado de Dios. No arremete contra la ley, hace cumplir la ley; no va contra la Constitución, implanta el imperio de la Constitución que interpreta el gobierno revolucionario y no los jueces. Ella no pudo hacerse para entregarnos inermes a la codicia de los capitales extranjeros; los patriotas que la realizaron, si pudieron cometer errores, no lo habrán hecho sin duda para que el hombre de nuestra tierra fuese un paria en su propia patria y viviese desesperanzado de un porvenir más venturoso; y mucho menos para entregarnos a la codicia extranjera.



Carlos Pellegrini, presidente de la República, dice enfáticamente cuando los radicales les piden garantías electorales en las provincias, que él no puede sacrificar sus principios y menos las autonomías de las mismas para acceder a lo que le solicitan. Y así se comete el fraude. Las ampara la Constitución, porque la misma asegura la autonomía de los Estados argentinos. Pero cuando viene Yrigoyen y sostiene que "las autonomías provinciales son de los pueblos y para los pueblos y no para los gobiernos", el eximio líder es acusado de violar la Constitución. Y cuando

el propio Yrigoyen trata de rescatar para la Nación los yacimientos petrolíferos que desaprensivos gobiernos provinciales entregan en concesión a compañías extranjeras, es la Corte Suprema de la Nación la que dirá en definitiva que las concesiones fueron perfectamente otorgadas y que el gobierno no tienen ningún derecho de restituir a la República un patrimonio que debió ser inviolable.

Podríamos seguir así hasta el infinito para demostrar cómo la Constitución de 1853 no se cumplió jamás hasta el advenimiento de Yrigoyen; cómo se eclipsa su imperio al desaparecer dicho mandatario del gobierno, para recién reaparecer con Perón, que ha de transformarse en caudillo conductor de las muchedumbres argentinas, y éstas lo han de seguir y aclamar, porque con él llega el reivindicador que ha de reparar las montañas de injusticias cometidas por la oligarquía, que se sirvió de la Constitución y sus intérpretes, los miembros de la Suprema Corte, para esclavizar al país y entregarlo a la explotación del imperialismo capitalista.

La Constitución del 53 hay que reforzarla en sus preceptos, para que nunca jamás pueda hacerse de la misma un instrumento contra los intereses de la nacionalidad. Una triste y dilatada experiencia ha demostrado que tal como está no debe subsistir.



La campaña que se iniciara contra la reforma de la Constitución no bien se tuvo la sensación de que las Cámaras sancionarían la convocatoria correspondiente, se agudizó durante la lucha preelectoral. Los partidos de la oposición —con excepción del socialista— que resolvieron disputarse las minorías, coincidieron ampliamente en sus puntos de vistas contrarios a las reformas. Los socialistas, ofrecieron una variante, se abstuvieron de concurrir a los comicios. Fueron más radicales en sus exteriorizaciones contrarias a las proyectadas reformas constitucionales. Claro está que sabían de antemano, que en la Capital, único lugar en el que podían aspirar a obtener una problemática minoría, poco o nada tenían que hacer frente a la Unión Cívica Radical. Resuelta la abstención, dió un manifiesto pidiendo a sus electores no votasen o lo hiciesen en blanco.

Cuando el Partido Socialista sumó hasta 44 diputados nacionales en ocasión de haberse excluido al radicalismo de las elecciones realizadas bajo la dictadura de Uriburu, pretendió justificar su actitud injustificable, llamándose a sí mismo "partido de orden". Su falta de solidaridad con el partido radical que sumaba ingente mayoría en el electorado nacional y en la opinión pública, no significó otra cosa que una traición a elementales

principios de ética y moral políticas. Al concurrir a dichos comicios legalizó un verdadero fraude.

Sin embargo, esa defección pretendió justificarla su líder máximo, doctor Repetto, al discutirse los diplomas de los diputados electos: "Los señores diputados que han pertenecido a anteriores legislaturas —dijo en esa oportunidad, o sea en 1932— saben que nunca hemos demostrado ningún gusto por estos debates de diplomas. Ha sido en general una cuestión que no nos ha preocupado y más bien hemos demostrado con cierta jactancia nuestro desprecio por estos temas". La jactancia y el desprecio no eran más que frases "pour la galerie", con las que pretendía cubrir la desvergüenza que señalaba al Partido Socialista oportunista pescador de río revuelto. En dicha ocasión, los socialistas, en contubernio con los demócratas progresistas creyeron conquistar la presidencia de la República, con el aporte de los votos que suponían le darían los radicales, excluidos de esas elecciones. El doctor Repetto había sido el candidato a vicepresidente, y para confirmar la "jactancia y el desprecio", o si se quiere, la repugnancia con que debía afrontar ciertos debates, agregó: "Somos un partido de orden, un partido de legalidad, y un partido que ha cifrado y obtenido todos sus triunfos en la aplicación, en el desarrollo y en la sistematización de procedimientos civilizados y progresistas. No somos un partido de arbitrariedad, un partido de violencia, un partido aventura; jamás hemos cifrado un éxito en esos elementos, ni nos atreveríamos hacerlo nunca, salvo que pasara por nuestras mentes la intención de destruir nuestra propia obra." Y por esas razones, hipócritas razones, por no ser el partido socialista "un partido de violencia", "un partido de aventura", concurrió a los comicios para la Asamblea Constituyente de la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno del doctor Fresco (aprovechando también la abstención del radicalismo) y en los que el 71.21 por ciento del electorado de la primera provincia argentina se abstuvo de votar o votó en blanco. Con ese asombroso porcentaje electoral que evidenciaba a las claras cómo el pueblo de la provincia repudiaba la reforma constitucional, el "glorioso" Partido Socialista se constituyó en comparsa del conservadorismo fresquista, fraudulento y fascista.

Ahora, frente a la reforma de la Constitución nacional dispuesta por una mayoría superior a los dos tercios del parlamento, el socialismo, que "no era un partido de violencia, ni un partido de aventura", sino por el contrario "un partido de orden", se abstuvo de concurrir a los comicios. Tal deserción "era la destrucción de la propia obra"; o si se quiere, como ya hemos dicho, la admisión del fracaso que sabían recogerían en las urnas.

Los celosos guardianes del orden, los usufructuarios de la dictadura de Uriburu, los reformadores de la Constitución de la provincia de Buenos Aires contra la expresa voluntad popular, eran los mismos que desfilaron en la "Marcha de la Constitución y la Libertad", cuando se coaligaron todas las fuerzas reaccionarias que pretendieran en 1945 destruir la obra del entonces coronel Perón, que desde la Secretaría de Trabajo y Previsión estaba implantando la Justicia Social, y que desde el Consejo Nacional de Posguerra adoptaba las medidas heroicas que salvaron al país del bloqueo y de las garras del imperialismo capitalista, que pretendía mantener a nuestra Nación sujeta a su coyunda.

En todas esas oportunidades, los socialistas defendieron el **Orden**, que por curiosa coincidencia era el mismo que reclamaban los socios del Jockey Club, los del Círculo de Armas, los de la Unión Industrial Argentina, los de la Bolsa de Comercio y los representantes de los consorcios extranjeros y a oligarquía local que clamaban "contra la obra nefasta del coronel Perón". El **Orden** que vieron "alterado" con la obra revolucionaria, y que no era otro que la razón de ser del propio Partido Socialista: la implantación de la Justicia Social. Contra el que reclamó la Unión Industrial y los socios de la Bolsa de Comercio en aquel tristemente célebre memorial que elevaron al Presidente Farrell en agosto del citado año, acusando al Secretario de Trabajo y Previsión de "perturbar la paz social que se había mantenido durante 25 años", o sea desde la semana de enero de 1919 cuando en las calles de Buenos Aires las fuerzas policiales al servicio del capital, masacraban a los obreros por el "delito" de declararse en huelga para obtener mejoras en su salarios de hambre.

El **Orden** que con tanto ahinco defendió el Partido Socialista, "partido de orden" y no "de violencia ni de aventura", ya ha desaparecido de la Nación Argentina. Se explica pues su desertión de los comicios de diciembre, como mañana se explicará su desaparición del escenario de la política nacional, si persisten en su táctica suicida.



Las auténticas fuerzas de la regresión, como el conservadorismo, hicieron su reaparición dramática en el escenario de la política pontificando

en favor de la Constitución; para tales, la reforma importaba verdadera herejía. Y como no podía faltar, juntamente aparecieron instituciones o clubes creados ex profeso, en los que, engolados profesores desplazados de la Universidad o la Justicia, o de las canongías que disfrutaban en organismos oficiales, dieron cátedra altisonante y grotesca de lo que siempre menospreciaron: la Constitución. Jamás la República pudo asistir a un espectáculo más ridículo ni sainetesco y ejecutado con mayor cínica seriedad. Y conste que decimos esto por la relación que podían tener las reformas con el mayor resguardo de los intereses generales del país, y no con los intereses de grupos.

Si la idea de reformas a la Constitución las tenemos que juzgar desde el punto de vista de las variaciones fundamentales que podían introducirse para mejor resguardar los intereses de la Nación y de la colectividad, refirmar las garantías individuales y establecer con precisión y claridad derechos que asegurasen el bienestar de todas las clases sociales, como así la terminación de ciertos privilegios, entonces sí los grupos mencionados tenían el derecho de lamentarse y hasta de hacer el escándalo que han hecho, porque ya la Constitución Argentina no los amparará más en sus privilegios.

Finalmente, desde el gobierno, las clases conservadoras siempre hicieron tabla rasa de todos los derechos constitucionales que podían amparar a los partidos políticos populares, o a las fuerzas políticas que, sencillamente, les fueran desafectas. Y no hablemos de los derechos individuales...



Por su parte los empresarios de la Unión Cívica Radical que pretenden ser los depositarios del acervo histórico, de las tradiciones heroicas y de los principios doctrinarios que informan la trayectoria y desenvolvimiento del que fuera el más grande partido popular de la República, también se opusieron a la reforma constitucional. Para justificar una posición injustificable, dicha organización política fundamentó las razones de su actitud en un manifiesto, cuya redacción estuvo a cargo del Presidente de la Convención Nacional, doctor Ricardo Rojas. La convención aludida, con mayoría "intransigente" que reclama para sí el ser heredera absoluta de los ideales, principios y actitudes asumidas por Hipólito Yrigoyen, que durante cincuenta años fué líder indiscutible e indiscutido del radicalismo, resolvió la concurrencia a los comicios, mas determinó que sus representantes sólo se harían presentes en la Convención para dejar sentada su

protesta contra la convocatoria. Las "razones" que dieron los pretendidos yrigoyenistas a través del pensamiento reaccionario de un antiyrigoyenista puro, porque en realidad de verdad, el doctor Rojas fué un hombre que menospreció al líder de la U. C. R., al que indirectamente acusó de fraudulento, mal gobernante e incapaz (1), carecían de todo fundamento.

Como era de esperarse, no obstante las declaraciones que para ese entonces había formulado el presidente de la Nación, en el sentido de que nuestra Constitución no se modificaría en todo aquello que tenga de fundamental y permanente, el manifiesto radical acusó que se pretendía introducir en la misma "modificaciones totales y totalitarias"; que el radicalismo sabía qué puntos de la Constitución debían ser reformados, pero entendía que el momento actual no era propicio al proyecto por "no estar el país en condiciones para confiar en una libre colaboración entre todos los ciudadanos".



Desprovisto de todo fundamento serio, dicho documento sería indigno del más insignificante partido político, si los actuales y titulados directores de la U. C. R. no hubiesen demostrado en otro posterior, que no obran a impulsos del pensamiento y del corazón, sino de las peores reacciones, en que la agresividad va unida a la insolencia y los despropósitos en el lenguaje pretenden suplir la falta de razones.

En dicho documento se pretende sostener que las conquistas sociales son un mito, al tiempo que se hace burla de los Derechos del Trabajador; se dice que las primeras resoluciones legislativas en favor de los obreros se sancionaron durante las administraciones radicales y, para aseverar el amor del radicalismo por las clases desposeídas, se destaca "que entre los símbolos del escudo partidario figuran solidarizados el trabajo rural y el urbano en todas sus manifestaciones". Como se verá, no se pudo traer un argumento más conmovedor e impresionante para acometer contra las reformas a la Constitución... (Acaso el doctor Rojas, redactor del manifiesto, haya sido autor del "escudo partidario").

Argumentaciones similares se acumularon en el documento, sin sentido alguno: "El pueblo ha comenzado a desilusionarse del gobierno revo-

(1) "El gran pecado del radicalismo oficial, ha consistido no tanto en el desquicio administrativo, sino más bien en haber violado la ley Sáenz Peña en Córdoba, Mendoza y San Juan; en haber anulado la colaboración del ministerio y el control del parlamento por un mal entendido sentimiento de solidaridad partidaria, en haber descuidado la selección de sus elegidos y en haber coaccionado a la oposición mediante ciertos instrumentos demagógicos". ("El radicalismo de mañana", de Ricardo Rojas, pág. 91, Edición Rosso, 1932).

lucionario"; "la Argentina vuelve paulatinamente a la soledad internacional"; "el Gobierno abandona la economía dirigida con medidas que contradicen sus anteriores planes. Ante esta política que afecta al pueblo y al Ejército, muchos vislumbran la posibilidad de un descalabro que podría comprometer el destino de la patria".

El mentís a la primera afirmación ya lo dió el pueblo en los comicios; lo de "la soledad internacional" tiene la misma consistencia que la anterior. Mas lo que no tiene desperdicio es lo de la "economía dirigida" y lo que sigue. En qué quedamos: ¿son los radicales intransigentes partidarios de la política económica del gobierno, que presumen que ahora abandona y de ahí que se apresuren a advertir los males que puede acarrear "al pueblo y al Ejército"?

No obstante lo dicho, en lo que parece que el subconsciente del autor ha traicionado su propósito hostil, el delirante documento acusa al gobierno de que "los jóvenes emigran a las ciudades, atraídos por una industrialización artificial, o la esperanza de empleos burocráticos o de una vida fácil", cuando este problema el mismo doctor Rojas lo ha señalado en su libro "El radicalismo de mañana" publicado en 1932, haciendo referencia a lo sostenido por el economista Alejandro Bunge en otra obra que databa de 1925. La despoblación rural viene de lejos, y si alguien ha hecho algo para contenerla, ha sido precisamente el general Perón. Primero desde la Secretaría de Trabajo con el Estatuto del Peón; las tarifas de salarios para los obreros recolectores de la cosecha y de los que trabajaban en los ingenios y en los obrajes, etc. Pero nada de todo esto, repetimos, tiene que hacer con las reformas constitucionales.

A falta de argumentaciones serias y valederas para oponerse a dicha iniciativa, el titulado radicalismo opositor ha pretendido hacer escándalo. El resultado de los comicios y la anarquía partidaria actual, le demuestra el resultado de su obra.

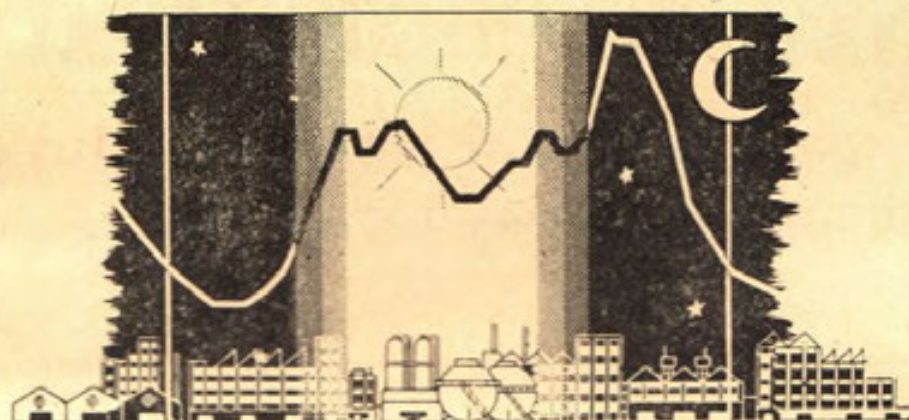


Las expuestas han sido en general, las "razones" esgrimidas por la oposición en su resistencia a las reformas constitucionales. Se diría que la coincidencia de los partidos políticos opositores, está relacionada con las aspiraciones de los imperialismos capitalistas que de toda suerte pretenden destruir la obra de liberación económica realizada por el gobierno actual. Sin embargo, no creemos en tal cosa. Entre los argentinos pueden existir discrepancias políticas, aún sin justificación alguna; pero no pueden existir traidores a la patria.

Las proyectadas reformas a la Constitución nacional ya las dió a conocer el Partido Peronista, que es el que ha promovido las mismas y el que tiene la responsabilidad del gobierno. Como lo ha dicho el jefe del movimiento revolucionario, el general Perón, en su carácter de tal, en las reformas proyectadas se ha buscado interpretar política y fielmente a nuestro pueblo, que les ha conferido un mandato y una responsabilidad.

Publicamos en este número la medular exposición del general Perón, pronunciada ante los convencionales del Partido Peronista, como así el texto de las reformas preparado y los fundamentos que justifican las mismas, como ya lo hemos dicho. No es necesario abundar en otras consideraciones, aunque sí repetiremos las palabras de Perón: "Estas reformas satisfacen los anhelos del pueblo, y si las sometiéramos a la aprobación de nuestros opositores, estamos seguros que el 90 % las apoyarían, si obraran con sinceridad".





DE USTED TAMBIEN DEPENDE...

Para que la industria nacional pueda satisfacer las demandas siempre crecientes de los mercados local y extranjeros, las fábricas necesitan cantidades cada vez mayores de electricidad.

Usted puede contribuir a que estén disponibles.

Goce de las comodidades que le brindan los aparatos eléctricos - plancha, calentador, tostador, aspirador, lavarropa, etc. - pero procure no utilizarlos durante las horas de máximo consumo de corriente, a la caída de la tarde y primeras horas de la noche.



UNA OBRA MONUMENTAL !

INDISPENSABLE AL HOMBRE CULTO

La llave de todos los Diccionarios de la Lengua Española

DICCIONARIO IDEOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. "Desde la idea a la palabra, desde la palabra a la idea", por **Julio Casares**, Secretario perpetuo de la Real Academia Española. - Es éste un diccionario orgánico, sugeridor de imágenes y asociaciones, donde al conjuro de la idea se ofrecen en tropel las voces, seguidas del utilísimo cortejo de sinonimias, analogías, antítesis y referencias. Es un inventario metódico del inmenso caudal de voces castizas que

★ por desconocidas u olvidadas no nos
★ prestan servicio alguno; voces cuya exis-
★ tencia se sabe o bien se presume, pero
★ que dispersas o agazapadas en las co-
★ lumnas de los diccionarios corrientes, nos
★ resultan inasequibles mientras no co-
★ nozcamos de antemano su representa-
★ ción escrita. Todo el vocabulario de la
★ lengua ha sido sistematizado y reunido
★ en unos 2.000 grupos, que contienen
★ cuantas palabras guardan relación con
★ una idea determinada .

Complete su Enciclopedia. Complete su Diccionario

Exprima sus artículos con la palabra precisa. Utilice todo el idioma

Ud. tiene una idea; vaya al Casares y encontrará la palabra

Ud. tiene la palabra por su Diccionario; vaya al Casares y encontrará la idea

Precio al contado \$ 90.— En mensualidades: solicitar prospecto.

Editorial GUSTAVO GILI, S. A. (Representación)

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

COCHABAMBA 154-158 - TEL. 33 - 5393 - BUENOS AIRES

El Capital, el Hombre y la Propiedad en la vieja y en la nueva Constitución

Confieso me siento intimidado por la desmesurada responsabilidad que el tema concede a mis palabras y por la posibilidad, que como reconfortante ilusión para mí mismo me formulo, de que ellas puedan repercutir en el ánimo y en la conciencia de quienes afrontarán la redacción de la nueva carta orgánica argentina.

Siempre mi pluma, que no es tímida para encontrar el calificativo que merecen los que no fueron en el pasado leales a los ideales de la patria, se sintió amedrentada cuando por obligaciones de amistad debía proyectar el texto de una ley cualquiera.

Toda ley es en cierta manera una profecía, porque presupone que el legislador conoce de antemano la vida venidera sobre la cual imperará la ley. Toda ley es un fruto de la experiencia del pasado que la razón intenta imponer como norma al porvenir, desconociendo, de esta manera al porvenir el derecho a ser distinto del pasado. Y este es un absurdo intrínseco, inmanente e irreparable de toda ley, porque la vida es cambio, mutación constante y casi imprevisible. Sólo las cosas inertes y las osamentas permanecen idénticos a sí mismos, indiferentes al tiempo que pasa sobre ellas.

La vida es una fantasía que muda constantemente de formas y de medios. La vida inmutable es sólo una muerte disimulada. Y por eso cada generación tiene ante todo el trabajo de rehacer el legajo de leyes que a veces fueron perfectas y con las cuales las generaciones anteriores quisieron inmovilizarla.

Todos han de conocer seguramente la vieja discusión teórica de los juristas sobre la legitimidad o ilegitimidad del principio de retroactividad de las leyes. Pero no creo que hayan leído nada sobre la ilegitimidad del derecho póstumo que las generaciones pretéritas se arrogaron para mutilar el pleno desenvolvimiento de las más entrañables convicciones de las generaciones nuevas.

En el transcurso de una sola generación, la mía, han caído todas las cartas orgánicas que la humanidad había creado en el curso del siglo pasado para la mejor convivencia de las naciones. Ya no existe el derecho internacional, ni el público ni el privado. La brutal realidad de la vida y de los hechos pulverizó todas las codi-

ficaciones tan laboriosamente enhebradas en la centuria pasada. Ya no se respetan las ciudades abiertas ni los derechos de los neutrales. Ya no se cumplen las formalidades prebélicas. Las guerras estallan como las tormentas y los civiles caen en mayor número que los soldados regulares. Una sola bomba mató ciento ochenta mil civiles inermes y nadie piensa siquiera en reprochárselo al que la arrojó.

Por mi parte, ni apruebo ni desapruebo el ocurrimiento de estos hechos, que en cierta manera y desde cierto punto de vista parece que van corroyendo las bases de nuestra civilización tal como nos enseñaron a concebirla.

Pero de estas consideraciones deduzco el pleno derecho que asiste a las generaciones presentes para adecuar a sus necesidades la fundamental estructura jurídica que regula la vida de relación interna y la relación de la sociedad argentina con el extranjero.

En el fragoroso entrechocar de los acontecimientos y de los pujantes intereses contemporáneos es peligrosamente suicida el sentirse maniatado por un indebido respeto hacia el criterio de los que nos precedieron, porque no es solamente el carácter de las relaciones internacionales el que ha cambiado. Todo el universo parece temblar ante una capacidad de investigación que no cesa de escudriñar los más recónditos secretos de la naturaleza. Hasta la materia misma comienza a disgregarse, a sutilizarse y a no ser casi nada más que una vibración de energías armónicas. De la vieja economía sólo queda el recuerdo y el respeto rutinario. De los orgullosos y hasta soberbios derechos reales comienza a chorrear la herrumbre que los corroe por adentro.

* *
*

He observado que toda ley es en cierta manera una profecía, una imposición del pasado sobre el presente y de ella deduzco la necesidad y el derecho de acomodarla a las vigencias vitales contemporáneas, pero esta observación es, al mismo tiempo, un llamado de atención para que no coartemos las posibilidades de acción de las generaciones venideras con una proyección hacia el futuro demasiado rígida de nuestra voluntad. Para no ser enemiga de la vida toda ley fundamental debe ser lo suficientemente elástica como para que quepa en ella la esperanza del futuro. Lo que hoy puede parecernos a nosotros arriesgado y hasta temerario quizá sea mañana el lenguaje del más mediocre sentido común.

He afirmado que la ley fundamental debe ser elástica para que no ahogue la eficacia posible de las generaciones posteriores y no distorsione su capacidad de acción, y para evitar las interpretaciones erróneas me apresuro a manifestar que de ninguna manera auspicio con mi opinión a la legislación vagorosa, imprecisa o indeterminada. No olvidemos que aquello que no se legisla explícita y taxativamente a favor del débil, queda legislado implícitamente a favor del poderoso. No es el poderoso quien necesita amparo legal. Él tiene su ley en su propia fuerza. De esta diferencia de apreciaciones prácticas se olvidaron aquellos constituyentes de 1853 que equipararon en una igualdad virtual los derechos del hombre y los derechos del capital, olvido que dió origen a una sociedad deshumanizada en que hemos vivido hasta hoy bajo la tiranía de poderes abstractos, herméticos para toda afección e implacables en la aplicación de sus provechos.

Estamos coadyuvando el movimiento que auspicia la reforma de la Constitución de 1853 y la importancia que mis palabras adquieren ante mi propia conciencia, me obligan a una verdadera absolución de posiciones mentales. Me pregunto de la reforma constitucional que estamos propugnando: ¿es un anhelo que

face en el fondo de la conciencia del pueblo argentino? ¿Esta acción reformadora tiene sus raíces hincadas en el alma argentina y se nutre con la savia de sus fervores nacionales? En una palabra, ¿la reforma constitucional es una voluntad genuina del pueblo argentino- (1)

Con contrita honradez no puede afirmarse que en esos términos precisos la reforma constitucional haya sido un anhelo popular. Nacimos con nuestros sentimientos ya educados a la reverencia del mito. La Constitución de 1853 era el hecho perfecto, concluso y tan intangible como la soberanía misma de la Nación. Pretender enmendar un solo inciso de uno de sus artículos era idea que parecía agraviar tanto como una mancilla a los símbolos de la nacionalidad. La sola proposición de una posibilidad de corrección de la Constitución de 1853, llegó a equipararse a un riesgo de destruir la estabilidad de la organización nacional.

Pero con igual honradez puede afirmarse que en el espíritu del hombre argentino se incubaba una rebeldía tenaz contra la estructura invisible, intangible e innominable para él, que lo aherrojaba y lo acorralaba en márgenes tan estrechos que la vida ya no era casi posible. Orientar la rebeldía de los pueblos, darles las palabras traductoras y las enseñanzas que disciplinan y crean fuerza con la disgregación popular, es la característica de los grandes conductores. Con el planteamiento de la reforma constitucional, con la destrucción del mito y la apertura de nuevos horizontes legales en que el hombre esté siempre presente con su multivariada de manifestaciones, el general Perón, al interpretar un ímpetu profundo del alma argentina, ha consolidado su posición ante la historia.

Los que me conocen, saben perfectamente que jamás he incurrido en delito de prevaricación en contra de mis ideas. Cuando se presentó alguna irreductible incompatibilidad entre mis ideas y mi propia vida de ciudadano, sacrifiqué siempre mi propia vida. Pero los que no me conocen pueden incurrir en la creencia de que mis razonamientos, que presumen la preexistencia de una disconformidad popular con los esenciales preceptos constitucionales vigentes, son una hábil argucia, muy sospechosa de cortesanía.

Pero yo tengo un testimonio a mano. Es un libro que escribí hace 17 años. Trazaba en él la etopeya del hombre argentino, sintetizado para comodidad verbal, en el hombre porteño y analizaba las ideas y los sentimientos motrices del espíritu nacional. Ese libro resumía las observaciones anotadas en el transcurso de ocho años y su éxito de librería es para mí una prueba del acierto de sus descripciones. El hombre argentino, se complacía en el reconocimiento de sus virtudes y defectos más recónditos. Digo esto con humildad. Mi único mérito es el de haber sido fidedigno y leal a lo que había observado.

De todas las páginas de ese libro brota una insurgencia potencial casi incontenible. El sentimiento del hombre popular argentino aparece allí como un índice acusador: "El capital es poder de alevosías que no debe descuidarse. El sentimiento del hombre porteño no desmaya en su ladino avistamiento. Con sus "pálpitos" rastrea incansablemente sus manejos. El hombre porteño aunque ignorante de finanzas, *palpita* que el capital es energía internacional que no se connaturaliza nunca. *Palpita* que si en el aprovechamiento del capital estuviera el sacrificio del país, sacrificaría al país sin escrúpulos. El hombre porteño procuró impedir que el capital extranjero se ingiriera en el manejo de la función pública, y ha desconceptuado

(1) Originalmente este trabajo fué leído en el Instituto Universitario de Cultura de La Plata, e irradiado por Radio Provincia, el 26 de noviembre último.

siempre a los hombres que tutelaron su infiltración en el gobierno. El hombre porteño tiene un instinto político de una sagacidad admirable. No se engaña en el oculto designio de su elección. Cuando un político entra en combinaciones con el capital extranjero, acepta direcciones de compañías, representaciones de empresas, se contrata como abogado o tramita sus asuntos apañándolos con su influencia, el hombre porteño le retira su delegación. Es muy difícil, sino imposible, embaucar al instinto del hombre porteño. El político se resarce del abandono insultando al pueblo y negándole condiciones para dirigirse a sí mismo". Esas líneas que acabo de leer fueron escritas en 1931, en el preámbulo de ese decenio que con justa indignación José Luis Torres llamó la década infame, en que el fraude y el desdén al pueblo corrieron parejos con la impudicia con que se entregó al extranjero las llaves maestras de la vida nacional, como la moneda, la energía y el manejo integral de los transportes.

Pero la lucha sentimental que el hombre argentino libra contra el ámbito hostil que lo menoscaba, no se endereza con exclusividad a la liberación de la tiranía del capital extranjero. Hay ondas de rebelión más profundas que se desplazan entre los hechos cotidianos con movimientos casi ameboideos, como si el hombre argentino tuviese la convicción de que le es indispensable librarse de todas las ligaduras de la rutina y de la tradición para poder dar libre curso a sus facultades de creación. Es como si el hombre argentino tuviese la oscura, imprecisa pero certera intuición de que es la última esperanza de redención del espíritu humano.

"Haste este momento —escribía en 1931— la expedición renovadora del hombre porteño no es más que una inercia que no reacciona con los estímulos clásicos, un desabrimiento que no se engolosina con las tentaciones habituales, caprichos que no se explican con razonamientos, una fluctuación aparente y tan mendiga que hasta ignora los términos que podrían validarla. Pero son ya sentimientos tan hondamente identificados con la textura porteña, que anarquizan las más probadas y vetustas instituciones, perfectas como engranajes y como engranajes inhumanas... Pregúntesele a un porteño: —"Qué tal es fulano?" Y no por voluntad evasiva, espontáneamente, y aunque le consten todas las fechorías del sujeto inquirido, responderá: —"Y... che... es un tipo macaundo... aunque creo que ha hecho muchas macanas." Y si la ocasión le es propicia narrará con pelos y señales las incorrecciones y desmanes que Fulano cometió. Es que para un porteño las faltas, los delitos y los errores no son congénitos, no son el hombre mismo. Hay una comprensión casi fatalista de gaucho antiguo en su entendimiento. Pero hay algo más... El delincuente ofendió la propiedad, no otra vida. Sí, pero la propiedad es inviolable: es lo único sagrado para la sociedad. El hombre se encabrita. ¿Cómo? ¿Aún en caso de guerra cuando la Nación dispone de la vida de los ciudadanos no dispone de sus propiedades? ¿Qué inmunidades cubren la propiedad? ¿Quién se las concedió? ¿No es acaso su vida la propiedad esencial del hombre? Son volutas de pensamiento que se van desenvolviendo en exasperado zarandeo de interrogaciones... ¿Qué maleficios, se pregunta, oculta esa inmensidad vacía, esa inhumanidad implacable que él mismo apoya, ese Estado rígido y enemigo de él que lo sostiene en sus lomos como una cariatíde silenciosa? ¿Cómo humanizar esa hercúlea construcción, cómo darle al Estado su pulso, su amor y su tono? Hay algo que lo vence en la tiniebla del pleno día y le compele a inmergirse en sí mismo una vez más, a esconderse en el cubil donde espía el mundo en su recogimiento estremecido... Ya todo en él es titubeante, dudoso, controvertible. El mundo es una selva de mentiras en que se extravía y avanza al tuntún. Está solo y perdido con la pureza de

su verdad en el corazón." Así fué el hombre porteño y así fuimos todos nosotros hasta aquel 17 de octubre de 1945 que nos abrió las compuertas de una esperanza que se va cumpliendo entre los azares de los días.

*
* * *

Entre esas frases, escritas en 1931, hay algunas que parecen haber sido extraídas de aquel extraordinario discurso que el general Perón pronunció ante la Conferencia de Empleados de Comercio el 25 de octubre de 1948. No me sorprende la similitud, porque ambos la hemos leído en el mismo texto carnal, en los repliegues más íntimos del corazón argentino.

El tiempo, como las cosas, se agranda en la proximidad del hombre. Es habitual casi y no nos sorprende instruirnos en los textos, cómo una idea histórica se desenvuelve y madura a través de los acontecimientos de 200 ó 300 años, tal como la decadencia de la república o del imperio romano. Pero es casi imposible concebir así la historia inmediata. Los sucesos se abultan y los detalles nos borran las perspectivas con su proximidad. Pero quien mire de lejos, sin embargo, descubrirá sin esfuerzo que este movimiento de reforma de la Constitución no es más que la vindicación de los derechos que debieron amparar al hombre argentino del siglo pasado y del siglo presente, cuya humillación y cuya aniquilación ha mantenido en constante palpitar el canto sencillo e inmortal de José Hernández.

¿Y no nos parece acaso oír a cada momento como un eco que repercute a través de 138 años, la grande voz del padre espiritual de la Revolución de Mayo? Algunos de los conceptos de Mariano Moreno que han llegado hasta nosotros parecen una voz de estímulo para la orientación en que el general Perón enfoca la reforma constitucional. En cuanto a las relaciones con los extranjeros, dice Mariano Moreno: *"Los pueblos deben estar siempre atentos a la conservación de sus intereses y derechos y no deben fiar sino en sí mismos. El extranjero no viene a nuestro país a trabajar en nuestro bien, sino a sacar cuantas ventajas pueda proporcionarse. Recibámoslo enhorabuena, aprendamos las mejoras de su civilización, aceptemos las obras de su industria y franquéémosle los frutos que la naturaleza nos reparte a manos llenas, pero miremos sus consejos con la mayor reserva y no incurramos en el error de aquellos pueblos inocentes que se dejaron envolver en cadenas, en medio del embelesamiento que les habían producido chiches y abalorios"*.

Y en cuanto a la discriminación y distribución de la riqueza interna, presente una vez más en su actitud de numen tutelar, Mariano Moreno nos dicta normas de una clarividencia que sorprende por su estrecho paralelismo con el criterio resolutivo que el general Perón expresaba en el mencionado discurso. Escribe Moreno: *"Entremos por principios combinados para desenvolver que el mejor gobierno, forma y costumbre de una nación, es aquel que hace feliz al mayor número de individuos... y que las fortunas agigantadas en pocos individuos... no sólo son perniciosas, sino que sirven de ruina a la sociedad civil, cuando no solamente con su poder absorben el jugo de todos los ramos de un Estado, sino también cuando en nada remedian las grandes necesidades de los infinitos miembros de la sociedad, demostrándose como una reunión de aguas estancadas..."* En cuanto a la amplitud de las funciones del Estado, dice Moreno: *"¿Y qué obstáculos pueden impedir al Gobierno, luego de consolidarse el Estado sobre bases fijas y estables, para no adoptar unas providencias que aun cuando parezcan duras a una pequeña parte de individuos, por la extorsión que pueda causarse a cinco o seis mil de ellos, aparecen después las ventajas públicas que resultan con la fomentación de las fábricas,*

de las artes e ingenios y demás establecimientos en favor del Estado y de los individuos que las ocupan en sus trabajos? . . . Consiguientemente deduzco que aunque en unas provincias tan vastas como éstas, haya de descontentarse por lo pronto cinco o cien mil individuos, como recaen las ventajas en ochenta o cien mil habitantes ni la opinión del Gobierno claudicaría ni perdería nada en el concepto público. . . En esta virtud, luego de hacerse entender más claramente mi proyecto, se verá que una cantidad de doscientos o trescientos millones de pesos, puestos en el centro del Estado para la fomentación de las artes, agricultura, navegación, etc., producirá en pocos años un continente laborioso, instruído y virtuoso, sin necesidad de buscar exteriormente nada de lo que necesite para la conservación de sus habitantes, no hablando de aquellas manufacturas, que siendo como un vicio corrompido, son de un lujo excesivo e inútil que deben evitarse principalmente por que son extranjeras y se venden a más oro de lo que pesan”.

Las preclaras ideas de Mariano Moreno que borbotean en algunos discursos de su hermano Manuel, en algunos párrafos y en algunas intenciones de Dorrego, en el instinto certero de los caudillos federales y en algunos relámpagos de inspiración de Juan Manuel de Rosas, caen definitivamente abatidas por las ideas que propiciaba el extranjero en aquel conclave de constituyentes de 1853 que de ninguna manera expresaban la voluntad del pueblo de la Nación Argentina.

Digo que las ideas que informan la Constitución del 1853 son las que propiciaba el extranjero, y para confirmarlo me afirmo en los análisis y comentarios del libro *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina* del que es autor su promotor principal, don Juan Bautista Alberdi, y cuya lectura recomiendo como la mejor instrucción que pueda recibirse sobre los deliberados objetivos que perseguía nuestra Carta Magna, como enfáticamente dicen los diarios que proliferaron en la maligna sombra del capital extranjero. *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina* es un índice terrible del grado de sumisión a que puede descender una inteligencia destacada cuando ella no se alimenta de una indoblegable adhesión a los sentimientos del pueblo de su tierra natal. No es posible realizar un análisis tan exhaustivo de la Constitución de 1853 como el que acomete Alberdi para demostrar que en su totalidad y aún en sus cláusulas aparentemente no económicas, ella está al servicio integral de las conveniencias del capital extranjero.

Quizá no podrían establecerse antítesis más opuestas que las opiniones de Mariano Moreno y de Juan Bautista Alberdi. Para Moreno el Estado era un regulador de la riqueza pública. Para Alberdi, el Estado es el peor enemigo de la riqueza del país: “Después de ser máquinas del Fisco español, escribe, hemos pasado a serlo del Fisco nacional: he ahí toda la diferencia. Después de ser colonos de España, lo hemos sido de nuestros gobiernos patrios”.

Según Alberdi, las libertades genéricas que la Constitución asegura sólo son aquellas que de alguna manera son útiles para el desenvolvimiento de los capitales y para la mejor explotación de la tierra. “El legislador no debe olvidar que la libertad religiosa tiene un fin económico en la República Argentina: es dirigida a poblar el país del poblador más útil a la libertad y la industria, el poblador disidente anglo-sajón y alemán de raza”.

De la libertad política dice Alberdi: “No participo del fanatismo inexperimentado, cuando no hipócrita, que pide libertades políticas a manos llenas para pueblos que sólo saben emplearlas en crear sus propios tiranos; pero deseo ilimitadas y abundantísimas para nuestros pueblos las libertades civiles a cuyo número perte-

neces las libertades económicas de adquirir, enajenar, trabajar, navegar, comerciar, transitar y ejercer toda industria. Estas libertades comunes a ciudadanos y extranjeros son las llamadas a poblar, enriquecer y civilizar estos países, no las libertades políticas... nunca apetecidas ni útiles al extranjero" (1). "La libertad protege al capital de muchos modos, asegura Alberdi, pero hay dos modos en que la libertad se identifica con sus intereses: 1º la tasa de sus provechos e intereses; 2º las aplicaciones y empleos industriales del capital. La Constitución Argentina garantiza a los capitales su libertad completa en la tasa de sus beneficios y en la forma de sus aplicaciones" (2).

También según Alberdi y según la realidad, la Constitución asegura a los capitales la plena libertad de determinar el salario, porque, "Nada más loco ni más ajeno al sentido común que las aplicaciones plagarias que pretenden hacer los agitadores de Sud América de las doctrinas de algunos socialistas europeos sobre la organización del trabajo como medio de sustraer las clases pobres a los rigores del hambre y a las tiranías del capital y del terrazgo..." (3).

"El salario es libre por la Constitución como precio del trabajo y su tasa depende de las leyes normales del mercado", afirma Alberdi. Además la Constitución, como bien lo sabemos, concede al obrero la libertad de morir de hambre, porque según comenta Alberdi "Garantizar trabajo a cada obrero sería tan impracticable como asegurar a todo vendedor un comprador, a todo abogado un cliente, a todo médico un enfermo, a todo cómico, aunque fuese detestable, un auditorio. La ley no podría tener ese poder sino a expensas de la libertad y de la propiedad..." (4).

"Otro de los medios de libertad que la Constitución Argentina emplea y que debe emplear su legislación orgánica para estimular la venida de los capitales extranjeros, es una expansión ilimitada y completa dada al círculo de sus aplicaciones y empleos por los artículos 14 y 20..." comenta Alberdi. Por otra parte, el mismo Alberdi se encarga de librar a ese capital extranjero de la posible competencia restrictiva que pudieran realizar los gobiernos nacionales. "El Gobierno que se hace banquero, asegurador, martillero, empresario de industria en vías de comunicación y en construcciones de otro género, sale de su rol constitucional y si excluye de esos ramos a los particulares, entonces se alza contra el derecho privado y contra la Constitución" (5).

Desde sus orígenes, desde la concepción mental de su inspirador, defender los intereses individuales del pueblo argentino y los derechos generales de la Nación, significaba alzarse contra la Constitución. No puede afirmarse que estos fueran principios reconocidos en el derecho mundial, es decir aceptados por todas las naciones. El mismo Alberdi reconoce que "La Constitución federal Argentina es la primera en Sud América... que ha consagrado principios dirigidos a proteger directamente el ingreso y establecimiento de capitales extranjeros" (6).

*
* / *

(1) Juan Bautista Alberdi: "Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina (Edición de "La Cultura Popular", Bs. As.), pág. 45.

(2) Idem, pág. 98.

(3) Idem, pág. 91.

(4) Idem, pág. 90.

(5) Idem, pág. 101.

(6) Idem, pág. 96.

Se dice que la Constitución de 1853 se inspiró en la Constitución Norteamericana y eso es cierto en cuanto se refiere al perfil anodino de las instituciones políticas, a la técnica de ciertos procedimientos que pueden ser de una o de otra manera sin que la modificación influya en la marcha de las sociedades, y en cuanto al reconocimiento abstracto de que la soberanía reside en la voluntad popular que fué ininterrumpidamente escarnecida en los sucesivos fraudes electorales que constituyen la habitualidad y la ignominia de nuestra historia política. La vida económica de estos pueblos quedó inerme, más aún, encadenada de antemano por la dialéctica venal de estos curiales que encubrían con la palabra libertad, que todos amamos, la voluntad de expoliación y la insaciable codicia del capital extranjero. Lo que ocurrió entre 1853 y 1945 —con el paréntesis reivindicador de Hipólito Yrigoyen— fué una consecuencia directa de la perfidia siniestra con que fué concebida la ley básica de nuestra Constitución Nacional.

Para simplificación y claridad de las enunciaciones, he aceptado provisoriamente el lenguaje de Alberdi y de la Constitución y con él, la existencia del llamado capital extranjero. Pero ese capital, como la libertad, fueron sólo irritantes ficciones, espejismos disimuladores de la habilidad y de la codicia del extranjero.

El hecho real fué la entrega de la economía del país al extranjero para que éste lo organizara de acuerdo a su técnica y conveniencia. Y el extranjero organizó el país de tal manera que en adelante los frutos de la riqueza natural y del trabajo argentinos fueron creando, no prosperidad individual ni solidez y fortaleza nacional, sino capital extranjero invertido en la Argentina.

En unos penosos trabajos de exégesis económica y financiera, analicé hace varios años, la formación, casi peso a peso, de los capitales ferroviarios, que fueron los capitales extranjeros de mayor cuantía, de más evidente existencia y de mayor fuerza coactiva en la vida argentina, y demostré con documentos irrefutables, primero: la inexistencia de verdaderas inversiones extranjeras en el país; segundo: que el llamado capital ferroviario extranjero no fué sino la capitalización a favor del extranjero, del trabajo y de la riqueza natural argentina. "Todo este estudio debe parecer fábula al lector desprevenido, decía en una de mis historias ferroviarias. Y se explica. La conciencia argentina ha sido mantenida en el engaño y los hombres que pudieron hablar, callaron prudentemente. Pero basta presentar el problema en sus líneas primordiales para que la comprensión se ilumine. Aquí venían los ingleses a hacer fortuna, como un inmigrante cualquiera, aunque con más medios de disciplina, unidad y protección de su diplomacia. Con muy raras excepciones todos lograron sus propósitos. Unos ganaron plata con tierras, otros con ferrocarriles... Los ingleses que ganaron dinero con el trabajo y la valorización de las tierras, dicen nomás que ganaron dinero, como cualquiera terrateniente, pero los que ganaron fortunas con empresas ferroviarias dicen que "invertieron capitales. Los unos tienen sus campos, los otros sus acciones ferroviarias".

La organización capitalista del país a partir de 1853 fué un privilegio exclusivo de los extranjeros. Jamás se hablará en ningún documento oficial de la existencia de un capital argentino. Los argentinos tuvieron bienes, inmuebles, mercaderías, valores, dinero a veces, pero jamás tuvieron capitales. El capital fué un ídolo para uso exclusivo de los extranjeros. Era la varita mágica de la explotación económica y del predominio excluyente del extranjero en la instrucción pública, en la cultura, en el periodismo, en la historia y en la política por consiguiente. "El oro americano les fué hurtado a los aztecas y a los incas por la violencia descarada y franca. Si Pizarro y Hernán Cortés hubieran usado los medios financieros modernos, se

habrían apropiado del oro como rendimiento del capital extranjero invertido en financiar las empresas de conquista y las horcas en que los colgaron”.

El capital es un ente de por sí incorpóreo, una entelequia, una voluntad de poder que necesita un cuerpo, un punto de aplicación para poder actuar y operar y esa es la propiedad. Y por eso la propiedad fué protegida con los mayores recaudos que pudieron argüirse, con absoluto desprecio de todo lo que no fuese la propiedad misma, con desprecio del trabajo, con desprecio del hombre, con desprecio de la nación, a quien no se le acuerda ni el derecho de disponer de la propiedad ni en las vitales emergencias de la guerra.

Transcribo sin acotaciones por mi parte, la enumeración que hace Alberdi de las garantías acordadas a la propiedad. “*Considerada como principio general de la riqueza y como un hecho meramente económico, la Constitución Argentina consagra la propiedad en su artículo 17 (pág. 30). “La economía política más adelantada y perfeccionada no podría exigir garantías más completas en favor de la propiedad... como las que acuerda la Constitución”. “La propiedad no tiene valor ni atractivo, no es riqueza propiamente, cuando no es inviolable por la ley y en el hecho”. Por eso, sigue Alberdi, “no bastaba reconocer la propiedad como derecho inviolable, porque ella puede ser respetada en su principio y desconocida y atacada en lo que tiene de más precioso: en el uso y disponibilidad de sus ventajas. Los tiranos más de una vez han empleado esta distinción sofística para embargar la propiedad que no se atrevían a desconocer. El socialismo, hipócrita y tímido, que no ha osado desconocer el derecho de propiedad, ha empleado el mismo sofisma, atacando el uso y disponibilidad de la propiedad en nombre de la organización y defensa del trabajo. Teniendo esto en mira y que la propiedad sin el uso ilimitado es un derecho nominal, la Constitución argentina ha consagrado en su artículo 14 el derecho amplísimo de USAR Y DISPONER DE SU PROPIEDAD, con lo cual ha echado un cerrojo de hierro a los avances del socialismo” (pág. 31).*

Pero “*la Constitución, dice Alberdi que la inspiró, no se ha contentado con entablar el principio de propiedad, sino que ha dado también los remedios para curar y prevenir los males en que suele perecer la propiedad. El ladrón privado es el más débil de los enemigos que la propiedad reconozca. Ella puede ser atacada por el Estado en nombre de la UTILIDAD PÚBLICA. Para cortar este achaque, la Constitución ha exigido que el Congreso califique por ley la necesidad de la expropiación, o mejor dicho, de la enajenación forzosa, puesto que en cierto modo no hay expropiación desde que la propiedad debe ser PREVIAMENTE INDEMNIZADA.*” Alberdi continúa detallando los peligros que amenazan a la propiedad y la forma en que han sido contrarrestados.

“*La propiedad puede ser atacada por el derecho penal con el nombre de confiscación. Para evitarlo, la Constitución ha borrado la confiscación del Código Penal argentino para siempre.*” “*La propiedad suele experimentar ataques peculiares en los tiempos de guerra, que son ordinarios de la República Argentina, con el nombre de REQUISICIONES Y AUXILIOS. Para evitarlo, la Constitución previene que NINGÚN CUERPO ARMADO PUEDE HACER REQUISICIONES NI EXIGIR AUXILIOS DE NINGUNA ESPECIE.*” “*La Constitución, termina diciendo Alberdi, remacha el poder concedido a las garantías protectoras de la propiedad, declarando en el artículo 20, que el Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobiernos de provincia, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que queden a merced de los gobiernos o persona alguna las fortunas de los argentinos.*” (Pág. 32).

Alberdi cita el artículo 29 de la Constitución en la forma trunca en que lo he reproducido, pero el artículo 29 dice textualmente que "no se otorgarán sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna." Por lo visto, a Alberdi no le interesaba ni el honor ni la vida de los argentinos o bien sabía que de toda esa parrafada sólo iba a ser de aplicación práctica las inmunidades de la propiedad.

*
* *

Así nació entre nosotros esa segunda deidad inviolable que se llama propiedad y que jamás en la historia económica del mundo —salvo en épocas de extrema perversión y soberbia de los núcleos dominantes— gozó de privilegios e inmunidades parecidas. En holocausto a esas deidades del capital extranjero y de la propiedad se sacrificaron generaciones enteras de argentinos que habían luchado por la libertad política de la patria, animados por la creencia de que la libertad política era de por sí suficiente amparo de las libertades personales y del ínsito derecho a vivir en paz en su propia tierra con el fruto de su propio trabajo.

Estas frases no provienen de una ampulosidad retórica. Son la desnuda expresión de una verdad histórica, que continuaremos examinando. Dos tipos de propiedades tenían a su alcance los nativos: las minas y las tierras. El laboreo de las minas fué paralizado, cuando no eran de metales preciosos que se agotaron rápidamente, por una correlación letal de oposiciones financieras, de competencias de ultramar y la incapacidad prefijada de los transportes. La existencia de las minas fué sepultada en capas de silencio y de olvido más impenetrables que las capas geológicas que las habían recubierto hasta su descubrimiento.

Quedaba la propiedad de la tierra. Teóricamente, todos tenían acceso a ella. Doctrinariamente, todos los ciudadanos eran iguales ante la ley. Pero en su primer Mensaje a las Cámaras en mayo de 1869, el presidente Sarmiento sienta un principio monstruoso que de un solo golpe transforma en intrusos a toda la población del agro argentino. "El título de propiedad debe sustituir a la simple ocupación", dice Sarmiento, con talante de inocencia, como si ignorara que la aplicación de ese apotegma iba a desalojar de sus tierras a la inmensa mayoría de la población agraria nativa, iba a crear turbas trashumantes y hundir en el abandono y la desesperación a quienes no habían cometido más delito que el de haber nacido en la tierra que poblaban, de haber guerreado para manumitirla del coloniaje y de haber lidiado con el infiel en una disputa casi de hombre a hombre. Para justificar el despojo, se vilipendió a la población nativa que era descendiente de europeos y no de peor raza, en todo caso, que el mismo presidente que así altaneramente los desalojaba de sus predio natales.

La posesión real de la tierra la habían obtenido los criollos con la simple ocupación indiscutida, que en todos los regímenes de la tierra es el mejor título de propiedad cuando la tierra es anteriormente mostrenca, como eran las tierras solares de las ranchadas argentinas. Era tierra abonada con su sangre y con la sangre de sus mayores. Pero los nativos no podían entrar al sagrado recinto del privilegio de la propiedad.

En adelante, la propiedad se adquirió en el trámite burocrático de la ciudad a precios "meramente nominales", como dice Wilfred Latham. Comerciantes y aristócratas porteños se lanzaron como buitres sobre la codiciada presa, en íntima fraternidad de intereses con los supuestos capitalistas extranjeros. Así nació, en esa comunidad de conveniencias y de usurpación de la propiedad vernácula, esc

nubio que ha perdurado hasta el día de hoy entre nuestra oligarquía y el capital extranjero. Así nacieron esos inmensos latifundios que durante cerca de un siglo han esterilizado de vidas humanas, inconmensurables extensiones de nuestra tierra más fértil. Para ellos sí tendrían vigencia los principios protectores de la propiedad.

Desde entonces el hombre criollo, el hijo de extranjero nacido en la tierra argentina, el simple hombre que no cuenta nada más que con la paz de su conciencia y con la fuerza de sus brazos, fué un paria de quien los dirigentes sólo se acordaban para vejarlo en los comicios o utilizarlo en las levas que iban a defender del indio las propiedades que fueron suyas y que ahora eran ajenas. De ese enorme drama solo queda un testimonio: el canto sencillo e inmortal del Martín Fierro.

El 17 de octubre de 1945 se paralizó el país en un espasmo de voluntariosa decisión popular. Desde los más alejados suburbios, el pueblo trabajador concurría a la Plaza de Mayo obediente al toque de somatén de las campanas de la libertad que están siempre sonando en el corazón del hombre. Todos habían trajinado para llegar hasta allí. Venían de los suburbios industriales. Venían de los más alejados suburbios agropecuarios. Pero quizá sólo yo sabía que venían de más lejos, de mucho más lejos, venían del fondo de la historia argentina, venían a vindicar a los hermanos criollos que habían caído doblegados por la prepotencia desdeñosa del capital extranjero y de la oligarquía latifundista.

*
* *

El general Perón afirmó: "*No hablemos más de la inviolabilidad de la propiedad*". Y ha dicho: "*Queremos humanizar al capital*". He allí dos premisas que constituyen de por sí una invitación a meditar formulada a todas las inteligencias constructivas y una invitación a colaborar formulada a todas las conciencias patriotas.

"Humanizar el capital", he allí una frase que parece un absurdo, un evidente contrasentido, que posiblemente habrá provocado la crítica mordaz de los teóricos anticapitalistas, que con frecuencia son los que mejor hacen el juego al capital, y que es, sin embargo, una fecunda fuente de reflexión analítica.

Hace muchos siglos quizá en el mismo momento en que comenzó a tener noción de su existencia, el hombre se consoló de su fugacidad imaginando un ser semejante a él, pero perfecto, un ser en quien los años se mellaban. La primera idea de una eternidad lleva el nombre de Dios. Es una idea consoladora y generosa que no puede ser anulada, porque la idea de Dios sólo puede ser suplantada por otro Dios.

El segundo ente eterno que el hombre crea, en un acto de orgullosa suficiencia, se llama CAPITAL. El capital es un ente que en la técnica de su propia devoción, en la estricta técnica de su finanza, que es como su liturgia, no muere jamás, una vez constituido en capital. El capital se renueva y se espiritualiza constantemente por el aporte de dos arterias técnica y legalmente aceptadas. Una es el fondo de amortización, aporte con el cual el capital se libera a sí mismo de la cosa a que se aplicó, continuando en poder de la cosa y de los réditos que ella produce en el juego de las utilidades. La otra arteria vivificadora es el fondo de renovación que conserva en plena lozanía la cosa a que está aplicado el capital, es decir mantiene el límite de obsolencia, como dicen los técnicos, del instrumento creador de réditos que el capital creó o del cual se apropió.

De todas maneras, lo fundamental es que el capital es eterno. Pasa sobre las cosas perecederas sin perecer, pasa sobre los hombres mortales sin fenecer. Si el

rédito o parte de él se incorpora al capital, el capital crece hasta el infinito, sin más límites prácticos que los remedios heroicos que las sociedades urden para contener su absorción, con ciclos críticos o con crisis que cercenan de golpe su desmesurado crecimiento.

El capital no fenece y por eso fundamentalmente es inhumano. "Humanizar el capital" significa a mi entender emplazarlo, transformarlo en mortal y perecedero como las cosas a las cuales está aplicado. La frase del general Perón entreabre un nuevo mundo de posibilidades técnicas y matemáticas en que parece factible una nueva relación entre los seres humanos.

Por otra parte, afirmar implícitamente que la propiedad es violable, con fines de utilidad pública, se sobreentiende, es proyectar de inmediato nuevas perspectivas para la convivencia. Sin la inviolabilidad de la propiedad, todo el artificioso edificio de la Constitución se derrumba con estrépito, porque toda ella ha sido concebida, como bien lo comenta Alberdi, para sostener y apuntalar esa inviolabilidad.

*
* *

Confieso que mi espíritu está estremecido por un júbilo intenso y henchido de reconfortantes esperanzas en el porvenir de la patria. Aquellas utopías cuya sola enunciación descargaban sobre los hombres de mi generación terribles tormentas de denuestos y calumnias son ya hoy una realidad irreversible. Y por eso, con la ilusión de que ellos puedan contribuir a iluminar la inspiración de los constituyentes, me arriesgaré a repetir, como dignos de consideración, los cinco principios de cooperación interna formulados por mí, como una lírica fantasía, en el transcurso de la campaña presidencial del general Perón. Ruego me permitan mecarme en el pequeño placer de suponer que ellos pueden ser útiles a quienes tendrán el porvenir de la patria atado a la punta de sus plumas y de su carácter.

Primero. — Principio del hombre colectivo, porque la voluntad del número, que es como el apellido de la colectividad, debe tener primacía sobre lo individual. Ni la riqueza ni el ingenio ni la sabiduría tienen derecho a acallar o burlar la grande voz de la necesidad de cada conjunto colectivo, que es la voz que más se aproxima a la voluntad de destino.

Segundo. — Principio de la comprensión del hombre, para que esta unidad completa esté siempre presente con sus necesidades biológicas, morales, intelectuales y espirituales y no se sacrifique jamás la realidad humana a una norma abstracta o un esquema desprovisto de vida.

Tercero. — Principio de protección al más débil, para que se elimine la ley de la selva y se establezca una verdadera posibilidad de igualdad. Todo lo que no se legisla, se legisla implícitamente a favor del fuerte. La igualdad teórica es una desigualdad práctica a favor del poderoso.

Cuarto. — Principio de la comunidad de la riqueza natural, porque la propiedad es una delegación de la fuerza de la organización colectiva que la hizo posible y la mantiene.

Quinto. — Principio de la utilidad colectiva del provecho, para que nadie tenga derecho a obtener beneficios de actividades perjudiciales o inútiles para la sociedad y por lo tanto toda ganancia o lucro del ingenio ajeno o de la retención infructuosa de un bien, deben ser considerados nulos e ilícitos en la parte que no proviene del trabajo o del ingenio propio.

Durante ya casi un siglo nuestra sociedad estuvo en servidumbre del capital y de la propiedad, privilegiados aquí con prerrogativas que jamás tuvieron en país ninguno del mundo. Formuló mis votos más fervorosos de ciudadano y de patriota para que bajo la égida del general Perón constituyamos una sociedad organizada en base al respeto del hombre, de sus trabajos y de sus sueños. La patria presente y la patria futura sobre la que influirán nuestras determinaciones, nos los agradecerán.

Noviembre de 1948.

NOTA: La numeración de páginas de "Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina", se refiere a la edición de "La Cultura Popular".



La obra de la revolución y del Gobierno Constitucional

El mundo y las distintas naciones del mundo pueden vivir etapas diversas de su historia. Hay etapas indecisas, fluctuantes y hay etapas decisivas, de resolución, confortantes de hechos inevitables de los pueblos.

En las primeras, en las fluctuantes, en las etapas indecisas suelen triunfar los hombres también indecisos y de actitudes sibilinas, que tratan de acomodar su situación personal o la situación de algunos grupos a una mayor o menor conveniencia que los hechos presentan en sus efectividades. Pero en las etapas de definición y de decisión se necesitan los hombres de carácter, hombres decididos, valientes y luchadores que llaman a lo bueno, bueno y, a lo malo, malo.

El mundo vive esta etapa y nuestro país, desde que iniciamos la definición de nuestros días, vive también esta precisa etapa. Los hombres sibilinos hoy no podrán triunfar; hoy triunfan los luchadores, los que saben definir su acción y embarcar su vida en la consecución de un ideal que ellos eligen y que ellos se trazan.

No vivimos tiempos de hombres indecisos, porque los hechos son decisivos; no vivimos épocas de hombres temerosos porque los tiempos son heroicos, son de lucha. Cada cosa en su lugar y cada hombre en su tiempo.

Yo, señores, felicito a la Unión Ferroviaria porque la veo de pie, con hombres decididos y valientes al frente. Por eso triunfan y triunfarán ⁽¹⁾.

Yo no olvidaré jamás que la masa ferroviaria argentina fué la que llevó a través de sus inmensas líneas la idea revolucionaria que nosotros encendimos en la Secretaría de Trabajo y Previsión. A los ferroviarios les debemos el que se haya dispersado en todas direcciones de la patria; el que nuestra mística, nuestra decisión y nuestra lucha hayan podido expandirse en pocos días por

(1) El presente discurso fué pronunciado por el Presidente Perón, en la sede de la Unión Ferroviaria, el 29 de octubre último.

todo el territorio de la patria. Eso no lo olvidaré jamás. Nunca olvidaré que esa masa de anónimos ferroviarios muchas veces, bajo la denominación de un modesto guarda, de un estafetero o de un lejano cambista, en cualquier parte de nuestra tierra, fué la propulsora de nuestras ideas y la que llevó la antorcha encendida de nuestros entusiasmos a lo largo de toda la extensión territorial. Por eso podríamos decir que nuestra Revolución está indisolublemente unida a la masa ferroviaria, y el día que se escriba la historia de la revolución sería injusto si no se hiciese constar que esa masa anónima de miles de ferroviarios llevó con su presencia, con su mística y con su entusiasmo, la presencia, la mística y el entusiasmo de nuestra revolución a todo lo largo del país.

• •

Veo en esta magnífica asamblea de ferroviarios encendida la luz de ese entusiasmo y de esa mística que animan nuestros actos.

Los que hemos abrazado esa causa, lo hemos hecho con el corazón profundamente impregnado de ideales de humanidad, de justicia y de verdad. Luego sería imposible concebir que los designios que nosotros tratamos de ejecutar en el país pudieran tener otra orientación que no fuera el entusiasmo, la verdad y la justicia. Ello nos pone a cubierto de cualquier clase de acusaciones, que en el orden político suelen proliferar en los círculos que no nos son afectos.

Los ferroviarios saben bien —especialmente todos los dirigentes— que hemos trabajado con el coronel Mercante desde la Secretaría de Trabajo y Previsión tratando de obtener para ellos todas las ventajas a que tenían derecho; pero nos hemos cuidado muy bien de vincular con la Unión Ferroviaria cuestión política alguna y ni siquiera hemos intervenido jamás para decir cuál era nuestra preferencia en la elección de un delegado o de una comisión directiva. Jamás en el orden sindical hemos hecho la menor interferencia porque entendemos que los gremios han de manejarse soberanamente. Sería un error de nuestra parte, que comprendemos y sentimos el verdadero gremialismo, el digitar, dirigir o demostrar preferencias por determinados dirigentes gremiales.

Los ferroviarios han tenido siempre los dirigentes que ellos mismos han elegido dentro de sus organismos, sin interferencias del gobierno, sin interferencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por eso me felicito de no haber demostrado nunca preferencias de este orden porque la Unión Ferroviaria tiene en este momento una directiva que encuadra perfectamente en la representación del gremio, con la cual estamos profundamente identificados.

• •

La satisfacción que este momento me ofrece es una de esas satisfacciones que hacen feliz la vida de los hombres de sacrificio. Ustedes, que han de dispersarse a la manera de los primitivos ferroviarios que llevaron la antorcha de la revolución en todas las direcciones y a todas las regiones de la Patria, quiero darles el concepto que el gobierno de la Nación tiene sobre este importante servicio público.

¡Quién nos iba a decir, hace cinco años solamente, que podríamos reunirnos este grupo de compañeros para decir: hemos realizado ya en el gremio ferroviario una etapa que nos satisface profundamente, porque el aspecto gre-

mial es magnífico y porque el aspecto institucional y de relación del servicio con el Estado va conformando la etapa definitiva de su desarrollo!

¿Qué es lo que pensábamos como una utopía en 1944 en la Secretaría de Trabajo y Previsión? Decíamos: ¡qué lindo sería que los ferrocarriles fueran argentinos; que los ferrocarriles pudieran conformar un servicio criollo donde no hubiera ni hombres explotadores ni hombres explotados; donde cada uno de los hombres que trabaja, desde el más encumbrado hasta el más modesto, fuera un propietario de ese servicio y lo ofreciese al público en las mejores condiciones y que sabe que el beneficio que puede recibir de ese servicio está en razón directa a lo que él rinda en su propio trabajo. Vale decir, que no haya ni empleadores ni empleados, que sean todos hombres que labren un destino común, con una verdadera conciencia social de su deber y de su derecho!

Podemos decirlo, hoy, en cuanto se refiere a los ferrocarriles, que esa etapa está cumplida; que el gremio, aún cuando todavía debe complementar su aspecto de ayuda y previsión social para ferroviarios, ha avanzado en estos últimos tres años grandemente, teniendo servicios que representan la mejor cooperativa que puede tener gremio alguno. En cuanto a lo gremial, conforman una institución poderosamente organizada, y digo así, porque la organización es poderosa cuando hay unión, cuando hay unidad en la concepción del aspecto social y cuando hay unidad de acción en los hechos que conducen a esa concepción social.

El tercero y último aspecto es la relación entre la empresa y el Estado.

Nosotros pensamos que los servicios públicos deben ser baratos y buenos. Baratos para que ofrezcan al público la posibilidad de viajar y transportar su mercancía con un mínimo de desembolso, lo que implica que no es una empresa de explotación sino una empresa de servicio. Buenos, quiere decir que los que realicen el servicio reciban el beneficio correspondiente a su esfuerzo, y que al recibirlo realicen en retribución a este beneficio un servicio lo más perfecto y lo más completo posible.

NI EXPLOTACIÓN CAPITALISTA NI DEL ESTADO

Las empresas ya son argentinas. El Estado ha realizado ese esfuerzo y lo ha realizado, no en beneficio del Estado, porque ésa no es nuestra concepción, sino en beneficio del pueblo de la República, que tendrá un transporte bueno y barato y en beneficio de los que lo realizan, que tendrán una remuneración adecuada a sus servicios y serán los propios propietarios de ese servicio.

He ahí el momento en que los ferroviarios han alcanzado la situación ideal en cuanto a las relaciones de trabajador y Estado. El Estado no necesita ganar un solo centavo de los ferrocarriles. Necesita sólo que ustedes aparten una cantidad para renovación del material y para que esos servicios puedan mantenerse. Todo lo demás que resulte beneficio ha de distribuirse proporcionalmente entre todos los que atienden ese servicio; si ganan más, mejor para ustedes, si ganan menos, peor.

Esto es a lo que nosotros llamamos economía social. Ponemos el capital-estado al servicio de la economía de los ferrocarriles y esa economía al servicio del pueblo y de los que ejecutan el servicio. Ésa es la concepción, lo que nos-



PRESTAMOS DE FOMENTO

PARA EMPLEADOS Y OBREROS

Con el propósito de concurrir a la solución del problema de la vivienda, el Banco Hipotecario Nacional ha establecido los préstamos de fomento de su ESCALA N.º 1 destinados a la construcción o adquisición de la vivienda familiar propia.

ESCALA N.º 1

Préstamos de fomento para empleados y obreros afiliados a las Cajas creadas por leyes de previsión social, destinados a la construcción de la vivienda propia del solicitante y su familia. Esta escala se aplicará asimismo para la adquisición de casas nuevas, siempre que los afiliados sean primeros adquirentes. Se considera casa nueva, a los efectos de este préstamo, las construcciones que no tengan un año de habilitación municipal.

TASACION	% ACUMULATIVO	PRESTAMO MAXIMO	INTERES
Hasta \$ 10.000	100 %	10.000	2,80 %
de \$ 10.001 a \$ 15.000	100 %	15.000	3,00 %
" " 15.001 " " 20.000	100 %	20.000	3,25 %
" " 20.001 " " 25.000	100 %	25.000	3,50 %
" " 25.001 " " 30.000	100 %	30.000	3,75 %
" " 30.001 " " 35.000	100 %	35.000	4,00 %
" " 35.001 " " 40.000	100 %	40.000	4,00 %
" " 40.001 " " 51.000	90 %	49.000	4,00 %
" " 50.001 " " 60.000	80 %	57.000	4,00 %
" " 60.001 " " 70.000	70 %	64.000	4,00 %
" " 70.001 " " 80.000	60 %	70.000	4,00 %
" " 80.001 en adelante el 50 % sobre el exceso de esa suma			4,00 %

PLAZOS: Hasta 40 años a opción de los interesados.

En la Mesa de Entradas General - 25 de Mayo 245 - hay personal especializado que atiende y asesora al público.

El Banco no admite corredores y ninguna de sus operaciones los necesita.

Archivo BANCO HIPOTECARIO NACIONAL www.bancohipotecario.com.ar



SI USTED DESEA CONTRIBUIR AL ROBUSTECIMIENTO
DE LA NUEVA CONCIENCIA SOCIAL SURGIDA DEL
MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, COLABORE
CON EL ESFUERZO EDITORIAL QUE SIGNIFICA ESTA
PUBLICACIÓN, DIFUNDIÉNDOLA Y SUSCRIBIÉNDOSE

HECHOS E IDEAS

*PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLITICAS,
ECONÓMICAS Y SOCIALES*

★

SUSCRIPCIÓN ANUAL \$ 18.- m/n.

★ ★ ★ ★ ★

LA COLECCIÓN COMPLETA DE

HECHOS E IDEAS

*Encuadrada en 10 regioes tomos
con sus índices correspondientes*

★

ESTÁ EN VENTA EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN
AL PRECIO DE \$ 150.— m/n.

★

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

BRASIL 675

T. A. 23 - 9113

BUENOS AIRES

otros llamamos económica e ideológicamente la tercera posición. Esa tercera posición, porque ni explota el capitalista ni explota el Estado, es la situación ideal que nosotros consideramos que es a la que debe llegar la actividad de la economía en el mundo. Y cuando todos sean artífices de su propio destino, cuando ellos reciban el verdadero beneficio sin ser burlados, cuando el pueblo sepa que trabaja para engrandecer la Patria y para afirmar su propia felicidad, no habrá ni doctrinas extrañas ni luchas entre unos y otros y el mundo marchará por la paz de las naciones. Y esa paz en las naciones será la que afirmará la paz en el mundo. Mientras así no sea, la lucha será permanente hasta que uno de los dos bandos desaparezca o hasta que aparezca un hombre con entusiasmo, con buena fe, con justicia y con verdad, y ofrezca al mundo una solución de esta clase.

EL INDIVIDUALISMO PERNICIOSO

Nos hemos pasado un siglo haciendo discursos y durante ese siglo no se hizo otra cosa que discursos, mientras cada uno luchaba con la convicción de que su felicidad dependía de que él fuera más afortunado para arrebatarse la poca felicidad que tenían los de su alrededor. Es la doctrina carente de una conciencia social a que nos ha llevado un exagerado individualismo donde el hombre era un lobo para el hombre, donde todos tratábamos de sacar ventajas en perjuicio de un tercero y a nadie se le ocurría que combinando su acción con el tercero podían sacar ambos ventajas sin perjudicar a nadie.

Pero la técnica no estaba en eso. La técnica era que había grupos que querían aprovechar el trabajo ajeno y cuando se establecen regímenes de este tipo, del ferroviario actual, el que no trabaja difícilmente le va a sacar ventajas al que trabaja. Por eso he sostenido que si en el pueblo actual hay una clase pura, una clase honrada, esa clase es la clase trabajadora, porque ella vivía de su trabajo. Los otros, los grupos oligárquicos y políticos vivían del trabajo de los demás.

Al analizar esta situación, lo único que necesitamos poner en claro es la verdad. Ese especulador, que le está sacando el jugo al trabajo ajeno, lo hace en nombre de una libertad y un individualismo que es un escarnio para la sociedad. Es como aquel señor, metido dentro de un gremio, que no trabaja, y hace que los demás trabajen por él, mientras él vive de algún cuento imaginario, como ustedes saben y como ya tantas veces he dicho. Pero él vive porque el gremio lo sostiene, porque el gremio tiene una conciencia social y no trabaja individualmente, sino que lo hace como gremio. Este individualista metido dentro del gremio es un enemigo del gremio. Él disocia, él miente, él intriga para poder vivir, pero esa mentira, esa intriga, esa disociación, es la que perjudica al gremio. Es el trabajo del microbio en el organismo fisiológico.

La reacción contra eso es lo que el mundo está en estos momentos considerando. Afortunadamente nosotros, los argentinos estamos ofreciendo un ejemplo en ese sentido al mundo. El mundo va hacia un aspecto de la socialización constructiva. Ya no puede el hombre en estas enormes ecúmenes humanas, vivir aislado. En la sociedad nadie puede estar aislado. El hombre que vive en sociedad y se aísla es un salvaje permitido por la civilización y esos salvajes nunca conducen a nada bueno. Es necesario que llevemos a las masas gremiales la verdadera conciencia sindical que nosotros llamamos la conciencia social.

Cuando todos los hombres sepan y sientan que en la vida de relación hay que vivir relativamente con los demás, los problemas que hoy agitan a la humanidad en sus luchas estériles y de exterminación, habrán terminado en los países y, cuando terminen en los países, habrán terminado en el mundo. Solamente así, con esa conciencia que el mundo debe tener, con esa conciencia que el hombre debe tener, llegaremos a la única solución que todos anhelan, que es la paz entre los hombres y la paz entre las naciones.

LA NECESIDAD DE UNA CONCIENCIA SOCIAL

¿Qué hemos hecho nosotros, en ese orden de ideas, en estos cuatro años? La tarea ha sido extraordinaria, aunque a nosotros no nos parezca así. Hemos cambiado un país individualista en un país con una alta conciencia social. Ésta para mí, es una conquista extraordinaria; y el éxito más grande de nuestro gobierno, ha estado en proceder de manera que, mientras se desarrolla en el cerebro y en el corazón de los hombres esa conciencia social, haber podido obtener los medios materiales que ofrezcan a ese hombre que viene pensando y sintiendo la forma de que él encaje su concepción dentro de la realización de su propia vida. Esto, en el gremio ferroviario, al ofrecerles los ferrocarriles para que ustedes los hagan funcionar, para que los exploten en beneficio del pueblo, es ofrecerles la realización de cuanto hemos venido hablando hace tres años sobre la necesidad de una conciencia social.

Cuando me dicen demagogo, y algunos me lo dicen todavía, podría ofrecerles este panorama. Si hubiera sido un demagogo les hubiera dicho a los obreros: "la conciencia social es necesaria", y cuando todos tuvieran la conciencia social, les hubiera dejado los ferrocarriles a los ingleses y, entonces, el asunto de la conciencia hubiera quedado sólo en la conciencia. Pero, *el demagogo de 1944*, que agitó la conciencia social de la República, ustedes saben que en estos momentos puede decirles: "no soy un demagogo". Les di la idea, los agité, pero les doy los medios para que la realicen. Demagogos eran nuestros antiguos políticos, que se pasaron haciendo discursos pero que vendieron los ferrocarriles, que eran argentinos; los vendieron ellos. De manera que, ¿cómo ellos iban a despertar una conciencia social del pueblo si sabían que eran incapaces de proceder tan honradamente como para adquirir los ferrocarriles, como los hemos adquirido nosotros, sin un centavo? Y ya los estamos terminando de pagar. Creo que faltan uno o dos meses, porque como dice Miranda, no hubiera sido ninguna gracia comprar los ferrocarriles con plata. La gracia está en comprarlos sin plata.

Y efectivamente, cuando la deuda pública era más crecida, nosotros compramos los ferrocarriles. Ya están casi pagos y en este momento no solamente hemos pagado también las deudas sino que tenemos créditos. Ahora nos deben a nosotros por muchos miles de millones de pesos.

Véase cómo este aspecto de la conciencia social y de las posibilidades de realizarla, no es demagogía. (Un señor, que dice él, que es muy entendido en economía política, hace pocos días dijo en un discurso que nosotros, habiendo pagado dos mil millones de pesos por los ferrocarriles, habíamos pagado mucho, pero él, hace 20 años, aconsejaba que se comprara por cuatro mil millones, es

decir, por el doble. Pero hay que pensar que en aquel entonces hubieran tenido que "formar" con los cuatro mil millones, mientras que ahora nosotros los dos mil millones los pagamos con trigo).

Se ataca, algunas veces injustamente, a las compañías inglesas. Yo nunca he atacado a los ingleses, porque ellos son comerciantes que trajeron aquí sus capitales, los emplearon y es lógico que ellos ganaran todo lo que pudieron ganar con los ferrocarriles. Lo mismo hacemos nosotros cuando vendemos el trigo: tratamos de sacar el mejor precio. La prueba está que aquellos señores entendidos en economía política vendían a seis pesos el quintal mientras que nosotros, que no sabemos nada, que según ellos somos ignorantes, nos hemos arreglado para venderlo hasta ahora a sesenta pesos. Por eso digo que yo no culpo a los capitalistas ingleses. Al contrario, les estoy agradecido. A los que culpo, y no les estoy agradecido, es a los argentinos, que pudieron hacer hace muchos años lo que nosotros estamos haciendo en 1948, no fueron capaces de hacerlo. No creo porque les faltara inteligencia, tal vez porque les faltó honradez.

CÓMO SE CONSOLIDARON LAS CONQUISTAS SOCIALES

Hemos realizado una obra social, pero más importante que la obra social es la obra económica realizada. Una obra social que no se consolida, asentándose sobre cimientos económicos, puede ser efímera y es más una ilusión que una realidad. Si nosotros nos hubiéramos conformado con aumentar los sueldos y los salarios y no hubiéramos resuelto el problema económico que es su fundamento, no hubiéramos ido muy lejos.

Si nosotros hemos realizado una obra ciclópea en lo social, en lo económico hemos realizado una obra doblemente ciclópea. Piensen ustedes que este país llegó a deber doce mil quinientos millones de pesos y que hoy, por lo menos la mitad es lo que nos deben a nosotros, después de haber pagado todas nuestras deudas. Piensen que, además de eso, hemos comprado los ferrocarriles, que ya los estamos terminando de pagar; hemos comprado los teléfonos; hemos comprado los puertos; hemos comprado barcos por un millón y medio de toneladas para la marina mercante; hemos nacionalizado el sistema bancario; hemos promulgado leyes poniendo en movimiento toda la riqueza del país, terminando con la desocupación que era una lacra para esta Nación y que permitía la explotación, sin excepción, de todos los trabajadores argentinos; hemos nacionalizado todos los servicios y estamos en tren de seguir nacionalizando los que aún faltan y que son muy pocos; hemos nacionalizado el gas; estamos instalando el gasoducto, que ha de estar terminado el año que viene para ofrecer un gas con mayores calorías que el antiguo, quizás a la mitad de precio.

La obra realizada en el orden económico es tan extraordinaria, que hay poca gente que se da cuenta. Piensen ustedes que hemos pasado de una etapa de economía de miseria a una de abundancia. En el mundo este fenómeno suele producirse en los países en ciclos que varían entre diez y veinte años. Nosotros, en mepos de cuatro años, hemos convertido a la República.

En 1941 yo salí de Europa en plena guerra y países como Francia o como Italia, con 800.000 kilómetros cuadrados de extensión tenían 45 millones de habitantes. Todos trabajaban y todos vivían. Cuando llegué a la República

Argentina, observé que nosotros, con tres millones de kilómetros cuadrados y 16 millones de habitantes, teníamos más de 1.500.000 desocupados. ¿Qué era lo que pasaba? No había trabajo para esos argentinos.

Aquello era un truco muy conocido. El régimen capitalista de explotación lo ha empleado en todas partes y había países que preferían pagar diez millones de desocupados a mitad de sueldo con tal de no crearles trabajo, porque eso iba a elevar el costo de la mano de obra. Ustedes se imaginan que la mano de obra en el mercado de trabajo tiene una ley de oferta y demanda; si hay mano de obra desocupada, los hombres, acuciados por la necesidad, se colocan a cualquier jornal, pero si la mano de obra está saturada por la necesidad de trabajo, los salarios suben. De manera que se estudiaba muy bien para que hubiera siempre un remanente del diez al veinte por ciento de desocupados que era lo que mantenía baja la mano de obra.

¿Qué hacemos nosotros? Creamos trabajo; ése es nuestro secreto. Al crear el trabajo ocupamos toda la mano de obra y después les dijimos: bueno, ahora a pagar más, pero aunque no hubieran querido, hubieran tenido que pagar más.

Y a los que me acusaron de demagogo les demuestro una vez más que están equivocados, porque el demagogo no puede ofrecer sino palabras; no realizaciones. Cuando yo, desde la Secretaría de Trabajo, ofrecí mejores salarios, creando trabajo, les ofrecí la realidad de mayores salarios, porque con ese trabajo, aún cuando yo no lo hubiera dicho, los salarios hubieran subido solos. Por eso digo, la demagogia no consiste en solucionar; la demagogia consiste en ofrecer, y yo nunca he ofrecido una cosa antes de estar seguro de que puedo solucionarlo.

Es el caso de nuestra economía. Un incidente aleccionador ha pasado hace ocho días en el país.

No se me escapa a mí que esta realización de la economía social nos ha acarreado poderosos enemigos, en lo externo y en lo interno. Los internos se conforman con llamarme demagogo, mientras los externos me llaman comunista. Antes me llamaron fascista, pero como ahora ya no quedan más fascistas en el mundo y ahora ellos se dedican a atacar a los comunistas, me ponen a mí al lado de los comunistas.

Afortunadamente, yo soy de los hombres que ya le han perdido el miedo a los sabios, a los malos y a los rótulos; me han puesto tantos que yo ya estoy acostumbrado. Esos enemigos son los que antes ganaban la diferencia entre lo que hoy entra al país como producto de su trabajo y lo que entraba antes. Como ejemplo puede citarse uno, para no abundar. En 1937, fecha récord de la exportación de cereales, exportamos 18 millones de toneladas de cereales, por los cuales cobrábamos 1.700 millones de pesos. Año 1948: no alcanzamos a exportar 18 millones; exportamos sólo diez millones, pero cobramos ocho mil millones de pesos. Una diferencia "pequeña" de seis mil trescientos millones. Esa cantidad se la llevaban esos que ahora me combaten. Si yo estuviera entre ellos, a lo mejor me combatía yo también. Y de adentro, los de adentro que me combaten, son los "socios" de esos de afuera. De esos 6.300 millones que se llevaban, dejaban 300 millones para conformar a éstos. Claro, éstos de los 300 millones, del "pucho", son los que me combaten del lado de adentro.

ORO POR BARCOS Y NO POR FLETES

Cuando estos economistas, economistas improvisados, que ahora abundan en nuestro país, en época de la reforma de la Constitución, se refieren al oro, dicen: ¿dónde está el oro?, a pesar de que cuando ellos fueron ministros de hacienda decían: "¿el oro?, no tiene ningún valor, ¿para qué sirve el oro?; no ven que hay que mandarlo afuera y comprar cosas". Ahora dicen: "¿dónde está el oro?". Vean, teníamos casi quince toneladas en la Caja de Conversión, y yo preguntaba: "¿qué van a hacer con esas quince toneladas?", porque cuando había quince toneladas de oro en el país un neumático costaba mil quinientos pesos. Hoy, en que no hay ni la mitad de esa cantidad de oro, el neumático cuesta ciento veinte pesos. Yo digo, cuál es la influencia del oro en eso. Es una garantía muy remota y muy convencional. ¿Qué hicimos nosotros con el oro?

Nosotros calculamos que si no comprábamos una flota mercante para nuestro país, en cualquier momento los que nos combatían de afuera nos hubieran bloqueado. ¿Y quién llevaba la cosecha hacia los puertos donde se consume? Entonces dijimos: es indispensable formar nuestra marina mercante y nos decidimos a ello. Teníamos el oro; si no hubiéramos cambiado el oro por barcos, lo hubiéramos cambiado por fletes y nos hubiéramos quedado sin el oro y sin los barcos. ¿Y qué ganamos con eso? En cuatro o cinco viajes cada barco trae el oro que cuesta y sigue veinte años trayendo oro para aquí, en fletes.

Además de eso, ganamos la independencia económica, porque nadie realiza la independencia económica sin barcos que le permitan sacar su propia producción y venderla. Mediante esos barcos hemos podido realizar el milagro extraordinario de cambiar la economía de la República Argentina. Antes nos dejaban sólo el derecho de producir; lo demás lo hacían todo ellos. Ahora, nosotros les dejamos a ellos el derecho de consumir; lo demás lo hacemos nosotros. Es natural, señores, que la diferencia es bastante crecida; por eso hablan y dicen: "la inflación". Nosotros hemos tenido la curva media de la inflación del mundo, porque no podemos vivir en el mundo cargado de inflación, en crisis. ¿En qué consiste esa inflación de que tanto se habla? En que los precios están un poco más caros o mucho más caros.

Nosotros llevamos los salarios y sueldos parejos con los precios, de manera que el sufrimiento de la carestía no refluya sobre los hombres que no tienen dinero, sino que más bien refluya sobre los que lo tienen. Porque antes eran muy baratas las cosas pero nadie tenía un centavo para comprarlas. Ahora son más caras, pero compramos todo.

SI NO TENEMOS DÓLARES REALIZAREMOS EL TRUEQUE

Háblase del "valor del peso". Como esos que nos combaten de afuera no pudieron echar abajo el peso con maniobras económicas y financieras, lo echaron con medidas psicológicas. Dijeron: "el peso no vale; va a salir el San Martín; se va a cambiar el peso por otra moneda". Entonces los sonso creyeron que se iba a crear un San Martín, que se iba a desvalorizar el peso. Pero nosotros dejamos que creyeran, porque el sonso tiene que pagar un impuesto para que aprenda. ¿Qué pasó con eso? Nosotros no teníamos dólares. El problema de los dólares es un problema que no tiene nada que ver con las divisas. No es una

cuestión de divisas; es una cuestión de intercambio. Si los americanos del norte no nos compran, no tendremos dólares, de la misma manera que si nosotros no les compramos a ellos, ellos no tendrán pesos. Cambiaremos: no es negocio comprar con moneda; más negocio es el trueque, porque lo que el mundo necesita no son papeles, sino bienes de consumo. Entonces mejor es cambiar pan por carne, que cambiarlo por un papel que no se puede comer.

INFLACIÓN DE RIQUEZA, NO DE MISERIA

¿En qué consiste nuestra inflación?

Lo voy a decir en pocas palabras. Antes, de esos mil setecientos millones de pesos, que en 1937 entraron, mil doscientos eran en servicios, de manera que plata no venía nada; eran 500 millones los que venían; pero este año han entrado ocho mil millones. Es un aumento enorme. Cómo no va a venir inflación, pero es inflación de riqueza y no de miseria. Por eso hay artículos caros, pero hay plata para comprarlos. Ése es el fenómeno nuestro.

¿Por qué suben los precios? Porque hemos aumentado el consumo tres veces y media y la producción no la hemos aumentado en la misma proporción. Lógicamente ha subido la demanda y la oferta se ha mantenido, y el precio ha subido en consecuencia. Pero el día que nosotros pongamos en funcionamiento las ciento y tantas fábricas que hoy se están instalando, comience el aumento de la producción y ésta llegue a lo real de la demanda, el precio va a bajar. Por ahí se soluciona la inflación. No se soluciona conversando ni teniendo mucho oro. Se soluciona trabajando, porque lo que nuestros críticos no quieren decir, es que lo único que produce riquezas, que lo único que hace brillante las economías, es el trabajo, y no la charla y la especulación que hacen ellos.

Desde que tengo uso de razón, la Argentina no ha vivido un momento económico más brillante y promisorio que el de la actualidad. Esto no necesita decirse con palabras; lo sentimos nosotros en nuestras casas, en la calle, en el teatro, en el tranvía, en cualquier parte, porque se ve a simple vista. ¿Cómo me van a convencer que estamos peor, cuando notamos diariamente que estamos mejor?

Me bastaría un ejemplo para demostrar el error de los que dicen que el dólar ha subido y el peso ha bajado. Tengo los "menús" de los restaurantes de los Estados Unidos. Un bife, cuatro dólares. Al cambio negro de hoy son como veintiocho pesos. Aquí, por veintiocho pesos, en el campo, nos dan una vaca...

¡Qué va a valer más un dólar que un peso! Le doy a cualquiera un dólar en Nueva York y un peso en Buenos Aires, y vamos a ver si él compra, con un dólar allá, lo que yo compro con un peso en Buenos Aires. Y como nosotros vivimos aquí y no allá, el peso lo cotizamos nosotros y no nos lo cotizan en la bolsa.

LO QUE SE ASPIRA CON UNA CAMPAÑA DE DESPRESTIGIO

Todo esto que va creando, aunque efímeramente, ambientes de propaganda contraria, nos imponen desvirtuarlos, porque hay gente que, por no discutir unos, por no pensar otros y por no molestarse los demás, se deja llevar por la fácil reflexión de uno de esos tontos que todo lo saben y que todo lo cri-

tican, pero que jamás han hecho nada. Esa misión de ir dispersando y llevando a todos esta realidad —porque no es necesario demostrar sino mostrarlo— es la función que cada uno de los propios trabajadores debe llevar adelante.

El ataque de la oligarquía y el capitalismo, en este momento interno e internacional, está dirigido a que no reformemos la Constitución. ¿Por qué? porque se les va, para largo plazo, la posibilidad en la cual todavía ellos confían. Y ellos confían en dos cosas: primero, en eliminarme por medio de un atentado o cualquier hecho parecido; pero lo que olvidan es que yo ya en esto no soy más que un símbolo; porque si yo desapareciera por cualquier causa, porque soy humano, ¿creen que el pueblo argentino les permitiría a ellos que hicieran lo que quisieran?

Yo ya les he dicho una vez, en que fueron unos señores a ofrecerme plata y capacidad para organizarme, que organización no necesito dado que yo sé manejar el desorden; y que en cuanto a plata, que éste es un movimiento que no se hace con plata.

Lo único que podrían ganar, si yo desapareciera, es esto: en vez de hacerse la revolución ordenadamente, en vez de hacerse racionalmente, habría que hacerlo violentamente, como sucedió en Méjico, donde una revolución de este tipo costó a la República Mejicana un millón y medio de muertos. No creo que haya argentino alguno que crea que para realizar una obra de esta naturaleza, que la podemos hacer hasta con amor entre nosotros, sea necesario que nos pongamos a pelear.

¿Quién puede decir que esto no es maravilloso?

Realizar una revolución, cambiar un sistema, ordenar una economía, elevar el standard de vida cuyo infraconsumo era el índice más desolador, hasta transformarlo en un standard de abundancia; terminar con un régimen de explotados y escarnecidos; resolver todos los problemas que jamás se resolvieron, como los de la vivienda y la alimentación, creando nuevas fuentes de riqueza y afrontar toda la inmensa obra que se está realizando, ¿puede haber argentinos de tan mala fe que, además de no reconocerlo, estén en contra?

Estar en contra de esto, en mi concepto, es estar en contra del país, porque ellos, que antes explotaban, medraban y vivían a expensas del que trabajaba, hoy tienen que trabajar también.

¿Qué es lo que quiere esta gente, señores? Que no se reforme la Constitución. Y es natural, porque al reformar la Constitución vamos a afirmar dentro de ella la independencia económica. Con eso ya pierden el negocio en el exterior. ¡Y es claro!; ya no pueden ser abogados de las empresas extranjeras porque las empresas son argentinas y no los queremos de abogados nuestros.

Le tienen miedo también a la economía social, porque ella representa que el que no trabaja no come. Aquí no habrá patronos explotadores ni obreros explotados. Vamos hacia una igualdad frente al trabajo, que es lo único que hace grandes y felices a los pueblos. La molición, ese que se pasa la noche en la "boite" y durante el día descansa, ése tendrá que pasar la noche descansando y el día trabajando; si no no comerá nunca. Es indudable que le temen a la economía social. ¿Pero quién le puede temer? ¿El que trabaja? No, porque él sabe que trabajando honradamente ganará su día, su felicidad y el porvenir y la felicidad de su familia.

LA AYUDA SOCIAL SE EXTENDERÁ A TODA LA POBLACIÓN

La obra social la estamos realizando a largo plazo. Cuando toda la economía social está en plena marcha, cuando los sindicatos y los trabajadores tengan sus propias organizaciones asistenciales, cuando los enfermos puedan ir a sus sanatorios donde los atiendan como a seres humanos, sin esperar tres horas en la puerta mientras le hacen la ficha; cuando tengan policlínicos y hospitales, como ustedes ya van teniendo, mandarán como patronos de sus servicios, porque para eso los pagan.

Esa ayuda social tenemos que extenderla a toda la población, para que no haya nadie que no tenga la asistencia que debe tener todo ser humano. Pero eso llevará años, porque debía haber crecido con las agrupaciones humanas. Cuando teníamos un millón de habitantes, el problema se resolvía en dos meses. Hoy, que tenemos 16 millones de habitantes, se resolverá en cuatro o cinco años. Se necesita una cama de hospital para cada cien habitantes en el país y no tenemos ni la cuarta parte de esa cantidad. ¡Vean si hay que crear hospitales y casas asistenciales! Ésta es una obra larga y como es tan lejana que todavía no podemos ofrecerle a la población trabajadora del país una solución social y asistencial, es que se ha lanzado la Obra de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón.

¿Cuál es su función? Satisfacer al mayor número de necesitados en el menor tiempo, es decir, para que esa gente, a quien todavía la acción social de conjunto no le puede alcanzar, tenga alguna parte a donde recurrir cuando sufra una desgracia o una necesidad.

Esto también lo critican los adversarios políticos. Dicen... en fin, dicen muchas cosas, pero no dicen nada en concreto. Esta obra asistencial irá desapareciendo cuando la obra estatal de las organizaciones humanas, vaya llenando todos los intersticios, subviniendo a corto plazo todas las necesidades. Pero todo eso cuesta dinero. ¿De dónde sale? De la economía argentina. Es lógico, señores, que hecha una economía social en alto grado, todo el dinero refluya al pueblo en forma de uno u otro servicio y que, en consecuencia, escape al bolsillo de los que estaban acostumbrados a quedarse con el "santo y la limosna". Ésa es la realidad.

LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

No quiero alargar más esta conversación, pero solamente quiero agregar que es indudable que la acción política, social y económica de mi gobierno puede dejar algunos descontentos. No me aparto de que es posible que cometamos algunas injusticias y algunos errores —muchos errores si se quiere— pero hay un solo error que no vamos a cometer: el de volver los intereses de la Nación contra el pueblo para llevarlos en beneficio de un círculo de privilegio, porque en este país pensamos nosotros que el privilegio ha terminado para siempre. Para que así sea y para que eso se haga carne en el pueblo argentino, es que queremos modificar la carta fundamental de la Nación e incluir dentro de ella que los Derechos inalienables del trabajo no podrán ser desconocidos en el futuro, sin que la masa trabajadora, como un solo hombre, se levante y por cualquiera que sea el medio, los vuelva a incluir en la Constitución.

Cuando yo proclamé los Derechos del Trabajador, todo el mundo aplaudió y dijo: pero muy bien, muy bueno, no hay nada que decir, tiene razón; pero

ahora, que los quiero poner en la Constitución, ninguno está de acuerdo. Y porque quiero hacerlo, ahora soy un demagogo.

Demagogo sería si no los pusiera; si los hubiera proclamado y los hubiera dejado en proclama. Eso irá a la Constitución; yo cumplo, yo no soy demagogo. Demagogos son los que no quieren que vayan a la Constitución.

LA SITUACIÓN SOCIAL DEL PAÍS

Todos los días yo tengo por costumbre, en la Casa de Gobierno, hacerme hacer, con hombres dedicados exclusivamente a eso, una rápida exposición donde me plantean la situación del día en el orden social, político interno y político internacional. Así, si a mí se me escapa algo, a estos hombres, que llevan bien anotado todo, no se les escapa nada.

Y ha habido una inmensa variación en la situación política interna; un día una cosa y otro día otra. En el orden internacional los acontecimientos cambian segundo a segundo en el mundo, pero hay una cosa que, desde que yo me hice cargo del gobierno hasta este momento, es siempre exactamente igual: la situación social de nuestro país.

La situación social argentina, no sólo no ha desmejorado sino que día a día en mi gobierno ha ido mejorando, y la unidad, el apoyo y la decisión de los trabajadores para hacer cumplir los preceptos de nuestra doctrina se han ido afirmando diariamente, destruyendo toda otra teoría para que en este país, en este momento, solamente puedan estar en contra de las conquistas sociales alcanzadas algunos hombres sin conciencia, sin corazón y sin inteligencia, porque si pensarían verían que ellos también han salido ganando con las conquistas sociales.

Compañeros: A ustedes, que van a dispersarse ahora en todas las direcciones de la patria, solamente quiero decirles una cosa: les encargo que transmitan a cada uno de los compañeros que encuentren en toda la extensión de las líneas ferroviarias, que el general Perón está hoy mucho más seguro de lo que está haciendo que durante todos los años precedentes; que está más convencido que nunca de la necesidad de realizar cuanto estamos realizando en el país; que tengo la persuasión más grande que en lo futuro muchos países de América y de Europa nos van a seguir en nuestras realizaciones; que es tan absolutamente grande el éxito que en el orden económico, social y político ha alcanzado la República Argentina, que podemos decir con orgullo que somos un país envidiable y envidiado por el noventa por ciento de los países del mundo.

Gracias por todo, porque esto es la obra de todos. Nada hubiera hecho yo sin el apoyo de ustedes.

Señores: consecuente con ello, decidles a los compañeros que esta causa se gana de una sola manera: trabajando bien unidos, produciendo bien unidos y manteniéndose la clase trabajadora atenta, vigilante e inteligentemente observadora sobre los acontecimientos que se producen; que cualquiera que sea la situación que en el futuro pueda presentársele al mundo, nuestro país está en la mejor situación. No hay ningún país en el mundo, y me atrevo a decirlo con la más absoluta seguridad, que esté en mejores condiciones que nosotros para enfrentar el futuro. El problema del mundo es la alimentación y nosotros somos productores de alimentos. La economía argentina no tiene nada que temer. El

problema del mundo en lo social es la guerra civil, es la lucha entre unos y otros por la destrucción de unos u otros. El nuestro es de amor, de trabajo mancomunado, de orden y sin explotación y sin explotados, que es lo que produce la lucha. En lo político, es la verdad. Se acabó el fraude, se acabó la mentira, se acabaron los demagogos, se acabaron los charlatanes. Ahora, señores, el destino del pueblo está en las manos del pueblo. Quiera Dios que el pueblo con nuestra doctrina y con nuestra mística sea iluminado para que marche unido, hermanado, para realizar el destino común. Que en esta patria no tengamos nunca que luchar, porque la lucha es la destrucción; que trabajemos unidos, que es lo único que hace felices y grandes a los pueblos.



Dimensión espiritual de la Revolución Argentina

Toda política, especialmente si se trata de una política revolucionaria, se evidencia por medio de normas económicas y sociales, pero se consolida y sobrevive por las creaciones que impulsa en el orden espiritual. Las grandes culturas magistrales de que se tiene memoria, alcanzaron la magistralidad con que perduran en el decurso de los tiempos, por la ética y el espiritualismo que imprimieron a sus formas de vida y a las elaboraciones del intelecto puro y del alma inmortal. Weber, que llamó "señoriales" a estas culturas rectoras, apunta que "cada una de las tendencias de estructuración social —junto con los impulsos naturales que las animan—, cada uno de los estadios o grados en el aparato de los medios externos, significan en cada caso, en cierto modo, la substancia en la cual el hombre tiene que verterse o difundirse, o frente a la cual tiene que tomar una actitud; en suma, significan el complejo de vida frente al cual se encuentra dicha voluntad de cultura en cada nueva constelación histórico-sociológica en lo que se refiere a la labor de configuración espiritual y a la actitud que vaya a tomar respecto de su vida".

Resulta claro, por lo tanto, que hallándose la Argentina en una de esas etapas de "estructuración social" y bajo el influjo de una Revolución que tiende a que el país se realice como una "constelación histórico-sociológica" de primera magnitud, tendrá que ordenar y orientar sus potencias creadoras, para infundir una "configuración espiritual" a su obra y dotar al hombre del más puro registro moral en que verter su vida.

Para asumir esta empresa, se cuenta con las ingentes posibilidades que brinda una naturaleza geográfica y humana de inmensos recursos potenciales y con la visión genial y certera del Jefe de la Revolución, que en todo instante proclamó que, amalgamando los valores tradicionales y las modernas elaboraciones del alma argentina, ha de surgir de nuestra patria "la nueva fórmula humanística que eleve al hombre a las más altas cimas de la civilización moderna". (Banquete de los profesores universitarios, 14 de nov. de 1947).

*
* *

Ya Renán advirtió, a su tiempo, que "una nación es un alma". Pero ¿qué ingredientes configuran esa alma? ¿Cuáles cosas definen en un pueblo, la posesión de formas expresivas peculiares, para que pueda decirse que posee un alma propia? Es evidente que la originalidad y peculiaridad del alma en cada pueblo, emerge de su cultura: de las ideas y valores en que esa cultura se traduce.

Para comprender el fenómeno cultural, nada mejor que confrontarlo con la idea de naturaleza. La naturaleza se manifiesta por medio de elementos autónomos de la voluntad del hombre, *que son por sí mismos* y cuya evolución es producto de leyes inmanentes que escapan a la determinación humana. La cultura, por el contrario, se origina en la zona de transformación en que actúan las objetivaciones y realizaciones del espíritu humano. "El hecho de la cultura es vida", afirma Simmel. Dios hizo la naturaleza y el hombre la cultura. El mármol, en tanto protoforma latente en la cantera, es naturaleza estricta; conformado y animado por la pasión creadora del artista, en la estatua, tórnase cultura.

El término cultura (cultivo), en esta plenitud de su substancia, adquirió grávida influencia en el campo filosófico, en los dos últimos siglos, preferentemente en Alemania. Herder (1744-1803) le otorga su primera vigencia. Fueron sus expositores sistemáticos, Kant y Fichte, y el idealismo filosófico —con Schelling y Hegel—, en el siglo anterior, hasta radicar, en el presente siglo, en la escuela de Baden —con Windelband y Rickert, en los primeros planos. Corresponden a Rickert las más finas y penetrantes especulaciones, perteneciéndole el descubrimiento de que la cultura es "la realización histórica de los valores".

Ubicados en este plano conceptual, se ve claro que la cultura constituye una manera propia de asumir la vida, de traducirla en emociones, de perpetuarla en símbolos. Trilogía ésta que Wundt resume en "lenguaje, mito y costumbres"; vale decir: en las formas peculiares del suceder histórico de cada pueblo. Convicción que movió a Ortega y Gasset a señalar que "la elección de un punto de vista es el acto inicial de la cultura". No puede haber cultura, en consecuencia, sin previo acomodamiento espiritual a los módulos de una realidad dada; *cultura es siempre misión*.

Apenas insinuado esto, se advierte la inopia de aquellos juicios que propusieron como culto todo lo ajeno y condenaron como bárbaro todo lo propio. Bárbaro, precisamente, quiere decir "extranjero"; Montaigne lo confirma: "Cada cual llama barbarie a lo que es ajeno a sus costumbres". Ya en remotos tiempos, cuando Octavio Augusto desterró a Ovidio hacia el Mar Negro, el fino poeta latino escribió: "Soy aquí un bárbaro porque no me entiende nadie".

Debe convenirse, por lo tanto, en que la autonomía espiritual y el manejo espontáneo de las esencias creadoras, hacen la cultura de un pueblo. No pudieron advertirlo, por cierto, quienes, entre nosotros, ganados por la influencia del enciclopedismo francés y del liberalismo sajón, se dieron a imitar servilmente todo lo extraño, invirtiendo el proceso lógico en que puede y debe manifestarse la nacionalidad. Prefirieron el Estado a la Nación, las élites al pueblo, los códigos a la justicia, la civilización a la cultura.

En nombre de semejantes incongruencias, se forjó un tipo de mentalidad que se llamaba a sí misma "progresista", cuya noción del progreso radicaba en lo técnico y material, con olvido absoluto de que el proceso de la espiritualidad

humana, proviene del progreso moral del hombre y del ascenso de su alma hacia la Divinidad.

Las inteligencias surgidas de esa escuela, se empeñaron en abatir todos los valores puros —de religión, de lengua y de tradiciones—, para que se asentara, en su lugar, un bárbaro conglomerado de formas sin esencias y de ideas sin peculiaridad. El pueblo —vale decir: lo auténtico y creador—, quedó proscrito y los grandes ideales de la cuenca greco-latina y católica, fueron cuestionados y negados, entronizándose una “élite” de fines exclusivamente utilitarios, aunque brillara en las lides intelectuales con frutos propios de una alta tensión espiritual. ¡Qué lejanos quedaban aquellos tiempos, en que los jesuitas de las misiones guaraníicas —en la reducción de Nuestra Señora de Loreto—, entronizaban la primera imprenta, construyéndola con maderas duras de la selva y proveyéndola de tipos fundidos en estaño! De aquel modesto artilugio surgió, en 1705, la edición príncipe de “Diferencia entre lo temporal y lo eterno”, del P. Juan Eusebio Níremberg, en la traducción guaraní del P. José Serrano.

Mucha agua había pasado bajo los puentes, desde aquel entonces, y las propagandas aviesas de ciertas ideologías internacionales, soliviantaban los ánimos con “novedades disociadoras”, cuya prosperidad dió gloria y pedestales a algunos “doctores”, pero malogró por un siglo la auténtica independencia nacional y el destino creador de todo un pueblo.

*
* *

Para apreciar la inmensa tarea que debió asumir la Revolución, en el propósito de restaurar los grandes ritmos históricos abolidos, nada mejor que enjuiciar al sistema de ideas que predominaba en el país. Ortega y Gasset ha dicho: “No todo proceso de violencia contra el poder público es revolución. Lo menos esencial en las verdaderas revoluciones es la violencia. La revolución no es la barricada, sino un estado del espíritu”. El movimiento del 4 de junio tuvo, precisamente, la finalidad de extirpar la violencia organizada por el poder público, reemplazándola por un justo y armónico desarrollo de las fuerzas espirituales yacentes en el ser nacional.

La situación imperante ofrecía esta singular paradoja: las llamadas “clases superiores” imponían un crudo ordenamiento a la República, rechazando toda participación de las clases populares, en las que, no obstante, radicaba la intuición del propio destino y la fidelidad a los orígenes auténticamente creadores. Es que, en tanto el paisano, el hombre rudimentario de las campañas, conservaba intacto su sentido de espontaneidad, los hombres dirigentes de las urbes se habían abandonado a un puro proceso de intelectualización, en que “el pensar” devenía en mero juego de teorizaciones. Creían, sin duda con sinceridad, que las Naciones y los pueblos eran para las doctrinas, y actuaban como fiscales inflexibles de un “orden doctrinario” en el que se malograban las aspiraciones del pueblo.

Rivadavia, que al asumir el gobierno denunció “la peligrosa ilusión de mudar con decretos la naturaleza de las cosas”, se dejó llevar por la corriente intelectualista, que desdeñaba nuestra realidad y, por intermedio de su ministro Agüero, ante el Congreso, anunció la decisión de “hacer la unidad a palos”, vale decir: de imponer la anulación de los valores espontáneos por medio del

despotismo de la ilustración. Un hombre que no milita en el campo revolucionario —D. Ricardo Rojas, en "La Argentinidad"—, comenta: "Oligarquía de intelectuales sometidos siempre a ideas exóticas, fueron lógicos siempre; en la política internacional, hasta rematar en el monarquismo; en la política interior, hasta concluir en el unitarismo. Por eso abortaron siempre en ruidosos fracasos. Incapaces de comprender a su pueblo, su pueblo sí los comprendió; y trató de alejar a tales mentores siempre que aparecieron".

Mientras tanto, los caudillos y las masas rurales, movidas por el seguro mecanismo de su inteligencia instintiva, enarbolaban enseñanzas y producían hechos, que tendían a dotar al país de un instrumento vivo y realista de instituciones y principios útiles para el desenvolvimiento de la vida nacional. Pero la inteligencia dogmática y la erudición invertebrada, no cejó en el intento de imponer sus interpretaciones casuísticas, armando con paciente iniquidad el más sutil y arbitrario sistema de defraudaciones.

Aparte de caudillos y campesinos, impugnaron tales propósitos, mediante un proceso intelectual y racional, los jóvenes de la Asociación de Mayo, que se negaban por igual a encuadrarse en el marco de las ideas federales o unitarias, propugnando una concepción socialista que, a pesar de todo, aparecía plagada de reminiscencias librecas y de teorizaciones sin contacto con la realidad. El pensamiento animador era, sin embargo, justo y digno, según puede apreciarse en los discursos pronunciados en la inauguración del Salón Literario, el 23 de junio de 1837. D. Marcos Sastre, concretó los fines de la institución, en orden a las necesidades del país, de esta manera: "Una política y legislación propias de su ser; un sistema de instrucción pública acomodado a su ser, y una literatura propia y peculiar de su ser". Su crítica fué enérgica y certera: "La razón y la experiencia —dijo— han puesto al descubierto el extravío de una marcha política, que guiada sólo por teorías exageradas y alucinada con el ejemplo de pueblos de otra civilización, no ha hecho más que imitar formas e instituciones extranjeras". Por su parte Juan Bautista Alberdi, declaró: "Estamos encargados, los que principiamos la vida, de investigar la forma adecuada en que nuestra civilización deba desarrollarse, según las circunstancias normales de nuestra actual existencia argentina: estamos encargados de la conquista de las vías de una civilización propia y nacional".

¡Admirables pensamientos, sin duda! Pero aquellos jóvenes, que parecían poner el acento sobre los problemas cardinales de la patria, se dejaron arrastrar más tarde por las pasiones suscitadas—por la mentalidad progresista y exótica; rehusando su concurso a las fuerzas que traducían la substancia auténtica de la nacionalidad y aun llegando a escribir —como el propio Alberdi— que "en América, todo lo que no es europeo es bárbaro".

Muchos de aquellos jóvenes, al incorporarse a la ilustración frustránea y al dogmatismo racionalista, se trabaron en conflicto con la empresa nacional en que estaba empeñado el brigadier general, D. Juan Manuel de Rosas, que comprendía al país sin ayuda de luces extrañas ni de mentores extranjeros. Hora de lucha, de lealtad a los principios fundamentales, aquélla, el general Rosas exigía a los hombres la virtud primordial que el tiempo les imponía: ¡fidelidad a la causa del federalismo! En carta a Juan Pablo López, elegido gobernador de Santa Fe, en 1838, que le solicitara un buen amanuense para tareas de pluma,

mientras le prometía vagamente facilitárselo, le aconsejaba: "Entretanto, no debe usted reparar en expedirse interinamente con cualesquiera paisano que medianamente sepa tirar oficios, siempre que sea federal a prueba y honrado".

Esta técnica simple, no era comprendida por la oligarquía ilustrada, que imaginaba a la patria como una gran tienda de escepticismos y refinamientos de calco europeo, pero sin esa alma plena de sensatez y de eficiencia que únicamente provee la realidad simple y cotidiana de la naturaleza circundante, con su geografía física y su verdadero paisaje social. Por haberlo entendido así el gobernador de Buenos Aires, la asamblea le ofreció una medalla de oro orlada de brillantes, con esta espartana leyenda: "Cultivó su campo y defendió la Patria".

Rosas, como todos los caudillos de efectiva raigambre popular, tuvo la inteligencia de escuchar e interpretar las voces de la tierra. Hasta el propio Sarmiento —en su artículo "Política exterior de Rosas", publicado en 1844—, le reconocía: "...la inteligencia penetrante y aguda de que por desgracia lo ha dotado la naturaleza y que sólo por una miserable y ridícula porfía de partido se le puede negar...". La otra inteligencia —la servil a todo lo importado y lejano—, careció de sensibilidad para descubrir y servir al país. Rosas la impugna, en circular a los gobernadores, en 1838, diciendo: "... nada podrán obtener entre los buenos argentinos los miserables que creen que la vida o los intereses pueden ser algo cuando falta el honor y la libertad".

Recuérdese que Jorge Calle, siendo secretario de la Comisión Argentina de Santiago de Chile, propuso a Diego Portales (ministro del Presidente Prieto), producir un acto de fuerza para segregar las provincias de Cuyo, a lo que Portales se opuso, el 11 de marzo de 1835, declarando que, "delante de aquella traición, comprendía que Quiroga fuese un héroe y que bien merecían sus paisanos estar bajo el filo del sable".

Los grupos opositores al gobernador de Buenos Aires, le atribuían odio a la ilustración y el progreso, y le achacaban sostenerse por medio del despotismo y la montonera. Pero cuando, a raíz del levantamiento del Norte, se consideraban a punto de resultar victoriosos, uno de sus exponentes —el sanjuanino Manuel J. Quiroga Rosas—, se apresuró a escribirle a Alberdi, desde Santiago de Chile, el 17 de setiembre de 1841, aduciendo: "Amigo: la dictadura y la montonera son las dos condiciones de la ruina de Rosas; en la dictadura se encuentra la energía, el rigor; en la montonera el prestigio, la popularidad de la causa".

La verdad es que la lucha estaba trabada entre dos inteligencias incompatibles, entre dos formas de interpretar el destino nacional. El general Taboada, en época posterior, pero cuando aun se mantenían latentes los gérmenes de esta división, que constituye el eje vertebral de toda nuestra historia, lo advirtió, según se desprende de su carta a Mitre —del 18 de marzo de 1863—, en la que afirmaba: "Jujuy, que tiene hoy por gobernante a un hombre que ha estado, después de Pavón, incitando a la guerra y a la resistencia; Salta, donde manda el partido liberal, porque la mazorca lo consiente; Catamarca y La Rioja, que pueden levantarse a la voz de Navarro y Peñaloza; San Luis, que tiene en sus manos el espíritu de Sáa; Santa Fe, con su odio proverbial a Buenos Aires, y Entre Ríos, con sus pretensiones y manifestaciones contra el gobierno de la

Nación componen media República, que estará dispuesta a disputar a la otra mitad su predominio, como que representan distintos pensamientos”.

En nombre de esta pugna, los representantes del “pensamiento civilizador y progresista”, asesinaron a Benavidez, a Virasoro y a Peñaloza, y el general Mitre, con fuerzas adiestradas y dirigidas por generales uruguayos, se dispuso a aplastar las legítimas reacciones provincianas. Una voz austera y magnífica —la de José Hernández—, se levantó, sin embargo, en 1863, imprecando: “El partido que invoca la ilustración, la decencia, el progreso, acaba con sus enemigos cosióndolos a puñaladas”.

Hernández representa, en medio de tamañas desviaciones, el reencuentro con la tierra vernácula y con la pura vivencia nacional. Su poema “Martín Fierro”, publicado en 1872-79, logró rápida ecuación con las tendencias emocionales del pueblo. En tanto el editor Casavalle, según sus propias referencias, no logró vender una corta tirada de las “Obras Completas”, de Esteban Echeverría, en cinco volúmenes (1870-74), el poema de Hernández alcanzó a los 50.000 ejemplares en los primeros seis años de su aparición. Las gentes cultas de la ciudad y la masa rústica de las campañas, agotaba las ediciones sucesivas, adquiriéndolas en pulperías y boliches, junto a artículos de primera necesidad. ¡Es que Hernández ponía el acento sobre los verdaderos problemas del hombre argentino y daba su corazón a las inquietudes y esperanzas de una masa primitiva e ingenua, que no aspiraba a otra cosa que a vivir con decencia en el solar en que sus antepasados habían fundado la patria y la libertad!

Muchos no advertirán, acaso, que lo que tiene de “argentino” el “Martín Fierro”, no es tanto el tema y el ambiente, como la postura moral y la substancia íntima en que se halla fundido. Lo nacional de esta creación no es lo anecdótico, la superficie, sino la profundidad y el símbolo. Adviértase, en este sentido, la filiación netamente española del poema, según lo ha documentado, en páginas eruditas, Eleuterio Tiscornia. El arte, la literatura, todas las manifestaciones de la inteligencia y el espíritu, no se definen como “nacionales” por reflejar las realidades figurativas de la región en que se originan; lo figurativo en el arte, es anécdota, antes que categoría. Éste deviene de una forma de intensidad anímica, que se derrama por toda la obra, que le infunde una categórica marca de peculiaridad. Lo “argentino” en el “Martín Fierro” no es el tema sino el alma.

Y aquí rozamos, por vía de ejemplo, el nudo vital que corresponde resolver a nuestra cultura. Las tendencias crematísticas de la oligarquía del pasado, se pronunciaron en favor del racionalismo, del que José Manuel Estrada decía que “negaba lo que no pesa en las balanzas ni destila en los alambiques”.

*

* *

La situación, en cuanto a la práctica de la vida espiritual, no podía ser más desoladora. Sacados, la nacionalidad y el hombre argentino, de su verdadero eje histórico; destruída la única tradición en la que el país podía asentar y estimular la propia originalidad; controvertida la idea misma de patria y negado el signo creador de la tierra materna y nutricia; proscripta la concepción del mundo sobrenatural y la de la eticidad de la persona humana; victoriosas las ideas y doctrinas que puso en circulación el positivismo del siglo XIX;

condenadas, en fin, todas las manifestaciones del espiritualismo y la religiosidad, la Nación Argentina se encontró violentamente escindida del orbe cultural del que provenía y descendió a las gradas del colonialismo mental, mil veces peor que las formas políticas y económicas del colonialismo.

Ninguna convulsión institucional que rehuyera este problema y no se dispusiera a remover los factores que impedían la espontánea combustión de las esencias creadoras del pueblo, podía aspirar a instituirse como verdadera Revolución. Es evidente que el movimiento militar del 4 de junio, cuya breve proclama se limitó a formular algunas proposiciones básicas, tendía —y así lo declaró— a “cumplir firmemente el mandato imperativo de su tradición histórica”. Pero, en cuanto a la forma de restaurar esa tradición en el área de la cultura, la dejó librada a la penetración e inteligencia de sus componentes.

Por lo demás, el problema cultural no puede ser enfocado de manera fragmentaria, porque constituye una *totalidad* en la que el hombre se vierte y macera, se edifica o aniquila, se entrega a las voluptuosidades del lodo o se eleva al sumo goce celestial. La personalidad humana no es el producto de burdas aleaciones químicas, como pretenden los materialistas, sino la resultante de intuiciones, enseñanzas y meditaciones, sobre las cuales presionan e influyen elementos angélicos y demoníacos, que la ciencia positiva no sabe distinguir ni explicar.

Felizmente, en las filas del movimiento de junio se hallaba un hombre que había entregado su corazón a las más puras y elevadas inquietudes. Un hombre que en medio de la noche y entre caminos de montaña, entregaba su pupila a los horizontes en que refulgían estrellas de esperanza y se anunciaba —matinal y potente— el sol de la justicia y de la libertad. Un hombre que aprendió a querer a los humildes, cuando lo castigaba el viento rudo que descendía de los picachos nevados, y que descubrió la verdad de la patria y el destino argentino, mientras la soledad de la frontera lo retenía —vigía de sueños inmortales— en el cumplimiento austero del deber militar.

Ese hombre tuvo la certeza del rol primordial a que lo empujaban los hechos, dentro del propio campo del movimiento de junio. Y al asumir, por imposición de una lógica histórica a la que no puede contrariar la voluntad humana, papel protagónico, cambió en Revolución lo que acaso no quiso ser otra cosa que un limpio acto de adecentamiento institucional.

Planteadas la Revolución, no podía quedar fuera de su órbita el problema fundamental en que se edifica el hombre y se configura la personalidad social. Sin una estructura integral de ideas, que se asiente sobre el pivote de claros fines espirituales, no puede haber Revolución o, como mínimo, ninguna Revolución puede perdurar. En nuestro caso, la Revolución debía volverse contra el espíritu arcaico y el dogmatismo racionalizador, el sensualismo y el escepticismo, y contra todas las formas —múltiples e insidiosas— que tienden a frustrar la verdadera intimidad y peculiaridad del alma argentina. El general Perón lo advirtió desde el primer instante, movido por esa lucidez de aguas profundas que constituye la seña irrefutable de su genialidad. Bajo su influjo, la Revolución Nacional quiere restaurar la unidad anímica, que fué la fuerza y la grandeza del pensamiento occidental. Menéndez y Pelayo —en la “Historia de los Heterodoxos Españoles”, se refiere a la “unidad de creencia” y

dice que "sólo por ella adquiere un pueblo vida propia y conciencia de su fuerza unánime; sólo en ella se legitiman y arraigan sus instituciones; sólo por ella corre la savia de la vida hasta las últimas ramas del tronco social".

Persuadida de estos principios, nuestra Revolución es —en la órbita de la cultura—, *tradicional*, en cuanto a su fidelidad a los ideales y valores greco-latinos, hispánicos y cristianos, que han conformado nuestra personalidad americana, *nacional*, en la medida en que le corresponde interpretar y traducir las modalidades y tendencias del genio nativo, y *social*, en cuanto aspira a promover el bienestar y la elevación colectivas.

Es valor entendido, por lo tanto, que la Revolución tiene fijadas metas inflexibles en el campo de la cultura. Las tres grandes dimensiones señaladas, responden a convicciones derivadas de un severo análisis de nuestra personalidad histórica, espiritual y moral. La *primera* nos viene por la línea occidental, a través de su vertiente hispánica, con toda la secuela de principios formativos (filosóficos, artísticos, jurídicos y religiosos) originados en la Grecia inmortal y en la Roma eterna, y altamente espiritualizados en la idea de la gracia y en la doctrina de la salvación, preconizadas por el cristianismo. La *segunda* se expresa en la afinidad lograda por los orígenes hispánicos y las incitaciones ancestrales que nos llegan de las primitivas comunidades que poblaban nuestro territorio, confundidas ambas con las voces misteriosas de la tierra, en cuyo mensaje telúrico se sienten batir las alas de la inmortalidad. La *tercera* es el producto de la conciencia ética que por don preciado nos pertenece, pues se origina en el convencimiento de la armonía de las clases sociales y de la dignidad que atribuimos a la persona humana, dentro del cuadro moral que inspira y practica el catolicismo social.

El general Perón tiene clara conciencia del rumbo que debe imprimirse a nuestra cultura, para eliminar las influencias nocivas del pasado inmediato y restablecer el recto orden de los principios normativos. El 20 de diciembre de 1943, proclamó su convicción de que "Alejandro el Grande no fué tan grande por sus conquistas, como por su cultura aristotélica", y, al finalizar dicho año, advirtió que se estaba en presencia "de una Revolución triunfante y trascendente". No fué esto, por cierto, un juego dionisiaco de palabras, sino la expresión profunda de una meditada convicción. Porque, si lo *aristotélico* representa la captación de los principios y esencias en que manifiesta la forma pura, que deviene de la perfección absoluta —que es Dios—, lo *trascendente* se define por la potencia con que el alma tiende a alcanzar la perfección divina. Quedó así, debidamente configurada, la alta espiritualidad de la Revolución.

¿Qué mucho, entonces, que *las nuevas leyes* que propugna el insigne conductor, se identifiquen con *las leyes eternas* que trató de abolir la pesada mentalidad de la oligarquía positivista? No fué otro el pensamiento que provocó el manifiesto de la Sociedad de Artistas Españoles, dado en Madrid, en 1923: "Tan rico en desengaños como en inventos —confiesa—, hoy el arte aprende a obedecer, sin mengua de las originalidades personales, a aquellas nuevas leyes, que son precisamente las leyes eternas. Aprende a buscar y a encontrar el secreto de la fuerza en el fondo mismo de la norma". Convicción que también expresa Eugenio D'Ors, cuando proclama que "todo lo que no es tradición es plagio"; vale decir: calco de formas primitivas y superadas, en las que pre-

dominan la puerilidad y la deshumanización. Esta cosa tan simple no la aprendieron nunca los cultores de ciertas imágenes repulsivas y pueriles, con las que creían desafiar al espíritu y enterrar la tradición. No advirtieron que únicamente en la fidelidad a los orígenes se acentúan las virtudes de los pueblos.

Perón quiere que la cultura argentina forje su originalidad en la cantera milenaria que, desde la luminosa cuenca del Mar Latino, dictaba claras normas a la vida. Quiere cavar la propia personalidad en los yacimientos inagotables en que el mundo greco-romano, dió las más puras creaciones de que tenga memoria la humanidad. En la lección magistral que impartiera desde la Academia Argentina de Letras, el 12 de octubre último, proclamó: "Si la América española olvidara la tradición que enriquece su alma, rompiera sus vínculos con la latinidad, se evadiera del cuadro humanista que le demarca el catolicismo y negara a España, quedaría instantáneamente baldía de coherencia y sus ideas carecerían de validez".

¿Es que puede dudarse de cuál sea el contenido espiritual de la Revolución Argentina? Con sólo decir España, todo está dicho. Vale tanto como volver los ojos a la gran concepción cristiana de la vida, en la que la salud del espíritu y la doctrina de la salvación, buscan el bien común y se erigen en las supremas valoraciones. Es el viejo ideal católico, del que España hace su misión histórica, la razón de su existir, excluyendo la idea de pertenencia para dejarlo diluirse —¡grandeza del alma española!— en el ámbito de todos los pueblos hispánicos. "La misión histórica de los pueblos hispánicos —escribe Ramiro de Maeztu, en "Defensa de la Hispanidad"—, consiste en enseñar a todos los hombres de la tierra que si quieren pueden salvarse, y que su elevación no depende sino de su fe y de su voluntad". Lo hispánico, por lo tanto, realiza a la perfección, en los hechos, la aspiración ideal que mueve al catolicismo, en cuanto vocación ecuménica de salvación del hombre. Para llevarlo a cabo, fué menester "el estoicismo natural y humano", al estilo de Séneca, que Ganivet adjudica al caballero español. En el mundo espiritual creado por España, se realiza esa unidad moral, fundada en lo trascendente, que fué vana aspiración de tantos otros pueblos. "Yo sé que mi Redentor vive —podemos leer—, y al fin se levantará sobre el polvo. Y después, desde este mi roto cuero, y desde mi propia carne, tengo de ver a Dios". Es Job quien lo dice, pero Job es como un símbolo de la ansiedad metafísica en que se debate el temperamento español.

Ese admirable espíritu que es el Embajador de España en Buenos Aires, D. José María de Areilza, conde de Motrico, ha dicho con propiedad: "Hace cuatro siglos y medio llegaron aquí, por primera vez nuestros abuelos, para ofrecer al Continente Virgen las normas de la vida civilizada, es decir, la Fe en Dios, la lengua castellana —"sangre del espíritu"—, el sentido católico del mundo y de la vida, la cultura universitaria, las normas éticas, las leyes de Indias, la técnica, la ciencia y el arte. España y Portugal —su hermana entrañable—, llevaron a término esa inmensa epopeya, sin pedir nada a cambio, por un puro afán de servicio y de misión, y por sentirse llamadas por Dios a un sentido universal".

La América nuestra, al adscribirse a ese sentido misional del orden hispánico, recobra una universalidad de que las viejas ideas disgregadoras la habían

privado. Por lo mucho y bien que lo sabe, el general Perón declaró ante las fuerzas armadas, en julio de 1947: "La Argentina, nuestra Argentina, se encuentra hoy en condiciones inmejorables para provocar un nuevo Renacimiento de la Cultura Occidental, de la cultura humanística greco-latina que, bajo la señal de la Cruz y por obra y sangre de España, floreció en tierra americana". Y la fina y comprensiva compañera que el destino le ha señalado, Da. María Eva Duarte de Perón, que con tanta identidad de pensamiento y conducta coopera en la obra de la Revolución, pudo expresar en Madrid, desde los balcones del Palacio Real, frente a la Plaza de Oriente, al recibir la banda y las insignias cuajadas de brillantes de la Gran Cruz de Isabel la Católica, estos hermosos conceptos: "La Argentina acaba de incorporar a los trabajadores a su jurisprudencia, como España los incorporó a la suya cuando Isabel les dió los derechos humanos a la eternidad. Unos y otros, aquí y allá, hemos estado combatiendo por la verdad divina y por la verdad humana".

Por este camino el país retornará a la mansión celestial, de que fuera apartado; a la "Civitas Dei" que, desde el fondo de los siglos creadores, está señalando el puerto infalible de toda renovación. Weber lo atestigua: "La concepción agustiniana (dice, refiriéndose a la "Ciudad de Dios", publicada el año 410) constituyó una interpretación de la historia que cobró un influjo inmenso porque consiguió acuñar el marco y las fórmulas que han presidido la misión que el mundo cristiano-católico ha tenido, desde entonces, sobre el proceso de la historia universal y con los cuales esta concepción ha tratado siempre de renovarse, acudiendo a su espíritu originario". Conforme se ve, la Nueva Argentina busca, por senderos de retorno, el milagro de la renovación.

Sin esta autenticidad, tan fresca y viviente, cuanto reposada y antigua, no podremos jamás expresar las propias substancias creadoras y penetrar de lleno en el ámbito de la universalidad. El Primer Magistrado lo dijo en el banquete de los profesores universitarios, el 14 de noviembre último: "Cuando una nación recupera su ser nacional; cuando un país se reencuentra después de haberse diluído en trances triviales o influencias extrañas a su tradicional modo de ser, la cultura se convierte en fuerza de inimaginables proyecciones".

Quienes pretendieron mantenernos apartados de las corrientes espirituales de que proviene nuestra vida, querían escamotearnos la gracia celestial -a cambio de la razón demoníaca. Olvidaban que es misión del hombre-creador -según bello decir de Anzoátegui- "la de ser el artesano de una política vital para la reconquista del cielo". Y puesto que el mundo greco-latino y católico posee la fórmula para lograrlo (pues le fué dada por la Revelación), constituye pueril alarde volverse contra las señas del destino y negarse a la propia resurrección.

En las vívidas vertientes del humanismo, quiere nuestra Revolución descifrar los mitos que configuran nuestro ser colectivo. En la América hispana existen las condiciones ideales para una empresa de tanta densidad y alcances, pues aquí -a tenor del pensamiento de Keyserling-, se da "la síntesis de lo primordial y de lo refinado", de donde resulta que solamente aquí "es donde se encuentra todavía en los humanos esa *vida primordial* que existió sin duda durante millones de años, antes de que descendiese el espíritu".

La Argentina de Perón, colocada en ese vértice de espiritualidad, que sigue flotando sobre las colinas a pesar de las bárbaras tempestades, va promoviendo su originalidad creadora en la misma medida en que se entrega, humildemente, a la restauración de las fórmulas milenarias. ¡De donde cabe deducir que el Espíritu —en la seña y medida del “Libro de los Salmos”— es como “el árbol que al borde de las aguas fructifica a su tiempo”!



La elección de sistema en la Política Económica

NOTA DE REDACCIÓN: El autor del estudio precedente, DR. HIGINIO PARÍS EGUILAZ, español, graduado de Doctor en Derecho y Medicina, es actualmente profesor de Política Económica en la Universidad de Madrid, y Secretario General del Consejo de Economía Nacional. Visita actualmente Buenos Aires, invitado por la Facultad de Ciencias Económicas de nuestra Universidad, en la que ha dictado un curso sobre Política Económica.

La eterna polémica de si es preferible un sistema fundado en la propiedad privada de los medios de producción en la empresa libre y en el funcionamiento del mercado, o por el contrario, un régimen que descansa en la propiedad estatal de los medios de producción, el planeamiento autoritario y la sustitución del mercado libre por una distribución oficial de los recursos de toda clase, sigue teniendo plena actualidad y no se puede eludir el considerar este problema y darlo como resuelto de una manera general, según creen los partidarios de uno y otro sistema.

El análisis comparativo debe ser realizado, en primer lugar, desde el punto de vista de la teoría del funcionamiento de cada uno de esos sistemas, y en segundo término por la verificación histórico estadística de lo que ocurre en la realidad, con las limitaciones con que esto último es posible.

A largo plazo, el crecimiento de la producción, de la renta real por habitante y del nivel de vida, dependerán del incremento de capital real por cabeza y de la eficacia de la utilización de ese capital para proporcionar la máxima cantidad de bienes de consumo y servicios que han de satisfacer las necesidades de la población.

INDIVIDUALISMO Y SOCIALISMO

Examinaremos las posibilidades de los dos sistemas, en orden del aumento de capital real. La primera complicación surge del problema que plantea el progreso técnico; la mejor o peor utilización de las fuerzas de la naturaleza por el hombre, por medio de los descubrimientos técnicos, es decisiva en orden a la

acumulación del capital real por cabeza; por ahora, pues, nos limitamos a destacar la influencia esencial del mayor o menor grado de progreso técnico, punto que será examinado más adelante; y de momento admitimos, al hacer el análisis de los dos sistemas, que la duración de la jornada de trabajo, el grado de progreso técnico y el rendimiento de las fuerzas de trabajo, sean los mismos en los dos casos.

Los modernos teorizadores del socialismo conceden especial atención, en la discusión, al problema de cuál de los dos sistemas es superior para provocar un aumento de capital real, ya que ese problema lleva implícito el de una mayor producción y un mayor consumo.

A continuación exponemos un resumen de la argumentación de M. Dobb, en defensa de la superioridad del sistema socialista, para luego hacer una crítica de esos argumentos. Señalamos ya que en esta argumentación se admiten dos supuestos; igualdad de progreso técnico y de rendimiento del trabajo, y que, por lo tanto, se trata del análisis del funcionamiento de un *modelo teórico*, no real. A los factores que introduce la realidad, nos referimos al hacer la crítica.

Señala, el autor citado, la diferencia esencial entre el sistema de propiedad privada y mercado libre y el sistema socialista.

En la economía socialista su carácter específicamente social se deriva de ser una forma de producción en la cual la coordinación de las partes constitutivas del sistema se logra por métodos más directos que la influencia del mercado. En cuanto a lo que puede llamarse la mecánica de cada sistema, el contraste esencial se encuentra entre una economía en la cual cada una de las decisiones múltiples que regulan la producción se toman independientemente (empresas libres) y una economía en la que esas decisiones son coordinadas y unificadas.

El profesor von Mises, de Viena, reuniendo críticas anteriores, hizo la declaración de que se podía demostrar como un corolario directo de la teoría económica, la imposibilidad *a priori* del socialismo, fundado en que, faltando las evaluaciones del mercado individualista, el cálculo económico y el reinado de la racionalidad económica tienen que desaparecer. Con toda su apariencia de racionalidad superior, el socialismo está condenado a desembocar en el caos y en el imperio del capricho burocrático. Las ruedas girarían, pero sin resultado alguno. Sería como caminar a tientas y en la oscuridad. El autor citado es totalmente opuesto a esa opinión, y, para rechazarla, examina algunos aspectos del funcionamiento de los dos sistemas, individualista y socialista respectivamente, en lo que se refiere al mecanismo de inversión y al funcionamiento del mercado.

EL PROCESO DE INVERSIÓN

La diferencia entre socialismo y capitalismo y, especialmente, la significación decisiva de una economía planeada, consiste en la unificación de todas las decisiones fundamentales que rigen la inversión y la producción, por oposición a otra caracterizada por la atomización de sus decisiones. La diferencia consiste en que en una se pueden calcular los acontecimientos y en otra no, independientemente de la diferencia que existe en la forma que tienden a adoptar esos acontecimientos.

Cada decisión tomada por un empresario con relación a la producción constituye, en cierto sentido de la palabra, un acto de inversión, aunque cuando

se habla de actos de inversión se alude a la inversión en capital fijo, es decir, a la construcción de establecimientos y equipos más o menos permanentes. Dentro de la teoría de las expectativas de ganancia (*profit-expectations*), esto es de suma importancia, tanto por el "período de gestación" más prolongado de tales actos (para usar la frase de D. H. Robertson), como por la durabilidad del resultado.

Además de factores como la demanda y el curso futuro de las inversiones técnicas, semejantes decisiones dependerán, para su *corrección*, de cuatro tipos principales de hechos, en relación con cada uno de los cuales, dentro de una economía individualista, los que toman la decisión de invertir desconocen parcial y totalmente, en primer lugar, los actos de inversión paralelos rivales que se realizan simultáneamente, o que se efectuarán en breve, en la misma rama de producción o en otra rama competidora; en segundo, los actos de inversión que se realizan o se realizarán en procesos complementarios, *verbi gratia*, en las industrias subsidiarias o de aprovechamiento de los subproductos, en la de transportes o de energía eléctrica, etc.; en tercero, el volumen de ahorros e inversiones que ordinariamente se hacen en todo el sistema económico y, en cuarto, el curso futuro de la acumulación del capital (y, por consiguiente, del tipo de interés), durante el período de vida económica del capital fijo de que se trata.

FACTORES MODIFICATORIOS DEL PROCESO DE INVERSIÓN

El resultado de la ignorancia del primer grupo de hechos es bastante conocido en la forma de una tendencia competitiva hacia la sobreinversión en ciertas industrias durante el optimismo del auge. Otro aspecto de esto —los efectos que conducen a una subinversión— son un efecto del segundo tipo de ignorancia.

Pero la ignorancia de los hechos más generales, comprendidos en el tercero y cuarto tipos, es la que tiene mayor importancia, no obstante lo cual se aprecia menos su significación. La diferencia entre estos dos casos consiste tan sólo en el tiempo a que se refieren, y aquí los hemos separado simplemente porque, si bien ambos son importantes para la distribución de las inversiones presentes, el segundo se relaciona especialmente con el género de inversiones a través del tiempo. En ambos casos, el conocimiento de toda situación es de vital importancia para la decisión individual, porque el nivel de costos y el de la apropiada demanda para cada caso individual, depende de la totalidad de decisiones e inversiones presentes y futuras, y de la naturaleza de estas decisiones. Para ilustrar esta conexión supongamos que ciertas decisiones para invertir en una industria se han tomado sobre la base de la expectativa de que el volumen total de nuevas inversiones y su aproximada distribución sería la misma, durante el presente año y los años siguientes, que la observada en el período anterior.

Supongamos que su volumen total aumenta efectivamente en los años siguientes, tanto porque el ingreso nacional total es mayor como porque existe una tendencia general a consumir una proporción menor que el ingreso. A consecuencia de ello, ocurrirán cuatro cambios principales de los datos en que se basaron las decisiones originales para invertir en la industria de que se trate, decisiones que ahora, en lo general, son irrevocables.

En primer lugar, uno derivado de la modificación del nivel de consumo, que probablemente hará que la demanda de sus productos sea menor de lo que esperaba; en segundo, otro debido al aumento de las inversiones y al aumento y abaratamiento de la producción de mercancías en otras industrias, lo que dará lugar a un nuevo cambio de la demanda (tal vez aumentándola, tal vez disminuyéndola) de sus productos; en tercero, debido al efecto del aumento de las inversiones y de las construcciones sobre el nivel de costos en general que, probablemente, hará que los gastos de producción en esta industria particular sean más altos de lo que se había esperado.

Por último, es probable que haya algún cambio de la demanda de los productos de ésta y otras industrias debido a una distribución del ingreso como un resultado neto de estos cambios.

Un ejemplo particular de gran significación es la demanda de todos los productos de las industrias de bienes de producción (acero, cemento, etc.), la cual depende directamente del volumen total de inversiones. Es una demanda peculiarmente fluctuante, ya que el ritmo de esta fluctuación se deriva en una forma exagerada del ritmo de la actividad de la industria en general. La incertidumbre respecto a esta demanda combinada con sus fluctuaciones, impone un pesado costo sobre estas industrias en vista de la imposibilidad de adaptar los equipos de producción a la demanda, la cual se manifiesta en forma de un exceso recurrente de capacidad.

Recientemente se ha sugerido que ésta es una poderosa razón que hace mucho más pequeño el "optimismo financiero" (cuando se tiene en cuenta la incertidumbre) que el "*optimun técnico*" en la industria del acero, lo cual impide que los establecimientos que lo producen se construyan sobre la escala más eficiente. Un programa de inversiones constante y conocido de antemano, podría suprimir no sólo las fluctuaciones de la demanda, sino la incertidumbre.

LA ECONOMÍA SOCIALISTA

Una economía socialista tiene que regularse por el propósito de aumentar su capitalización con un paso más o menos rápido hasta alcanzar el "punto de saturación" de capital-equipos, es decir, hasta que ya no sea posible aumentar la productividad derivada de la transformación de mano de obra en "trabajo acumulado". Llegado este momento todo se reduciría a conservar, usar y sustituir el equipo existente. Si fuera posible una previsión perfecta, el interés del estado socialista consistiría en planear su programa de inversiones de tal modo que el progreso de la construcción y el de las innovaciones técnicas siguiera una trayectoria de ordenado desarrollo en el futuro, hasta alcanzar esta meta ideal de la saturación de capital.

En realidad la previsión perfecta no existe ni podría existir, de modo que cualquier programa de construcción que se diseñara para el futuro quedaría sujeto a diversas modificaciones a medida que se presentarían circunstancias imprevistas. Pero en la medida en que ese estado pudiera proyectar un programa de inversiones para varios años, en esa medida, también, tendría que modificarlo más sustancialmente cada año, en comparación con las modificaciones que habría que hacer en una sociedad capitalista en la que no es posible tal grado de certidumbre respecto al futuro.

Desde el punto de vista de una economía socialista, lo que para una economía capitalista es un problema de ahorro y de inversión, en aquélla constituye, directa y conscientemente, un problema de distribución del trabajo entre varios tipos de producción, cada uno de los cuales se halla en relación con diferentes momentos. Con esta relación quiere expresarse el momento en el que el trabajo de que se trata da su fruto final en forma de mercancías manufacturadas para el consumo.

La proporción del ingreso nacional que se ahorra, las proporciones en que se producen bienes de consumo y bienes de producción, el equilibrio entre industrias de distintos niveles técnicos, y la distribución de trabajos de construcción entre proyectos de distintos tipos con respecto a su relación con el futuro, todos están íntimamente ligados entre sí, pues desde el punto de vista lógico no son sino aspectos distintos de una sola decisión concerniente a la distribución del trabajo para la producción.

El volumen actual de producción de artículos de consumo y, por consiguiente, el nivel de los salarios reales, no puede fijarse independientemente del conocimiento que se tenga de la productividad del "trabajo acumulado" adicional dedicado a aumentar la producción dentro de los dos, tres, cuatro o cinco años siguientes; como tampoco puede decirse correctamente que se puede comenzar a establecer plantas destinadas a producir artículos de consumo dentro de un período de tres, cinco o diez años, sin conocer cuál será la producción total de artículos de consumo en esos años y cuántos proyectos habrán de madurar en ese período, los cuales se pondrán en ejecución durante el próximo año, durante el siguiente, y así sucesivamente. Estas cosas no pueden decidirse separada e independientemente, de la misma manera que una ama de casa, al ir al mercado, no puede decidir qué cantidad de su dinero debe gastar hoy, qué cantidad ha de gastar mañana o la semana entrante, sino hasta que conozca los precios que rigen en el mercado y cuáles son las alternativas que se le ofrecen.

Es fundamentalmente por esta razón por lo que la esencia de la producción socialista no puede alcanzarse, mientras los dos aspectos: el del "ahorro" (decisiones que gobiernan el nivel de consumo) y el de la "inversión" (decisiones relativas a la producción de bienes de producción) se hallen separados y establecidos autónomamente; es decir, conectados por un tipo de interés sobre préstamos, como podría seguir siendo el caso, de acuerdo con lo sugerido por algunos, en el socialismo. Ciertamente, si ese interés sobre préstamos fuera continuamente ajustado, podría finalmente producir cierto equilibrio transitorio entre los dos grupos de decisiones, aunque tardíamente y como correcciones *post-facto* de los errores y fluctuaciones. Si una economía socialista adoptara el sistema de precios y la descentralización de las decisiones que caracterizan al capitalismo, no habría razón para que no quedara sujeta a la misma clase de inestabilidad.

LA ECONOMIA CAPITALISTA

En el capitalismo hay la tendencia a seguir haciendo inversiones de un tipo particular por un período demasiado largo y más allá del punto en que la situación real (particularmente el volumen del capital que madura o que está en proceso de inauguración y el movimiento futuro del ingreso real),

requiere que se hagan otra clase de inversiones, así sean menos remuneradoras. A medida que la acumulación de capital sigue su curso, trazando una trayectoria a través de distintas clases de inversión, existirá una tendencia constante a la sobreinversión en cada una de aquellas clases debido al desconocimiento de la situación total y de los futuros cambios de los ingresos reales y de los tipos de interés.

El resultado será un envejecimiento más rápido y un mayor despilfarro de los equipos de los que habría en otras condiciones, principalmente en aquellos períodos de tiempo de transición técnica; semejante economía, desconociendo en gran parte los movimientos futuros de las inversiones y de los ahorros, cometerá errores que forzosamente darán origen a alteraciones y oscilaciones. De cualquier modo, es evidente que una economía socialista, en la medida en que es natural y puede tener una visión más amplia, distribuirá sus inversiones entre distintos tipos de nuevas construcciones de acuerdo con un diferente modelo a través del tiempo; quiere decir que podrá siempre mantener en uso, y a *fortiori* en uso y en construcción, una considerable variedad de clases aún dentro de una línea homogénea de producción, y que pasará más pronto y suavemente de la construcción y del uso de una clase a la siguiente.

La cuestión importante que surge aquí, es la de si sería racional y correcto dispersar las inversiones en proyectos apropiados a la situación del futuro inmediato y de la situación (que sería distinta tanto porque la productividad y el ingreso serían mayores) que existiría dentro de los cinco, diez, veinte o aún cincuenta años siguientes.

¿Existe un principio general para determinar el ritmo? Parece que no es posible dar una respuesta general a esta pregunta, ya que habrá de depender no sólo de la política que se siga con respecto a los ingresos del futuro inmediato y del futuro más distante, sino de la situación técnica con que se enfrenta la economía. Si la pérdida que involucra la restricción del consumo durante el futuro inmediato resulta más que compensada por lo que se gana en productividad en años posteriores, entonces una política destinada a evolucionar la técnica para lograr la productividad máxima en el tiempo más corto posible, sería la política apropiada; y en ciertas condiciones técnicas este propósito quedará satisfecho.

Pero donde se requiera un progreso más gradual de la productividad, la política de inversiones tiene que seguir el curso más conocido del orden cronológico para elegir la clase de inversión, pasando sucesivamente de una a otra a medida que se desarrolla la situación en su conjunto, la cual permite que la transición a nuevos métodos se verifique gradual y continuamente, sustituyendo el equipo viejo por uno más nuevo, a medida que aquél llega al fin de su vida natural, y por "olas" de envejecimiento que afectan al equipo antiguo que aun se halla en buenas condiciones físicas, envejecimiento que debe atribuirse al hecho de que esa clase de equipo fué construida con exceso.

EL RITMO DE ACUMULACIÓN DEL CAPITAL

Lo que hasta aquí se ha dicho es independiente del ritmo de la acumulación del capital. En otras palabras, no se ha hecho ningún supuesto acerca del principio que lo determina en una economía socialista, y el cual puede ser

mayor, menor o igual al que podría prevalecer en una economía individualista. Es claro que esto es de fundamental importancia, ya que, si es distinto, el equilibrio entre diferentes industrias y la distribución del trabajo entre ellas, así como la inclinación de la curva del desarrollo constructivo hacia el punto de saturación del capital, habrá de sujetarse a otras modificaciones.

El ritmo capitalista

En una economía capitalista el ritmo de la acumulación del capital se determina por dos factores principales: por la distribución del ingreso, que determina la magnitud del ingreso de la clase inversionista, y por los niveles de consumo acostumbrados por dicha clase. De estos factores depende principalmente lo que se ha llamado la "preferencia tiempo", o el tipo a que se descuenta el futuro por oposición al presente. Todo incremento del ingreso de los capitalistas tiende a reducir esta preferencia-tiempo, o descuento del futuro, y, de ese modo, a aumentar el ritmo de acumulación del capital; mientras que, al contrario, todo aumento de sus niveles de consumo acostumbrados (intensificando los deseos por los frutos inmediatos del ingreso) tiende a aumentar esta preferencia-tiempo.

Si bien es cierto que la acumulación de capital tiende a generar un aumento continuo de nuevas inversiones, no lo es menos que esa tendencia se halla constantemente frenada por los crecientes niveles de gasto de los ricos que parecen seguir muy de cerca el aumento de ingresos. De ahí que la propiedad privada y la acumulación privada de capital, que en los primeros tiempos parecía ser un instrumento de acumulación rápida, subsecuentemente llegarán a convertirse en un freno del ritmo del desarrollo del capital.

De cualquier manera, existen influencias muy precisas que operan contra toda tendencia hacia lo que hemos llamado el punto de la saturación de capital. Todo paso hacia ese punto (que implicaría una baja de los tipos de interés hacia cero) equivaldría a una visible *reductio ad absurdum* de la sociedad capitalista.

EL RITMO SOCIALISTA

Si, por el contraste, se quiere precisar el principio que regiría el ritmo de la acumulación de capital en una economía socialista, parece evidente que aquél tiene que consistir en una actitud de igual estimación del presente y del futuro, *ceteris paribus*, lo que, en otras palabras, equivale a la ausencia de la preferencia-tiempo que es característica de la economía capitalista. Éste es, al menos, el único principio que no implicaría incongruencia o contradicción. Supondría un ritmo más intenso de acumulación de capital del que prevalece en una economía capitalista y (particularmente en las etapas más avanzadas de desarrollo) una trayectoria con tendencia a aproximarse con mayor rapidez hacia el punto de la saturación de capital; puede suponer muy bien la consecuencia de la máxima productividad en el menor tiempo que fuera dable y compatible con la provisión de cierto mínimo de ingresos en los años intermedios. Por lo menos, implica claramente una mayor estimación del futuro y un progreso más rápido que el conocido en las sociedades individuales.

La distribución de los recursos apropiada para este desarrollo no debe ser algo que tenga que calcularse sobre la base de un tipo de interés que a su vez haya de ser determinado con los datos del mercado. La decisión acerca de la cantidad de fuerza de trabajo social que debe invertirse en bienes de producción de un tipo particular, el equilibrio entre las diversas líneas de producción, y el nivel de los salarios reales, tendrán que ser aspectos de una sola decisión que por sí misma constituya la actitud de la economía socialista respecto a los ingresos presentes y futuros; tendrán que ser, esto es, distintos aspectos de la distribución del trabajo entre la producción para el presente y la producción para el futuro.

Habrà necesidad de que exista, por supuesto, una consistencia interna entre los distintos aspectos de esta decisión. Pero los datos requeridos para dar forma concreta a tal decisión, habrán de consistir, principalmente, en una escala cuantitativa de necesidades y de su plena satisfacción, en la productividad de las distintas clases de equipos, en el costo y tiempo necesarios para su construcción, y en los recursos disponibles.

Pero para ninguno de estos datos es necesario que recurramos a los valores registrados por un "mercado de capitales".

EL MERCADO COMO INSTRUMENTO DE VALORACIÓN

A juicio de M. Dobb, el mercado es un instrumento insuficiente de valoración. Según este autor, el hecho de que la existencia de un mercado permita a los consumidores elegir libremente y procure el instrumento por medio del cual la elección pueda influir sobre la producción, no quiere decir que una economía socialista reconozca necesariamente su soberanía ilimitada.

Si bien un mercado daría quizá la base más importante para valorizar los bienes entre sí, al establecer una escala de su importancia social relativa para satisfacer necesidades, ello no quiere decir que no podría ser modificada, y hasta superada por otros criterios. En el caso de nuevas necesidades y del desarrollo de nuevas clases y calidades de bienes, el mercado no puede darnos ninguna guía directa, sino después de su aparición. Aquí el autoritarismo necesariamente tiene que imperar.

La elección de los consumidores expresada a través del mercado por fuerza resulta limitada a la elección dentro del margen de las alternativas de que se dispone. La iniciativa vendrá, forzosamente, y en primer lugar, del productor, a menos que llegue a contarse con medios especiales —que hoy día no existen virtualmente— fuera del actual sistema que constituye el mercado, y que permitan al consumidor expresar alguna iniciativa.

El criterio subsecuente del mercado tampoco es un factor decisivo en esta materia, y el hecho de que no lo sea da lugar a un problema todavía más amplio: el problema de las alternativas no disponibles. El hecho de que un artículo lanzado al mercado se compre por los consumidores y pueda, de ese modo, cubrir sus costos de producción, no es una prueba de que ése es, precisamente, el artículo que los consumidores hubieran preferido que se produjera con los recursos productivos de la comunidad. Puede ser que lo compren del mismo modo que el público compra leche de mala calidad o alimentos mal condimentados o casas mal construídas, sencillamente por falta de algo mejor.

EL DILEMA DE LA ELECCIÓN

De tres artículos distintos, A, B, y C, que pudieran haber sido lanzados al mercado, es probable que los consumidores, si fueran sometidos a una prueba, hubieran preferido ostensiblemente el artículo C. Pero como los productores, en quienes descansa la iniciativa, solamente ofrecen el artículo A., los consumidores gastan su dinero adquiriéndolo. De allí que el artículo A. logre anotarse un éxito comercial, sencillamente porque aquéllos no tienen medios de expresar su preferencia por C. Es posible que la mayoría de las elecciones registradas en el mercado sean, en realidad, preferencias de un orden secundario comparadas con las preferencias que los consumidores hubieran expresado si hubieran tenido otras alternativas a su disposición.

Además, la elección individual padece de una miopía inevitable, debido, precisamente, a la limitada perspectiva de espacio y de tiempo desde la cual el individuo aislado se ve forzado a contemplar el campo de las alternativas disponibles. Esta limitación con respecto al tiempo es bastante conocida, y ha sido bautizada como la deficiencia de la "facultad telescópica" del individuo con respecto al futuro, deficiencia que el individuo idealmente racional no tendría.

Por ello, la preferencia individual se hallará casi siempre viciada por un cierto grado de miopía e irracionalidad. Ésta es, en verdad, la circunstancia de que se aprovechan tan hábilmente los vendedores al crear preferencias por los objetos que someten a la vista del consumidor.

En segundo lugar, existe toda una clase de cosas con respecto a las cuales el interés individual por adquirirlas, tal como se registra atomísticamente en el mercado, si no se encuentra en conflicto, por lo menos difiere del interés social o colectivo de los consumidores en general. (Educación, salubridad, alumbrado, etc.).

Cuando consideramos tales casos en detalle, junto con todos aquellos casos paralelos en que el deseo individual de obtener una cosa es, en gran parte, convencional y depende del hecho de que otros la desean y la poseen, descubrimos que son mucho más numerosos de lo que generalmente se cree, y hasta que es posible que comprendan la mayor parte de los gastos de los consumidores. Del mismo modo, el gusto de la variedad de parte de los consumidores (que exige una gran diversidad de clases y tipos) puede ser un motivo de que los artículos sean producidos a costo más elevado del que tendrían si su producción fuera más estandarizada.

Cada consumidor, al expresar su demanda por algún tipo nuevo, estará sujeto simplemente a la influencia de la consideración de si su preferencia por un tipo frente a otro es igual a la diferencia de precio entre el tipo nuevo y el viejo y no se guiará por el hecho de que su conducta, al impedir que la producción llegue a ser tan estandarizada como podría serlo, pueda elevar el costo general de la producción de éste y de otros tipos tanto para él mismo como para los demás consumidores.

Esta razón induce a creer que en el mercado individualista existe una tendencia hacia una mayor variación y hacia una más amplia variedad de lo que requiere el interés colectivo. Esto no quiere decir, por supuesto, que la interferencia colectiva deba o tenga que acabar con la variación o variedad, sino

simplemente que, por encima del veredicto del mercado, sería necesario dar cierta preferencia al interés colectivo si aquéllas han de limitarse a lo que el verdadero interés de los consumidores demanda.

No cabe duda que la teoría de la utilidad ha desviado mucho el examen que los economistas han hecho de todo este problema, creando la presunción, como la han creado, de que la demanda tiene sus raíces en la satisfacción final, y que los valores en un mercado abierto interpretan estas satisfacciones en su forma "óptima". El resultado ha sido el de conceder a este problema de "ajuste a la demanda" una importancia mayor de la que probablemente merece.

En realidad, el ajuste de la oferta a las virtudes generadoras de bienestar que tienen distintos artículos de consumo, es, en el mejor de los casos, una aproximación tan burda en cualquier sistema de mercado, que es de creerse que se ganaría más sacrificando las nimiedades del ajuste a un incremento general más rápido que impidiéndolo por medios enderezados a obtener un ajuste finísimo entre lo que se produce y la demanda tal como se manifiesta en el mercado. Esto significa que la demanda no tenga cierta importancia, y en casos extremos, una muy considerable: lo único que se quiere decir es que su importancia cuantitativa quizá ha sido exagerada.

OBSERVACIONES CRITICAS

Un examen superficial parece demostrar la superioridad del sistema socialista, tanto para promover un mayor volumen de inversiones o lo que es igual para aumentar el capital real por habitante, como para regular el ritmo de dichas inversiones en las etapas en que se producen saltos en el progreso técnico. Esta superioridad se derivaría de que un planeamiento centralizado y una ejecución de los programas, libres de las fluctuaciones que impone el sistema de mercado, es superior al sistema individualista que se ve obligado a seguir el indicador del mercado, para regular la clase y la intensidad de las inversiones en cada sector.

Ahora bien, ¿hay posibilidad de evitar los errores de cálculo en un planeamiento centralizado o de garantizar que siempre esos errores serán menores que en el sistema de la empresa libre?

Para juzgar este problema hay que tener en cuenta algo muy fundamental, y es que ni el más complicado aparato matemático puede tener en cuenta todas las variables que intervienen en la realidad, no sólo por su número, sino porque no se sabe si en un determinado período intervendrán o no; así sucede, por ejemplo, con los descubrimientos técnicos. Si el progreso técnico es muy lento, en determinadas condiciones a las que más adelante nos referimos, el sistema de inversiones centralizadas puede ser superior en orden a un mayor volumen de éstas, y a su influencia en la productividad total, pero no se puede proyectar en el tiempo el funcionamiento de un sistema desconociendo si intervendrán o no determinados factores. Si planeada y comenzada la ejecución de un gran volumen de inversiones oficiales, con arreglo al grado de progreso técnico que existe en el momento inicial, se producen nuevos descubrimientos técnicos, ¿en qué grado habrá que variar el plan adoptado y destruir y anular todo el trabajo realizado?

Si se decidiera una sustitución en masa de todo el equipo capital de un país, sería necesario desviar una gran parte de la mano de obra hacia ese sector de capitalización, y si la fracción de obreros en paro fuera escasa, habría que reducir la producción de bienes de consumo de todas clases para emplear esta mano de obra en aquellos fines; la consecuencia sería una baja en la corriente de bienes actuales que duraría hasta que el plan de sustitución del equipo-capital se hubiera realizado, en cuyo momento la escasez sería sustituida por un volumen de bienes mayor que en la fase inicial.

Si ese período es muy largo, esto significa sacrificar la generación presente en beneficio de la generación futura; pero todavía puede ocurrir que en el momento, o antes de terminar la sustitución realizada por el plan, se hayan producido otros nuevos descubrimientos técnicos, y que entonces, sin recoger el resultado de un plan, se someta a otra generación al mismo sacrificio en su nivel de vida. El esfuerzo de la primera generación sacrificada habría resultado así totalmente inútil, puesto que manteniendo las antiguas instalaciones se hubiera dispuesto de una mayor producción total, y el plan realizado al comienzo de la segunda generación hubiera permitido alcanzar el mismo resultado, sacrificando únicamente el nivel de vida de la segunda generación y ahorrando el sacrificio de la primera.

La debilidad de los argumentos que se pueden invocar para justificar el sacrificio de una o varias generaciones, es una objeción muy fuerte contra el desarrollo de las inversiones por un sistema centralista autoritario.

En cuanto a los argumentos expuestos, sobre la insuficiencia del sistema del mercado para valorar las preferencias de los consumidores, las observaciones del autor citado son exactas y demuestran que el mecanismo del mercado es imperfecto; pero no demuestran que haya un sistema superior.

El pensar que una burocracia determinaría mejor las preferencias de los consumidores y el grado de satisfacción que les produce cada mercancía, y por tanto la escala de precios que debería pagar, es una afirmación que necesita ser demostrada, tanto por el razonamiento como por la verificación estadística; y lógicamente no se comprende como, si las preferencias individuales llevan un cierto grado de irracionalidad, por el hecho de que determinados individuos desempeñan un cargo burocrático no sólo puedan realizar la valoración perfecta de sus propias preferencias, sino, además, la valoración del grado de satisfacción que cada mercancía producirá en los demás. Lo probable es que el grado de irracionalidad en la valoración burocrática sea muy superior a la del sistema del mercado, y que el total de satisfacción producida sea menor que con el régimen de mercado.

EL TRANSITO DEL "MODELO" A LA REALIDAD

En la exposición anterior se ha admitido el supuesto de igualdad en el rendimiento del trabajo y del mismo grado de progreso técnico, pero estos supuestos no se dan en la realidad. La dificultad para estudiar la influencia de cada sistema sobre esos dos factores a corto y largo plazo, radica en el hecho de que para que la comparación fuera rigurosamente válida, habría que hacerla entre dos países de la misma población, de los mismos recursos naturales y del mismo nivel de producción y de renta por individuo en el momento inicial, y

examinar a través del tiempo la variación de los respectivos niveles de renta. Dado que en el momento inicial de los dos países partían del mismo punto, sus diferencias de renta a través del tiempo se deberían a la distinta eficacia del sistema relacionada con los factores indicados.

Pero no es posible que este tipo de comparaciones pueda hacerse en la realidad; sólo se pueden efectuar entre dos países de condiciones distintas, o en un mismo país en dos períodos sucesivos, pero en condiciones diferentes en cada uno de los períodos, ya que el grado de progreso técnico varía, e influyen, además, otros factores, tales como los cambios en la estructura de población, guerras, etc.

Por ello cuando se compara la situación económica de la URSS antes y después del actual sistema económico, o la situación de Estados Unidos con la de la URSS en un momento dado, en realidad ello equivale a comparar series heterogéneas y, por lo tanto, la comparación sólo puede tener un valor indicativo. Lo que realmente habría que comparar sería el nivel de renta por habitante en la actualidad, si en Estados Unidos hubiera funcionado una economía socialista desde el año 1920, o si en la URSS hubiera continuado hasta el momento presente el sistema anterior a 1917; pero, como indicamos, siendo imposible que en un país puedan funcionar simultáneamente en dos mitades del mismo y bajo iguales condiciones dos sistemas diferentes, no se puede por el método de comparar la situación en dos países distintos o la de los períodos sucesivos en uno solo, llegar a conclusiones definitivas sobre la superioridad de un sistema en relación al otro.

Ello no significa que dichas comparaciones sean inútiles, sino simplemente que no pueden tener un valor probatorio.

En un sistema de empresa libre y mercado, la máxima movilidad de los recursos es una condición obligada, y la mano de obra se desplaza libremente de unas empresas a otras, según la altura de los salarios ofrecidos para cada tipo de trabajo y según ciertas condiciones locales, (costo de vida, preferencia por ciertas ciudades, clima, etcétera).

En un sistema de planeamiento centralizado, la distribución de la mano de obra se hace por los organismos oficiales, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de los planes; se trata, por tanto, de un trabajo asalariado, pero obligatorio, en las industrias y lugares que se fije oficialmente.

Aun adoptando los mismos métodos (trabajo en cadena y destajo) hay dos factores que influyen en el rendimiento; uno de ellos es que en la producción de alta calidad el trabajo obligatorio es menos eficiente que el trabajo voluntario; el otro se refiere a los cuadros directivos de las empresas. Aunque el sistema de retribución fuera el mismo, en las empresas libres la selección del personal se hace fundamentalmente con un criterio económico, según su capacidad para la función que se le señale; en cambio en el nombramiento del personal técnico y directivo de las empresas oficiales, intervienen consideraciones de orden político y la selección tiene que ser más deficiente.

De ahí que, lógicamente, se puede suponer que el rendimiento del trabajo es menor en el sistema de empresas oficiales que en el de empresas libres. Si en el primer sistema hay un 10 por 100 de obreros en paro forzoso y en el segundo no hay paro, pero el rendimiento es un 20 por ciento menor, resultará que a pesar de no existir paro, el rendimiento total será un 10 por 100 menor.

Éste es un aspecto importante y no ha sido objeto de suficiente atención por parte de muchos autores.

Por lo que se refiere al progreso técnico, sería aventurado el intentar precisar en qué sentido influye un sistema de empresa libre y en cual otro el de centralismo autoritario; pero es indudable que el mayor grado de progreso técnico se da en los países de economía de empresa libre. La coincidencia de ambos fenómenos no demuestra una relación de causalidad, pero es un hecho innegable.

Tampoco hace falta mucha argumentación para demostrar que la ciencia, y por tanto la técnica, se desarrolla mejor en un clima de libertad, que en un ambiente de dogmatismo oficial autoritario, sencillamente porque en este último quedan excluidas de la investigación las personas no identificadas con la ideología oficial, cuya labor puede ser muy valiosa y que, sin el apoyo oficial, no podrán disponer de medios suficientes. Por ello un sistema que imponga exclusiones debe considerarse inferior, desde el punto de vista de promover el progreso técnico, y un retraso originado por esta causa puede pesar mucho en el rendimiento total del sistema.

Lo que caracteriza el tránsito de un "modelo" a la realidad es que al aplicarlo se produce "un coeficiente de pérdida de rendimiento" y no es posible *a priori* calcular ese coeficiente.

Todo sistema tiene sus pérdidas, que vamos a examinar en forma esquemática.

1. En la economía de empresa y mercado libre, las pérdidas de rendimiento del sistema pueden ser debidas a errores en el planeamiento de las inversiones, ya que éstas se realizan con un criterio individual, y cada inversionista carece de una visión aproximada del conjunto en cuanto al volumen total, al de cada sector y a la demanda probable esperada; de ahí las fluctuaciones obligadas de reajuste y la producción de un coeficiente de paro forzoso. Por otro lado, hay que considerar los frenos que introduce el funcionamiento de industrias monopolistas; ello supone menor producción en los sectores monopolistas, y aunque los obreros no utilizados podrían encontrar trabajo en otros sectores, si se tiene en cuenta que la productividad es más alta en la industria que en otros trabajos, obras públicas, etc. resultará que, aun sin aumentar o provocar paro, el monopolismo da lugar a un menor volumen de producción y de renta que la que se podría obtener en otro sistema. En fin, la interferencia social-sindical, presionando sobre los salarios, y sobre todo dando rigidez a los mismos, da lugar a que la flexibilidad del sistema disminuya y ello puede contribuir a provocar o a aumentar el paro forzoso. Por último, las huelgas que se utilizan con frecuencia como método para conseguir modificaciones en los salarios, pueden dar lugar a pérdidas considerables.

2. En una economía estatal centralizada no hay paro forzoso ni huelgas, ni interferencia social-sindical, ya que el tipo de salario es impuesto por el Estado, así como la duración de la jornada y condiciones de trabajo; pueden suprimirse los frenos monopolistas, pero a pesar de todo hay otras causas de pérdidas. Éstas se deben a posibles errores en un planeamiento centralizado, especialmente en épocas de transición técnica, pero, sobre todo, las pérdidas son debidas a estos tres factores:

a) Menor rendimiento de los cuadros directivos, del personal técnico y del personal obrero, por las dificultades de selección y de control propias de un sistema oficial autoritario.

b) Por ritmo más lento en el desarrollo del progreso técnico, debido a las razones anteriormente expuestas.

c) Por el peso muerto del aparato burocrático, que puede alcanzar un desarrollo extraordinario y representar una carga pasiva considerable.

Dado que cada uno de los sistemas tiene su coeficiente de pérdidas y que éstas pueden ser muy variables, no se puede afirmar, desde el punto de vista del puro razonamiento económico, la superioridad de un sistema sobre el otro en todos los casos y condiciones.

El doble problema de la ciencia de la política económica, consiste en proporcionar los razonamientos para decidir la elección del sistema y, una vez elegido éste, en luchar contra las pérdidas que se producen en el adoptado. La decisión de adoptar un sistema es un acto político, pero los razonamientos en orden al posible éxito o fracaso de uno u otro sistema, según las circunstancias del país, son función del economista y, naturalmente, ejercerán su influencia en la decisión que adopte el poder político. Pero son dos acciones distintas la de analizar el funcionamiento del mecanismo económico para poner de manifiesto las ventajas o inconvenientes de cada sistema, y la de imponer desde el Gobierno un sistema concreto; en unos casos aquellos razonamientos podrán tener una influencia decisiva, pero en otros no.

Una vez adoptado por decisión política un sistema, siempre existe un amplio campo de acción a fin de conseguir que funcione con el mínimo de pérdidas posibles, adoptando las medidas adecuadas y regulando el grado de extensión al aplicar el sistema, según los resultados que se obtengan en la práctica.

El economista contrae una grave responsabilidad, puesto que sus argumentos pueden tener gran influencia en la creación de la opinión pública y en las decisiones que adopte el gobierno, porque hay que tener en cuenta que, si la elección es equivocada, es difícil una rectificación, por la tendencia de los gobernantes a atribuir la falta de éxito, no a defectos esenciales del sistema que han adoptado, sino a la actuación de los grupos hostiles al mismo. Así, los defensores del sistema individualista, atribuyen fundamentalmente el paro y las crisis a la interferencia de las organizaciones sindicales en la regulación de los salarios, mientras que los partidarios del socialismo en sus distintas tendencias, estiman que las dificultades son provocadas por la actuación de los grupos partidarios de la economía individualista.

Con las reservas que impone la complejidad del problema, haremos algunas consideraciones sobre la elección del sistema.

EL GRADO DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO CRITERIO DE ELECCIÓN DEL SISTEMA

Si el sistema fundado en la propiedad privada requiere para su desarrollo la existencia de un empresariado, es lógico que si en un país el número de personas con capacidad de empresario es muy escaso, y la eficacia de estos empresarios es muy insuficiente para promover empresas de dimensión óptima

y con precios de venta próximos a los costos, de tal forma que las pocas empresas que funcionen lo hagan con equipo anticuado y con un fuerte grado de monopolismo, resultaría que un tal país estaría condenado a permanecer indefinidamente en esa situación de retraso, aunque sus recursos naturales le permitieran una expansión económica, y, como consecuencia, un nivel de producción y de renta muy superior.

Cuando en un país de grandes recursos naturales se constata un nivel muy bajo de producción y de renta por habitante, se puede asegurar que las pérdidas en el funcionamiento del sistema son grandes, y probablemente un cambio de sistema para promover su desarrollo económico estaría justificado.

Por tanto, a nuestro juicio no está justificado afirmar la superioridad de un sistema económico sobre otro para todos los países y sean cuales fueren los recursos naturales y el grado de desarrollo económico de ellos; cuanto mayor sea la disociación entre los recursos naturales y el nivel actual de vida, más indicado estará un cambio de sistema para romper los frenos que se oponen a su expansión.

El criterio no es, por consiguiente, que un país tenga nivel de vida bajo (pues si sus recursos naturales son también bajos, el sistema que tenga en aquel momento dado puede ser el más apropiado) sino el que exista una fuerte disociación entre sus posibilidades y la realidad que se analiza; no es fácil establecer una escala de medida para valorar esta disociación y para precisar si debe o no aconsejarse un cambio de sistema.

A medida que los países van teniendo un mayor nivel de producción y de renta, con un fuerte desarrollo industrial y comercial, tanto más indicado está el sistema fundado en la propiedad privada y en el régimen de empresa libre, pues se hace prácticamente imposible la sustitución de un enorme número de empresarios altamente especializados por un cuerpo de burócratas, sin que por este motivo experimente una caída del rendimiento del sistema. Por esas causas, las pérdidas serían superiores a las ganancias obtenidas al reducir las fluctuaciones. Por otra parte, como hemos demostrado en otro trabajo, es perfectamente posible reducir fuertemente las fluctuaciones y mantener el sistema de mercado (1).

En resumen, cuanto más elevado sea el desarrollo económico de un país y más alta su industrialización, más aconsejable es, desde el estricto punto de vista de la racionalidad económica, el mantenimiento de un régimen de empresa privada y mercado libre; y cuanto más retrasado y menos industrializado se halle, si dispone de grandes recursos naturales, hay mayores posibilidades de éxito para un sistema económico de planeamiento estatal autoritario.

Los teóricos del socialismo han sostenido siempre la opinión contraria, es decir, que cuanto más desarrollada está la industria de un país, más "maduro" está dicho país para la implantación del socialismo. Pero al opinar así, no penetraron con profundidad suficiente en el análisis del sistema: solamente veían que en un país muy industrializado existía una gran masa de proletarios, que esta masa una vez que adquiriera "conciencia de clase" llegaría a tener una fuerza política dominante y que por tanto podría conquistar el poder, mientras

(1) H. PARÍS EGUILAZ, *El plan económico en la sociedad libre*.

que en una economía poco industrializada, al no existir una masa proletaria organizada, no habría grandes posibilidades de éxito. Todo ello es exacto en el plano político, pero no en orden a las condiciones de funcionamiento de una economía estatificada en uno y otro caso, y al análisis de sus probabilidades de éxito, punto que omitieron los teóricos socialistas.

El hecho concreto es que la realidad histórica está de acuerdo con nuestro razonamiento y ha desmentido las profecías socialistas, ya que la URSS, primer país donde se ha implantado una economía centralizada que ha podido desarrollar grandes planes de inversiones, era en 1917 un país económicamente retrasado y débilmente industrializado.

En el examen expuesto nos hemos mantenido dentro de un terreno científico, para llegar a conclusiones objetivas. La conclusión fundamental es que, en cada momento histórico y para un país determinado, puede estar indicado un sistema económico distinto del que pueda convenir a otro país diferente y que no hay una justificación, dentro de la pura racionalidad económica, para imponer un sistema idéntico a todos los países, ya que ello equivaldría a admitir el derecho de unos países a imponer a otros unas condiciones de vida inferiores a las que pueda obtener.

La transcendencia de esta conclusión es muy grande porque, de admitir la superioridad absoluta de un sistema entre los demás para todos los países y cualesquiera sean las condiciones de éstos, estaría justificado en nombre del bien común y de los intereses de la población el terminar con el sistema inferior mientras que si la conclusión es la que nosotros admitimos, una tal política sería completamente inadmisibile y debería admitirse la existencia simultánea de los sistemas económicos diferentes en distintos países, si las condiciones de ellos son también diferentes, y preconizar la colaboración en el orden de las relaciones económicas internacionales entre unos y otros países, dentro del respeto a los intereses de cada uno de ellos.



La función Social de la Propiedad

Consideraré un viejo teorema, debatido, con incesante interés, en el campo de la filosofía, primero, y en las escuelas de Derecho y de sociología, después, vinculado a la naturaleza intrínseca y a la gravitación social de la propiedad privada.

Había transcurrido, ya, más de medio siglo, desde que el Pontífice de los obreros se dirigiera a los Poderes públicos de todas las naciones y a los magnates del capitalismo, que detentaban en todos los pueblos de la tierra el poder de la riqueza que oprimía a la clase trabajadora; y, habíanse oído las súplicas, alternando con las admoniciones y la exposición de los principios cristianos, vigorizada con el reclamo imperativo de la justicia social de los sucesores de León XIII, sin que el mundo, aparentemente, se preocupara de las graves requisitorias de las Encíclicas pontificias.

En el intervalo de treinta años, la Humanidad se vió lacerada por dos conflagraciones mundiales, que gestaron una transformación ideológica, principalmente en el régimen jurídico-social de la propiedad privada, que parecía arrasar con el ordenamiento institucional de veinte siglos de civilización cristiana.

En ese escenario de un mundo devorado por la fiebre del capitalismo, sordo a las desesperadas incitaciones de la justicia social y ciego ante la amenaza del caos institucional, que importa la ola del comunismo soviético invadiendo Europa, en ese escenario de escepticismo generalizado y de absoluta decepción de las clases trabajadoras, tenemos que ubicar la actuación trascendente del gobernante que, los hechos producidos e incorporados a la historia viviente de la humanidad —y no las expresiones afectivas, ni las palabras de gratitud— han proclamado y consagrado como el más grande de los Estadistas modernos.

Es, precisamente, en el problema que suscita el régimen de la propiedad privada, en cuanto a su organicidad jurídica y equitativo goce y distribución de la misma, donde el general Perón estampa el sello inconfundible de su prominente personalidad de profundo sociólogo, entrando a la disquisición de las cuestiones sociales más intrincadas, para señalar en la entraña misma de los conflictos, la solución que ilumina la conciencia de los pueblos y redime sus ansias de justicia social.

Cervantes, el filósofo de la lengua hispana, en las palabras con que Don Quijote describiera la edad de oro, refirióse al tema del origen de la propiedad privada, ensalzando, en la memorable iniciación del discurso, la dichosa edad y siglos dichosos aquellos, a quien los antiguos pusieron nombre de dorados y no porque en ellos el oro —que en esta nuestra edad de hierro tanto se estima— se alcanzase en aquella venturosa época sin fatiga alguna, sino porque entonces los que en ella vivían, ignoraban estas dos palabras de "tuyo" y "mío".

La antítesis de estos dos términos constituyó, desde los primeros aleteos del pensamiento filosófico, un motivo de especulación teórica, para, después, adentrarse en la realidad y configurar las instituciones y disciplinas jurídicas que vendrían a regular las manifestaciones del derecho de propiedad.

El mundo helénico conoció, en el terreno de las teorías sobre el régimen de la propiedad de los bienes y de la riqueza, el primer choque entre el individualismo de los sofistas y la doctrina social post-socrática, defendida por Platón y Aristóteles. Tanto uno como otro proclamaron la subordinación de los intereses particulares a los generales de la colectividad, la supremacía del Estado sobre los individuos y el parcelamiento de la tierra y entrega a los ciudadanos de fracciones en propiedad permanente e intransferible por herencia o por venta a terceros.

A pesar de sus preferencias por un colectivismo exclusivamente idealista, en la escala de los valores éticos, Platón coloca los bienes de fortuna en el último y más bajo de los peldaños (Las Leyes, L. V., cap. XIII), y Aristóteles, sin disentir con tal clasificación, confiere a la riqueza un carácter meramente útil (Ética, I. V.).

Los Romanos, poco propensos, por su natural tendencia voluntarista y su espíritu de empresa, a detenerse en las disciplinas teóricas, prefirieron ahondar las nociones jurídicas y plasmar las normas legales, que habrían de encauzar la acción individual y correlacionarla con los fines superiores, que persiguen los poderes públicos. Así, se explica que Cicerón dijera de las Leyes de las XII Tablas —primer código de derecho público y privado, que conociera la Humanidad— que estaba por encima de todas las obras filosóficas que habían producido los pensadores griegos. La tabla sexta de dicho cuerpo de leyes, es la que legisla sobre la propiedad, la posesión y los derechos reales.

En Derecho romano, la propiedad, como sinónimo de libertad, en el conjunto de las relaciones jurídicas concretaba un aspecto de la soberanía, constituía la expresión típica de la independencia del ciudadano, que era el "dominus", es decir, el señor, el soberano. El propietario, ejercitando la autonomía que le confería el derecho de dominio, en su esfera de acción privada, investía la potestad de un legislador, con el mismo señorío con que el Estado, legisla en materia de derecho público.

Durante el período clásico del Derecho romano, se mantiene el concepto absoluto e ilimitado del derecho de propiedad. Su amplitud y su rigidez sólo se restringe y cede, a medida que los preceptos cristianos de solidaridad y confraternidad van corporizando en la formación de las instituciones que han de regir la vida y los destinos de una nueva civilización. Sólo el espíritu cristiano pudo modificar, contener y limitar la absolutista noción romana de la propiedad.

Son los Padres de la Iglesia los que, reiterando los inflamados apóstrofes con que los Profetas condenaban la disolución de las costumbres del pueblo hebreo, lanzan sus vehementes anatemas contra la propiedad privada, puesta al servicio de la concupiscencia y del sensualismo de los ricos.

En los primeros siglos de transición del paganismo a la vida de la sociedad

cristiana, el mundo civilizado oye formidables recriminaciones como las de San Basilio: "Si llamamos ladrón al que despoja del vestido, a aquel que no viste al desnudo pudiendo hacerlo ¿con qué otro nombre habremos de llamarle?"

Escucha de labios de San Gregorio, en su discurso sobre el amor a los pobres, esta terrible comparación: "El rico es más cruel y salvaje que las mismas fieras, pues el lobo, para devorar la presa se asocia a otro lobo. Mas, aquél no hace participante de sus riquezas a otro hombre de su misma especie".

San Ambrosio, encarándose con los terratenientes, les enrostra que la tierra ha sido creada para todos: "¿Por qué vosotros, los ricos, os apropiáis el suelo, excluyendo a los pobres? Dios de tal modo dispuso las cosas que el alimento y la posesión de la tierra fuesen comunes a todos".

Y San Agustín amonestaba enérgicamente al rico, diciéndole: "¿Por qué te hinchas contra el pobre? Si nada trajiste al mundo y nada podrás llevarte. Ábrase cualquier sepulcro viejo y ved si hay quien distinga los huesos del rico de los del pobre".

Al acentuar el aspecto social de la propiedad privada y al condenar y repudiar el crudo individualismo, consagrado por la legislación romana, los Padres de la Iglesia, prepararon la articulación de una doctrina rigurosa y precisa en lo referente al uso y goce de las cosas y bienes, que integran el concepto de propiedad. Más aún: en el campo de la economía, el cristianismo provocó una profunda conmoción en el pensamiento y en el sentir de la humanidad, posibilitando los primeros pasos de la civilización occidental hacia la justicia social y dando a la propiedad privada un contenido ético, que constituye, en último grado, su más alto valor y su verdadera trascendencia social.

En la Edad Media, correspondió la misión de elaborar y fijar la teoría fundamental de la propiedad, enfocada del punto de vista de la filosofía cristiana, a Santo Tomás de Aquino, de quien se ha escrito que "supo decir cosas válidas para todos los tiempos, y dejar prendidos segmentos de eternidad entre los hilos de la cogitación de su época". Según el pensamiento tomista, la imposibilidad del hombre de vivir solitario y aislado, justifica la razón de la existencia de la sociedad.

El Estado cumple su fin ético por medio del Derecho. El hombre, ser distinto y separado de los demás, dotado de razón y de voluntad, determina libremente su conducta y su responsabilidad, supeditando lo material a la sublimación de sus fines espirituales.

En el orden temporal, el individuo queda subordinado al bien común; sólo en lo espiritual aquél está por encima de lo terreno. Es en la preeminencia del bien común, donde radica la acentuada tendencia social de la filosofía tomista, puesta de relieve con un ejemplo tomado de Valerio Máximo, según el cual, es "preferible ser pobre en un Estado rico, que rico en un Estado pobre".

Estas premisas se vinculan al concepto de propiedad privada que el Doctor E. Galán Gutiérrez, en su bien meditado estudio sobre "La Filosofía política de Santo Tomás de Aquino", sintetiza diciendo: "En la propiedad privada, tal como Santo Tomás la concibe, queda siempre destacado su sentido comunal, su *función social*, en una forma mucho más enérgica, que han tratado de corregir los excesos a que condujo el régimen de propiedad privada del capitalismo moderno... En el concepto tomista de la propiedad hay un sentido indudablemente *solidarista*. La propiedad de los bienes no destinados inmediatamente a la satisfacción de la propia subsistencia, no constituye un derecho absoluto y sin límites, sino que tiene que cumplir una *función social indeclinable* que obliga al propietario a utilizar su

propiedad en beneficio común... Pero aún más: su concepción de la propiedad le lleva a no limitar la función del Estado a la mera protección y mantenimiento de cada cual en el estado de propiedad en que se encuentra.

Y, en efecto, Santo Tomás asigna al Estado —recalco la trascendencia jurídica y social de la tesis tomista— la misión de atribuir a cada hombre aquella propiedad que, según la justicia, le correspondería. Muchos Estados —observa— han perecido a causa de un régimen de propiedad desigual, y para evitarlo deben adoptarse medidas oportunas, como, por ejemplo, *un régimen sucesorio adecuado y la distribución equitativa de la propiedad*. (Obra citada, págs. 120 a 124).

*
* *

En la aurora del Renacimiento despunta una nueva irradiación del Derecho romano. La expansión económica rompió violentamente la organización jurídica de la Edad Media, caracterizada por una admirable gradación de valores espirituales y firmemente respaldada por los preceptos de la moral cristiana.

La disociación de los conceptos morales y jurídicos, impuso la racionalización del Derecho y del Estado e hizo viable las primeras infiltraciones de la mentalidad burguesa, que radicó su única norma de vida en la acumulación desenfrenada de la riqueza.

El liberalismo económico y político fué atenuando y adormeciendo hasta eliminar totalmente el sentido de la responsabilidad general y solidaria que el cristianismo imponía a los hombres como mutua ayuda y recíproco auxilio. Entonces el individuo, en su calidad de ser abstracto lo fué todo: hizo fincar en el propio interés la causa determinante de todas las acciones humanas. Y frente a la lucha despiadada y sin igual entre el capital, esgrimiendo todas las armas de buena y de mala ley, por una parte, y el trabajo indefenso, cuando no menospreciado, por otra, el Estado-gendarme, cruzándose de brazos, acató mansamente el impío mandato de la escuela liberal: "dejad que el fuerte aplaste al débil".

La inmensa hoguera con que la Revolución Francesa marcó la iniciación de la Edad Contemporánea, no sólo se reflejó en las ansias libertarias contenidas en la Declaración de los Derechos del Hombre, sino que sus resplandores iluminaron las páginas del Código Civil, al que sus autores, quisieron atribuir alicento de perennidad, vinculándolas a la soberanía del individuo y a las cualidades inherentes a la personalidad humana.

Reconstruir el derecho privado, a base de lógicas deducciones, que parten de la personalidad abstracta del hombre, situándolo fuera del tiempo y del espacio, no podía constituir jamás la obra de una codificación, que aspiraba a interpretar el sentido profundamente renovador de la Revolución y que debía asentar sobre bases nuevas e inmovibles la felicidad y la convivencia de los hombres. El Código civil francés sacrificó la autoridad y la tradición del pasado, amasadas en siglos de conciencia ética y religiosa, para enarbolar la enseñanza de los derechos individuales frente a los fines superiores de la sociedad y por encima de los poderes públicos cuyo ejercicio compete al Estado.

La influencia del Derecho romano sobre el Código Napoleón, principalmente en el ordenamiento de la propiedad fué decisiva. Cuatro son los elementos esenciales en que descansa la estructuración jurídica del sistema civilista:

En primer lugar, el principio de la libertad individual, contenido en los arts.

2º y 4º de la Declaración de los Derechos del Hombre —que reproduce el art. 14 de nuestra Constitución— y que implica la autonomía de la voluntad, consagrada por los arts. 6º y 1134 del Código francés y arts. 19, 30 y 978 del Código Civil argentino.

En segundo término el contrato, es decir el acuerdo de la voluntad de dos personas, como fuente de la relación jurídica entre dos sujetos de derecho.

Luego, la culpa, como causa única de la responsabilidad, en razón del perjuicio que se cause a un tercero, según lo establece el art. 1382 del Código Napoleón y el art. 1143 del Código Civil argentino.

Y, por último, el principio de la inviolabilidad del derecho de propiedad, considerado como el derecho absoluto de usar, de gozar y de disponer de una cosa, articulado en la Declaración de Derechos y en la Constitución Argentina (art. 17) y en la disposición de los arts. 544 y 2540 del Código Civil francés y del nuestro, respectivamente.

El derecho de propiedad, reproduciendo el concepto absolutista y excluyente del "dominium" romano, importa como consecuencia, según lo señalara el Prof. Duguit, hace 37 años en la Universidad de esta Capital, el derecho de no usar, no gozar y no disponer, y, en consecuencia, dejar la tierra sin cultivar, los terrenos baldíos, las casas sin alquilar y los capitales inmobiliarios improductivos. Además, en ejercicio de un derecho absoluto, el propietario enfrente al poder público, de igual a igual; prolonga, a través del tiempo, mediante la sucesión testamentaria, la duración de ese derecho, y cuando el Estado necesita hacer uso de la propiedad, que pertenece al individuo, éste le obliga a una indemnización previa, ampliamente condicionada a los impulsos instintivos de su egoísmo, que la ley ampara con paternal cuidado.

Múltiples son las facetas del individualismo que impregna la legislación francesa de 1789 a 1804 e irradia en la codificación de las naciones contemporáneas. Podría, siguiendo los lineamientos del tema que estoy exponiendo, estudiar la influencia del individualismo de la Revolución Francesa en el régimen de la propiedad privada. Pero, me releva de ese análisis una circunstancia gratisima para el sentimiento de cuantos admiramos con nuestra profunda sinceridad la estupenda fuerza de síntesis con que el general Perón nivela los altibajos y las grandes ondulaciones de los acontecimientos sociales, desentraña la ley latente, que unifica y dirige los hechos trascendentes de la Historia y ofrece a los gobernantes de las naciones y a los conductores de las masas populares sus conclusiones luminosas, que aclaran el enmañarado panorama de la hora actual y señalan en los Derechos del Trabajador no sólo el rumbo cierto de la justicia social, sino también la línea recta, única e intergiversable, que conduce a la definitiva pacificación de los espíritus.

Esparcidos por la North American Newspaper Alliance, en los cuatro puntos cardinales del espacio resuenan intensamente los ecos de la honda impresión que produjeran en los espíritus los magistrales estudios político-sociales con que el Presidente Perón, expusiera en la prensa, el fondo social e ideológico de la Revolución Nacional, que el 17 de Octubre de 1945 proclamara a la faz del universo la plena y efectiva liberación de la clase trabajadora en la República Argentina.

Alguien, que tenía explicable interés en reducir a dos únicos términos la lucha gigantesca de ideas a punto de dirimirse en el proscenio de la Humanidad, dijo que ésta tendría que optar por Lenin o por Perón. Y nuestro Presidente con la autoridad del Estadista, que acaba de reflejar nitidamente su pensamiento en la

prensa mundial, ha declinado, en el hecho, la deliberada situación que se le pretendía asignar de defensor único de la actual organización de la sociedad, para erigirse, en la fragorosa contienda que libra el capitalismo individualista y el comunismo soviético, en el abanderado de una nueva y tercera posición, en el líder de la conciliación entre el trabajo y el capital, en el romántico soñador de la liberación económica del proletariado, en el propulsor de un movimiento de renovación espiritual y cristiana en la conciencia de los pueblos y en el esforzado campeón de todas las reivindicaciones, que tienden a mejorar materialmente y a elevar el nivel moral y cultural de los humildes, de los pobres, de los que sufren y tienen hambre de paz y sed de justicia social.

Del Código Napoleón, por su incidencia y gravitación sobre nuestra legislación civil, quiero tan sólo destacar que, traduciendo un credo filosófico que no podía ser el de las clases trabajadoras, se mostró insensible a las necesidades colectivas y mudo ante las legítimas aspiraciones del trabajo. Por eso, se ha escrito con ajustado acierto: "La cualidad de operario pareció entonces y después inconciliable con la aplicación integral de los derechos del hombre: al obrero le faltaba la verdadera condición para hacer efectiva la libertad y la igualdad, que la Declaración y el Código le reconocían: *le faltaba la propiedad*" (Gioele Solari, "Filosofía del Derecho Privado", pág. 260, Edic. Depalma, 1946).

*
* *

Dos son los factores esenciales que integran el concepto de propiedad: el derecho a la vida y el trabajo.

El primero reviste el carácter de causa substantiva, inmediata; constante y general a todos los hombres, se vincula directamente con la personalidad y las necesidades vitales del hombre, con el impulso instintivo de conservación, en el presente, para defenderse de las contingencias del futuro, aunque más no fuera, como escribía Harold Laski: "para no sentir el terror a morir de hambre".

El segundo elemento constitutivo de la propiedad es el trabajo productor, factor subordinado, mediato y variable en cada hombre, según la calidad e intensidad de la tarea a que se dedique.

"La suprema justificación de la propiedad privada, ha escrito Santo Tomás, consiste en que ésta es el medio más ventajoso de asegurar a la comunidad los beneficios de la riqueza material"; articulando, en cuanto al uso de las cosas, como propiedad privada, las tres razones fundamentales, que ya son consideradas como clásicas, en esta materia:

1º) La mayor solicitud con que se mira lo propio; ya que, en lo que es común, cada cual deja el trabajo a los demás.

2º) El mayor orden que se tiene cuando cada cual atiende una sola cosa —la propia— pues, provocaría confusión que cualquiera pudiese cuidar indistintamente de cualquier cosa.

3º) El trato más pacífico cuando cada uno tiene asignado lo suyo; por el contrario, lo indiviso suele acarrear trastornos y discordias.

Hegel, cuya triple enunciación de la tesis, antítesis y síntesis ofreció a Carlos Marx la base de sustentación y aparente justificación científica de su teoría del materialismo histórico y de la gradual evolución de la superestructura jurídica y

política, sostiene, con firmeza, la necesidad de la propiedad privada, como condición imprescindible para la formación del carácter y la plena realización de la personalidad.

Pero, al igual que la escuela tomista, Hegel condena la propiedad privada en manos del capitalismo e insiste en la bondad y necesidad de una legislación que difunda la propiedad entre las masas en la mayor proporción posible.

Desde la Revolución Francesa, hasta hoy, durante siglo y medio, el capitalismo, invocando en su favor el derecho absoluto y sagrado de la propiedad, ha privado de ella a la casi totalidad de los trabajadores y los ha hundido en la indigencia y la miseria, creando, para vergüenza de la humanidad, el proletariado, terreno en el que el agitador abre el surco profundo del recelo y del odio y campo propicio y fértil para el antagonismo y la lucha de clases.

*
* *

Confrontando la propiedad privada con los modernos métodos especulativos del capital, un eminente político y pensador español, dijo que el capitalismo significaba la deshumanización de la propiedad, porque la propiedad antigua era como una proyección del individuo sobre las cosas que le pertenecían, era un atributo elemental de la personalidad humana; pero esa relación del hombre con sus cosas se aleja, a medida que el capitalismo se perfecciona y se intensifica; la propiedad del hombre se substituye por una relación de propiedad, que desplaza, cada vez más, la presencia viva del hombre y subvierte la legítima escala de los valores morales y sociales. Es la forma impersonal, el anonimato del capitalismo frío y sin alma, que diluye hasta borrar, el sentido de la responsabilidad del empresario frente a los obreros, ignorados, pero reales e inmediatos, artífices de la propiedad y de la riqueza, que aquel disfruta sin tasa y sin cortapisas.

La preocupación del presente siglo, a raíz del lastre de desconfianza, escepticismo y ansias de utilitarista usufructo que dejara en la conciencia de los pueblos las dos últimas guerras mundiales, se orienta y se detiene en el aspecto ético y en los factores morales, que el capitalismo desconoce, cuando no rechaza con violencia y con desdén.

El doctor Carlos Bruhel, perteneciente a la escuela demócrata cristiana de la Universidad de Lovaina, ha escrito que: "Quizás, en ningún otro sector de la ética la descristianización y la deshumanización hayan ido tan lejos como en las cuestiones económicas. La doctrina liberal sobre la propiedad privada, predominante hoy en día, pervierte por completo el justo orden; y de las prácticas basadas en esos falsos conceptos, bien puede decirse la que escribiera Pío XI: "El orden teleológico universal ha sido violado" ("La Reconstrucción Social según el plan de S. S. Pío XI", págs. 64 y 65).

El problema es muy arduo, pero no sin solución. Se tentaron no pocas salidas al trágico reducto en que se veía confinada la más espinosa y fundamental de las cuestiones sociales. Había que rehabilitar la propiedad privada. Era imprescindible encontrar un puente que uniera y salvara las opuestas orillas, que un torrente de egoísmos y de odios había cavado en forma aparentemente irreductible y para siempre.

Menudearon los proyectos y las teorías: el corporativismo, la economía dirigida, el sindicalismo, la participación en los beneficios, el accionariado del tra-

bajo, el cooperativismo, el comunismo y la dictadura del proletariado y tantas soluciones propuestas para resolver esta gigantesca y permanente amenaza que el capitalismo, como acaparamiento ilimitado de la riqueza, importa para el presente y el futuro de la sociedad.

Fué entonces cuando, por mandato imperativo de la Historia, repitiendo la hazaña de Alejandro el Grande en Gordon, de un solo certero tajo, el general Perón cortó, el intrincado nudo del pavoroso conflicto y, como dijera con admirable grandilocuencia el Ministro de Educación, doctor Oscar Ivanissevich, afirmando sus plantas en la tierra firme de la realidad, escribió, para todos los pueblos del mundo, en la diafanidad de los cielos, el Decálogo de los Derechos del Trabajador.

Y así ancló la definitiva y ansiada solución en el ordenamiento ético-jurídico del trabajo. El rumbo lo había señalado León XIII, en la siempre recordada Encíclica "Rerum Novarum", cuando expresó: "La fuerza y la eficacia del trabajo de los obreros es tanta, que con grandísima verdad se puede decir que la riqueza de los pueblos no la hace sino el trabajo de los obreros".

Como expresión del espíritu creador del hombre, por el estímulo que ejerce sobre el progreso moral de la humanidad, porque es la fuente fecunda de las virtudes personales y domésticas, porque es un factor coadyuvante para la satisfacción de las aspiraciones espirituales del hombre y porque constituye el elemento anímico y ponderable de la propiedad, el trabajo ha conquistado la jerarquía de un derecho y ha recuperado el cetro de la dignidad, que la máquina y el liberalismo económico le habían arrebatado.

El trabajo es un derecho porque constituye el medio humanamente natural con que el hombre satisface sus necesidades vitales. Y con el trabajo, que genera y diversifica la iniciativa individual, nace su derecho a la propiedad. La existencia del derecho se relaciona con el concepto del deber. Sólo cuando adecuamos el ejercicio de ese derecho al bienestar de la comunidad —deber primario de todo miembro de la misma— el trabajo asume la jerarquía y la dignidad que reviste en la organización ético-jurídica de la sociedad.

A esa conclusión llega el maestro del laborismo inglés, Prof. Harold J. Laski, expresando: "Existe una legitimidad moral en la distinción moderna entre ganar y poseer. Cuando la propiedad es el resultado del esfuerzo de otros, quienes la detentan se convierten en parásitos de la sociedad. Gozan de lo que no produjeron. Se les proporcionan los medios conducentes para eximirse de contribuir a la producción de la sociedad. Tienen derechos legales, pero como esos derechos legales no nacen de su esfuerzo personal, carece de fuerza la base moral en que se apoya su conservación" ("El Estado Moderno", pág. 222).

Los detentadores de la riqueza, que generalmente la tienen recibida por herencia, y que viven de sus rentas exclusivamente haciéndolas valer como un privilegio de opresión, son los que, en el hecho, no sólo niegan la función social de la propiedad, sino que someten la sociedad a su arbitrio, y agazapados en la túnica inconsútil de las sociedades anónimas, eluden el impuesto sucesorio, y manejan los consorcios financieros, que fagocitan las fuerzas vitales de la economía nacional.

La subversión del orden, que consiste en que el capitalista, en vez de dar a los bienes el destino colectivo que la ética señala, obtiene que sea la sociedad quien contribuya a alimentar sus hiperbólicas ansias de riqueza, se reendereza y desaparece cuando un gobernante, que ha centrado sus patrióticos anhelos en la función social de la propiedad, aplasta en su germen las maniobras subyacentes del capita-

lismo anónimo y, como uno de los muchos y honrosísimos títulos de la Revolución Nacional, hace ingresar a las arcas fiscales para beneficio e incremento de la educación común ciento sesenta y dos millones de pesos.

Con esa clase de contribuciones —sean o no voluntarias— la propiedad, el capital, cumplen la función social, que les señalan los principios éticos y la cristiana orientación de un gobierno obrerista, que en el sacrificio del trabajo ha fundado el verdadero concepto del derecho de propiedad.

Importa traducir una aspiración de juristas, legisladores y jueces, el augurar que se incorpore lo antes posible a la legislación positiva de nuestro país, la nueva valorización sociológica de la propiedad, tal cual la concibe y proclama la genial intuición del primer trabajador argentino.

Se verán, así, también cumplidos los deseos que, en la dedicatoria de mi último libro sobre "La Expropiación y lo Contencioso-Administrativo", manifestara al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, diciendo: "Quienes auscultan, a través de la ley escrita, la vida real del Derecho, sabemos que la evolución de las instituciones jurídicas tienen una meta clara e inequívoca: superar el individualismo egoísta del Código civil de Napoleón, con el triunfo de los principios generosos y humanos que hará resplandecer para la Humanidad, el Código de la Justicia social de Perón".



El problema del ausentismo y la Salud de los Trabajadores

El ausentismo es uno de los problemas más serios de la industria —y con más razón para nuestro país, en plena industrialización— ya que el ausentismo se traduce en millones de pesos de pérdidas al año, muy especialmente de pérdida de trabajo, es decir de rendimiento, lo que supone un déficit de producción, justamente cuando, según la popular consigna del Presidente de la Nación, es necesario producir al máximo para liberar totalmente nuestra economía.

DEFINICIÓN DEL AUSENTISMO

¿Qué es el ausentismo? El ausentismo en el sentido que a nosotros nos interesa, es un fenómeno de orden demográfico y económico, un índice de morbilidad aplicado a la población activa de un determinado sector de la producción y que se mide o aprecia por la cantidad de jornadas perdidas de trabajo.

El ausentismo es, pues, principalmente, una vicisitud de orden médico-social, o si se quiere sanitaria y por ello si no se trabaja por la vía de la investigación médica no se arribará jamás a una solución completa. En algo podrán coadyuvar la legislación, los reglamentos y el contralor técnico, pero por ese camino no llegaremos al fondo del asunto. Por ejemplo: los índices de ausentismo por enfermedad en la industria americana, que eran muy altos en los meses de invierno, han bajado verticalmente desde el descubrimiento de una vacuna antigripal de gran eficacia. Las investigaciones científicas y la producción de esa vacuna no llega a nuestro país porque íntegramente es consumida en Estados Unidos; felizmente se está produciendo en nuestro Instituto Bacteriológico pero no en cantidad suficiente. Si recibiéramos la ayuda de los industriales para intensificar la producción de la mencionada vacuna, aquéllos se beneficiarían a sí mismos —como en Estados Unidos— y eliminaríamos las gripes obteniendo una franca reducción del ausentismo. La vacuna antigripal es, pues, un ejemplo típico de cómo, un factor de ausentismo fué eliminado por agencia de una investigación científica.

CIFRAS ELOCUENTES

Abarcando en general el problema de la no concurrencia al trabajo, se descubren en él dos factores: uno, puramente médico, y otro, individual o social, que es el menos importante. En organizaciones con mucho personal y bien controladas por cuerpos médicos, las proporciones de ambos factores son las siguientes:

Ausencias por enfermedad	45 %
Ausencias por licencia	42 %
Ausencias voluntarias	12 %
Ausencias por suspensiones	1 %

En una industria bien controlada no debe existir más de un 2 % de faltas diarias por enfermedad. Puede entonces establecerse, como principio general, que un ausentismo mayor de 2 % es sospechoso y obedece a una causa anormal. El personal obrero no debe faltar al trabajo por razones de enfermedad, más de un promedio de 8 días por año.

En un estudio realizado por la Secretaría a mi cargo en el año 1947, sobre 25.000 obreros de la Capital Federal, se comprobó un promedio de ausencias diarias del 5 %, lo que es un índice muy alto. Según una estadística de la Cincinatti Milling Machine Company, el promedio de ausencias fué, en Estados Unidos, de 2,6 %, es decir de 7 días por año y por empleado, de los cuales 5 días lo fueron por enfermedad. La misma estadística a que nos hemos referido demuestra que, posteriormente el índice ha subido también en Estados Unidos, después de la guerra.

En el mejor de los casos, con un promedio del 2 % diario y de 8 faltas por año y por obrero se producen pérdidas cuantiosas. Supongamos una industria que cuente con 1.000 empleados, con un jornal promedio de \$ 10, diarios. A razón de 8 ausencias por empleado resultan 8.000 jornadas perdidas, que, al costo de \$ 10 diarios, resultan 80.000 pesos al año, 80.000 pesos de jornales a pagar sin que se hubiera realizado el trabajo. El trabajo que se dejó de realizar puede estimarse en la misma cantidad, es decir, otros 80.000 pesos más, con lo cual la pérdida total sería de 160.000 pesos, lo que es una cifra realmente seria. Si calculamos que la población argentina activa, que trabaja, es de cinco millones de personas, piénsese en la pérdida de trabajo que sufrirá el país si sólo en mil personas perdemos 160.000 pesos al año. Todo ello, sin computar lo que se invierte en médico y farmacia, durante esos ocho días de ausencia por enfermedad.

LAS AUSENCIAS DIARIAS

Si establecemos como norma la universalmente aceptada de que las ausencias diarias del personal no deben pasar del 2 al 3 % por día, es decir de 7 a 8 faltas por año y por persona, debemos reconocer que nuestro país registra una cifra muy alta, como son el 4,5 y 9 % diarios, según las épocas del año.

Esta cifra debe merecer la atención de los médicos; es necesario abocarse al estudio del fenómeno, porque vale la pena determinar sus causas, que pueden

residir en la insalubridad, en la falta de contralor sanitario, en factores psicológicos o en otros factores no médicos que escaparían, por consiguiente, a nuestras posibilidades técnicas. Los médicos que tienen contacto con estos problemas conocen —aunque sin dominar a fondo su génesis— otro factor de ausentismo o mejor dicho de deserción del trabajo tan importante como la misma enfermedad, el factor simulación de enfermedad o “mañerismo” como se le llama en el ambiente obrero y médico-industrial. Cuando en una industria se registra más de un 2% de ausencias diarias, algo anda mal; en nuestro país, en enero, febrero, marzo y abril, las ausencias oscilan entre el 4 y el 5%; en los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre, entre el 7 y el 9%; en noviembre y diciembre la curva cae verticalmente. Creemos que el ausentismo en los meses de invierno se debe a las epidemias corrientes y banales, a que me he referido ya, y que en Estados Unidos se resolvió con la vacunación.

INCOMPRENSIÓN Y SABOTAJE

Pero no desestimemos otros factores, entre ellos el “mañerismo”, la mala voluntad, incomprensión o sabotaje, pero, en esa materia me remito a las magníficas exhortaciones del manifiesto de la Confederación del Trabajo, del 24 de junio del corriente año.

Dice en dicho manifiesto, que “un grupo de malos obreros se constituyen en puntales directos de una campaña permanente en favor del sabotaje liso y llano de la producción”. Y denuncia que “desde hace un tiempo se viene notando en las diversas industrias y demás trabajos en general, una elevada inasistencia de los trabajadores, lo que, también y con caracteres bien perfilados, incide en la disminución de la producción”.

Y agrega después, “el trabajo a desgano, tiene efectiva acción en contra de la producción y no representa para el trabajador ningún medio de defensa, puesto que las razones invocadas para su aplicación casi siempre son artificialmente creadas por personas interesadas en producir dificultades al movimiento obrero. Precisamente en el aumento de la producción estriba el paulatino mejoramiento de las condiciones de trabajo y de salario, porque éstas serán mayores cuanto más se produzca”.

Sin considerar el factor político que señala la Confederación del Trabajo, es evidente que en el mes del comunicado —junio— el índice de inasistencia a las fábricas en nuestro país era muy alto y llegaba al 9% diario, índice que podría obedecer entre otras cosas a factores epidemiológicos aún no controlados por la sanidad argentina, esto dicho sin desconocer la fundamental trascendencia de los factores no médicos a que se refiere la Confederación del Trabajo.

EL MÉDICO EN LA FÁBRICA

Es probable que estas cifras de déficit —o quizás mayores— existieran también en otros tiempos, pero recién ahora —con la intensificación del contralor, la intervención sanitaria permanente y la estadística precisa— se ha exteriorizado el fenómeno en toda su magnitud. Ahora los patrones lo sienten más por-

que también pagan más a los obreros, y, por ende, las pérdidas globales para las industrias son mayores que en otras épocas. Un hecho es indiscutible y lo ha comprobado la Secretaría de Salud Pública: aquellas fábricas que cuentan con servicios médicos completos y con servicio social, reducen rápidamente sus índices de ausentismo a cifras muy bajas en comparación con las industrias mal controladas sanitariamente.

Por eso, la Secretaría de Salud Pública propicia y fomenta la organización de cuerpos médicos propios de cada industria, sin perjuicio del contralor periódico que por vía oficial, se efectúa con motivo de la aplicación de la ley de medicina preventiva, una de las grandes adquisiciones de la sanidad argentina. Estamos convencidos de que sólo reajustando y perfeccionando el contralor sanitario de las masas trabajadoras obtendremos una reducción del ausentismo a las cifras mínimas alcanzadas por países con una evolución industrial más avanzada que la nuestra.

MEDICINA PREVENTIVA

La medicina preventiva ha permitido descubrir un nexo perfecto entre el estado de salud permanente del obrero —preventivamente consignado— y el índice de ausentismo. De ese modo, identificamos tres grandes grupos de obreros:

Grupo A. Obreros de buena salud, sin fallas orgánicas de importancia.

Grupo B. Obreros con fallas orgánicas de cierta importancia pero perfectamente compensadas y que pueden pasar por sanos. Por ejemplo, obreros con mala dentadura, con vicios de refracción no corregidos, con un 15 % de su peso por arriba o abajo de lo normal para su talla.

Grupo C. Obreros con fallas orgánicas importantes, pero que no son inválidos, pues, por adaptación, mantienen su capacidad de trabajo aparentemente normal. Son inválidos potenciales; es sólo cuestión de grados. Ejemplo: reumáticos crónicos, herniados, cardiópatas compensados, etc.

Se ha comprobado que el ausentismo del grupo B es mayor que el del grupo A en una proporción del 12 %. Los del grupo C, o sea los potencialmente inválidos, faltan al trabajo en una proporción 42 % mayor que los del grupo A o sea el grupo considerado totalmente sano.

CANTIDAD DE AUSENCIAS

Para apreciar estadísticamente el ausentismo tenemos que considerar y comparar dos datos: 1º) la "frecuencia" de los casos producidos y 2º) la "cantidad" de días de trabajo perdidos.

Si precisamos bien estos dos conceptos comprenderemos situaciones especiales, como la determinada por la gripe que enferma a muchas personas pero que las ausenta por pocos días. Inversamente, la tifoidea enferma a menos personas pero las aleja del trabajo por muchos días. De la comparación entre la "cantidad" de enfermos de una determinada especie y la "cantidad" de días perdidos, resulta un índice denominado "índice de morbilidad social".

Consideremos 100 casos de obreros ausentes y comprobaremos que las causas patológicas de su ausencia son las siguientes:

Afecciones del aparato respiratorio .	30 %
Afecciones del aparato digestivo ...	24 %
Accidentes del trabajo	12 %
Enfermedades de la piel	4 %
Enfermedades degenerativas	2 %
Enfermedades del sistema nervioso .	1 %
Infecciones	1 %
Varias enfermedades menores	26 %

PERDIDAS POR GRUPO

Esta columna es la columna de la "frecuencia" de enfermos para cada grupo nosográfico, pero lo que interesa a los fines del ausentismo es su relación con la cantidad de días de trabajo perdidos en cada grupo. De ese modo vemos que de 100 días de trabajo perdidos por enfermedad, el porcentaje por grupo nosográfico es el siguiente:

Afecciones del aparato respiratorio .	25 %
Afecciones gastro-intestinales	18 %
Enfermedades del sistema nervioso .	11 %
Accidentes de trabajo	17 %
Enfermedades degenerativas	6 %
Enfermedades de la piel	4 %
Infecciones	3 %
Varias enfermedades	16 %

De la comparación de estas dos columnas resulta que existen afecciones como las del sistema nervioso que aparentemente enferman a pocos obreros y sin embargo determinan muchos días de ausencia, para ser más precisos un 11 %. Igual consideración cabe para lo que englobamos en el término genérico de enfermedades degenerativas, comprendiendo en ellas el reumatismo y la diabetes. En cambio los accidentes señalan un alto porcentaje de frecuencia y producen muchos días de pérdida de trabajo.

En suma, son cuatro o cinco grupos de enfermedades las que determinan el mayor índice de morbilidad social y producen, en consecuencia, el más alto nivel de ausentismo. Ellas son, en primer término, las afecciones del aparato respiratorio: gripe y resfríos; luego, las gastro-intestinales ligadas a las condiciones antihigiénicas de alimentación; después, los accidentes de trabajo que se reducen rápidamente con una acción profiláctica del accidente y medidas de seguridad en el trabajo; y finalmente, el reumatismo.

Con los tres primeros grupos nosográficos se cubre el 75 % de las ausencias, es decir, tres cuartas partes del total. Esto es claro y nos orienta; nos señala el rumbo hacia donde debemos dirigir la acción médica contra el ausentismo en las fábricas.

Los cuadros de frecuencia antes referidos deben ser completados con el detalle nosológico y porcentual dentro de cada grupo de enfermedades. Así por ejemplo, tomando el grupo de las enfermedades del tubo digestivo, verificamos que de cada 100 días de ausentismo por padecimientos de este aparato, se deben a:

Apendicitis	27 %
Hernias	23 %
Colopatías y colitis crónicas	30 %
Úlcera gastroduodenal	9 %
Afecciones de la vesícula	4 %
Enteritis	4 %
Hepatitis (ictericia)	3 %

Este simple enunciado nos señala que el 80 por ciento del ausentismo por enfermedades del aparato digestivo obedece a tres causas fundamentales: apendicitis, hernias y colitis crónicas. Un análisis similar se puede hacer con respecto a las enfermedades de otros aparatos; tendremos, de ese modo, una idea clara y precisa de la patología del rendimiento obrero. El médico, mediante sus medidas previsoras, es, pues, un agente indispensable en la defensa del obrero y de la producción industrial.

LOS SIMULADORES

La medicina en trance de afrontar una campaña contra el ausentismo, tiene que luchar con dos fantasmas: contra los simuladores o mañeros y contra los neurópatas de tan difícil identificación y que son mucho más numerosos de lo que se cree habitualmente. Cuando se trata de lesiones objetivas no suele haber problema; las dificultades comienzan cuando se trata de apreciar y clasificar síntomas puramente subjetivos y cuando se trata de diferenciar al simulador del neurópata auténtico.

Las neurosis en el trabajo, hasta ahora han sido muy poco estudiadas, y, en esos casos, casi siempre el médico por falta de preparación neuropsiquiátrica, tiene tendencia a clasificar al presunto enfermo como mañero o simulador, lo que suele ser injusto y dañoso. Los neurópatas, en especial aquellos con neurosis de angustia, se presentan de un modo muy particular y de fácil identificación si se los sigue en el tiempo. Los siguientes datos pueden orientar al observador:

- a) Son obreros que concurren frecuentemente al consultorio en busca de consejo o tratamiento;
- b) Recurren a pretextos triviales para justificar sus ausencias o magnifican pequeños trastornos funcionales de difícil objetivación;

- c) Su puntualidad al trabajo deja mucho que desear;
- d) Jamás están conformes con la tarea asignada y piden constantemente ser trasladados de una sección a otra.

OTROS MOTIVOS DE AUSENCIAS

El otro enemigo del médico —y de la producción, por supuesto— es el simulador o el "mañero" de muy difícil contralor, sobre todo cuando se trata de ausencias por estados pasajeros de enfermedad, no mayores de tres días. El mal no es ni nuevo, ni siquiera nuestro; es universal. El problema afecta a todos los países donde la enfermedad es subsidiada, o bien, simplemente, como ocurre en nuestro país, donde los casos de enfermedad son contemplados socialmente, justificándose liberalmente las inasistencias por enfermedad. Por eso, allí donde se ha implantado el seguro de enfermedad, se han establecidos ciertos principios restrictivos para evitar los abusos por simulación, mañerismo u holgazanería. Por ejemplo, en las leyes respectivas, consideran que existe "ausencia por enfermedad" sólo después del tercer día; el subsidio corre después del cuarto día. Algunas cajas pagan retroactivamente el primero, segundo y tercer días, pero sólo en el caso de que el asegurado hubiera superado los cuatro días de enfermedad. En general, la legislación tiende a evitar el subsidio por enfermedades muy cortas, por ser de muy difícil contralor.

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Idéntico problema se plantea en materia de accidentes del trabajo; algunos Estados americanos únicamente computan el accidente, a los fines del subsidio, después de los ocho días calendario.

Como principio general, en ninguna parte del mundo se subsidia la enfermedad o el accidente con más del 50 por ciento del salario normal, lo que ha obligado a crear en algunas partes el llamado sistema de cajas de reemplazo, destinadas a cubrir en parte esa diferencia. En general, la legislación del seguro por enfermedad o por accidente, tiende a no otorgar subsidios y a substituir la cuota de dinero por prestaciones médicas completas como el mejor y hasta por enfermedad llamaban "moral de aprovechamiento", que es un fenómeno universal.

Entiendo que no hay contralor médico capaz de evitar la simulación de enfermedad, la holgazanería, el mañerismo y todos los otros recursos destinados a eludir los deberes del trabajo; por eso es que se ha buscado condicionar los subsidios por enfermedad a situaciones específicamente bien verificadas; cualquier otro sistema liberal, que no afecte los intereses del simulador fracasa, pues el índice de abusos es muy alto y guarda relación directa con la blandura del sistema.

Cuando se subsidia el 100 por ciento del ausentismo, tienen muy pocas posibilidades las autoridades médicas de evitar los abusos, salvo que se estableciera un contralor muy costoso con enorme cantidad de visitadoras y de médicos. Quizá la solución práctica, aunque un poco drástica, sería pagar sólo

el 50 por ciento del jornal por los días de ausencia y comenzar a pagarlo recién desde el cuarto día, sin retroactividad.

Es conveniente que meditemos desde ya en este problema relacionado con un aspecto no experimentado de la ley de medicina preventiva, que implante el "reposo preventivo" con 100 por ciento del salario durante seis meses. De no tomarse los recaudos reglamentarios del caso, veremos legiones de personas presentarse a reclamar el reposo preventivo, aduciendo dolencias de orden crónico que son soportables en estado de salud.

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Si bien el sistema dominante en todo el mundo es el que establece subsidios a la ausencia por enfermedad, pagándose sólo el 50 por ciento del salario, conviene destacar una situación de injusticia que se crea con este tipo de seguro: es la "morbilidad oculta", concepto de mucha importancia doctrinaria.

El fenómeno de la morbilidad oculta es el siguiente: supongamos un obrero que gana 10 pesos diarios. Falta al trabajo por estar enfermo y recibe 5 pesos diarios de subsidio, suma que le permite subsistir y atender su salud. Pero supongamos un peón o un obrero joven que no gana más que 5 pesos por día, recibe de subsidio \$ 2.50 por día, lo que no le alcanza para atenderse adecuadamente ni para subsistir. Entonces qué ocurre: el obrero asiste al trabajo todo lo más que puede, aunque esté realmente enfermo. Así se comprueba este hecho curioso: el ausentismo es menor entre el personal de peones o de jornalizados de más bajo salario. Prima facie, podría pensarse que si hay menos ausentismo es porque hay más salud. Sin embargo la cifra de fallecimiento, la mortalidad entre los peones es mayor que entre los obreros mejor pagados. Este hecho es el que se ha denominado "morbilidad oculta". En consecuencia si ha de adoptarse un criterio restrictivo en la remuneración por enfermedad, la reducción no debe llegar tan abajo que impida la subsistencia y asistencia del asegurado.

INDICES MUY ELEVADOS

Existe, pues, un ausentismo normal, es decir un número fatal e inevitable de faltas al trabajo —que la Oficina Internacional de Trabajo denomina el "standard normal" o "standard ideal"— y sobre ese standard existe un ausentismo patológico que obedece en gran parte a los siguientes factores: a las malas condiciones de vida de la población obrera, a las malas condiciones de salud colectiva, a la falta de contralor y asistencia médica industrial, a la simulación o mañerismo y a otras formas de abuso.

Como son tantos los factores de orden médico social que pueden abultar los índices de ausentismo, conviene cuando dichos índices son muy altos, como en nuestro país, analizar técnicamente el problema y no juzgar las cifras de un modo superficial, extrayendo conclusiones fáciles, porque entonces cometeríamos errores garrafales.

Las condiciones sociales y médicosociales de donde procede el obrero son un factor fundamental, incluyendo en este concepto el grado de cultura sanita-

ria, la alimentación, la vivienda antihigiénica, el hacinamiento, la raza, las costumbres, la edad, el sexo, el estado civil, la densidad de la población, etc. El monto del salario suele ser el mejor índice del estado social y sanitario, pero si al mismo tiempo no se combate la ignorancia y se implanta la higiene, el salario no influye para nada sobre los índices de ausentismo.

EN LA ZAFRA TUCUMANA

En la zafra de Tucumán, aunque la población permanente de los ingenios se encuentre más o menos en pasables condiciones de higiene, la afluencia de grandes masas de hombres y mujeres que proceden de ambientes de más bajo standard de vida, determina el aporte de malas condiciones sanitarias y, por consiguiente, su influencia sobre el ausentismo se evidencia en seguida por factores no solamente mórbidos, sino principalmente derivados de una insuficiente cultura, ya que esa población flotante vive en estado prácticamente primitivo, a pesar de los mejores salarios.

De pronto se comprueba la aparición de tuberculosis con altos índices en una industria determinada. Resulta que ello no es imputable a la industria en sí, sino simplemente a que ha reclutado su personal en una zona de endemia—como serían en estos momentos algunos distritos patagónicos— donde la morbilidad por esta afección es muy elevada, tres o cuatro veces mayor que en las ciudades.

En estos casos, la industria actúa como factor desencadenante o coadyuvante. Esto se comprueba sobre todo en Buenos Aires, con el éxodo de la población rural, que atraída por los salarios, se vuelca sobre las ciudades y expone a masas numerosas, no inmunizadas contra las enfermedades infecciosas, a contraerlas al poco tiempo de su ingreso a las fábricas.

MORTALIDAD POR TUBERCULOSIS

La condición social y la profesión son factores concurrentes que confunden la interpretación de algunos aspectos del ausentismo. Por ejemplo, la mortalidad por tuberculosis en obreros no especializados, es decir en los peones, es el doble que en los obreros especializados. Y sin embargo, nada tiene que ver el oficio, ni el factor industrial; es que el ambiente médicosocial en que viven los peones es más pobre, y por lo tanto, entran en juego las condiciones de vivienda, alimentación y nivel de cultura.

Eso no quiere decir que la profesión no tenga por sí sola una incidencia. En una misma clase de trabajo y con un mismo tipo social de obrero, los índices de ausentismo varían de una fábrica a otra, en razón de que hay establecimientos en mejores condiciones de sanidad o que disponen de máquinas más perfectas que respetan la fisiología del obrero. Es común también que, en una misma fábrica, existan diferentes índices de ausentismo, según los sectores de que se trate. De cualquier modo el ausentismo, normal, es un barómetro que señala con bastante aproximación el standard de higiene del establecimiento; ya que es un hecho comprobado que allí donde más se respetan las normas de la higiene industrial, más reducido es el ausentismo.

UN PLAN CONCRETO

Esta exposición carecería de sentido si no nos condujera a esbozar un plan de lucha médicosocial contra el ausentismo

Este plan que ya está en ejecución en los aspectos que nos incumben, consta de los siguientes capítulos:

1º Mejorar los ambientes de trabajo, con el propósito de garantizar al trabajador, locales salubres, seguros y agradables, lo que se consigue creando una conciencia patronal sobre el problema, estableciendo normas reglamentarias precisas y propiciando la acción intensa de los médicos en las fábricas.

2º Despertar la conciencia sanitaria del obrero, por medio de una educación permanente, insistente, directamente llevada a su propio medio, para que aprenda a evitar las enfermedades inherentes a su trabajo, los accidentes y las enfermedades comunes.

3º Despertar la conciencia social del obrero, de su responsabilidad frente al país, haciéndole comprender lo que importa su trabajo para él y sus familiares, para su propio gremio y para el engrandecimiento de la Nación. En este orden de ideas, importa mucho que el obrero comprenda, que el mañerismo y toda forma de la holgazanería, supone falta de conciencia y solidaridad gremial, pues en la misma medida que la huelga es un recurso obrero legítimo, la deserción individual del trabajo viene a ser, bien mirado, un acto de "carnerismo obrero" para emplear una expresión familiar a los trabajadores y a los estudiantes.

4º Investigar y prevenir los riesgos de enfermedad y tratar sus causas, hasta obtener la máxima eficiencia en la higiene del trabajo, en el tratamiento, reparación y rehabilitación de inválidos. Ello supone la continuación de nuestros esfuerzos en materia de investigaciones tecnológicas de higiene industrial, medicina preventiva, curativa y recuperadora.

5º Propender al desenvolvimiento de la acción social, como ampliación de los servicios médicos, a fin de combatir los factores inditos de enfermedad: ignorancia, vivienda antihigiénica perifabril, hacinamiento y mala alimentación.

6º Propender al desarrollo de la higiene mental, para prevenir y combatir los factores psicógenos.

7º Coordinar los trabajos con los cuerpos médicos de la industria y continuar desarrollando y fomentando los cursos para formar médicos especialistas en medicina del trabajo e higiene industrial.

SALUD DEL TRABAJADOR

He querido cerrar la "Primera Semana de la Salud del Trabajador" abordando un tema concreto y acaso el más importante de los temas que se vinculan con la responsabilidad del Estado ante la masa de trabajadores y de éstas ante el Estado, como es el del ausentismo, que traduce y mide la salud del trabajador, la salud integralmente considerada, en el triple aspecto, físico, moral y social.

El país está en estos momentos en pleno proceso de industrialización. La fábrica se levanta ahora, también entre nosotros, señora, y nos trae el progreso y la prosperidad que ha hecho fuertes y grandes a los países de Occidente.

Sólo anhelo —como lo anhela el señor Presidente de la Nación— que la industria se adelante aquí a resolver los problemas que crea accesoria y fatalmente, que no contribuya a crear más haçinamiento, más alimentación deficiente, más embrutecimiento; que, por el contrario, sirva para robustecer la personalidad del hombre, liberándolo de la miseria, y para contribuir a asegurar la grandeza de la Nación.



Régimen económico de la Constitución vigente. Necesidad de su reforma

I — RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN

La concepción del mundo y de la vida del pensamiento liberal, o sea de la filosofía individualista de los enciclopedistas que prepararon la revolución francesa, determinaron el tipo de organización social y económica que se trasunta en nuestra Constitución de 1853.

Los principios del liberalismo o individualismo económico, no sólo eran bien conocidos en el país, sino que también contaba con fervorosos partidarios, la doctrina denominada Fisiocracia, desarrollada en Francia en el siglo XVIII y nacida como reacción frente al sistema mercantilista que sostenía que la riqueza provenía del comercio y de la industria, a la vez que propugnaba una minuciosa reglamentación de las actividades económicas. El sistema económico de los fisiócratas era pues, consecuencia lógica de su filosofía. Esta Escuela fundada por Quesnay y cuya obra fundamental "Cuadro Económico" fué publicada en 1758, sostenía la existencia de un "orden natural" que regía las diversas actividades del hombre. Las actividades económicas, la producción, la distribución, el consumo de las riquezas, obedecía según ellos, a "leyes naturales" inmutables e infalibles, que no debían ni podían alterarse por leyes positivas dictadas por el Estado, posición que concretaron en el célebre postulado "laissez faire, laissez passer".

Años después, el economista y filósofo escocés Adam Smith, el primero de los grandes economistas de la escuela hoy denominada clásica, fundado en la misma concepción filosófica que la fisiocracia, publica en 1776 su obra "Investigación sobre las causas de la riqueza de las Naciones". Este economista cree en el orden natural, si bien no sostiene como los fisiócratas que la tierra sea la única industria productiva; reconoce la importancia del comercio y las industrias manufactureras.

Las ideas filosóficas del orden natural condujeron al denominado liberalismo económico y éste a su vez al régimen capitalista, a cuyo amparo se desarrollaron las actividades económicas de la mayor parte de los países del mundo con toda la escuela conocida de injusticias.

Los más fuertes, los más audaces, o los que pertenecían o estaban protegidos por las clases gobernantes, se apropiaban de las fuentes productivas y la actitud pasiva del Estado dictada por las enseñanzas de la Escuela Liberal, llevaron a una extremada desigualdad en la distribución de las riquezas, originando la clase de los muy pocos pero muy ricos, frente a la muy numerosa de los muy pobres.

“Las últimas consecuencias del espíritu individualista en el campo económico —ha dicho Pío XI en su célebre Encíclica *Quadragesimo Anno*— se están viendo y deplorando: la libre concurrencia se ha destrozado a sí misma, la prepotencia se ha suplantado al mercado libre; al deseo de lucro ha sucedido la ambición desenfrenada del poder; toda la economía se ha hecho extremadamente dura, cruel, implacable.” Y se refiere luego al no menos funesto y detestable internacionalismo del capital, o sea el imperialismo internacional, para el cual la patria está, donde se está bien.

Estas son las doctrinas que inspiraron el régimen económico de nuestra Constitución.

Alberdi, en su “Sistema Económico y Rentístico de la Constitución” refiriéndose a la fisiocracia y a la Escuela fundada por Adam Smith, afirma: “a esta escuela de la libertad pertenece la doctrina económica de la Constitución”, y en otra oportunidad nos dice: “gobernar poco, intervenir lo menos, dejar hacer lo más, no hacer sentir la autoridad”. El resultado ya lo conocemos.

Ese sistema de injusticia a que nos hemos referido, apareció como una de las primeras crisis de la Escuela Liberal Clásica, la que no pudo explicar como doctrina científica, la desigualdad en la distribución de las riquezas.

Esta fué la acusación que hiciera Marx a la “Economía Clásica” o “Economía Vulgar” como la llamó.

Las críticas de Marx y otros pensadores obligó a la teoría clásica a reestructurarse y de aquí surgió la teoría de la “competencia perfecta” o “competencia pura” cuya base filosófica y psicológica es siempre individualista y se asienta en el conocido principios hedónico. El hombre cuando actúa económicamente se guía por su interés personal, tratando siempre de lograr el mayor beneficio con un mínimo de esfuerzo. La concepción fundamental gira en torno al empresario, quien guiado por su interés personal, combina los factores productivos buscando lograr el mayor beneficio posible.

Trata de demostrar esta teoría, que la producción, en un régimen de libre concurrencia, sin intervención del Estado, sin sindicatos obreros, sin coaliciones patronales, tiende a un punto o nivel tal que da lugar al máximo producto social a distribuir. Pero la realidad nos muestra que ese punto “óptimo” de que habla esta teoría no se da en la vida económica; ella no sigue una tendencia determinada, por el contrario fluctúa constantemente con ascensos y descensos. Es un hecho cierto que a un período de prosperidad sigue uno de depresión con sus desastrosas consecuencias en especial para las clases trabajadoras, y ante ellas el régimen liberal ha sido siempre impotente.

Esta es otra de las grandes fallas de la economía científica moderna que ha sido señalada principalmente por J. M. Keynes.

Es que, como sostienen los economistas católicos, las leyes económicas no deben ser confundidas con las leyes físicas que tienen repercusiones económicas. Aquéllas, las económicas, se refieren siempre a actos humanos y sólo pueden formularlos la psicología, la historia y la observación de los hechos.

Su interpretación requiere un conocimiento exacto de la naturaleza humana

y de los factores imponderables de orden psicológico y moral que reaccionan sobre la actividad humana (Código Social de Malinas). Y como el régimen económico moderno descansa principalmente sobre el capital y el trabajo, y ambos tienen un doble carácter individual y social, las relaciones de ambos deben ser reguladas por leyes de una estricta justicia conmutativa.

"Es imprescindible —dice Pío XI, en su citada Encíclica— que la libre concurrencia, contenida dentro de límites razonables y justos y sobre todo, el poder económico, estén sometidos efectivamente a la autoridad pública, en todo aquello que le está peculiarmente encomendado." Finalmente, agrega: "Las instituciones de los pueblos deben acomodar la sociedad entera a las exigencias del bien común, es decir, a las reglas de la justicia."

Hemos visto cuál es el fundamento del régimen económico de nuestra Constitución, de ahí que como expresión auténtica de esa filosofía individualista tengamos el tan mentado artículo 14 en el cual se enumeran los derechos individuales sin ninguna limitación. Él ha hecho posible el monopolio de hecho y de derecho; la entrega de los servicios públicos al capital extranjero; que las fuerzas productivas, principalmente el trabajo, quedaran a merced del capitalismo foráneo, y la tierra en poder de unos pocos que no la trabajaban.

Nuestra Constitución, bien estudiada por las clases dirigentes —abogados muchos del capitalismo imperialista— permitió, por vaguedad e imprecisión de sus fórmulas, interpretaciones unilaterales que nos llevaron a lo que tal vez nunca se propuso; la implantación de un régimen repudiado por el pueblo y que un presidente argentino denominara "régimen falaz y descreído". Falaz: porque fué de engaño, de fraude y de mentira para la Patria; descreído: porque no quiso creer en el orden natural de la jerarquía de los valores que subordina la economía a la política y ésta a los principios morales, como medio de propender al bien común.

Frente a este régimen que tuvo de la Patria un concepto mercantil y de la justicia un concepto formalista subordinado a los intereses de la economía, de una economía que no nos pertenecía sino que nos dirigía, nuestro pueblo sintió ansias profundas de rebelión; y lo que no pudo lograrse en 1890, 1916 y 1930, comenzó el 4 de junio de 1943.

Y sucedió entonces que las masas argentinas que habían vivido en la desesperanza, desconectadas de sus dirigentes que las habían traicionado, engrosan las filas de la Revolución Nacional cuya bandera es: soberanía, recuperación económica y justicia social.

II — NECESIDAD DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Los males sucintamente expuestos, a Dios gracia superados por la doctrina revolucionaria y la realización de su fiel intérprete el general Perón, fundamentan la reforma constitucional argentina.

Las constituciones son para los pueblos, no los pueblos para las constituciones. Esto, que es sencillo, no siempre ha sido comprendido. Recordemos de nuestra historia, cuando en 1819 primero y 1826 después, se dictan las respectivas constituciones a espaldas del sentir nacional. Éstas son recibidas en las puntas de sus lanzas por el pueblo argentino, porque no responden al ideal federal que lo inquietaba.

Así hoy, la Constitución de 1853, tampoco responde a la realidad social, política y económica que vive nuestro pueblo.

Claro que no es de extrañar que haya quienes se opongan a su reforma, unos

por temor a la innovación, otros para defender sus posiciones, pero lo cierto es que la necesidad de su reforma está consagrada por una auténtica voluntad nacional.

El mundo está viviendo en una nueva era y su orientación jurídica la encontramos en lo que se ha denominado "constitucionalismo social" en virtud del cual casi todos los países han reformado sus constituciones, para amoldar sus instituciones a la nueva realidad.

En los últimos quince años, todos los países de América, a excepción del nuestro, han revisado sus cartas constitucionales, algunos varias veces, llegando hasta reformas totales, y algunas tan ricas en legislación laboral, que al decir de un autor constituyen células integrales del Derecho Social. La nuestra sólo ha sufrido tres reformas, las de 1860, 1866 y 1898, es decir, que la última hace cincuenta años; todas ellas casi de detalle, sin que alteraran su estructura ni el espíritu que le imprimieran sus autores.

No es pues, una irreverencia hacia los ilustres constituyentes de 1853 proponer la reforma de la carta que sancionaron y que ellos mismos previeron en su artículo 30 al disponer "que puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes."

En presencia de este precepto y los hechos que nos demuestran que ella no cumple en la actualidad su función esencial de ordenamiento y regulación hacia el bien común, creo que su reforma debe ser integral, a fin de impregnarla de los ideales de la Revolución, que son los ideales que animan a la mayor parte de la ciudadanía argentina.

III — ASPECTOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN LA REFORMA

Expondremos en forma sintética y sólo con un carácter enunciativo, los aspectos que, a nuestro juicio, deben considerarse en la reforma.

1º) Sólo con independencia económica es posible la justicia social, ella ha sido lograda y la Constitución debe reafirmarla con estos principios:

- a) La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria y todos los factores que en la producción intervienen deben quedar subordinados al bienestar de la colectividad conforme a los principios de la justicia social.
- b) Los servicios públicos, su organización y explotación deben ser argentinos.
- c) Prohibir el capital anónimo en la formación de sociedades.

2º) Hemos dicho que la economía tiene un fin social, hay pues que precisar:

- a) El capital será al servicio de la economía nacional.
- b) Se reconoce la libertad individual dentro de los límites del bien común, imposibilitando los extravíos de la libertad misma, es decir la explotación del hombre por el hombre.
- c) La propiedad tiene un doble carácter, individual y social, y su ejercicio debe estar condicionado al cumplimiento de su función social.
- d) La tierra es para quien la trabaja, la colonización y división de la misma se hará conforme a tal principio, previa y justa indemnización según su caso.

3º) La justicia social, que procura el bien común, y que es uno de los postulados esenciales de nuestra Revolución, debe tener sus bases constitucionales; ellas son:

- a) La declaración de los derechos del trabajador, normas magníficas que según la expresión de su autor, el general Perón, fueron dadas "para orientar la acción

de los individuos y de los poderes públicos, dirigida a elevar la cultura social, dignificar el trabajo y humanizar el capital como la mejor forma de establecer el equilibrio entre las fuerzas concurrentes de la economía y de afianzar, en un nuevo ordenamiento jurídico los principios que inspiran la legislación social."

b) Como corolario establecer que el Congreso con estas bases dictará el Código del Trabajo.

El Derecho Obrero, tiene ya su autonomía, ha salido de la órbita del Derecho Civil y menos aún pueden serles aplicadas las normas de nuestro Código Civil de contenido profundamente individualista y que también tendrá que ser reformado.

c) Los Derechos de la Ancianidad, concretados en el Decálogo de la ancianidad que ha formulado la señora doña María Eva Duarte de Perón.

d) El seguro social integral.

4º) Por ser la familia la célula fundamental de la sociedad, anterior al mismo Estado, éste deberá afianzarla mediante leyes protectoras.

a) Que estimulen su unidad, su estabilidad y fecundidad.

b) Creación del bien de familia, como medio de asegurar su bienestar.

5º) Siendo nuestro régimen Representativo, Republicano y Federal, alcanzará mayor plenitud con las siguientes reformas:

a) Concesión de los derechos políticos a los habitantes de los territorios nacionales. Además de la justicia que encierra porque ellos como todos los argentinos trabajan por la grandeza de la Patria, el Congreso será expresión total del pueblo de la Nación.

b) Elección del Presidente y Vice de la República por voto directo, como expresión más auténtica de la ciudadanía.

c) Reelección presidencial por un período. Es ésta una facultad que no puede serle negada, en su caso, a la voluntad nacional.

d) Limitar a cuatro años el mandato de los senadores nacionales como medio de asegurar mejor la voluntad de las provincias.

6º) La nueva Argentina, debe ser profundamente cristiana y profundamente humanista. El mundo del futuro, dijo el general Perón, será solamente de los que poseen las virtudes que Dios inspiró como norte de la vida de los hombres. Debe pues:

a) Asegurar las relaciones de la Iglesia y del Estado mediante un concordato.

b) Orientar la enseñanza primaria, secundaria y universitaria, hacia un espíritu de grandeza nacional y de exaltación de los valores espirituales.

7º) La Nación Argentina no ha renunciado al ejercicio total de su soberanía; corresponde entonces:

a) Ratificar su soberanía sobre las Islas Malvinas y la Antártida.

b) Suprimir la libre navegación de los ríos interiores.

8º) Finalmente deben considerarse los aspectos que se refieren:

a) Al número de los ministerios.

b) La orientación moderna en materia de presupuesto.

c) La mayor precisión en lo que se refiere a recursos nacionales y provinciales.

d) Equitativa participación de las provincias en las rentas nacionales, etc.

Como se ve, no he exagerado al decir que la reforma debe ser integral; la evolución jurídica, social y económica así lo impone, y no podemos albergar temores, sobre lo que haga una convención, libremente elegida por el pueblo, que siente la necesidad de estas reformas.

La nueva Constitución debe decir al mundo esta magnífica y gran verdad: La República Argentina es soberanamente libre, económicamente independiente, y socialmente justa.



Datos provisionales del IV Censo General de la Nación

LA POBLACION DE LA REPUBLICA DENSIDAD - CRECIMIENTO - DISTRIBUCION POR SEXOS POBLACION URBANA Y RURAL

I

Totales de la República

Datos retrospectivos. — Hasta el año 1869, en que se levantó el primer censo general de la República, sólo se contó con censos parciales o con estimaciones aproximadas de la población residente dentro de los límites de la actual República Argentina.

En 1797, según Azara, la población total del territorio argentino alcanzaba a unos 310.628 habitantes. El Director del 1er. Censo Nacional, don Diego G. de la Fuente, estimaba que en 1809, en víspera de la Revolución, nuestro país contaba unos 406.000 habitantes y que en 1819 ésta se elevaba a unos 527.000. Posteriormente se cuenta con el cálculo de Sir Woodbine Parish, que estimó la población del país en unas 675 mil personas como máximo y el de Martín de Moussy, que la calculaba, para 860, en un total de 1.210.000 almas.

En el año 1869 se levantó el Primer Censo General de la República, que dió un total de 1.736.923 habitantes. Posteriormente se levantaron censos generales en 1895 y 1914, los que dieron un total de 3.954.911 y 7.885.237 habitantes, respectivamente.

El IV Censo General. — En 1947, después de transcurrir casi 33 años desde el levantamiento del Tercer Censo General. se procedió a levantar el IV Censo, algunos de cuyos resultados provisionales son aquí expuestos y brevemente comentados.

Según estas cifras provisionales del último censo, la población total del país alcanzaba a 16.108.573 personas el día 10 de mayo de 1947.

En el cuadro I, se detalla la población total del país y de cada una de sus jurisdicciones, según los censos de 1869, 1895, 1914 y 1947, y la respectiva densidad por km.².

La densidad total promedio de la población de la República era sólo de 0,6 habitantes por km.² en 1869, habiendo subido a 5,7 en 1947. Incluyendo la Zona Austral Argentina la densidad promedio baja a 3,9 habitantes por km.². Sin hacer mención de la ciudad de Buenos Aires, que como es lógico acusa la mayor densidad de población, la jurisdicción relativamente más poblada en 1869 fué Tucumán, con 4,0 habitantes por km.², característica que ha seguido manteniendo hasta el presente, pues su densidad para 1947 es de 22,4 personas por km.². Le siguen en segundo término por su densidad, en 1947, las provincias de Buenos Aires, con 14,6 y de Santa Fe con 12,8 personas por km.². Este último año, el territorio nacional de Santa Cruz es el que registra menos densidad de población, con sólo 0,1 habitante por km.², sin contar la Zona Austral argentina, que con unos 3.329 habitantes y una superficie de alrededor de 1.300.000 km.², daría una densidad de 2,6 habitantes cada 1.000 km.².

Cuadro I

La población de la Argentina registrada en los 4 censos, clasificada por jurisdicciones, y su respectiva densidad por kilómetro cuadrado

Jurisdicciones	Población				Densidad por km. ² (1)			
	1869	1895	1914	1947	1869	1895	1914	1947
Total	1.736.923	3.954.911	7.885.237	16.108.573	0,6	1,4	2,8	5,7 (2)
Cap. Federal	187.126	663.198	1.575.814	3.000.371	(3)	(3)	(3)	(3)
Bs. Aires (4)	307.981	921.824	2.066.948	4.408.373	1,0	3,1	6,9	14,6
Catamarca	79.962	90.161	100.769	145.216	0,7	0,8	0,8	1,2
Córdoba	210.508	351.223	735.472	1.455.222	1,3	2,1	4,4	8,7
Corrientes	129.023	239.618	347.055	570.967	1,5	2,8	4,0	6,6
Entre Ríos	134.271	292.019	425.373	776.280	1,8	4,0	5,8	10,5
Jujuy	40.379	49.713	77.511	166.783	0,7	0,8	1,3	2,8
La Rioja	48.746	69.502	79.754	109.386	0,5	0,8	0,9	1,2
Mendoza	65.413	116.136	277.535	590.548	0,4	0,8	1,8	3,9
Salta	88.933	118.015	142.156	290.063	0,6	0,8	0,9	1,9
San Juan	60.319	84.251	119.252	260.714	0,7	0,9	1,3	2,9
San Luis	53.294	81.450	116.266	167.620	0,7	1,1	1,6	2,3
Santa Fe	89.117	397.188	899.640	1.700.026	0,7	3,0	6,8	12,8
S. del Estero	132.898	161.502	261.678	538.383	0,9	1,1	1,7	3,7
Tucumán	108.953	215.742	332.933	604.526	4,0	8,0	12,3	22,4
Chaco	—	10.422	46.274	443.922	—	0,1	0,5	4,5
Chubut	—	3.748	23.065	53.986	—	(5)	0,1	0,3
C. Rivadavia	—	(6)	(6)	51.544	—	(6)	(6)	0,5
Formosa	—	4.829	19.281	112.056	—	(5)	0,3	1,5

Jurisdicciones	Población				Densidad por km. ² (1)			
	1869	1895	1914	1947	1869	1895	1914	1947
La Pampa	—	25.914	101.338	167.562	—	0,2	0,7	1,2
Misiones	—	33.163	53.563	244.123	—	1,1	1,8	8,2
Neuquén	—	14.517	28.866	35.601	—	0,2	0,3	0,9
Río Negro	—	9.241	42.242	132.419	—	(5)	0,2	0,7
Santa Cruz	—	1.058	9.948	24.651	—	(5)	(5)	0,1
T. del Fuego	—	477	2.504	4.902	—	(5)	0,1	0,2
Zona Austral	—	—	—	3.329	—	—	—	(5)

(1) La superficie de las jurisdicciones ha sido tomada del Anuario Geográfico Argentino, del Comité Nacional de Geografía. Suplemento 1942, pág. 327. (2) Incluyendo a la Zona Austral Argentina, la densidad por km.² baja a 3,29 habitantes. (3) La densidad de la Capital Federal fué de 950,3 habitantes por km.² en 1869, de 3.366,5 en 1895, de 8.003,5 en 1914 y de 15.230,3 en 1947. (4) Incluye Martín García. (5) Menos de 0,1 por ciento. (6) Incluido en Chubut y Santa Cruz.

El crecimiento de la población del país — A partir de principios del siglo XIX, la población del país ha crecido en forma muy marcada, pero con diferente intensidad. Así, entre 1797 y 1809 la población creció en 95.000 personas, que equivalen a un 30,5% del total de 1797 y representa un aumento anual promedio de un 22,1 por mil. Como puede verse en el cuadro II, el crecimiento anual promedio más elevado corresponde al período 1860-1869, con un 39,7 por mil. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que el crecimiento de este período y el de los que le preceden, deben ser tomados con reservas, dado que las cifras de la población hasta la del año 1860 inclusive, son sólo estimaciones totales o parciales, realizadas por viajeros o estudiosos contemporáneos.

Cuadro II

Crecimiento de la población argentina (1797-1947)

Años	Fuentes de información	Población	Crecimiento total con relación a la fecha anterior		Crecimiento anual promedio por mil habitantes
			Absoluto	Relativo %	
1797	Azara	311.000	—	—	—
1809	De la Fuente	406.000	95.000	30,5	22,1
1819	De la Fuente	527.000	121.000	29,8	25,9
1837	Sir W. Parish	675.000	148.000	28,1	13,7
1860	M. de Moussy	1.210.000	535.000	79,3	24,7
1869	1° C. Nacional	1.736.923	526.923	43,5	39,7
1895	2° C. Nacional	3.954.911	2.217.988	127,7	30,1
1914	3° C. Nacional	7.885.237	3.930.326	99,5	34,9
1947	4° C. Nacional	16.108.573	8.223.336	104,3	20,8

Con posterioridad a 1869, ya con cifras de origen censal, el mayor crecimiento corresponde al período comprendido entre 1895 y 1914, con un promedio de aumento anual de 34,9 por mil. Por último en 1947, se registra un aumento de 8.223.336 personas con relación a 1914, lo que representa un crecimiento total de un 104,3 por ciento. El crecimiento anual promedio del período ha sido de 20,8 por mil de la población total promedio de este último período. La caída de la natalidad y de la inmigración, agudizadas ambas en los años posteriores a 1930, han reducido considerablemente el ritmo del crecimiento demográfico del país, en comparación con el registrado entre los años 1895 y 1914.

El cuadro II muestra el crecimiento de la población argentina en los últimos ciento cincuenta años, basado sobre las cifras de los cuatro censos generales y las estimaciones más autorizadas del período comprendido entre las postrimerías de la época colonial y la consolidación de la organización nacional.

Sexo.—Las cifras provisionales del IV Censo General arrojan un mayor número de varones que de mujeres en la población, característica ésta que es típica de los países de atracción inmigratoria como es la Argentina.

Se censaron, así, en 1947, 8.243.659 varones y 7.864.914 mujeres en total, siendo, por lo tanto, la tasa de masculinidad, es decir, el número de varones existentes por cada 100 mujeres censadas, de 104,8.

En los tres censos anteriores se registraron tasas de masculinidad más elevadas que la actual, pues éstas fueron de 105,5 en 1869, de 11,9 en 1895 y de 115,5 en 1914. La gran diferencia anotada con relación a la tasa registrada en el año 1914 es debida a que el último censo ha sido levantado después de un período —de más de tres quinquenios, posteriores a 1930— en que la inmigración languideció marcadamente, hasta producir saldos negativos en varios períodos anuales. En cambio, el año 1914, que cierra un decenio en el que el saldo favorable de la inmigración totaliza 1.511.793 extranjeros incorporados a nuestra vida nacional, arroja, como es lógico, la más alta tasa de masculinidad registrada en el país.

Cuadro III

*La población argentina clasificada según su sexo,
y tasas de masculinidad correspondientes*

Censo	Varones	Mujeres	Masculinidad %
1869	891.590	845.333	105,5
1895	2.088.919	1.865.992	111,9
1914	4.227.023	3.658.214	115,5
1947	8.243.659	7.864.914	104,8

Masculinidad comparada.—En la generalidad de los países de población estable y, con más razón, de aquellos europeos en que existe una corriente emigratoria originada en circunstancias de orden económico, la masculinidad es sensiblemente inferior a la de la Argentina, aún a la registrada en este último

período en que, por el largo cierre "de hecho" de la inmigración, la población del país se ha ido acercando a la distribución por sexo y edades que es característica de las poblaciones que no están sometidas a la influencia de una fuerte corriente inmigratoria. Como puede verse en el cuadro IV, que sigue a continuación, la tasa de masculinidad de los países de América y Oceanía que han recibido en los últimos cien años, o reciben todavía, fuertes aportes de población europea, es superior a 100. En cambio, es inferior a ese guarismo la masculinidad de los países con población estable, y, por supuesto, la de aquellos que principalmente alimentan las corrientes emigratorias europeas que se dirigen hacia el nuevo mundo.

Cuadro IV

Tasas de masculinidad comparadas (1)

País	Año	Masculinidad %
Canadá	1943	105,0
Argentina	1947	104,8
Nueva Zelandia	1936	102,8
Unión Sudafricana	1941	102,4
Australia	1942	101,4
Estados Unidos	1942	100,7
Brasil	1940	100,6
Japón	1935	100,6
Egipto	1937	100,2
Suecia	1941	98,6
Colombia	1938	98,3
Venezuela	1941	98,3
Chile	1930	98,1
Dinamarca	1943	98,0
Perú	1943	97,7
Méjico	1940	97,4
Bélgica	1941	97,0
Italia	1936	96,4
Alemania	1939	95,4
Francia	1940	93,0
Portugal	1940	92,6
Reino Unido	1940	91,9

(1) Fuente: "Statistical Year Book of the League of Nations" (1942-44).

Como puede verse en el cuadro IV, la Argentina, después del Canadá, es el país con mayor tasa de masculinidad, siguiéndole inmediatamente, Nueva Zelandia, la Unión Sudafricana, Australia, Estados Unidos y Brasil.

Masculinidad de las diversas jurisdicciones argentinas. — Examinando la correlación entre el número de varones y de mujeres existentes en cada una de las jurisdicciones argentinas, se ve que ésta presenta importantes variaciones entre unas y otras. Esto es debido, principalmente, al diverso grado de atracción de los inmigrantes extranjeros y a las migraciones internas. Con referencia a estas últimas, cabe hacer notar que evidencian una notable afluencia de mujeres a los centros urbanos, y especialmente a las grandes ciudades del país.

Cuadro V

La población de la Argentina clasificada por sexo y jurisdicciones, y sus correspondientes tasas de masculinidad

Jurisdicciones	Varones	Mujeres	Masculinidad %
Total	8.243.659	7.864.914	104,8
Capital Federal	1.462.711	1.537.660	95,1
Buenos Aires (1)	2.310.964	2.097.409	110,2
Catamarca	70.486	74.730	94,3
Córdoba	741.043	714.179	103,8
Corrientes	281.613	289.354	97,3
Entre Ríos	391.031	385.249	101,5
Jujuy	88.570	78.213	113,2
La Rioja	53.924	55.462	97,2
Mendoza	302.267	288.281	104,9
Salta	150.539	139.524	107,9
San Juan	132.912	127.802	104,0
San Luis	82.540	85.080	97,0
Santa Fe	887.119	812.907	109,1
Santiago del Estero	260.659	277.724	93,9
Tucumán	308.719	295.807	104,4
Chaco	237.318	206.604	114,9
Chubut	29.161	24.825	117,5
Comodoro Rivadavia	31.931	19.613	162,8
Formosa	59.885	52.171	114,8
La Pampa	89.710	77.852	115,2
Misiones	127.753	116.370	109,8
Neuquén	48.271	37.330	129,3
Río Negro	72.458	59.961	120,8
Santa Cruz	16.568	8.083	205,0
Tierra del Fuego	3.573	1.329	268,8
Zona Austral	1.934	1.395	138,6

En el cuadro V se detalla la población censada en las jurisdicciones del país, clasificada según su sexo, y las respectivas tasas de masculinidad. Como puede verse, las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Jujuy y los territorios nacionales del Chaco, Chubut, Formosa, La Pampa, Neuquén y Río Negro, ostentan tasas de masculinidad superiores a 110. La Capital Federal, en cambio, acusa una masculinidad de sólo 95,1 por ciento.

En los territorios de Santa Cruz y Tierra del Fuego la tasa de masculinidad es superior al 200 por ciento y en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia llega a un 162,8 según puede verse en el cuadro V.

La enorme disparidad entre el número de varones y de mujeres existentes en las lejanas regiones del Sur, que es originada por las condiciones de vida que impone la naturaleza de la zona, corresponde a la población en edad adulta, y este hecho crea un verdadero problema social, pues la masculinidad es normal entre la población infantil y los jóvenes hasta los 5 ó 16 años de edad. En efecto, mientras la tasa de masculinidad de la población de hasta 18 años de edad es en el territorio de Santa Cruz de menos de 120, en la población mayor de esa edad llega hasta más de un 350 por ciento. Este hecho es debido, por una parte, a la emigración de las mujeres de la zona hacia otras que les brindan mayores posibilidades económicas, y por otra parte, a la permanencia en el lugar de los varones, y a la llegada de otros en edad activa, que se establecen en esos territorios por razones de trabajo.

La población urbana y rural.—Para la clasificación de la población urbana y rural se ha seguido el criterio cuantitativo más universalmente aceptado, es decir, el de considerar como urbana a la población que vive en centros urbanos con 2.000 o más habitantes y como rural a la que vive en centros urbanos con menos de 2.000 habitantes y en el campo.

Cuadro VI
Población urbana y rural
(1869-1947)

Censos	Población urbana		Población rural	
	Número	%	Número	%
1869	459.340	26,4	1.277.583	73,6
1895	1.479.060	37,4	2.475.851	62,6
1914	4.157.370	52,7	3.727.867	47,3
1947	9.894.951	61,4	6.213.622	38,6

Para realizar la comparación retrospectiva entre la población urbana y rural registrada en 1947 y la de los censos precedentes se ha seguido este criterio, razón por la cual las proporciones de población urbana que en este informe se da para los censos argentinos anteriores al último levantado, difieren ligeramente

de las que oportunamente fueron publicadas para cada uno de ellos. Estas diferencias, que no acusan variantes de importancia, son debidas al hecho de que al levantar los anteriores censos se consideró como urbana a la población que vivía en todas las ciudades, poblados, villas o centros urbanos cualquiera fuera el número de los habitantes que tuviera cada una de éstas.

En la Argentina, como puede verse en el cuadro VI, la proporción de la población urbana ha crecido marcadamente en cada censo con relación al anterior, siendo la mayor, por consiguiente, la registrada en 1947.

La población urbana alcanzaba en 1869 a 459.340 personas, es decir un 26,4 por ciento del total y en 1947 a 9.894.951 personas, que representan el 61,4 por ciento de la población total. De tal manera la proporción de la población urbana ha casi duplicado a la rural desde 1869 hasta la fecha.

Cuadro VII

La población de la Argentina, clasificada por jurisdicciones y zona en que vive

Jurisdicciones	Totales	Población urbana		Población rural	
		Total	%	Total	%
Total	16.108.573	9.894.951	61,4	6.213.622	38,6
Cap. Federal	3.000.371	3.000.371	100,0	—	—
Buenos Aires	4.408.373	3.061.833	69,5	1.346.540	30,5
Catamarca	145.216	46.227	31,8	98.989	68,2
Córdoba	1.455.222	752.571	51,7	702.651	48,3
Corrientes	570.967	183.036	32,1	387.931	67,9
Entre Ríos	776.280	418.317	53,9	357.963	46,1
Jujuy	166.783	61.338	36,8	105.445	63,2
La Rioja	109.386	34.022	31,1	75.364	68,9
Mendoza	590.548	272.758	46,2	317.790	53,8
Salta	290.063	115.341	39,8	174.722	60,2
San Juan	260.714	118.451	45,4	142.263	54,6
San Luis	167.620	63.696	38,0	103.924	62,0
Santa Fe	1.700.026	964.011	56,7	736.015	43,3
Sgo. del Estero	538.383	124.981	23,2	413.402	76,8
Tucumán	604.526	305.909	50,6	298.617	49,4
Chaco	443.922	125.864	28,4	318.058	71,6
Chubut	53.986	14.725	27,3	39.261	72,7
Comodoro Rivadavia ...	51.544	30.991	60,1	20.553	39,9
Formosa	112.056	28.687	25,6	83.369	74,4
La Pampa	167.562	60.896	36,3	106.666	63,7
Misiones	244.123	44.364	18,2	199.759	81,8
Neuquén	85.601	19.235	22,5	66.366	77,5
Río Negro	132.419	36.123	27,3	96.296	72,7
Tierra del Fuego	4.902	2.006	40,9	2.896	59,1
Zona Austral	3.329	—	—	3.329	100,0

Como puede verse en el cuadro VII, excluyendo a la Capital Federal, que no tiene población rural, la jurisdicción con mayor proporción de población urbana es la provincia de Buenos Aires, con un 69,5 por ciento y le siguen Comodoro Rivadavia, con 60,1 por ciento y Santa Fe, con 56,7 por ciento del total.

Las jurisdicciones con menor proporción de población urbana son Misiones y Neuquén con sólo 18,2 y un 22,5 por ciento, respectivamente, de su población que vive en ciudades o pueblos de 2.000 o más habitantes.

Cuadro VIII

La población urbana y rural clasificada por jurisdicciones y sexos

Jurisdicciones	Población rural			Población urbana		
	Varones	Mujeres	Masculinidad %	Varones	Mujeres	Masculinidad %
Total	4.869.692	5.025.259	96,9	3.373.967	2.839.655	118,8
Cap. Federal ..	1.462.711	1.537.660	95,1	—	—	—
Buenos Aires .	1.538.329	1.523.504	101,0	772.635	573.905	134,6
Catamarca	21.284	24.943	85,3	49.202	49.787	98,8
Córdoba	362.150	390.421	92,8	378.893	323.758	117,0
Corrientes	87.031	96.005	90,7	194.582	193.349	100,6
Entre Ríos	204.052	214.265	95,2	186.979	170.984	109,4
Jujuy	31.220	30.118	103,7	57.350	48.095	119,2
La Rioja	16.313	17.709	92,1	37.611	37.753	99,6
Mendoza	131.345	141.413	92,9	170.922	146.868	116,4
Salta	55.605	59.736	93,1	94.934	79.788	119,0
San Juan	57.392	61.059	94,0	75.520	66.743	113,2
San Luis	30.219	33.477	90,3	52.321	51.603	101,4
Santa Fe	473.623	490.388	96,6	413.496	322.519	128,2
Sgo. del Estero	58.965	66.016	89,3	201.694	211.708	95,3
Tucumán	148.602	157.307	94,5	160.117	138.500	115,6
Chaco	63.004	62.860	100,2	174.314	143.744	121,3
Chubut	7.625	7.100	107,4	21.536	17.725	121,5
C. Rivadavia ..	18.345	12.646	145,1	13.586	6.967	195,0
Formosa	14.674	14.013	104,7	45.211	38.158	118,5
La Pampa	30.771	30.125	102,1	58.939	47.727	123,5
Misiones	21.059	23.305	90,4	106.694	93.065	114,6
Neuquén	10.145	9.090	111,6	38.126	28.240	135,0
Río Negro	18.481	17.642	104,8	53.977	42.319	127,5
Santa Cruz ...	5.306	3.892	136,3	11.262	4.191	268,7
T. del Fuego ..	1.441	565	255,0	2.132	764	279,1
Zona Austral ..	—	—	—	1.934	1.395	138,6

La clasificación por sexo de la población urbana y rural se detalla en el cuadro VIII; puede en él verse que de los 9.894.951 habitantes residentes en las zonas urbanas, 4.869.692 son varones y 5.025.259 son mujeres, y que de los 6.213.622 personas residentes en el campo, 3.373.967 son varones y 2.839.655 son mujeres.

Es dable observar que el número de varones es más elevado que el de las mujeres en las zonas rurales y menor en las urbanas, hecho que origina una tasa de masculinidad de 118,8 en las zonas rurales y de sólo 96,9 en las urbanas, en el promedio de toda la República.

Como puede verse en el cuadro VIII, aún en las jurisdicciones que muestran una alta proporción de varones en la zona urbana —como son las provincias de Buenos Aires y Jujuy y los territorios en general— se registra una mayor masculinidad en las respectivas zonas rurales. También puede advertirse que la tasa de masculinidad en las respectivas zonas rurales es siempre mayor a 100, con la sola excepción de las provincias de Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero.

El mayor número de mujeres censadas en las zonas urbanas que en el campo puede explicarse en el hecho de que en esta última zona existe una mayor demanda de trabajos adecuados a la mujer, lo que provoca el consiguiente desplazamiento del excedente hacia los lugares donde éstas tienen una mejor oportunidad de desempeñar actividades de carácter económico, especialmente en los trabajos de orden doméstico y en las industrias en las grandes ciudades. Análoga tendencia se registra en otros países, como ser en Venezuela, donde, según el Censo de 1940 la masculinidad de las zonas urbanas fué de 90,2 y de las rurales de 104,1; en Colombia, con 83,5 y 105,5 de masculinidad para esas respectivas zonas, en 1938; en Canadá, en 1941, con 97,2 en las zonas urbanas y 116,0 en las rurales y en Panamá, en 1940, con 99,2 en las primeras y 109,2 en las segundas.

Centros urbanos. — El número de centros urbanos, es decir con 2.000 o más habitantes cada uno, llegaba a 47 en 1869, a 113 en 1895, a 299 en 1914 y a 491 en 1947. Es decir que el número de centros urbanos se ha multiplicado diez veces en tres cuartos de siglo. Al mismo tiempo, la población total de los mismos pasó de 459.340 a 9.894.951 personas, es decir que su magnitud se ha visto multiplicada más de veinte veces en el mismo período. El número promedio de habitantes por cada centro poblado fué, incluyendo a la Capital Federal, de unos 9.800 en 1869, en 1895 alcanzó a 13.100, en 1914 a 13.900 y en 1947 a 20.200. Excluyendo a la Capital Federal, la población promedia de los centros urbanos fué de unos 5.900 habitantes en 1869, de 7.300 en 1895, de 8.700 en 1914 y de unos 14.100 en 1947.

El número de centros urbanos aparece detallado por jurisdicciones en el cuadro IX, que se transcribe a continuación.

Cuadro IX

Los centros urbanos en los cuatro censos generales

Jurisdicciones	Número de centros urbanos			
	1869	1895	1914	1947
Total	47	113	299	491
Capital Federal ...	1	1	1	1
Buenos Aires	16	61	122	150
Catamarca	2	2	2	6
Córdoba	5	5	45	70
Corrientes	4	12	16	18
Entre Ríos	8	12	18	32
Jujuy	2	2	4	9
La Rioja	1	2	2	4
Mendoza	1	1	8	18
Salta	1	1	2	11
San Juan	1	1	2	9
San Luis	1	2	2	6
Santa Fe	2	7	40	65
Sgo. del Estero ...	1	1	4	13
Tucumán	1	2	18	21
C. Rivadavia ⁽¹⁾ .	—	—	1	3
Chaco	—	—	2	14
Chubut	—	—	1	3
Formosa	—	—	1	3
La Pampa	—	—	4	14
Misiones	—	1	1	3
Neuquén	—	—	1	5
Río Negro	—	—	1	10
Santa Cruz	—	—	1	2
Tierra del Fuego .	—	—	—	1

(1) El centro urbano que aparece en 1914 correspondía entonces a la Gobernación del Chubut.

El urbanismo en la Argentina y en América. — Carr-Saunders, eminente demógrafo inglés, considera que para conocer más perfectamente el grado de urbanismo a que ha llegado un país, es preferible tomar a la población que vive en las ciudades de 100.000 y más habitantes, en lugar de atenerse al índice que suministran los centros urbanos desde los 2.000 habitantes arriba, pues es en esas grandes ciudades donde se manifiestan con mayor intensidad las características típicas del urbanismo.

Cuadro X

Ciudades argentinas con 100.000 o más habitantes

Años	Cantidad	Población	% sobre la población total
1869	1	187.126	10,8
1895	1	663.198	16,8
1914	4	2.208.131	28,0
1947	8	6.336.833	39,3

En el cuadro X se detalla el proceso del urbanismo en nuestro país desde el año 1869. En esa época se registra una sola ciudad (Buenos Aires) con 187.126 habitantes, que representan el 10,8 por ciento de la población total de la República; no aumenta el número de ciudades de esta categoría al levantarse el 2º Censo, en 1895, aunque la proporción que representa se eleva al 16,8 por ciento del total del país. En 1914 se cuentan 4 grandes núcleos urbanos —Buenos Aires, incluyendo a los vecinos partidos de Avellaneda, Vicente López y Lomas de Zamora; Rosario, Córdoba y La Plata— con un total de 2.208.131 personas, que equivalen al 28,0 por ciento de la población argentina. En 1947, el número de grandes centros urbanos se eleva a 8, considerando como tales a Buenos Aires y los partidos que integran la Gran Buenos Aires; a Rosario, Córdoba, Tucumán, La Plata, Santa Fe, Mar del Plata y Mendoza (a la que se le incluye la población urbana de los departamentos con ella colindantes), sumando un total de 6.336.833 personas, es decir, el 39,3 por ciento de la población total del país.

El cuadro XI muestra un estado comparativo del urbanismo en América, por el que se puede ver que el país con más alta proporción de población que vive en ciudades con más de 100.000 habitantes es la Argentina, con un 39,3 por ciento del total. Ocupa el segundo lugar el Uruguay, con un 31,8 por ciento, e inmediatamente los Estados Unidos, con un 28,9 por ciento de su población total.

Cuadro XI

Población que vive en ciudades americanas de más de 100.000 habitantes

País	Población total	Ciudades con más de 100.000 habitantes		
		Cantidad	Población	% sobre el total
Argentina	16.108.573	8	6.336.833	39,3
Bolivia	1.800.000	1	250.000	13,9
Brasil	41.600.000	13	4.650.000	11,2
Canadá	11.500.000	7	2.540.000	22,1
Colombia	8.700.000	3	620.000	7,1
Cuba	4.800.000	6	1.330.000	27,7
Chile	5.100.000	2	1.060.000	20,8
Ecuador	3.000.000	2	300.000	10,0
Estados Unidos ..	132.000.000	91	38.120.000	28,9
Guatemala	3.300.000	1	164.000	5,0
Haití	1.600.000	2	226.000	14,1
Méjico	19.700.000	4	1.800.000	9,1
Panamá	680.000	1	120.000	17,6
Paraguay	930.000	1	110.000	11,8
Perú	7.000.000	1	530.000	7,6
Puerto Rico	1.900.000	1	157.000	8,3
Salvador	1.430.000	1	110.000	7,7
Uruguay	2.200.000	1	700.000	31,8
Venezuela	3.900.000	2	310.000	7,9

Fuentes: "Statistical Year Book of the League of Nations 1942-44" y Censos correspondientes.

Consideraciones políticas y doctrinarias sobre la reforma constitucional

(Discurso del líder de la Revolución
ante los convencionales peronistas)

Señores: Sean mis primeras palabras para saludar a los compañeros que desde todas las regiones de la República llegan hasta esta capital para empeñarse en una tarea de tan extraordinaria importancia que ha de ser quizá, a lo largo de muchos años para la República una garantía de lo que todos debemos buscar con el anhelo más profundo de nuestro corazón de ciudadanos argentinos, como objetivos para nuestra patria: asegurar la felicidad presente de nuestro pueblo, asegurando a la vez la grandeza futura de la Nación.

Llegue hasta ustedes, este saludo de amigo y de compañero de esta causa, que todos abrazamos con un sentimiento patriótico profundamente argentino y con un sentimiento peronista que lucha desde hace tantos años, para abrirse paso dentro de las formas y del fondo de nuestro sistema institucional y político.

Señores: Cada uno de ustedes, que representa una región de la República, que en nuestra historia está grabada ya con la designación de la "patria chica", trae a la capital de la Nación los anhelos de esas "patrias chicas" para asegurar la grandeza y la consolidación de la Patria grande de todos. Por esa razón es que, emocionado, saludo a ustedes como un hombre que abraza sobre su corazón a todas las provincias y territorios, convencido de que el sentimiento argentino late con tanta asiduidad, con tanto patriotismo, en uno como en otro paralelo o meridiano de la patria.

Esta reunión previa que ha dispuesto se realice el Partido Peronista, quiero comenzarla con un recuerdo de nuestro movimiento hacia todos los hombres que, en todas las latitudes, luchan por los ideales que nuestra doctrina sustenta y que nuestra decisión y nuestra perseverancia quieren cristalizar a lo largo del tiempo.

El movimiento peronista no es un partido político; no representa una agrupación política. Es un movimiento nacional; ésa ha sido la concepción básica. No somos repito, un partido político; somos un movimiento y como tal no representamos intereses sectarios ni partidarios; representamos sólo los intereses nacionales. Ésa es nuestra orientación. Nuestro objetivo es, lisa y llanamente, lo que debe ser el objetivo de todas las naciones que luchan por la felicidad de sus hijos y por la grandeza de la patria.

Una síntesis

Nuestro movimiento, como tal, lo sintetizamos diciendo que el peronismo quiere poner en marcha y quiere realizar la conjunción de todas las fuerzas que amen a la patria, de todas las fuerzas que se lancen hacia el futuro con una sola bandera, que es la bandera de los argentinos; y con una sola intención: defender todo lo que labre la grandeza de la Nación y oponerse a todo lo que la pueda esclavizar y la pueda empuqueñecer. Por eso, muchas veces he dicho que el movimiento peronista no puede comprender cómo dentro del país pueda haber quienes se opongan a la causa de la Nación. Podemos estar en disidencia en pequeñas cuestiones partidarias o sectarias; pero en lo que ningún argentino puede estar en disidencia es cuando se trata de los destinos de la Nación. Hay una causa superior a todas las demás causas, con la cual ningún argentino puede estar en desacuerdo. Cuando se lucha contra poderes extranjeros que, a su vez, luchan contra la nacionalidad, ningún argentino bien nacido puede estar en otra causa que no sea la causa de la República. Cuando se lucha contra fuerzas internas de la disgregación, ningún argentino que sea bien nacido puede estar en contra de la Nación y a favor de esas fuerzas, del desorden y de la anarquía, porque solamente siendo unidos, disciplinados, fuertes y amantes de la patria podremos asegurar el destino a que todos los argentinos tienen derecho de exigirnos en esta hora en que el timón de la Nación está en nuestras manos y la responsabilidad de conducir la patria a buen puerto está también pesando sobre nuestras espaldas. Concebir que un argentino, de cualquier sector que sea, pueda oponerse a las causas nacionales, es concebir que dentro de esta patria pueda haber traidores y eso no puede admitirlo ningún hombre de honor, ninguna nación que tenga las glorias y las tradiciones que la República Argentina ostenta en su historia.

Señores: Nuestro movimiento persigue eso: persuadir a los argentinos de que cualquiera sea su orientación, pueden estar en disidencia con otros argentinos en cualquier asunto, menos en las causas que constituyen la causa común de todos los argentinos: la defensa de la nacionalidad, la defensa de nuestro pueblo y la defensa de la soberanía de la Nación.

Es en nombre de estos principios que el Partido Peronista ha propugnado la necesidad de una reforma constitucional, persuadido de que los males que sufre la Argentina deben y pueden ser corregidos y para ello nada hay más racional y más justo que comenzar a eliminar los errores existentes en la Carta Magna de la Nación, conceptos, que podrán haber sido ciertos en otros tiempos pero que, sobrepasados por las horas, por los días y por los años, aún casi por los siglos, necesitan ser reformados,

de manera tal que pongamos nuestra carta magna al día, sirviendo a los intereses de los argentinos de 1949, responsabilidad que venimos enfrentando desde que iniciamos nuestro movimiento. Ésta es solamente una etapa. Algunos han considerado que nuestro movimiento estaba terminado o por terminar, pero se equivocaron: nuestro movimiento recién comienza ahora, comienza a realizar en las formas institucionales y jurídicas la reforma que en los hechos ha venido realizando para darles la consolidación indispensable para que la República sepa que, en adelante, todo aquello que puede haber sido de hecho, comienza a conquistar también el campo del derecho, para que legislemos en el futuro sobre nuevas formas sustentadas por nosotros desde hace cuatro años, apoyados por el pueblo que ha seguido nuestra acción, que quiere nuestra doctrina y, en consecuencia, apoya la reforma de la Constitución como una base indispensable para dar consolidación jurídica, e institucional a esa doctrina, de la cual el pueblo argentino ha resultado el propio abanderado, que la lleva adelante contra todas las oposiciones, vengan éstas del interior o del exterior del país.

Habla el Político

Siendo así, señores, —yo no hablo como constitucionalista, sino como un político— las reformas de la Constitución son más bien obra de políticos que de constitucionalistas. Surge ello del hecho mismo de que el mandato lo da el pueblo a un grupo de hombres políticos, porque sabe que ellos son los hombres que han de interpretarlo fielmente y en ellos depositan su confianza. Nosotros, depositarios de la confianza de ese pueblo, vamos a encarar la reforma de la Constitución, poniendo en ello el asesoramiento y la sabiduría de los hombres dedicados a la Constitución; pero, por sobre todas las cosas, buscando interpretar política y fielmente a nuestro pueblo, que nos ha conferido un mandato que observa y de cuyas consecuencias, saldrá una reforma de la Constitución que pesará sobre ellos quizá durante muchos siglos. Esa responsabilidad que los políticos asumimos frente al pueblo, con nuestra responsabilidad y con nuestra persona misma, no puede ser confiada sino a nuestra propia ciencia y conciencia, de hombres del pueblo y de hombres políticos.

Señores: Esta aclaración la hago por una razón de simple racionalismo. En esta constitución nosotros tenemos que interpretar lo que el pueblo viene apoyando desde hace largo tiempo en distintas ocasiones electorales y no electorales. Nosotros sabemos perfectamente bien qué quiere el pueblo y tenemos que reducirnos a cumplir nuestro mandato en forma solemne, sencilla, sincera y leal, realizando exclusivamente lo que el pueblo desea, porque ése es nuestro mandato; porque para eso nos han elegido y porque ésa será la responsabilidad que pese en el futuro sobre nuestras conciencias y sobre nuestras espaldas. Esto señores, lo digo especialmente para aquellos que han sostenido que el pueblo nos ha dado un "Cheque en blanco".

El pueblo no nos ha dado un "cheque en blanco"; nos ha dado un crédito porque sabe que somos buenos cumplidores y porque vamos a cumplir con él en ese crédito. No nos han visto hasta ahora fallar en ninguna

de las acciones en que estaba comprometida nuestra responsabilidad. Sabe el pueblo que no le hemos mentado jamás. Sabe que hemos cumplido fielmente su voluntad como intérpretes y representantes suyos. En consecuencia, el pueblo sabe a quien da un mandato de esta naturaleza y a quién abre un crédito de esa clase. Ese crédito lo hemos de llenar cumplidamente, y salvo los errores y equivocaciones, que son humanos, hemos de poner toda nuestra sinceridad, hemos de poner toda nuestra capacidad al servicio del cumplimiento de esa causa del pueblo, que es la causa superior por la cual nos comprometemos los hombres que nos encontramos reunidos en esta asamblea.

Ese "cheque en blanco" que algunos han criticado es para nosotros el más alto timbre de honor, porque el pueblo no confiere esta clase de cheques en blanco a los hombres que no lo merecen. El pueblo lo ha demostrado a lo largo de toda la historia argentina y si nos ha dado un "cheque en blanco", que algunos critican, es porque el pueblo sabe que no vamos a hacer mal uso de ese cheque en blanco. Eso nos impone a nosotros, señores, una mayor obligación para con nuestro pueblo, que cada día obliga más nuestro reconocimiento; pueblo argentino lleno de sinceridad y de patriotismo, desprendido, sin ambiciones, que solamente está luchando por hacer la grandeza de nuestra tierra; pueblo argentino, señores que nos ha demostrado su lealtad y su grandeza; pueblo argentino que ha demostrado a lo largo de la historia que cuando no se lo engaña, él no traiciona jamás a sus conductores; pueblo argentino, finalmente, que llega hasta los umbrales de esta reforma de la Constitución y entrega a sus representantes la autorización para modificar, seguro de que sabrán interpretarlo y cumplir sus deseos.

Este acto de grandeza y desprendimiento del pueblo, nosotros hemos de satisfacerlo llenando cumplidamente nuestra misión y realizando la reforma constitucional con el más alto grado de prudencia y de sabiduría que nos sea posible. Para satisfacerlo, no en las ambiciones de algunos hombres, sino en las necesidades de la totalidad de nuestro pueblo, que pesan más que la ambición de todos los ambiciosos juntos.

Señores: Yo me he preguntado muchas veces cuál es la Constitución que anhela el pueblo argentino. Uno de los más graves errores que puede cometer un político, es no vivir claramente la situación de su pueblo, sus necesidades y sus aspiraciones. De ahí nacen todos los errores políticos. Muchas veces nosotros decimos: ¿Pero cómo ese hombre comete un error político de esa naturaleza? Y no nos lo explicamos. Nosotros nos lo explicaríamos perfectamente bien si pensáramos que es un hombre que no conoce realmente la situación política del país. De ahí nacen todos los errores.

Para interpretar cuál es la constitución que anhela el pueblo argentino, tenemos que comenzar por interpretarlo fielmente, con la vista puesta en los grandes objetivos de la nación misma. ¿Cuál es el objeto de una constitución vista desde el punto de vista político?

Los dos objetivos

En mi concepto, es hacer factible que el gobernante cumpla los dos objetivos fundamentales que todo estadista debe tener delante de sí como la estrella de Ariadna, o la estrella polar que lo conduzca en navegación tan difícil en el timón del Estado. Esos dos objetivos son: primero, asegurar la felicidad presente del pueblo; y el segundo objetivo es labrar la grandeza futura de la nación.

Muchos hombres, encandilados con la necesidad de hacer la felicidad presente del pueblo han olvidado el objetivo de labrar su grandeza futura; y muchos otros, encandilados con esa grandeza de la nación han esclavizado al pueblo y labrado su desgracia presente sin haber obtenido después aquel otro objetivo más lejano de la grandeza nacional. Estos últimos tiempos nos dan ejemplos abundantes de esta clase de estadistas.

Para mí, señores, el secreto está en equilibrar perfectamente bien estas dos aspiraciones.

¿Pero, podemos nosotros criticar a los hombres que por asegurar la grandeza de la Nación esclavizaron a sus pueblos y a los que, por asegurar esa felicidad presente, abandonaron el objetivo lejano de la grandeza de la Nación?

¿Podemos criticarlos nosotros, que si analizamos nuestro panorama vemos que otrora se ha esclavizado al pueblo, no para asegurar la grandeza, sino para asegurar la tranquilidad y felicidad de otros pueblos que viven a ocho mil kilómetros del nuestro, entregando el país, entregando su riqueza y entregando, también, su soberanía en muchos casos?

Cualquiera de esos otros estadistas equivocados estuvieron siempre menos equivocados que los nuestros, porque lo más terrible que le puede pasar a un país, es esclavizar a su pueblo para servir a intereses foráneos.

Vale decir que en esto estriba lo fundamental de esta reforma. Asegurar para el futuro de nuestra Nación, que nuestro pueblo no pueda ser jamás esclavizado para servir intereses extraños. Que nuestra nacionalidad sea un modelo, en lo que a justicia social se refiere, para asegurar la felicidad presente de la Nación; y que sus formas jurídicas e institucionales estén lanzándose hacia un futuro venturoso y hacia la grandeza de la patria.

Si cumplimos esto en la reforma de la Constitución, habremos cumplido lo fundamental; pero si no aseguramos esas tres formas fundamentales dentro de la Constitución, no habremos sabido cumplir con nuestro deber.

Sabemos bien donde nacen estos males. Nuestra Constitución, en su origen, es una constitución de las del tipo del siglo XIX, característica de la reacción contra el absolutismo.

Lógicamente, contiene un sistema que va creando, bajo las formas de la libertad, la fraternidad y la igualdad, la posibilidad de que el absolutismo político no pueda volver a existir como antes de la revolución francesa.

Pero olvidó que los absolutismos no son solamente políticos, sino que son también económicos, y salimos del absolutismo político para caer en

el absolutismo económico, vale decir, se quiso hacer una constitución contra el clero y la reyecía y en realidad se ha hecho una constitución al servicio de la burguesía.

Esa burguesía convirtió a la libérrima constitución del 53, en un instrumento para instalar en el país un absolutismo económico, tan grave y tan peligroso como los antiguos absolutismos políticos de los reyes.

Desde entonces han pasado en el mundo muchas cosas que deben hacernos reflexionar sobre la inconveniencia de seguir sosteniendo fórmulas ya sobrepasadas por el tiempo.

La primera guerra mundial, la revolución comunista, la segunda guerra mundial, la aparición de las masas ciudadanas o de las masas populares en la acción política, son todos hechos que nos están haciendo pensar que los regímenes basados en anteriores concepciones han caído en desuso y que persistir en esas formas puede llevar a la república a una reacción de las masas que nos imponga a todos, por la fuerza, lo que no seamos capaces de realizar por la comprensión.

Frente a este nuevo fenómeno, no esperemos una nueva toma de la Bastilla; realicemos lo que debemos realizar antes que la Bastilla sea atacada siquiera. Suprimamos este absolutismo económico que nos lleva a una segunda Revolución Francesa y que es más grave, más terrible, como pueden decirlo algunos pueblos de Europa que han sufrido ya esa reacción, u otros que han caído en regímenes que quizá son peores que esa reacción misma, donde la esclavitud cambia de nombre. Lo que nosotros queremos es suprimir la esclavitud; que no haya hombres esclavos sobre la tierra, porque eso es un fermento moderno que lleva a la destrucción y a la muerte. Nada podemos fundar, que sea permanente como lo anhelamos, sobre esas dos desgracias de la humanidad.

La nueva fórmula

Por esa razón, señores, los hombres del movimiento peronista, interpretando que la hora impone evitar un nuevo ataque a la Bastilla, damos a nuestro país una constitución sabia y prudente, que permita a nuestro pueblo vivir con dignidad y que imposibilite la esclavitud. Que no se limite solamente a una enunciación más o menos teórica, sino que la realidad nacional barra de esta tierra todas las formas de la esclavitud, cualquiera ellas sean.

Por esto, yo creo que la antigua fórmula de la libertad, igualdad y fraternidad, en nuestros días tiene que ser cambiada por la libertad, la justicia y la solidaridad, de modo de poner al día el concepto de esa libertad, conjugada al impulso de otros sentimientos que el egoísmo y el individualismo.

Esa libertad, conjunta así, puede ser efectiva. De otra manera, es un engaño, y los pueblos engañados reaccionan tarde pero violentamente. Lo que queremos evitar a la República es que se vea frente a esa reacción tardía pero violenta, porque la destrucción de valores no es lo que aconsejamos para la República.

Esto nos impone una reforma política, una reforma económica y una reforma social que venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo y que es lo que el pueblo argentino ha aceptado como su propio programa de acción. Por ello las masas populares argentinas se han volcado al peronismo y lo han votado en proporción inigualada en toda la historia política de la Nación. No se debe a hombres; no se debe a nada. Simplemente, se debe a que lo hemos interpretado fielmente, a que hemos sabido poner en acción esa interpretación popular y a que hemos sabido realizar una obra que el pueblo anhela, con la cual él está conforme. En esto no hay otro milagro. Se equivocan los que creen que hay otra clase de milagro. Se trata de un pueblo interpretado, que dice: yo quiero eso, y lo apoya. Eso es el peronismo. La Constitución del 53, es una magnífica Constitución que ha venido perdiendo actualidad a medida que el tiempo la ha desplazado desde entonces hasta ahora. No criticamos esta magnífica Constitución. Los que creen defenderla evitando su perfeccionamiento, se equivocan. Así es como la atacan, así es como la van a destruir en sus valores. Los que la defendemos somos nosotros, porque la queremos actualizar, le queremos quitar lo que el tiempo ha convertido en anacrónico dentro de su texto. Nosotros la defendemos. Los que se oponen a modificarla, a modernizarla, a sacar cosas anacrónicas que existen dentro de ella, éstos, repito, son los que la atacan y los que la harían fracasar, por incapacidad, por capricho o por cualquier otra razón. Modificar la Constitución es actualizarla, es rejuvenecerla. Desgraciadamente, los hombres no podemos ser igualmente modificados; por eso envejecemos y morimos.

No queremos que nuestra Constitución, con el tiempo, envejezca y muera por falta de perfectibilidad.

Ésa es la función que cumplimos, sin otro interés que el del país, sin otra orientación que la que nos da el pueblo y sin otro mandato que ese mandato efectivo de nuestro pueblo, que nos autoriza para modificar la Constitución, sobre nuestro honor, sobre nuestra conciencia y sobre nuestra responsabilidad.

Para los hombres que interpretan y saben lo que la responsabilidad pesa sobre su conciencia, ese mandato es un mandato que nos impone prudencia y que nos impone sabiduría. Lo cumpliremos con toda la prudencia que podamos y con toda la sabiduría que Dios nos haya puesto a cada uno de nosotros en la forma de óleo sagrado de Samuel.

Después de esta pequeña introducción, quiero aclarar el objeto de esta reunión. Se trata, simplemente, de la reunión del Partido Peronista. Es el Partido Peronista el que, por decisión de su Consejo Superior me ha encargado a mí, jefe del movimiento peronista, que exponga cuál es el sentido que el Partido Peronista da a la reforma constitucional que ha de emprenderse. Es simplemente, una reunión partidaria con los hombres directamente responsables de la reforma, porque si los señores convencionales constituyentes tienen un mandato, ese mandato pertenece al Partido Peronista y es éste quien, al igual que los señores convencionales que forman parte de él, tiene la responsabilidad frente a su masa partidaria y al pueblo argentino. En ese concepto hemos querido hacer conocer a los

señores constituyentes todo lo que el Partido Peronista piensa y decide sobre la reforma constitucional.

No puede el Partido Peronista estar ausente en la reforma constitucional, porque él es el que ha afrontado la responsabilidad dentro del país y es su palabra, no improvisada sino preparada a través de un paciente estudio e investigación, la que llega hasta los señores convencionales para entregarles el fruto de su trabajo, para que ustedes, en la convención soberana que han de realizar, consideren esto como un mandato del Partido Peronista.

Obra de la oposición

No escapa a ninguno de nosotros que la oposición ha creado en todo el país un ambiente de duda y de perturbación a la reforma constitucional. Han hecho correr por distintos conductos y medios las más variadas y antojadizas versiones de todas las pequeñas y grandes cuestiones, en forma de rumores, de diceses, de comentarios periodísticos y demás, que llenan la gama más o menos oculta de la difamación política. Han dicho algunos que íbamos a hacer una constitución fascista o nacional-socialista; otros, que era comunista; otros, que contenía una anulación de nuestro sistema federal, republicano y representativo; que no era una reforma de tipo popular sino de tipo dictatorial. Lo único que no han dicho es la realidad: que es una reforma argentina a la Constitución argentina.

Ese ambiente creado, que resulta un anticipo malévolo, contrario totalmente a nuestras ideas y a cuanto hemos anunciado hasta ahora, no tiene su origen únicamente en el país sino que viene sugerido desde afuera, donde se acusa de gobierno militar a nuestro gobierno, que no puede ser más civil de lo que es; se acusa de dictadura a un gobierno que cumple totalmente con las leyes del país y asegura la libertad a todos los hombres de la República, que no han tenido jamás la libertad de que gozan hoy; libertad asegurada por los medios económicos, en lo económico; libertad social, porque nunca las masas argentinas han estado más aseguradas en su libertad sindical y social que en nuestros días; y libertad política, porque tienen lo fundamental: eligen por primera vez sus gobernantes. Hasta ahora eso se hacía con el fraude, mediante sistemas por los que no se podía preguntar en nombre de quién gobernaban, a los que gobernaban, ni a quién representaban a los representantes surgidos de las elecciones fraudulentas.

Así comienza nuestra libertad en lo político, hasta llegar, señores, a la libertad que aseguramos para todos los argentinos.

Solamente una libertad no hemos de tolerar: la libertad de los hombres para atentar contra la libertad de los hombres.

Señores: Ése es el escanario en que debemos actuar; ése es el clima que se ha creado a la reforma constitucional, y si antes habíamos pensado obrar con la más grande prudencia al encarar la reforma constitucional, hoy debemos pensar que toda prudencia será poca frente a la mala fe de

los hombres que han echado a rodar toda la clase de rumores que hemos escuchado en estos últimos tiempos contra la posible reforma constitucional. Por esa razón, estudiado este punto, hemos pensado que lo más prudente es respetar al máximo las formas y la tradición que vibran dentro de nuestra Constitución, que ha sido buena. Yo creo más: que los malos han sido los hombres. La Constitución no ha sido mala, y una vez actualizada no dará ocasión a los malos hombres que pudieran venir, para que hagan mal uso de un instrumento tan noble y tan grande como es la Constitución de la República.

Esa prudencia nos lleva a reformar sólo lo indispensable para respetar la tradición constitucional de la República, basada en esta Constitución de 1853. Bastará que en lo social, en lo económico y en lo político aseguremos que las formas impuestas por nuestro movimiento tendrán allí una sede constitucional, desde la cual seguirán rigiendo por muchos años las formas institucionales argentinas, para asegurar al pueblo que estas conquistas alcanzadas por él mediante su decisión, su perseverancia y su propio sacrificio no serán burladas ni por los tiempos ni por los hombres y que los malos argentinos, a los que hemos soportado por imprevisión en distintos sentidos, no llegarán a reproducirse en la República.

Ésa es nuestra intención. Bajo esa inspiración es que encaramos la reforma de la Constitución, introduciendo en ella, sólo dentro de la forma sintética, concreta y completa, la modificación de fondo que corresponde a los cambios provocados por la nueva doctrina surgida en la Argentina y nada más, sin segundas intenciones, con la mayor sinceridad y con la mayor lealtad, que es lo menos que la República puede exigir de nosotros.

Contiene así esta Constitución proyectada, el mínimo de reformas. Respeto la tradición. Además mantiene las formas institucionales y políticas; no las altera en lo más mínimo y reforma especialmente todo cuanto se refiere al sistema económico y al sistema social. Lo demás queda en la Constitución tal cual está.

Señores: ¿Cómo hemos preparado nosotros este estudio del anteproyecto de reforma? En primer lugar, hace seis meses iniciamos la investigación bibliográfica y documental. Pedimos la colaboración de todos los organismos del Estado y de las personas de buena voluntad que quisieron colaborar en esta tarea. Como consecuencia de ello, tengo en el archivo veinte kilos de papel conteniendo las proposiciones más heterogéneas que ustedes pueden imaginar. Si yo hubiera puesto todo esto en la Constitución, que he estudiado personalmente, hubiéramos sacado algo así como la Enciclopedia Espasa, en vez de una Constitución. Y es lógico, porque en esa colaboración venían las ideas desde todos los ángulos, desde todas las posiciones y de todas las orientaciones. Yo tenía que traducir lo que en eso hubiese de constructivo, en una síntesis brevísima para colocarla dentro del texto en forma de modificación o de reforma constitucional. Ése ha sido el trabajo.

Además, la Secretaría Técnica, que la he tenido exclusivamente trabajando en esto, me ha hecho el trabajo mecánico. Tomó toda la doctrina y fichó asunto por asunto, porque la doctrina —mis discursos desde hace

cuatro años hasta la fecha— tiene una importancia grande, porque no debemos olvidar que eso es lo que hemos prometido al pueblo. Y ahora si queremos cumplir, tenemos que realizar en los hechos y consolidar en la Carta de la República las promesas que hemos hecho hasta nuestros días.

Señores: Además de eso se ha fichado toda la bibliografía existente sobre la Constitución del 53; todos los antecedentes parlamentarios y publicitarios y se han descompuesto de los archivos todos los antecedentes en fichas, y se ha armado un fichero que contiene ciento cinco mil fichas que tratan distintos asuntos de la Constitución y que yo tendré el placer de poner a disposición de los constituyentes, así como el personal que ha trabajado en ello y que está muy capacitado para cualquier consulta sobre cualquier tema de la Constitución que ustedes deseen hacer, durante el funcionamiento de la Convención Constituyente.

El material de consulta

Eso pone a disposición de ustedes el Partido Peronista. Creo que como material de consulta no existen antecedentes de un trabajo realizado con mayor minuciosidad en la investigación de orden bibliográfico y documental.

Ese fichero, compuesto de ciento cinco mil fichas, les ofrece a ustedes todo antecedente de cualquier orden de la Constitución Argentina para la consulta, como así también para ampliar la consulta mediante la utilización de los archivos que están organizados para consultar textos de constitucionales, publicitarios o antecedentes parlamentarios.

Hemos hecho también en el Partido Peronista un resumen que acompaña al anteproyecto de la reforma, resumen que comprende, en primer término el anexo 1, que son los "principios y preceptos que contiene el anteproyecto de la reforma comparados con la Constitución del 53". En otras palabras, artículo por artículo todo lo que en la Constitución se deja, y por qué se deja; lo que se modifica, y por qué se modifica; lo que se agrega y por qué se agrega, y lo que se suprime y por qué se suprime. Todo está fundamentado en este anexo primero.

Un anexo segundo, que contiene todos los antecedentes parlamentarios para que puedan ser consultados, sobre las anteriores reformas constitucionales, y un anexo tercero, que contiene todas las constituciones del siglo 20, es decir, las que ya llevan algo de nuevo del concepto que nosotros introduciremos en la nuestra, para que puedan servir de consulta a los señores constituyentes, y finalmente, un proyecto que por error en la impresión, le han puesto como título, Constitución de la Nación Argentina, debiendo decir Proyecto de Constitución de la Nación Argentina, que es el que ordena el texto de acuerdo con las nuevas modificaciones, para que tengan a disposición los elementos necesarios para la consulta rápida.

Una consulta más profunda sobre cualquiera de estos asuntos, pueden efectuarla en el fichero. Estos folletos son sólo de información general. La investigación tiene que hacerse por el fichero y el fichero está a disposición de todos los señores convencionales que quieran consultarlo.

Todo este material conforma un cuerpo de doctrina constitucional vale decir, todos aquellos elementos de juicio que el movimiento peronista ha presentado a la consideración de la Nación Argentina en todas sus exposiciones.

Ése es el trabajo que el partido peronista ha realizado para poner a disposición de los señores convencionales, como una obligación partidaria, como una obligación orgánica, para que no queden librados a sus propios medios en un ambiente, en muchos casos, nuevo para los señores convencionales, donde no puedan, quizás, concurrir a la consulta directa o inmediata de las mejores fuentes de antecedentes.

Ponemos a disposición de ustedes no solamente esto, sino también todo el organismo que funciona con el fichero, para que puedan consultar cualquier constitución, satisfaciendo así no sólo la necesidad, sino también la curiosidad que pueda tener cualquier convencional.

Nuestro deseo ha sido ayudarlos en la forma más completa posible, para que en adelante sepamos que el partido peronista no va a una convención a discutir sin conocimientos, sino a construir algo bueno para el país.

No vamos a plantear preeminencias personales, porque somos soldados del pueblo, de una sola causa para la que trabajamos exclusivamente, y el partido pone sus hombres en condiciones de tener a su disposición las armas necesarias para la lucha. Por esa causa lo hemos hecho y no por mezquinos intereses personales.

Por otra parte, no debemos olvidar que los señores convencionales constituyentes son también hombres de partido, que están ligados al partido, que sirven al partido como un medio de servir a la República.

La política, señores, en sí no ha sido ni será un fin; es sólo un medio. Así lo interpretamos nosotros. El fin es servir a la Nación; el medio es la política, para ponerse en situación de poderla servir en la mejor forma. Por esa razón, ustedes son hombres de partido, dependen del partido para servir a la República y el mandato del partido es obedecido fielmente cuando sirve a la República. Pero si alguien del partido, por autoridad que tuviese, dice a un afiliado algo que vaya en contra de la República, no puede ser obedecido; no puede ser obedecido por ningún ciudadano argentino, por más peronista que afirme ser.

Se sirve a las autoridades en todo lo que las autoridades mandaran en bien del servicio, como dicen las antiguas ordenanzas. Todo lo que no sea en bien de la patria no puede ser obedecido. Ése se el concepto que debemos fijar.

El mandato del Partido

Este mandato del partido peronista no coarta ni reduce la soberanía del mandato que los señores convencionales han recibido. Eso está en la conciencia de cada uno de los señores convencionales y si el partido en estas reformas no sirviera en forma directa al bien de la Patria, cada

uno de los convencionales tiene su conciencia de que decidirá cuál será su actitud en la emergencia.

Sirvamos leal y sinceramente a la República. Si alguien equivocado no hace así, debemos persuadirlo de su error. Si alguien lo hace de mala fe, hay que expulsarlo para que no tenga jamás otra idea de proceder de mala fe.

Indudablemente, dentro de esta concepción partidaria y de la Nación, las formas políticas de acción imponen los métodos y los sistemas. Fuera de la Convención Constituyente, cualquier afiliado peronista podrá exponer libremente su opinión, pero, tratado en el bloque y decidida la actitud que el bloque ha de tomar, todo el mundo se olvida de su propia idea para someterse a la idea de conjunto. Las ideas propias sirven a las responsabilidades personales; la mayoría, por decisión, sirve a las responsabilidades colectivas. Nadie dentro de un cuerpo puede obrar por sí, sino por el cuerpo, y ninguna idea vale tanto que pueda anular a la idea de la mayoría. Ésa es la base y la piedra angular en que se afirma el sistema de mocrático. Los que no son capaces de someter su personalidad a la personalidad de conjunto, están de más en nuestra organización. Las ideas propias sirven a los individualismos, y nosotros queremos terminar con ese individualismo en la República; queremos que todos los argentinos piensen como quieran pensar, pero queremos que la Argentina piense de una sola manera. Queremos que los peronistas piensen como se les ocurra pensar, pero que el partido Peronista piense de una sola manera: como piensa la mayoría. Esa base es lo fundamental. Las divisiones y las claudicaciones de sectores indican sectarismos, y nosotros no aceptamos dentro de nuestro Partido sectarismos. Nosotros somos universalistas en todo y para todo. Servimos aquí a la República, y con la República al mundo. Ése es nuestro concepto.

En resumen, esta reforma se sintetiza de la siguiente manera: se modifican cincuenta y tres artículos, algunos de fondo y otros de forma. Subsisten sin modificación algunos cuarenta y siete artículos de la antigua constitución. Se suprimen nueve artículos, porque ya no tienen actualidad y se agregan seis nuevos, referentes a cosas que no están contenidas y que debe contener la constitución. En resumen, eran 110 artículos y nosotros hacemos 107.

¿En qué consiste cada una de esas reformas? Las voy a mencionar brevemente, con ligeros fundamentos, porque ustedes tienen a su disposición todas esas reformas y fundamentos en el texto y en los anexos del anteproyecto de la reforma de la constitución.

Antes de considerar el detalle, quiero sintetizar solamente una idea y es que, en el planeo de las reformas que vamos a comentar hemos entendido realizar solamente las reformas de fondo. La virtud más extraordinaria que tiene la Constitución de la Nación Argentina del año 1853 estriba, casualmente, en la suprema síntesis que se ha realizado para dar el fundamento constitucional en tan escaso número de artículos, que expresan en forma completa todo lo que una constitución debe contener. Yo he querido respetar esa síntesis, porque, evidentemente, la constitución de 1853 fué hecha por hombres extraordinariamente inteligentes. Compa-

rándola con muchas otras constituciones ampulosas, detalladas, prescriptivas y reglamentarias, que desvirtúan el concepto de lo que debe ser una constitución, afirmo que esta constitución argentina ha sido realizada por hombres que han dejado patente el sello de su inteligencia en esta síntesis maravillosa de ciento diez artículos que, cuanto más se analiza, aparece más grande y más perfecta. Yo he querido respetar esa síntesis y quiero rendir culto a la inteligencia de esos hombres, que supieron llegar a ella, para dar una idea general de fondo en las concepciones constitucionales argentinas, que puedan ser interpretadas y reglamentadas por la legislación a cargo del Congreso de la Nación. Sería un crimen destruir esa idea de inteligencia de nuestra constitución y por esa razón no solamente hemos respetado su texto sino que, en los agregados y nuevas prescripciones constitucionales, nos hemos ceñido a la misma síntesis que hicieron los constituyentes del año 1853, porque no queremos que en el futuro se nos juzgue como hombres que no hemos sabido ponernos a la altura de la capacidad de aquellos que realizaron esta obra maestra del derecho constitucional.

Su estructura

PREÁMBULO. — Respetamos totalmente el texto del Preámbulo. Solamente agregamos a continuación de la parte que dice "para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino", lo siguiente: "ratificando la irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana".

Estaría de más que yo explicase porqué agregamos esto. Es una nueva concepción que está, no solamente en la mente sino en el corazón de todos los argentinos, como aspiración suprema de la Nación, asegurando con eso todos los beneficios de la paz social, por ser socialmente justa; asegurando la verdadera libertad del pueblo argentino y de los argentinos al asegurar que somos económicamente libres y asegurando lo más sagrado de la nacionalidad, que es su soberanía, al declarar que queremos y anhelamos ser políticamente soberanos.

Se había sostenido hasta ahora que todos los argentinos son iguales ante la ley, y se creyó asegurar esa igualdad dando a cada uno la libertad de proceder por su libertad y contra la libertad de los demás en nombre de una igualdad que desde ese momento resulta desigualdad.

ARTÍCULO 14. — Desde luego, solamente cito las cuestiones de fondo, porque hay otras de forma que se entienden fácilmente. En el artículo 14, a continuación de "trabajar y ejercer toda industria lícita", nosotros agregamos "y útil", para conformarlo con nuestra concepción económica.

A los derechos de navegar, comerciar, peticionar a las autoridades, agregamos la libertad de reunirse, como derecho, que no estaba consignado en el texto de la constitución de 1853, aunque en la realidad y en los hechos este derecho existe. Hemos querido darle carácter constitucional al derecho de reunirse que tienen los ciudadanos dentro de la República.

Agregamos, además, lo más fundamental de esta primera parte de la reforma constitucional, declarando derechos especiales dentro de la Constitución. Éste es un asunto que ya vibra desde hace tiempo en la conciencia del pueblo argentino y su explicación es bien simple, como deben ser simples estas cuestiones que se hacen con sinceridad y con buena voluntad.

Creo yo que esa igualdad frente a la ley ha de estar condicionada a las posibilidades de su realización, compensando las debilidades naturales de un sector con derechos que lo pongan a cubierto contra todo avance de los otros sectores de mayor influencia o mayor poder económico. De ello surge la necesidad de equilibrar las actuales desigualdades económicas con derechos mínimos, para que el hombre no esté sometido a abusos de otro sector más poderoso o influyente.

Ésa es la razón fundamental de instituir dentro de nuestra constitución derechos mínimos que aseguren la imposibilidad de la repetición de un fenómeno natural en nuestros tiempos: la explotación del hombre por el hombre, sin tener como compensación un derecho que le asegure un mínimo de felicidad a que es merecedor, desde el momento en que viven dentro de una sociedad organizada. Eso ha traído la incorporación de los derechos especiales del trabajador, cuyo enunciado todos ustedes conocen y cuya síntesis es la siguiente:

I. Del trabajador. — En correspondencia al deber de todos los trabajadores de producir con el rendimiento adecuado, de perfeccionar los métodos de producción, de respetar los intereses justos de la comunidad, de contribuir a la creación del bienestar colectivo, de cultivar normas de moral, de restituir a la sociedad en forma de trabajo lo que de ella se recibe en forma de bienestar y de poner la fuerza gremial al servicio de los intereses de la Nación, el Estado garantiza a los trabajadores: a) El derecho de trabajar y proveer de ocupación a quien la necesite. El trabajo no es una mercancía, sino un medio de satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad; b) Una retribución suficiente para su sustento y el de su familia, compensatorio del esfuerzo realizado y del rendimiento obtenido; c) Su capacitación profesional, proporcionándole los medios para que pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse; d) El derecho a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad; e) Un régimen de trabajo que reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y haga posible la debida oportunidad de recuperación por el reposo; f) El derecho de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas; g) El derecho a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo; h) El salario familiar; i) El derecho del individuo a un mejoramiento económico; j) El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales.

II. De la familia. — a) El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elemen-

tos privilegiados de la sociedad en la Nación; b) El Estado garantiza el bien de la familia conforme a lo que una ley especial determine; c) El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que esta ley especial establezca.

III. De la ancianidad. — a) El Estado garantiza el derecho de asistencia integral a todo anciano por cuenta y cargo de su familia, o, en caso de desamparo, por cuenta del propio Estado; b) El Estado garantiza a todo anciano el derecho de albergue higiénico con un mínimo de comodidades hogareñas; c) El Estado garantiza el derecho a una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada anciano desamparado; d) El Estado garantiza el derecho del anciano a una vestimenta decorosa; e) El Estado tendrá preocupación especial y permanente por la salud física de los ancianos; f) El Estado cuidará igualmente de la salud moral de los ancianos asegurándoles el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral; g) El Estado garantiza el derecho de esparcimiento de la ancianidad para que pueda gozar de un mínimo de entretenimiento que les permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida; h) El Estado garantiza el derecho de los ancianos a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan; i) El Estado garantiza el derecho de los ancianos al goce de una tranquilidad libre de angustias y preocupaciones; j) El Estado garantiza el derecho de la ancianidad al respeto y consideración de sus semejantes.

*
* *

Señores, a los derechos del Trabajador han sido agregados los de la familia. En nuestra sociedad, si hay algo importante es, precisamente, la conservación y defensa de la familia, que es la verdadera célula de la Nación. Por eso hemos querido que el Estado se preocupe especialmente de la conservación de esa institución tan importante de la sociedad, que es la familia, protegiéndola y amparándola y creando también un fondo o un capital familiar para su defensa económica. Serán formas que irán paulatinamente alcanzando su realización dentro de la legislación argentina hasta completar la protección a que la familia tiene derecho.

Con respecto a los Derechos de la Ancianidad, ya los antiguos griegos y romanos establecieron las bases sobre las que una sociedad descansa creando los valores morales necesarios para el respeto y la consideración hacia los ancianos. En la sociedad moderna los ancianos han sido un poco olvidados y hoy cada mocito con unos cuantos años de inexperiencia se cree con derecho a sobrepasar la experiencia y a faltar el respeto a los hombres que peinan canas. Tenemos que volver al respeto y a la consideración a la ancianidad, que es uno de los principios fundamentales en que se sustenta la moral de todas las sociedades y de todos los pueblos

Lo que se agrega

Un artículo nuevo que se agrega a los anteriores, referente al disfrute de los derechos ciudadanos, establece lo siguiente:

ARTICULO NUEVO: El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución o atentatorios al sistema democrático en que la misma se inspira.

Quines pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas en el párrafo anterior, que funcionen ilegalmente, no pueden desempeñar ninguna función pública en ninguno de los poderes del Estado.

Esto, señores, hace al fondo mismo de la defensa de nuestra organización como nación y como pueblo. Permitir la existencia de organismos de disociación, de anarquía y de destrucción dentro de nuestra democracia, sería no crearle al Estado las autodefensas indispensables. En esto, la organización institucional como la biológica, ha de tener sus autodefensas, o si no trabaja por su propia destrucción. Eso es lo que ha querido incorporarse: un instrumento automático de defensa propia de nuestra Constitución y de nuestra organización jurídica e institucional.

Ellos se complementan con otros artículos que leeré a continuación:

“El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley”.

“Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíben esta Constitución o las leyes de la Nación”.

Art. 16: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

Este es uno de los puntos fundamentales enunciado por el peronismo, a incorporar en la Constitución. Esta Constitución, que decían fascista, que decían estaba destinada a suprimir las libertades individuales y los derechos de los ciudadanos, en realidad amplía esos derechos agregando los derechos de reunión que tienen los ciudadanos y agregando los Derechos del Trabajador, los de la familia y los nuevos derechos de la Ancianidad que reconoce el pueblo argentino a los que han trabajado toda su vida en bien del país.

Y viene el artículo 17: “La Nación garantiza la propiedad como función social y, en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña pro-

piedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que les sean indispensables y para el fomento agrícologanadero”.

Señores: Es el cambio de la propiedad inviolable por la propiedad sometida al interés general, vale decir, la propiedad social, no la propiedad individual. El respeto a la propiedad se mantiene; lo que no se mantiene es su inviolabilidad. No es inviolable; es respetable, de acuerdo a lo que establezca la ley y nadie legislará en la República para hacer mal, sino para hacer bien a la República.

En cuanto al capital, dentro de la misma concepción económica, en un nuevo artículo establece la Constitución: “El capital tiene por principal objeto el bienestar social. En consecuencia, debe estar al servicio de la economía, y sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino. La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución, no amparan a ningún habitante de la Nación, en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre o por el capital, en cualquiera de sus manifestaciones. La igualdad jurídica y social de los habitantes de la Nación hacen del abuso de la libertad individual un delito.”

Esto es una ajustada síntesis de cuanto hemos expuesto acerca de la necesidad de la economía social, base fundamental del futuro desarrollo de las actividades de la riqueza argentina. Vale decir, el capital al servicio de la economía y no la economía al servicio del capital; la mano de obra en colaboración con el capital y no la mano de obra en lucha con el capital, para lo cual la mano de obra cumple con sus deberes y el capital cumple con su deber fundamental de ponerse al servicio de la economía nacional.

Esta concepción, donde se descarta en absoluto toda posibilidad de explotación, es lo que humaniza al capital, asunto que venimos sosteniendo desde el principio de nuestra lucha. Un capital humanizado donde se reconozca que la explotación de un hombre por otro hombre representa frente a la ley un verdadero delito.

Y ahora la economía en relación con el Estado.

Objetivo económico

La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de justicia social, y el Estado podrá, por una ley especial, intervenir en el dominio económico y monopolizar determinada industria o actividad, teniendo por base el interés público y por límite los derechos fundamentales que asegure la Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo a los límites y al régimen que se determine por la ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios.

Toda explotación de los servicios públicos será argentina, y a tal fin, por ley nacional se determinará oportunamente la nacionalización y si procede, la estatificación de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fuesen éstos personas jurídicas o físicas.

Los minerales, y las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas y demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación, con la correspondiente indemnización que se convendrá con las provincias.

Señores, es lo que venimos ya realizando nosotros. La actividad privada en poder de toda la organización y funcionamiento económico, reservándose el Estado el contralor de la importación y de la exportación, imposibilitando el funcionamiento de toda empresa que quiera constituir un estado dentro del Estado, para lo cual manobra abierta o encubiertamente para suprimir a sus competidores o realizar un monopolio.

Los servicios públicos, como que no deben ser empresas de explotación, sino de servicios, deben estar en manos del Estado, para que se dé el servicio al mejor precio y en las mejores condiciones posibles.

De la misma manera, lo que se refiere a la existencia de las riquezas naturales en la República. Exceptuando los vegetales, todo lo que es explotación de riquezas de este orden extractivo, ha de pertenecer a la Nación.

Pero es indudable que las provincias tienen derechos y esos derechos serán compartidos con la República. Las provincias recibirán la indemnización; y ustedes se darán cuenta de que la finalidad que se persigue con esto, es la de hacer una explotación altamente económica, que las provincias difícilmente pueden realizar en un régimen circunstancial y parcial.

Elas recibirán los beneficios que les correspondan y que se darán de acuerdo entre las provincias y el Gobierno Nacional.

Respecto a esa indemnización, las provincias ponen a disposición de la Nación la explotación de sus yacimientos. Creo que es el régimen más perfecto de acuerdo a las necesidades económicas y guardando el respeto a las autonomías provinciales.

En el artículo 18 se ha creado un párrafo que se refiere a la justicia militar. Esto es un asunto ya creado en la realidad. Existe actualmente un código de justicia militar y existe, también, una justicia militar, que no estaba comprendida como fuero dentro de la Constitución. Nosotros no hemos hecho más que ponerla al día, dándole a la justicia militar su lugar dentro de la Constitución. La justicia militar en tiempos de paz y en tiempos de guerra ya está determinada por nuestros códigos y está en ejecución desde hace ya casi cincuenta años, de manera que no es una cosa nuestra.

Otro agregado a este artículo, 18, es el que se refiere a la incorporación del derecho de hábeas corpus, no instituido en la anterior Constitución.

Ese párrafo, final del artículo, dice así:

"Todo habitante podrá interponer por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente, para que

se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso”.

Obligatoriedad de la ciudadanía

ARTÍCULO 20. — “Por el solo hecho de residir durante dos años continuos o discontinuos en el país, el extranjero tendrá que edecidir entre pedir la nacionalidad o abandonar el territorio argentino. Una ley determinará las condiciones en que podrá ser concedida o denegada la naturalización”.

Este es un asunto anhelado por todos los argentinos y por todos los extranjeros que habitan nuestro suelo. No es posible aceptar, ni siquiera teóricamente, que los hombres que habitan nuestro suelo, después de estar dos años, conociéndolo bien, todavía sigan siendo extranjeros. Esto se impone por numerosas razones, pero en estos tiempos de minorías se impone de una manera más absoluta. No pueden dentro del territorio argentino, existir minorías de ninguna naturaleza. Las minorías aquí son políticas, no de nacionalidades, de religiones ni de credos de ninguna naturaleza.

No creo que necesite más comentarios este artículo. Estamos todos en general de acuerdo y más de acuerdo todavía el pueblo argentino.

Artículo 23. — Este artículo, que establece que, en caso de alteración del orden público o de ataque exterior, el presidente de la República o el Congreso pueden declarar el estado de sitio, tiene sus inconvenientes, porque el estado de sitio suspende sistemáticamente todas las garantías constitucionales. Pueden presentarse numerosas situaciones en que no sea necesario suspender todas esas garantías, sino suspender momentáneamente o atenuar alguna de ellas, en casos de alteración del orden o fenómenos locales, etc. Por esa razón, en este artículo hemos creado también otros dos estados: “Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio por un término no mayor de treinta días”.

El estado de sitio es una medida demasiado grave y una lesión demasiado profunda a las garantías constitucionales, que en algunas ocasiones no es necesario utilizar. En cambio, el estado de prevención o alarma es una gradación menor, que no infiere una lesión tan profunda ni tan grave a los derechos constitucionales y permite, en muchos casos, evitar que la perturbación se agrande, sin necesidad de echar mano a la suspensión total de las garantías constitucionales. Es decir, señores, que es una garantía más de que, no porque sí se van a quitar, a reducir o a suprimir

totalmente las garantías constitucionales que los ciudadanos deben tener en forma permanente dentro de la República, sino solamente atenuar momentáneamente esas libertades. Ello, es una muestra más de respeto a las garantías y a los derechos que la constitución asigna y que nosotros queremos poner en juego dentro del orden constitucional. Vale decir, una prueba más del respeto a la libertad, que nos están señalando que queremos suprimir dentro del país.

ARTÍCULO 30. — Se refiere a la reforma de la Constitución: "La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos de sus miembros presentes". Hemos agregado esta palabra para terminar con esas cuestiones de interpretación que tanto mal producen.

Continúa el artículo: "Pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto". "Una ley especial —agregamos nosotros— sancionará a quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, con el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades".

Es decir, señores, se trata de una defensa más de la Constitución. No se puede aceptar que impasiblemente el Estado permita la organización o la realización de una acción para destruir violentamente una constitución que debe ser establecida y mantenida por la voluntad unánime de la Nación. Esto es, simplemente, un organismo o una disposición de auto-defensa de la propia Constitución.

ARTÍCULO 37. — De acuerdo con el nuevo censo de la República, si siguiéramos con el antiguo sistema, llegaríamos a formar una Cámara de Diputados excesivamente numerosa, pues tendría más de 350 miembros. Por esa razón, en vez de 50.000 hemos aumentado a 100.000 el número de los representados por cada diputado, con lo cual se mantiene más o menos el mismo número de los componentes de la actual Cámara. Esto tiene la ventaja de contar con un cuerpo colegiado que la experiencia ha venido demostrando que, en su número, es efectivamente eficaz. Por otra parte, el aumento traería un sinnúmero de consecuencias de todo orden, hasta cuestiones de fondo que serían sumamente perjudiciales. Por eso, manteniendo lo que la experiencia nos ha venido demostrando como suficiente y eficaz, no hemos alterado el número de diputados aumentando el número de votantes a quienes cada uno debe representar. Ustedes considerarán esto después, estudiándolo minuciosamente, y verán, con números —que es la forma de estudiar estas cuestiones— la razón de esta nueva disposición.

ARTÍCULO 42. — Se refiere a la duración del mandato de los diputados nacionales. El sistema actual nos lleva a un sinnúmero de elecciones más o menos intercaladas que mantienen en movimiento permanente a la República, haciendo que casi todos los años tengamos que realizar elecciones

generales o parciales. Yo he hecho un cálculo de lo que le cuestan a la República todas esas elecciones, en el que me he quedado completamente corto, porque he considerado sólo los gastos oficiales, sin tener en cuenta los de propaganda, de movimiento y de acción, que también sustraen al trabajo una cantidad de hombres y ocasionan a la República un inmenso desgaste, no sólo en el sentido de la población en su acción permanente, sino también de dineros extraídos de una o de otra fuente. Tenemos que reducir al mínimo las elecciones. Por esa razón hemos establecido que la duración del mandato de los diputados sea de tres años para que coincida su elección con la de presidente, y se renueven por mitades a partir de la primera legislatura así constituida. A los tres años termina una mitad y a los seis termina la otra, y así se van renovando mitades; en vez de hacerlo cada dos años, lo hacen cada tres. De esta manera, entre un mandato presidencial y otro, habrá solamente una elección intermedia, en la que se harán coincidir los comicios para diputados, senadores y todos los demás, para que no hayan tantas elecciones. Es un ahorro extraordinario para la República en todo orden.

Las disposiciones transitorias que ustedes establecerán en la Convención dirán cómo hay que arreglar el actual momento para que pase a ser esto un movimiento definitivo para el futuro.

ARTICULO 46. — Suprimidos en este artículo la elección idirecta. La elección indirecta desaparece de la Constitución Argentina por inocua e inoperante. No tiene razón de ser. La elección es única, directa y por simple mayoría de sufragios.

ARTICULO 48. — Seguimos el mismo sistema dentro de esta Constitución para el mandato de los diputados que para el de los senadores. Duran seis años y se renueven cada tres.

ARTICULO 55. — Este artículo se refiere a la iniciación del período y en él decimos que "el presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias". También se establece que el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos, a fin de que no sigamos con el actual desentendimiento sobre si hay que convocar a una o a las dos cámaras. Le damos elasticidad a la convocatoria.

ARTICULO 63. — Dice lo siguiente:

"Cada una de las Cámaras puede solicitar del Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes respecto de las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente".

Eludir las controversias

Esto lo impone la misma dignidad de los poderes. Es inaceptable que un poder llame a personas subordinadas a otro poder en forma directa. Eso es origen de controversias y de encontrones entre un poder y otro, que tenemos que evitar. Los poderes están vinculados por sus jefes, y si algún informe ha de pedírsele al Poder Ejecutivo, se le debe pedir a él,

que es el presidente. Los ministros no son el Poder Ejecutivo; son secretarios de Estado. De manera que el Poder Legislativo pide informes al Poder Ejecutivo y éste, o informa por escrito, si conviene, o va el presidente a la Cámara o si no quiere ir manda a uno de sus ministros.

Esto es también más democrático y quita un poco la intranquilidad que entre nosotros no debe existir. Si tenemos razón, hemos de ser capaces de discutir y ganar con la razón; y, si no la tenemos, debemos ser capaces de reconocer el error.

ARTICULO 67. — Los incisos que lo componen, son todos más o menos iguales. Se aumenta en el inciso 7 la posibilidad de no haber un presupuesto cada año, sino para dos o tres años, como imponen los planes de gobierno. Un plan bien estructurado puede contener los presupuestos para dos, tres o cuatro años. Esta es una atribución que se da al Poder Ejecutivo para presentarlo al Congreso y a éste para aprobarlo, sin perjuicio de que cada año apruebe o deseche la cuenta de inversiones, porque ése es un derecho de las Cámaras, de contralor, que debe subsistir. De manera que no hay ninguna alteración.

El inciso 13 que se refiere a ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos, de propiedad de la Nación, nace como una nueva necesidad desde el momento en que el Estado toma a su cargo la realización de los servicios públicos. Hay que darle la facultad de organizarlos, dirigirlos y administrarlos.

El inciso 14 se refiere al régimen de distribución de aguas. Uno de los inconvenientes más comunes es el régimen de distribución de las aguas dentro de la República. Hasta ahora, como no habían existido riegos interprovinciales ocurrían fenómenos muy curiosos que no se pueden resolver dentro del actual régimen, porque no existe una cláusula constitucional que nombre un tercero para decidir en ese asunto. Tal es el caso de Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago del Estero. Santiago del Estero, en este momento no tiene una gota de agua. ¿Por qué? Porque de la del Río Salado hace uso Salta y no le deja nada, y de la del Río Dulce hace uso Tucumán y tampoco le deja nada. Sin embargo, es un río que corre por Santiago del Estero y cuando hay exceso de agua le rompe los puentes; y cuando hay un cauce normal queda allí arriba el agua para riego y no le deja a Santiago del Estero una sola gota.

Esto trae un conflicto permanente entre una provincia y otra. Hay que determinar un régimen de distribución de aguas y esto sólo se puede hacer por una ley nacional.

Reelección presidencial

ARTICULO 77. — Señores: Aquí el Partido, aun contra mi voluntad, ha colocado al final del artículo —exactamente igual que el anterior— en reemplazo de “y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período”, “y pueden ser reelegidos”.

Es indudable, señores, que doctrinariamente éste es un artículo de la Constitución que corresponde que sea así. A mí me han convencido a ese

respecto. Corresponde por una simple razón: porque si el pueblo elige, debe elegir sin ninguna limitación, absolutamente ninguna limitación, y esto entra dentro de esa concepción.

Ahora, bajo el aspecto personal, se imaginarán que yo reservo opinión en lo que a mí se refiere. Yo no sólo no voy a poder aceptar una segunda presidencia, sino que no creo que quede en condiciones de aceptar una reelección. Yo estaré en el gobierno mientras crea que puedo hacer el mayor bien a la República, pero abandonaré el gobierno un minuto después que crea que ya no le puedo hacer bien. El desgaste es extraordinario. Por esa razón, para mí esto no representa ningún compromiso. Creo que en nuestro movimiento hay hombres que pueden reemplazarme con ventaja.

Vayamos al artículo 81. Trata de la elección directa de Presidente y Vicepresidente. Las elecciones indirectas complican el problema, y no he podido aún darme cuenta por qué se ha hecho en la República hasta ahora la elección indirecta. Suprimimos todo lo que se refiere a los artículos que trataban de la elección indirecta de Presidente y Vicepresidente, para realizar la más simple y eficaz: la elección directa, por simple mayoría de sufragios, para Presidente y Vicepresidente.

Vienen ahora, hasta el artículo 87, otras reformas que son pequeñas cosas, y sobre las cuales no quiero extenderme para no abusar de la atención de ustedes.

El artículo 87 dice, en la nueva redacción: "El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Existirán los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Correos y Telecomunicaciones; Asuntos Políticos y Asuntos Técnicos. Por ley de la Nación y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinarán los ramos del respectivo despacho de los ministros, así como su coordinación y podrán crearse otros ministerios".

La organización ministerial

Hemos tratado de organizar los ministerios con un sentido moderno. Aquí está solamente la síntesis que responde a la idea fundamental que se establecerá en una ley de organización de los ministerios. Venimos sosteniendo desde hace mucho tiempo la necesidad de terminar con el individualismo en todas sus formas dentro de nuestro régimen. Correspondiendo a ese individualismo, los ministerios trabajan cada uno por su cuenta y el ministro era el que dirigía todo el funcionamiento de su ministerio, sin otra coordinación que la de sus propios organismos. Yo considero que esto es un error muy grave.

Si analizamos a qué nos ha llevado ese individualismo, estableceré-

mos con claridad cuáles son sus ventajas y cuáles sus desventajas. Nosotros provenimos de pueblos individualistas. Así fueron los griegos y los romanos.

Su organización institucional obedece al individualismo que ellos propugnaban. Las formas populares se ajustaron a ese individualismo. En otras palabras, más sencillas, ellos tenían la República centralizada. Los triunviratos circunstanciales que terminaban por la eliminación de dos triunviros y el triunfo de uno de ellos, para establecer finalmente el imperialismo, es decir, la forma más centralizada de todos los gobiernos de la antigüedad.

Y en los deportes, ese individualismo llevó a la creación del atletismo, por ejemplo, donde uno pelea contra todos y donde es uno solo el que gana. Lo mismo los griegos y los romanos.

Las nuevas formas de otros pueblos que no sirvieron el individualismo, los llevó a la organización de gobiernos un poco más de equipos; un poco más de compensación de lo individual, por lo colectivo.

Ya no se hicieron, en el pueblo, esos juegos para despertar el espíritu individualista. Se hicieron deportes colectivos donde luchan once contra once o quince contra quince.

Y fíjense ustedes cuál es el panorama de la humanidad en estos momentos. Todos los pueblos individualistas están en retardo, siendo los colectivistas los que triunfan. En otros aspectos, en la ciencia y en las artes, el individualismo es colosal. Un artista tiene que ser uno; no puede ser un equipo, porque eso lo da la naturaleza a contados individuos. Es lo que ocurre con sabios y hombres de ciencia. Esa es la ventaja del individualismo.

Conservamos del individualismo, entonces, lo que tiene de positivo y de ventaja; en la ciencia y en el arte. Pero en el Gobierno no. En el gobierno son equipos de hombres los que hoy trabajan.

Los ministerios no pueden ser ministerios aislados. Tienen que formar equipos reuniéndose por actividades afines. Por eso nosotros, dentro de este ministerio, hemos organizado tres grandes equipos.

El ministerio de Relaciones Exteriores es una secretaría directa de la Presidencia de la República, porque por la Constitución, es el presidente el que dirige las relaciones internacionales. Es el único que trabaja solo.

Después, hay un equipo económico, que está formado por todos los ministros que tienen relación con la economía en general, y que trabajan totalmente coordinados entre ellos. Un ministerio de Hacienda, que atiende la administración del Estado, uno de Economía, que es el comercializador; uno de Finanzas que es el que cuida los cambios, los tipos de monedas, etcétera. También está el de Trabajo y Previsión, porque también el trabajo es un factor de economía. De Transportes y de Correos y Telecomunicaciones.

Un equipo político, encabezado por el Ministerio del Interior, Justicia, etc.; y un equipo militar, presidido por un ministro de Defensa, que es el que organiza toda la preparación sincronizada para el caso de gue-

rra y al que acompañan los ministros de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, que manejan los distintos ministerios por ramos especializados de las fuerzas armadas.

Esto obedece en el equipo militar, a un antiguo concepto tan viejo como el arte de guerrear y tal vez tan viejo como la humanidad: separarse para vivir y reunirse para combatir.

Estos ministerios, trabajando por equipos es como van a rendir el mayor provecho para el Estado. Por esa razón hemos organizado así los ministerios. Ya después los señores legisladores nos darán en una ley completa la organización de los ministerios, con sus atribuciones y funciones.

Hemos creado también, en el artículo 87, que es nuevo, las inmunidades para los ministros. En todas partes del mundo las tienen, pero aquí no, probablemente por una omisión. Pueden ser procesados, por ejemplo, y ello crea conflictos de poderes, como puede suceder en el caso de que procesen a un ministro injustamente y no se preste el auxilio de la fuerza pública, como ya ha ocurrido alguna vez. Debe haber una forma constitucional para encarar el problema, como en el caso de los legisladores, despojándolos primero de sus fueros y dejándolos después en manos de la justicia, sin que nadie pueda oponerse a ello, ni siquiera el presidente de la República. Después, una ley ha de establecer los detalles, con lo cual se han de evitar los conflictos de poderes, que son los más perjudiciales para el Estado; es preciso prevenir esto para el futuro.

Sobre la justicia

Artículo 96. — “La justicia es inamovible. Los jueces de la Corte Suprema serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley. Los requisitos, forma y condiciones de nombramiento, ascenso y separación de los jueces de los tribunales superiores, serán establecidos por una ley especial”.

En otras palabras, el proyecto establece el juicio político solamente para la Suprema Corte y entrega a ella el juzgar a los jueces de instancias inferiores, para no tener que someter en cada oportunidad a los jueces de mala conducta, incapaces o afectados por muchas otras fallas que pueden ser peores, a un juicio político, que es un escándalo y significa la ventilación de cuestiones inconvenientes. La Suprema Corte, que es la cabeza del Poder Judicial, puede someterlos a su propio tribunal, quizá con más capacidad y en mejores condiciones para dictaminar con respecto a cada uno de los jueces inferiores de sus instancias.

Esto será también determinado por una ley, de manera que los jueces tienen la garantía del Poder Legislativo, que es el que ha de fijar la realización del proceso. Tienen también la garantía de la Suprema Corte Nacional, que será la encargada de juzgarlos. Con esto creo que se sub-

sanan muchos de los inconvenientes que hemos venido sufriendo hasta ahora.

Artículo 100. — Se crea el Tribunal de Casación, de acuerdo con lo que determine una ley de la Nación. Se concreta así un anhelo largamente perseguido por casi todos los juristas de nuestro país. Ustedes analizarán profundamente este asunto y determinarán sobre él definitivamente.

A continuación, la Constitución considera todas las cuestiones referentes a las provincias, ninguna de las cuales ha sido modificada en ninguna de sus partes.

Hemos querido dejar todo lo que corresponde a las provincias sin ninguna modificación, porque ello no altera en forma alguna el fondo de la prescripción constitucional y con esto rendimos un homenaje a los derechos y garantías que las provincias tienen dentro de nuestro orden federal. Respetamos hasta los acuerdos preestablecidos por algunas provincias que poseen algunos fueros y algunas cuestiones especiales realizadas con anterioridad a la Constitución de 1853. Hemos querido, en este sentido, ser ampliamente respetuosos con las provincias, para desvirtuar también todo lo que se venía afirmando de que no íbamos a respetar en las provincias ni sus autonomías, que les íbamos a restar atribuciones, etc. No, señor. Mantenemos eso, aunque sea por tradición. La tradición dentro de las formas constitucionales, también tiene su extraordinario valor. Por eso hemos querido respetarlo. Todas las prescripciones que se refieren a los derechos de las provincias dentro de la Constitución, se mantienen firmes como en la Constitución de 1853.

Consideraciones finales

He mencionado solamente en forma muy sintética las reformas de fondo a introducirse dentro de la Constitución. Es indudable que esta Constitución dará motivo para que nuestro Congreso, sobre esto que representa la piedra sillar de nuestro sistema jurídico institucional, arme el esqueleto de la nueva legislación argentina constituida por las leyes orgánicas y básicas que completarán lo constitucional con lo legal en el orden orgánico. Y después que complete ese esqueleto, vendrá el resto de músculos y nervios que lo pondrá en movimiento. Vale decir, acopladas a las leyes orgánicas, irán las leyes de funcionamiento, de movimiento, para crear un sistema legal que responda a este sistema institucional nuevamente concebido por los argentinos del año 1949.

Esta obra está indicando que comenzamos realmente la tarea de consolidación de nuestras conquistas y de nuestro movimiento. Al hacer estas modificaciones y proponerlas, el Partido Peronista, cree haber interpretado el mandato que el pueblo le ha conferido.

Creemos que entrar en el otro orden de modificaciones de fondo sería ir más allá del mandato que hemos recibido; y omitir alguna de estas reformas de fondo indicaría habernos quedado demasiado cortos en el mandato popular de que somos depositarios. Por esa razón, creemos que en el

límite de la prudencia y de la armonía en que este orden de trabajo debe realizarse, estamos en un justo punto de perfecto equilibrio. Realizar estas reformas satisfará sin duda alguna los anhelos del pueblo y creemos que si sometiéramos esta reforma a la totalidad del pueblo argentino, aunque no lo confesaran, el 90 % de nuestros opositores la apoyaría, si obraran con sinceridad.

He querido que estas mis últimas palabras, lleven al pueblo argentino la persuasión de que los peronistas que hemos recibido un mandato del pueblo y que con una inmensa mayoría lo vamos a poner en ejecución, al hacerlo no consideramos sólo los intereses partidarios, porque no somos hombres sectarios ni de partido solamente; consideramos estas reformas como argentinas que alcancen a los peronistas, y a los no peronistas, tratando de dejar satisfecho al pueblo argentino cualquiera sea su tendencia y cualquiera sea su creencia.

Por eso anhelamos que esta Constitución propuesta por nosotros sea bien recibida por nuestros hombres y por nuestros opositores. Legislamos en estos momentos sobre cuestiones extraordinariamente serias para la República. Tenemos concepto de nuestra responsabilidad y, en el concepto de esa responsabilidad que asumimos y afrontamos decididamente, queremos darle a esta Constitución del año 1949, el sello de la dignidad con que ha mantenido durante cien años la dignidad argentina la Constitución de 1853. No queremos desmerecerla; queremos perfeccionarla; queremos actualizarla para que los argentinos que dentro de un siglo nos juzguen, lo hagan también con la misma justicia con que nosotros juzgamos, al glorificar en este acto a los grandes argentinos que forjaron esta Constitución del 53, que dió dignidad y dió honor a la República durante un siglo.



PARTIDO PERONISTA



**ANTEPROYECTO DE REFORMA
DE LA
CONSTITUCION NACIONAL**

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DEL
PARTIDO PERONISTA EL DIA 6 DE ENERO DE 1949



P R E A M B U L O

REDACCION ACTUAL

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Las Constituciones han de contener declaraciones de principios, a los cuales se ha de ajustar la vida de la Nación en todos sus aspectos: políticos, sociales y económicos. Promulgada nuestra Carta Magna actual, a mediados del siglo XIX, es natural que en ella predominasen los conceptos políticos de aquella época y que los económicos y sociales quedasen relegados a vagas referencias, inspiradas, además, en las ideas de un liberalismo burgués. De todos modos, la redacción que se dió al Preámbulo resultó tan afortunada, que ha constituido un legítimo orgullo de los argentinos. Su texto debe ser conservado. Pero no pierde nada de su lozanía literaria, de su sentido político, ni de su espíritu jurídico, si se determina el concepto de libertad económica interior y exterior; así como la necesidad de que el bienestar general, se tenga que alcanzar por medio de la justicia social.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

Puede decirse que la política del excelentísimo señor presidente de la Nación, iniciada desde mucho tiempo antes de ascender a la primera magistratura, tiene como pilares fundamentales: la justicia social, la libertad económica y la soberanía política. Los tres conceptos no sólo revelan la intimidad de su pensamiento, sino que han servido de aglutinante a la gran mayoría que en el país le sigue y que ha manifestado electoralmente su conformidad con tales postulados. Esa aquiescencia de la ciudadanía, obliga, por respeto a la voluntad democrática, a llevar dichos conceptos a la Constitución; con tanto mayor motivo cuanto que el general Perón ha definido en múltiples ocasiones el contenido de las ideas de justicia social, libertad económica y soberanía política.

Referencias: Discursos de 8 de julio de 1946; 20 de febrero de 1947; 1° de mayo de 1947; 21 de febrero de 1948; 1° de mayo de 1948 y varios más.

ARTICULO 1º

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana Federal según lo establece la presente Constitución.

No se modifica.

ARTICULO 2º

El Gobierno Federal sostiene el culto Católico Apostólico Romano.

No se modifica.

ARTICULO 3º

Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

No se modifica.

ARTICULO 4º

El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación; DEL DE LA VENTA O LOCACION DE TIERRAS DE PROPIEDAD NACIONAL; de la renta de Correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso GENERAL, y de los empréstitos y operaciones de crédito que DECRETE el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación que efectúe de bienes de dominio del Estado nacional; de la renta de Correos; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se encuentra en la evolución de los conceptos económicos y fiscales. La actividad económica de los Estados modernos es múltiple; no se reduce simplemente a la función de policía del Estado gendarme de principios del siglo XX, sino que realiza directamente actividades industriales y comerciales, presta servicios públicos, etcétera, y sus ventas o beneficios integran el patrimonio de la Nación formando parte del Tesoro Nacional.

Con respecto a la segunda parte, con el mismo criterio enunciado se amplía el concepto a "bienes", con el objeto de no limitarlo a la venta o enajenación de tierras.

ARTICULO 5º

Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración

Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

de justicia, su régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el Gobierno Federal en materia de salud pública y asistencia social. Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se desprende de su propio texto, porque la salud pública y la asistencia social no sólo revisten importancia primordial sino que requieren una acción coordinada.

ARTICULO 6º

El Gobierno Federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

No se modifica.

ARTICULO 7º

Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

No se modifica.

ARTICULO 8º

Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

No se modifica.

ARTICULO 9º

En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

No se modifica.

ARTICULO 10

En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

No se modifica.

ARTICULO 11

Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Ha parecido esencial consignar un medio de transporte tan importante como los ferrocarriles. Y, por otra parte, redactada la Constitución cuando no existía la navegación aérea, es indispensable contemplar ahora ese medio de transporte.

ARTICULO 12

Los buques destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro por medio de leyes o reglamentos de comercio.

Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Redactada la Constitución cuando no existía la navegación aérea, es indispensable contemplar ahora ese medio de transporte.

ARTICULO 13

Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras ni de varias formarse una sola sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

No se modifica.

ARTICULO 14

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Decláranse, además, los siguientes derechos especiales:

I. — Del trabajador

En correspondencia al deber de todos los trabajadores de producir con el rendimiento adecuado, de perfeccionar los métodos de producción, de respetar los intereses justos de la comunidad, de contribuir a la creación del bienestar colectivo, de cultivar normas de moral, de restituir a la sociedad en forma de trabajo lo que de ella se recibe en forma de bienestar y de poner la fuerza gremial al servicio de los intereses de la Nación, el Estado garantiza a los trabajadores: a) El derecho de trabajar y proveer de ocupación a quien la necesite. El trabajo no es una mercancía, sino un medio de satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad; b) Una retribución suficiente para su sustento y el de su familia, compensatorio del esfuerzo realizado y del rendimiento obtenido; c) Su capacitación profesional, proporcionándole los medios para que pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse; d) El derecho a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad; e) Un régimen de trabajo que reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y haga posible la debida oportunidad de recuperación por el reposo; f) El derecho de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas; g) El derecho a ser amparado en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo; h) El salario familiar; i) El derecho del individuo a un mejoramiento económico; j) El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales.

II. — De la familia

a) El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elementos privilegiados de la sociedad en la Nación; b) El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine; c) El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que esta ley especial establezca.

III. — De la ancianidad

a) El Estado garantiza el derecho de asistencia integral a todo anciano por cuenta y

cargo de su familia, o, en caso de desamparo, por cuenta del propio Estado; b) El Estado garantiza a todo anciano el derecho de albergue higiénico con un mínimo de comodidades hogareñas; c) El Estado garantiza el derecho a una alimentación sana y adecuada a la edad y estado físico de cada anciano desamparado; d) El Estado garantiza el derecho del anciano a una vestimenta decorosa; e) El Estado tendrá preocupación especial y permanente por la salud física de los ancianos; f) El Estado cuidará igualmente de la salud moral de los ancianos asegurándoles el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral; g) El Estado garantiza el derecho de esparcimiento de la ancianidad para que pueda gozar de un mínimo de entretenimiento que le permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida; h) El Estado garantiza el derecho de los ancianos a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan; i) El Estado garantiza el derecho de los ancianos al goce de una tranquilidad libre de angustias y preocupaciones; j) El Estado garantiza el derecho de la ancianidad al respeto y consideración de sus semejantes.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación de este artículo, está justificada porque en él se incluyen los Derechos del Trabajador, y ha sido ésa una de las aspiraciones de carácter popular más intensamente sentida.

En cierto modo, se puede decir que esa inclusión ha sido el principal motivo determinante de la reforma constitucional. Tiene, además, un profundo sentido político-jurídico y económico, porque afecta a los conceptos del liberalismo capitalista predominante en las constituciones del siglo XIX.

Los Derechos del Trabajador, se han complementado con los de la Ancianidad y los de la Familia, por obedecer todos ellos a los mismos principios de defensa social.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

La doctrina en lo que se refiere a la reforma de este artículo es íntegramente del excelentísimo señor presidente de la Nación, ya que él hizo la declaración de los Derechos del Trabajador y defendió la necesidad de su inclusión en el texto constitucional.

Referencias: Discursos de 24 de febrero de 1947; 1º de mayo de 1947 y 3 de septiembre de 1948.

ARTICULO NUEVO

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en

esta Constitución o atentatorios al sistema democrático en que la misma se inspira.

Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas en el párrafo anterior, que funcionen ilegalmente, no pueden desempeñar ninguna función pública en ninguno de los poderes del Estado.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Este artículo nuevo, se hace indispensable porque cuanto más se quieran mantener los principios democráticos, más necesario se hace establecer normas para su defensa. Para ello, es necesario demarcar bien el contenido de los conceptos de libertad y de democracia; y una vez hecho, impedir todas aquellas actuaciones encaminadas a quebrantar aquellos principios. Cualquier organización política que responda a directivas internacionales, podría atentar contra ellos y también contra nuestra soberanía.

Una medida de precaución en ese sentido, tiene su antecedente en el decreto 536, de 15 de enero de 1945, sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

El excelentísimo señor presidente de la Nación, se ha referido reiteradamente al concepto de la libertad en relación con los extremismos de derecha e izquierda, que en la Argentina no pueden ser aceptados.

Referencias: Discursos de 1º de mayo y 6 de septiembre de 1944, y 23 de junio de 1947.

ARTICULO NUEVO

El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Lo dicho para justificar el precedente artículo de nueva redacción, sirve para justificar éste. Cabe además añadir, que plantea un tema político que tiene que ser inevitablemente tratado; el de establecer si se puede admitir la libertad para combatir la libertad misma y suprimirla. El concepto de la libertad ilimitada, pudo tolerarse cuando ninguna doctrina se proponía desconocerla. Mas las circunstancias y las doctrinas en el mundo han cambiado; y quienes exijan el reconocimiento de la libertad para atacar a la libertad, no podrán luego quejarse de que los enemigos de la libertad, triunfadores, la supriman de modo absoluto. Hay, pues, que elegir entre uno y otro sentido, y en la reforma propuesta, ha sido necesario inclinarse hacia una limitación de la libertad que proteja la libertad.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

El excelentísimo señor presidente de la Nación, se ha referido reiteradamente al concepto de la libertad en relación con los extremismos de derecha e izquierda, que en la Argentina no pueden ser aceptados.

Referencias: Discursos de 1º de mayo y 6 de septiembre de 1944, y 23 de junio de 1947.

ARTICULO NUEVO

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíben esta Constitución o las leyes de la Nación.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Un Estado debidamente organizado, cualquiera sea la forma que adopte y el régimen que establezca, no debe tolerar otras milicias ni otras fuerzas armadas que las que el propio Estado para su defensa establezca. Así lo entendió también el decreto sobre represión de delitos contra la seguridad del Estado.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

El excelentísimo señor presidente de la Nación, se ha referido reiteradamente al concepto de la libertad en relación con los extremismos de izquierda y derecha que en la Argentina, no pueden ser aceptados.

Referencias: Discursos de 1º de mayo y 6 de septiembre de 1944 y 23 de junio de 1947.

ARTICULO 15

En la Nación Argentina no hay esclavos; LOS POCOS QUE HOY EXISTEN QUEDAN LIBRES DESDE LA JURA DE ESTA CONSTITUCION; Y UNA LEY ESPECIAL REGLARA LAS INDEMNIZACIONES A QUE DE LUGAR ESTA DECLARACION. TODO CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE PERSONAS ES UN CRIMEN DE QUE SERAN RESPONSABLES LOS QUE LO CELEBRASEN, Y EL ESCRIBANO O FUNCIONARIO QUE LO AUTORICE, Y los ESCLAVOS que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La reforma de este artículo está justificada porque su redacción vigente, con respecto a la época actual, resulta anacrónica. Abolida la esclavitud desde hace más de un siglo, no se puede hablar de indemnizaciones compensatorias de la libertad de los esclavos. Basta con decir que en la Argentina no los hay; y que el solo hecho de pisar nuestro territorio, los hace libres.

ARTICULO 16

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley.

La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley.

y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La IGUALDAD es la base del impuesto y de las cargas públicas.

ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación de este artículo se concreta a decir que la proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas. En la Constitución vigente se dice que la base es la igualdad. El concepto resulta equívoco porque podría entenderse que todos los ciudadanos tenían que contribuir en igual cuantía, lo que sería injusto. Lo equitativo es la contribución proporcional.

ARTICULO 17

LA PROPIEDAD ES INVIOABLE, Y NINGUN HABITANTE DE LA NACION PUEDE SER PRIVADO DE ELLA SINO EN VIRTUD DE SENTENCIA FUNDADA EN LEY. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

La Nación garantiza la propiedad como fundación social y, en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que les sean indispensables y para el fomento agrícola-ganadero. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación del artículo 17 es una de las más trascendentales en orden a las proyectadas. La Constitución del 53 declara que la propiedad es inviolable. Tal concepto es ya inadmisibles, porque la limitación de los derechos, incluso el de abusar, ha desaparecido o está en vías de desaparecer en los modernos conceptos jurídicos. La propiedad no es inviolable ni siquiera intocable, sino simplemente respetable a condición de que sea útil no sólo al propietario sino a la colectividad. Lo que en ella interesa no es el beneficio individual que reporta, sino la función social que cumple. Establecida tal premisa, las consecuencias legislativas fácilmente se han de advertir, y algunas de ellas ya se advierten en el texto del propio artículo 17 modificado, como cuando habla del fraccionamiento de los latifundios. Lo interesante de la nueva redacción de esta norma, es que hace compatible la subsistencia de la propiedad privada con las necesidades sociales, pero supeditando aquélla a éstas.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

Será difícil encontrar un solo discurso del presidente de la Nación, en el que no se refiera a los problemas relacionados con el tema que constituye la modificación del artículo 17. Su concepción económica se ha caracterizado por la compatibilidad de la propiedad privada con la función social de la propiedad, lo que le ha llevado a decir que es necesario que los ricos sean menos ricos, para que los pobres sean menos pobres; y que es preciso dividir los latifundios.

Referencias: Discursos de 1° de mayo de 1944; 25 de junio de 1944; 8 de julio de 1944; 6 de septiembre de 1944; 9 de septiembre de 1944; 27 de septiembre de 1944; 9 de noviembre de 1944; 30 de noviembre de 1944; 15 de diciembre de 1944; 27 de enero de 1945; 23 de marzo de 1945; 26 de abril de 1945; 4 de junio de 1946; 23 de enero de 1947; 29 de marzo de 1947; 8 de abril de 1947; 1° de mayo de 1947; 4 de junio de 1947; 26 de agosto de 1947; 23 de febrero de 1948; 24 de febrero de 1948; 28 de febrero de 1948; 1° de mayo de 1948; 28 de junio de 1948.

ARTICULO NUEVO

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

El capital tiene por principal objeto el bienestar social. En consecuencia, debe estar al servicio de la economía, y sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino.

La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución, no amparan a ningún habitante de la Nación, en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro.

Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre o por el capital en cualquiera de sus manifestaciones. La igualdad jurídica y social de los habitantes de la Nación hacen del abuso de la libertad individual un delito.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se justifica por las mismas razones que la modificación al artículo 17. En definitiva, es llevar a la idea de capital el mismo concepto de función social atribuido a la propiedad. Consecuencia indeclinable del postulado expuesto ha de ser que: ni el capital ni quienes lo poseen puedan emplearlo para la explotación del hombre; y que quien aplique su libertad individual a esos fines, incurra en el delito penado por la ley.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

Que el capital ha de estar al servicio del bienestar social es un concepto que el señor presidente de la Nación ha dicho en múltiples ocasiones, con esas mismas o con parecidas palabras. Otro tanto puede decirse con respecto a las ideas de que el capital debe estar al servicio de la economía, sin que sea tolerable la explotación del hombre por el hombre, o por el capital en cualquiera de sus manifestaciones.

Referencias: Discursos de 1° de mayo de 1944; 23 junio de 1944; 12 de agosto de 1944; 6 de septiembre de 1944; 30 de noviembre de 1944; 20 de junio de 1945; 12 de febrero de 1946; 24 de febrero de 1947; 1° de mayo de 1947; 29 de julio de 1947; 30 de julio de 1947; 1° de mayo de 1948; 28 de junio de 1948.

ARTICULO NUEVO

La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de justicia social, y el Estado podrá, por una ley especial, intervenir en el dominio económico y monopolizar determinada industria o actividad, teniendo por base el interés público y por límite los derechos fundamentales que asegure la Constitución. Salvo la importación y exportación que estarán a cargo del Estado de acuerdo a los límites y al régimen que se determine por la ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios.

Toda explotación de los servicios públicos será argentina, y a tal fin, por ley nacional se determinará oportunamente la nacionalización y, si procede, la estatificación de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fuesen éstos personas jurídicas o físicas.

Los minerales, y las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación, con la correspondiente indemnización que se convendrá con las Provincias.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

En su aspecto fundamental, las ideas contenidas en este nuevo artículo no son sino continuación o consecuencia lógica de los conceptos vertidos en las innovaciones precedentes a partir de la nueva redacción del artículo 17. Las principales innovaciones que contiene están representadas por la facultad del Estado de intervenir en el dominio económico y monopolizar determinada industria o actividad, sin más limitación que el interés público, y los derechos asegurados en la Constitución; y la determinación de que los servicios públicos han de ser argentinos, bien en el sentido de su nacionalización, bien en el de su estatificación.

El desarrollo de una economía moderna ha de cumplir los requisitos de una posible dirección por parte del Estado, porque no es ya tolerable que los intereses particulares prevalezcan sobre los colectivos. Por otra parte, los servicios públicos tienen que ser argentinos, porque ello resulta indispensable para la independencia económica del país, complementaria de su soberanía política.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

Que los servicios públicos tienen que ser nacionales, no sólo es una idea del excelentísimo señor presidente de la Nación, sino también una de sus realizaciones más logradas. También ha sido objeto de su definición el intervencionismo del Estado, no para dirigir la economía, sino para ordenarla. Pero siempre que el general Perón ha aludido a ese intervencionismo del Estado, ha tenido buen cuida-

do de aclarar que tenía que hacerse sin merma de la libre iniciativa individual; porque ella representa la base y el fundamento de la organización social y de la prosperidad económica de la Nación.

Referencias: Discursos de 6 de septiembre de 1944; 31 de julio de 1945; 12 de febrero de 1946; 4 de junio de 1946; 26 de junio de 1946; 3 de septiembre de 1946; 17 de septiembre de 1946; 14 de febrero de 1947; 24 de febrero de 1947; 1° de mayo de 1947; 24 de julio de 1947; 29 de julio de 1947 y Mensajes de 4 y 26 de junio de 1946.

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

ARTICULO 18

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como así también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precauciones conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso.

do de aclarar que tenía que hacerse sin merma de la libre iniciativa individual; porque ella representa la base y el fundamento de la organización social y de la prosperidad económica de la Nación.

Referencias: Discursos de 6 de septiembre de 1944; 31 de julio de 1945; 12 de febrero de 1946; 4 de junio de 1946; 26 de junio de 1946; 3 de septiembre de 1946; 17 de septiembre de 1946; 14 de febrero de 1947; 24 de febrero de 1947; 1° de mayo de 1947; 24 de julio de 1947; 29 de julio de 1947 y Mensajes de 4 y 26 de junio de 1946.

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

ARTICULO 18

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como así también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precauciones conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Este artículo, definidor de diversas garantías individuales, contiene, entre otras, la de que ningún habitante de la Nación puede ser juzgado por comisiones especiales, o sacado de sus jueces naturales. Sin embargo, los términos de la redacción, que pudieron estar justificados a mediados del siglo pasado, podrían hoy dar lugar a interpretaciones equívocas; especialmente en lo que se refiere al fuero de guerra, problema que, como todos los fundamentos, se tiene que abordar con decisión y claridad. Por eso se ha considerado indispensable definir en el nuevo texto el alcance del fuero militar; bien entendido que esta declaración no representa otra cosa que la aceptación de un principio, porque en la legislación argentina, la aplicación de ese fuero militar se encontraba establecida en el Código de Justicia Militar, y en la correspondiente ley de procedimientos.

Fuera de esa modificación, el cambio principal del artículo consiste en el establecimiento del hábeas corpus y de ciertas garantías referentes al mismo.

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

ARTICULO 19

Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

No se modifica.

ARTICULO 20

LOS EXTRANJEROS GOZAN EN EL TERRITORIO DE LA NACION DE TODOS LOS DERECHOS CIVILES DEL CIUDADANO; PUEDEN EJERCER SU INDUSTRIA, COMERCIO Y PROFESION; POSEER BIENES RAICES, COMPRARLOS Y ENAJENARLOS; NAVEGAR LOS RIOS Y COSTAS, EJERCER LIBREMENTE SU CULTO; TESTAR Y CASARSE CONFORME A LAS LEYES. NO ESTAN OBLIGADOS A ADMITIR LA CIUDADANIA NI A PAGAR CONTRIBUCIONES FORZOSAS EXTRAORDINARIAS. OBTIENEN NACIONALIZACION RESIDIENDO DOS AÑOS CONTINUOS EN LA NACION; PERO LA AUTORIDAD PUEDE ACORTAR ESTE TERMINO A FAVOR DEL QUE LO SOLICITE, ALEGANDO Y PROBANDO SERVICIOS A LA REPUBLICA.

Por el solo hecho de residir durante dos años continuos o discontinuos en el país, el extranjero tendrá que decidir entre pedir la nacionalidad o abandonar el territorio argentino. Una ley determinará las condiciones en que podrá ser concedida o denegada la naturalización.

La concesión de la nacionalidad otorga el goce de todos los derechos civiles e impone el cumplimiento de todas las obligaciones que la Constitución señala al argentino nativo. Los derechos políticos solamente serán concedidos después de cinco años de adquirida la nacionalidad por naturalización, salvo que en esta Constitución se establezcan plazos mayores.

La ley establecerá las causas y determinará las formalidades con arreglo a las que podrá privarse de la nacionalidad y expulsar del territorio del país a los argentinos por naturalización.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

A la Argentina le interesa la inmigración, pero le interesa no sólo como incremento de población para fines económicos, sino como medio de crear una nacionalidad consistente y unificada. Hasta ahora se ha seguido una política de atracción sin contenido espiritual, en la cual las consideraciones afectivas no jugaban para nada.

En la realidad, el extranjero disfrutaba de derechos y de ventajas, pero no le afectaban los deberes ni los sacrificios. Tal sistema no puede perdurar. Es indispensable traer pobladores, pero hay que convertir a éstos en ciudadanos, a fin de vincularlos más estrechamente a nuestra nacionalidad. Los extranjeros a quienes, en uso de un respetable derecho, desagrada adquirir la nacionalidad argentina, son pobladores que no nos interesan porque o actúan por móviles materiales y egoístas o constituyen elementos de perturbación social.

La orientación que se da ahora a este artículo es, por lo tanto, diametralmente opuesta a la contenida en la Constitución de 1853. Entonces interesaba únicamente poblar sin discriminar, y ahora, por razones obvias, importa la contemplación de ambos aspectos.

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

ARTICULO 21

Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. **LOS CIUDADANOS POR NATURALIZACION SON LIBRES DE PRES-TAR O NO ESTE SERVICIO POR EL TER-MINO DE DIEZ AÑOS CONTADOS DESDE EL DIA EN QUE OBTENGAN SU CARTA DE CIUDADANIA.**

Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

En la redacción actual, los ciudadanos por naturalización están exentos por diez años de la obligación de armarse en defensa de la patria. En la nueva redacción, ese privilegio ha sido suprimido. Pudo tener su fundamento cuando la Argentina, por la escasez de su población, necesitaba atraer inmigrantes, hacerlos ciudadanos y ofrecerles ventajas indudables. Pero ahora las circunstancias son muy distintas; y lo menos que el Estado puede exigir de quienes quieran gozar de los derechos de ciudadanía, es que acepten de buen grado los sacrificios que la misma impone. La Argentina, por la desproporción entre el número de sus pobladores y su extensión, necesita acrecentar el número de ciudadanos; pero ya no le hacen falta ciudadanos que sólo piensen en hacer fortuna, sino ciudadanos que antepongan el amor a la Argentina a sus propios egoísmos. Quien no esté dispuesto a defender con las armas a su patria adoptiva, no merece el honor de la ciudadanía.

ARTICULO 22

El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

No se modifica.

ARTICULO 23

En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando

En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio por un término no mayor de treinta días.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Para los casos de conmoción interior, que ponga en peligro el orden público, la Constitución sólo preveía la declaración del estado de sitio, con la consiguiente suspensión de las garantías. Pero en la vida de la Nación se producen situaciones intermedias que afectan al orden público, sin revestir tal gravedad que requiera la suspensión total de las garantías. Frente a esas situaciones anormales, el Poder Público no tiene, en relación con las garantías constitucionales, más que uno de estos dos caminos: o la supresión total, lo que puede ser excesivo, o el mantenimiento íntegro, lo que puede dar ocasión a que se agrave una alteración de orden público que, con medidas prudentes, se podría hacer abortar.

Estas consideraciones obligan a establecer una gradación en las medidas de excepción, encaminadas a salvaguardar el orden público. Para las menos graves, el estado de prevención y alarma; y para las que ofrezcan verdadera trascendencia, el estado de sitio en la forma y con las limitaciones establecidas en la Constitución vigente.

ARTICULO 24

El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, Y EL ESTABLECIMIENTO DEL JUICIO POR JURADOS.

El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se limita a suprimir la parte que obliga al Congreso a promover el establecimiento del juicio por jurados, primero porque esa norma constitucional nunca fué cumplida, y segundo porque la materia, sobre ser muy discutible, se refiere a un problema propio de la ley procesal pero no de la Constitución.

ARTICULO 25

El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

No se modifica.

ARTICULO 26

La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción UNICAMENTE a los reglamentos que dicte la autoridad NACIONAL.

La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad competente y siempre que el interés nacional no aconseje lo contrario.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Circunstancias políticas, que no interesa examinar, motivaron la redacción del artículo 26 de la Constitución vigente. Pero lo cierto es que constituye un atentado a la soberanía nacional. Los ríos interiores forman parte integrante del territorio del país por donde corren; y el reconocimiento de la libertad de navegación es tanto como declarar que el suelo patrio es libre de tránsito del comercio y de los ejércitos extranjeros. Aun cuando el tema de la libertad de navegación de los ríos (sobre todo de los limítrofes o internacionales), ha sido objeto de constantes debates jurídicos y políticos, no existe ningún Estado celoso de su soberanía que admita una libertad ilimitada; no ya para la navegación en sus ríos interiores, sino ni siquiera para la navegación aérea o de las aguas jurisdiccionales. De hecho, se admite la navegación de buques extranjeros por los ríos y por las aguas jurisdiccionales, así como la navegación aérea por sobre el territorio, pero ello obedece a las necesidades del comercio, y no a una cesión expresa de la soberanía.

Podría, pues, suprimirse íntegramente el artículo 26, pero ello reactivaría viejos temas de discusión política. El artículo puede subsistir con la declaración de libertad de navegación, siempre que, para dejar a salvo el principio de soberanía, tal libertad quede supeditada al interés nacional.

ARTICULO 27

El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios del derecho público establecidos en esta Constitución.

No se modifica.

ARTICULO 28

Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

No se modifica.

ARTICULO 29

El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insa-

No se modifica.

nable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

ARTICULO 30

La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial sancionará a quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución, o algunos de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar algunas de dichas finalidades

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El artículo determina el procedimiento para la reforma constitucional. Ha parecido medida necesaria indicar que una ley especial establecerá sanciones para quienes preconicen métodos de violencia para la modificación del texto constitucional.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

El excelentísimo señor presidente de la Nación se ha referido reiteradamente al concepto de la libertad en relación con los extremismos de derecha e izquierda, que en la Argentina no pueden ser aceptados.

Referencias: Discursos de 1° de mayo y 6 de septiembre de 1944 y 23 de junio de 1947.

ARTICULO 31

Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo, para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

No se modifica.

ARTICULO 32

El Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

No se modifica.

ARTICULO 33

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

No se modifica.

ARTICULO 34

Los jueces de LAS CORTES federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil, como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil, como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación está hecha para emplear una terminología más adecuada.

ARTICULO 35

Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina; Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.

No se modifica.

ARTICULO 36

Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

No se modifica.

ARTICULO 37

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada CUARENTA y NUEVE MIL habitantes o fracción que no baje de DIECISEIS MIL QUINIENTOS. Después de la realización de cada censo, el Con-

La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arre-

REDACCION ACTUAL

goso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

NUEVA REDACCION

glo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Era necesaria, para modificar la proporcionalidad entre electores y elegibles de acuerdo a la población actual de la República.

ARTICULO 38

Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires, doce; por la de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, cuatro; por la de Entre Ríos, dos; por la de Jujuy, dos; por la de Mendoza, tres; por la de La Rioja, dos; por la de Salta, tres; por la de Santiago, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de Santa Fe, dos; por la de San Luis, dos, y por la de Tucumán, tres.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La supresión de este artículo, es indispensable. Determinada en el artículo anterior la proporción entre los habitantes y los diputados, no hay necesidad de señalar los que corresponden a cada provincia, porque tal cuantía, estará determinada por el resultado de los censos de población. El precepto que ahora se suprime, no tuvo otro alcance que el de fijar el número de diputados para la primera Legislatura.

ARTICULO 39

Para la SEGUNDA LEGISLATURA deberá realizarse el censo general y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

Para las sucesivas renovaciones de la Cámara deberá realizarse el censo general y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La necesidad de su modificación es clara, porque en realidad se trata de asegurar la proporcionalidad entre electores y elegibles de acuerdo con las cifras que arroje el censo decenal.

ARTICULO 40

Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos o por opción y diez los naturalizados, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se limita a establecer una diferencia entre el argentino nativo o por opción y el naturalizado. A éste se le debe exigir un mayor plazo de ejercicio de la ciudadanía.

para poder ser elegido diputado. La razón es sencilla porque la doctrina del general Perón, dentro de su sentido igualitario, tiende a proteger firmemente los sentimientos de la argentinidad, y es lógico que para obtener el derecho de sufragio pasivo, que lleva a la alta investidura del legislador, se requiera un tiempo de ciudadanía que justifique plenamente un amor consolidado a la nacionalidad adoptada. Diez años parece un plazo prudente para obtener esa garantía.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

El excelentísimo señor presidente de la Nación, con criterio auténticamente democrático, y con amplio sentido argentinista, ha mostrado no sólo con palabras, sino también con hechos, un deseo de borrar, en cuanto sea posible, las diferencias entre nacionales y extranjeros, claro es que dentro/siempre de lo que la prudencia aconseje. Su idea básica es que todos los habitantes de esta tierra se sientan argentinos, habiendo llegado a decir, que al llamar a todos los hombres de buena voluntad, animados de propósitos de colaboración en la obra común, hay que brindarles, "lo mismo que a todos los habitantes del país, una legislación justa y democrática, que establezca una verdadera paridad de derechos y obligaciones".

Referencias: Discursos de 4 de junio de 1946; 14 de febrero de 1947; 23 de febrero de 1948 y 1° de mayo de 1948.

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

ARTICULO 41

Por esta vez, las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación; para lo sucesivo, el Congreso expedirá una ley general.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se trata de una norma transitoria, aplicable a la primera elección y a la obligación de dictar una ley electoral de carácter nacional; pero como no puede quedar sin determinación la competencia para dictar las leyes electorales, se ha añadido al artículo 67, que trata de las atribuciones del Congreso, un nuevo inciso.

ARTICULO 42

Los diputados durarán en su representación por CUATRO AÑOS, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada BIENIO; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Los diputados durarán en su representación por seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitades cada tres años; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Si el Poder Ejecutivo se elige por seis años, y la representación senatorial se propone que sea reducida de nueve a seis años, ninguna razón aconseja que la representación de los diputados tenga plazo distinto. De ahí que se eleve de cuatro a seis años, renovándose por mitad cada tres.

ARTICULO 43

En caso de vacante, el gobierno de provincia o de la Capital hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

No se modifica.

ARTICULO 44

A LA CAMARA DE DIPUTADOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE LA INICIATIVA DE LAS LEYES SOBRE CONTRIBUCIONES Y RECLUTAMIENTO DE TROPAS.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La prioridad de la Cámara de Diputados para entender en las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas tiene explicación cuando es ella sola la Cámara popular frente a un Senado representativo de intereses corporativos, económicos o de clase. Pero cuando los senadores ostentan una representación igualmente popular (mucho más si se les lleva a la elección directa), nada justifica el privilegio de una Cámara sobre otra, mucho menos cuando, en definitiva, ambas han de actuar.

ARTICULO 45

Sólo ELLA ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema y DEMAS TRIBUNALES INFERIORES de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intente contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intente contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La reforma de este artículo resulta indispensable desde el momento en que con arreglo a la nueva redacción del artículo 96, respetando el principio de inamovilidad de los jueces inferiores, deja a la determinación de la ley las condiciones de su ingreso, ascenso y separación. Por razones elementales, el juicio político queda reservado a los jueces de la Corte Suprema.

ARTICULO 46

El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia, ELEGIDOS POR SUS LEGISLATURAS A PLURALIDAD DE SUFRAGIOS; y dos de la Capital, elegidos EN LA FORMA PRESCRITA PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA NACION. Cada senador tendrá un voto.

El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia y dos de la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La elección indirecta de los senadores puede tener su justificación cuando su representación no es popular; pero cuando tiene ese carácter, la interposición de unos compromisarios sirve únicamente para complicar el mecanismo electoral. Es mucho más sencillo ir a la elección directa.

ARTICULO 47

Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido SEIS

Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido

AÑOS ciudadano de la Nación, DISFRUTAR DE UNA RENTA ANUAL DE DOS MIL PESOS FUERTES O DE UNA ENTRADA EQUIVALENTE, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

diez años ciudadano de la Nación, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La supresión de una renta anual de dos mil pesos fuertes, o de un ingreso equivalente, se justifica: 1° Porque la posición económica no debe determinar la capacidad política; 2° Porque en todo caso la renta señalada resulta hoy irrisoria para calificar una posición económica; y 3° Porque toda propuesta de esa naturaleza se presta a ficciones que pueden ser peligrosas, porque a cualquier ciudadano le sería posible obtener de tercera persona la cantidad exigida a cambio de contraprestaciones reprobables.

Otra modificación consiste en aumentar a diez años de ciudadanía el plazo de seis que ahora se exige. Los fundamentos de esta reforma son los mismos expuestos al tratar de la reforma del artículo 40, además de la necesidad de establecer una unidad de criterio. Ninguna razón de peso justifica que para ser senador hagan falta más años de ciudadanía que para ser diputado, puesto que la función y la responsabilidad legislativas son idénticas en ambos casos.

ARTICULO 48

Los senadores duran NUEVE años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por TERCERAS PARTES cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben SALIR el 1° y 2° trienio.

Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación de este artículo era indispensable, porque una representación que dure nueve años, o sea tres más que la del Poder Ejecutivo, y más del doble que la de los diputados, no tenía justificación y venía a crear una especie de casta senatorial, poco en armonía con los principios democráticos. Por otra parte, hacia que no siempre las dos Cámaras representasen tendencias similares, lo que producía entorpecimientos legislativos. La Cámara baja venía a representar a la opinión pública del momento, mientras que la Cámara alta podía representar el sentido contrario, pese a la renovación por terceras partes. De ahí que lo lógico sea equiparar todas las representaciones a fin de que duren seis años y que la renovación de ambas Cámaras se haga en la misma forma.

ARTICULO 49

El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

No se modifica.

ARTICULO 50

El Senado nombrará un presidente provisional que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerza las funciones de presidente de la Nación.

No se modifica.

ARTICULO 51

Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

No se modifica.

ARTICULO 52

Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a las leyes, ante los tribunales ordinarios.

No se modifica.

ARTICULO 53

Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

No se modifica.

ARTICULO 54

Cuando vacase alguna plaza de senador, por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

No se modifica.

ARTICULO 55

Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias, todos los años, desde el 1° de mayo hasta el 30 de septiembre. PUEDEN TAMBIÉN SER CONVOCADAS EXTRAORDINARIAMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA NACION, O PRORROGADAS SUS SESIONES.

Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1° de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La enmienda tiene dos finalidades: es una, la clara determinación de que en las sesiones extraordinarias no se pueden tratar otros asuntos que los motivadores de la

convocatoria; y es otra, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo convoque únicamente al Senado cuando necesite su acuerdo para hacer nombramientos que exijan tal requisito. Nada justifica que para ese caso concreto se convoque también a la Cámara de Diputados, que ninguna intervención tiene en dichos nombramientos.

ARTICULO 56

Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros, en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurren a las sesiones en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

No se modifica.

ARTICULO 57

Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallan reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

No se modifica.

ARTICULO 58

Cada Cámara hará su reglamento y podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Cada Cámara hará su reglamento, y podrá con dos tercios de votos presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Unificar el criterio constitucional y evitar las dudas interpretativas aclarando que se trata de votos presentes.

ARTICULO 59

Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

No se modifica.

ARTICULO 60

Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

No se modifica.

ARTICULO 61

Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante u otra aflictiva: de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

No se modifica.

ARTICULO 62

Quando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Quando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinando el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos presentes, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Unificar el criterio constitucional y evitar las dudas interpretativas aclarando que se trata de votos presentes.

ARTICULO 63

Cada una de las Cámaras puede HACER VENIR A SU SALA A LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO PARA RECIBIR LAS EXPLICACIONES e informes que estime convenientes.

Cada una de las Cámaras, puede solicitar del Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo, podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Dejando aparte las dificultades y las discusiones a que ha dado lugar la interpretación del artículo 63, tal como ahora está redactado, la técnica de nuestro sistema constitucional, hace que la norma vigente carezca de lógica jurídica. El Poder Ejecutivo está constituido por el presidente de la Nación y los ministros son meros secretarios de Estado. Partiendo, pues, de tal principio, por respeto incluso a la jerarquía del Poder Legislativo, éste no puede dirigirse sino a otro poder, y, a su vez, por respeto al Poder Ejecutivo, no es admisible que el Legislativo haga requerimientos directamente a funcionarios que dependen del Ejecutivo.

Sobre la base expuesta, el Poder Ejecutivo ha de tener facultad para informar por escrito o verbalmente, por intermedio del ministro que crea conveniente. No ha de ser el Congreso quien designe el ministro informante, sino el presidente de la Nación, de quien dependen los ministros. Con otra ventaja: que entendiéndose directamente el Congreso con los ministros, la opinión de éstos no compromete al Poder Ejecutivo, mientras que informado por escrito o designando al ministro informante, el Poder Ejecutivo toma la responsabilidad de sus palabras.

En definitiva, lo que interesa al Congreso es ser informado precisamente por el titular del Poder.

La opción del Poder Ejecutivo para informar verbalmente o por escrito, tiene otra justificación. En los regímenes parlamentarios la norma de acción está representada por el diálogo entre el Parlamento y el gobierno, y éste no se puede mantener en el poder si no tiene mayoría parlamentaria. Pero en los regímenes presidencialistas puede suceder que el gobierno no tenga mayoría en la Legislatura, y entonces se podría dar el caso de que, por pasión política, se tratara de menoscabar el prestigio de los ministros haciéndoles comparecer frecuente e innecesariamente ante las Cámaras.

ARTICULO 64

Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

No se modifica.

ARTICULO 65

Los ECLESIASTICOS REGULARES no pueden ser miembros del Congreso, NI LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA por la de su mando.

Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso por la de su mando.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La reforma se impone por respeto a los principios democráticos. Los sacerdotes regulares son ciudadanos como cualesquiera otros y el hecho de que estén sujetos a una regla y subordinados a una autoridad espiritual no es motivo suficiente para privarles del derecho de ser elegidos. En circunstancias parecidas se encuentran no sólo los sacerdotes seculares sino también los miembros pertenecientes a cualquier organización, como por ejemplo, los partidos políticos, los gremios patronales u obreros, etcétera.

ARTICULO 66

Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

No se modifica.

ARTICULO 67

(Inciso 1) *

Corresponde al Congreso:

.....
Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, LOS CUALES, ASÍ COMO LAS AVALUACIONES SOBRE QUE RECAIGAN, SERÁN UNIFORMES EN TODA LA NACIÓN BIEN ENTENDIDO QUE ÉSTA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONTRIBUCIONES NACIONALES, PODRÁN SER SATISFECHAS EN LA MONEDA QUE FUESE CORRIENTE EN LAS PROVINCIAS RESPECTIVAS, POR SU JUSTO EQUIVALENTE. ESTABLECER IGUALMENTE LOS DERECHOS DE EXPORTACION.

Corresponde al Congreso:

.....
Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se reduce el inciso a determinar como facultad del Congreso la legislación sobre aduanas y el establecimiento de derechos de importación y exportación. El resto del artículo entraba en detalles innecesarios o peligrosos, y en determinaciones que ya no tienen sentido, como la referente a las monedas provinciales.

(Inciso 2)

Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

No se modifica.

(Inciso 3)

Contraer empréstitos DE DINERO sobre el crédito de la Nación.

Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El texto actual faculta para contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación. La especificación de que los empréstitos hayan de ser de dinero, puede significar una traba peligrosa. El hecho de que ésa sea la forma más frecuente, no quiere decir que en un momento dado no pueda interesar a la Nación otra forma de empréstito, por ejemplo: en maquinarias u otros productos.

(Inciso 4)

Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

No se modifica.

(Inciso 5)

ESTABLECER Y REGLAMENTAR UN BANCO NACIONAL EN LA CAPITAL Y SUS SUCURSALES EN LAS PROVINCIAS, CON FACULTAD DE EMITIR BILLETES.

Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Este inciso tiene que ser modificado porque la legislación nacional en materia bancaria no puede limitarse al establecimiento de un banco con facultad de emitir billetes, sino a cuanto afecte a régimen bancario y crediticio.

(Inciso 6)

Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

No se modifica.

(Inciso 7)

Fijar ANUALMENTE el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de

gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La evolución económica, social y financiera del mundo, ha llevado a los gobiernos a la necesidad ineludible de fijar la ordenación técnica de sus actividades mediante la elaboración de planes gubernamentales que siempre exceden en el tiempo el exiguo plazo de un año, a que se sujetan sus presupuestos de gastos. Por ello se reforma el presente artículo, con la alternativa de autorizar la sanción de presupuestos por períodos máximos de hasta tres años, pero siempre que así lo propusiere el Poder Ejecutivo, que es quien estructura y realiza los planes de gobierno, y en consecuencia, quien puede apreciar la necesidad y oportunidad de contar con presupuestos generales que abarquen períodos parcial o totalmente correlativos al plan de gobierno.

Pero no obstante se fijen presupuestos que excedan el período anual, se conserva la facultad del Congreso de aprobar o desechar anualmente las cuentas de inversión como norma de buen gobierno.

(Inciso 8)

Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

No se modifica.

(Inciso 9)

Reglamentar la LIBRE navegación de los ríos INTERIORES, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas, SIN QUE PUEDAN SUPRIMIRSE LAS ADUANAS EXTERIORES QUE EXISTIAN EN CADA PROVINCIA AL TIEMPO DE SU INCORPORACION.

Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Va encaminada la modificación a suprimir una limitación a las facultades del Congreso de la Nación en materia de aduanas, que no tiene razón ninguna de ser. Si el régimen aduanero es de orden nacional, debe el Estado regularle como crea conveniente, sin que ninguna razón aconseje la obligación de respetar las aduanas exteriores existentes en cada provincia, con anterioridad al año 1853.

(Inciso 10)

HACER SELLAR MONEDA, FIJAR SU VALOR Y EL DE LAS EXTRANJERAS; y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación.

Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El sellado de moneda y la fijación de su valor, así como el de las monedas extranjeras, no puede ser, sin grave quebranto para los intereses nacionales, una atribución de orden legislativo, sino una función del Poder Ejecutivo, íntimamente relacionada con los aspectos económico-bancarios de la vida cotidiana. La mejor prueba de ello se encuentra en que así se viene haciendo, pese a la prevención establecida.

(Inciso 11)

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

Dictar los códigos civil, COMERCIAL, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, Y LAS QUE REQUIERA EL ESTABLECIMIENTO DEL JUICIO POR JURADOS.

Dictar los códigos civil, de comercio, penal, de minería, aéreo, sanitario y de derecho social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La actual Constitución atribuye al Congreso de la Nación la facultad de dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería.

Es indispensable añadir otros códigos que deben tener carácter nacional, como son el del trabajo, el sanitario y el aéreo.

Por otra parte es indispensable suprimir la parte que se refiere al establecimiento del juicio por jurados, tanto porque ese precepto constitucional ha sido incumplido desde el año 1853, cuanto porque cualquiera sea la opinión sobre el juicio por jurados, no se trata de un problema de orden constitucional.

(Inciso 12)

Reglar el comercio MARÍTIMO Y TERRESTRE con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

En el año 1853 el comercio tenía que ser marítimo o terrestre. Actualmente es también aéreo. Podría: o bien añadirse este nuevo concepto o suprimirse toda calificación y hablar de comercio en general. Esta fórmula ha parecido la más conveniente.

(Inciso 13)

ARREGLAR Y ESTABLECER LAS POSTAS Y CORREOS GENERALES DE LA NACION.

Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o los que ligen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un estado extranjero.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La ampliación de este inciso se hace indispensable para adecuar el texto constitucional al adelanto experimentado por los servicios públicos y establecer claramente el sistema de competencias interprovinciales que debe regir en la materia de servicios públicos. Es principio esencial de nuestro sistema federal de gobierno, que cualquier manifestación de la vida política, jurídica o económica de la Nación, que por sus pro-

yecciones desborde los límites locales de las provincias, sea de la exclusiva competencia del gobierno nacional. Lo es igualmente que el gobierno federal intervenga privativamente en cuanto se refiere a la prosperidad del país y al adelanto y bienestar de las provincias.

El reconocimiento de esta realidad ha permitido a la Suprema Corte de la Nación afirmar que "todo lo que es necesario para la asistencia, seguridad y bienestar nacional, está comprendido dentro de los poderes del gobierno de la Nación" y que tales fines "la Nación constituye una unidad sujeta a un sistema de regulación uniforme y no a la multiplicidad emergente del número de provincias que la integran".

Con relación a las manifestaciones de orden económico, es principio también admitido por la doctrina y por la jurisprudencia, que corresponde al Congreso de la Nación, como atribución exclusiva y excluyente frente a los poderes provinciales "reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y las provincias entre sí", entendiéndose por comercio "además del tráfico mercantil y la circulación de efectos visibles y tangibles, la conducción de personas y la transmisión por telégrafo, teléfono y otros medios", lo que implica reconocer la no ingerencia de las provincias en la libre circulación de las mercaderías, bienes y servicios que han de ser llevados para su consumo a lugares distintos de los de su elaboración o producción.

Consecuente con estos principios, la doctrina peronista ha establecido que "las delicadísimas cuestiones de carácter económico no deben dejarse a merced de múltiples, dispares y contradictorias determinaciones aisladas". Ha de ser el Estado quien en aras de un interés superior, que es el de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad, "las coordine y ejerza la inalienable función constitucional de promover por todos los medios el bienestar general".

Siendo los servicios públicos una manifestación del comercio, cuanto queda dicho es de aplicación a los mismos, vale decir, que en todos aquellos casos en que un servicio público, ya sea por contribuir al adelanto y bienestar de todas las provincias, o por prestarse sin solución de continuidad sobre el territorio de dos o más provincias, deja de ser un servicio local para transformarse en una manifestación de comercio interprovincial, debe necesariamente pasar a jurisdicción del gobierno de la Nación como forma de abstraerlo a las perturbaciones o trabas que pueden derivarse de la multiplicidad de jurisdicciones provinciales.

Esta realidad, unida a la necesidad de evitar los conflictos jurisdiccionales que podrían plantearse ante la ausencia de un expreso precepto constitucional, hace conveniente y necesario llevar al texto constitucional una expresa declaración reconociendo la jurisdicción del gobierno federal sobre los servicios públicos interprovinciales, o sea, poner en manos del gobierno de la Nación el instrumento jurídico que haga una realidad en los hechos el postulado peronista de abstraer las cuestiones económicas de "dispares y contradictorias determinaciones aisladas".

La necesidad, asimismo, de dotar al gobierno nacional del instrumento jurídico que le permita "proyectar los servicios públicos con prescindencia de límites jurisdiccionales y considerando al país como una unidad político-económica", hace igualmente indispensable abstraer de las jurisdicciones provinciales aquellos servicios públicos que, ya sea por ser propiedad de la Nación, o por haber las provincias confiado su prestación a los órganos industriales del Estado nacional, deben ser encarados con unidad de explotación, de régimen jurídico y de orientación político-económica.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

El criterio del excelentísimo señor presidente de la Nación en materia de servicios públicos se ha pronunciado en el sentido de la nacionalización. Por eso, sin contrariar nuestro sistema federal, sino respetándole, debe entenderse que los servicios públicos que afecten a dos o más provincias han de ser nacionales.

Referencias: Discurso de 26 de junio de 1946.

(Inciso 14)

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provin-

Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provin-

cias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

cias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La facultad de fijar los límites del territorio de la Nación y de las provincias, lleva implícita la de establecer el régimen de las aguas interprovinciales, pero es necesario establecerlo explícitamente, por la importancia económico-social que trae aparejado el problema del aprovechamiento integral de dichas aguas.

Las aguas de los ríos interprovinciales, ya corran por más de una provincia o territorio nacional, o sirvan de límites entre provincias o provincias y territorios, deben ser distribuidas en todo su curso con equidad y justicia, de acuerdo a las necesidades, población y desarrollo económico de las zonas provinciales o territoriales que recorre, evitando el enriquecimiento de las provincias de aguas arriba en detrimento de aquellas que por su posición geográfica y determinación física se encuentran aguas abajo.

El agua, una de las mayores riquezas del país, cuando integra el patrimonio de varios estados, debe ser regulada integralmente por la Nación, en beneficio común y proporcional como elemento de promoción económico-social y factor de riqueza con prescindencia de los privilegios que la naturaleza brinde por situación geográfica o accidente físico.

(Inciso 15)

Proveer a la seguridad de las fronteras;
CONSERVAR EL TRATO PACIFICO CON LOS
INDIOS, Y PROMOVER LA CONVERSION DE
ELLOS AL CATOLICISMO.

Proveer a la seguridad de las fronteras.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación de este artículo consiste en eliminar la alusión al trato pacífico con los indios, y su conversión al catolicismo, aspecto que hoy resulta anacrónico, por cuanto no se pueden establecer distinciones raciales, ni de ninguna clase, entre los habitantes del país.

(Inciso 16)

Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, DICTANDO PLANES DE instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros, y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustración, argnizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte terrestre y aéreo, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación se refiere a incluir entre las medidas cuya provisión corresponde al Congreso, las relativas a la higiene, salud pública y asistencia social, así como el establecimiento de otros medios de transporte terrestre y aéreo.

(Inciso 17)

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales.

No se modifica.

(Inciso 18)

Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección; HACER EL ESCRUTINIO Y REC-TIFICACIÓN DE ELLA.

Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es una consecuencia del nuevo sistema de elección directa del presidente.

(Inciso 19)

Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Nación.

No se modifica.

Inciso 20)

Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes.

No se modifica.

(Inciso 21)

Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

No se modifica.

(Inciso 22)

CONCEDER PATENTES DE CORSO Y DE REPRESALIAS, y establecer reglamentos para las presas.

Autorizar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El corso está abolido por el tratado de París, de 1856, ratificado por nuestro país con la ley 90, y no forma parte ya del derecho internacional.

(Inciso 23)

Fijar LA FUERZA DE LINEA DE TIERRA Y DE MAR en tiempos de paz y guerra; y

Fijar las fuerzas armadas en tiempos de paz y guerra; establecer reglamentos y orde-

REDACCION ACTUAL

NUEVA REDACCION

formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.

nanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El artículo actual sólo habla de las fuerzas de mar y tierra, omitiendo las del aire. Es necesario llenar la omisión, hablando en general de fuerzas armadas.

Ha sido propuesta por el Ministerio de Guerra con objeto de poner fin a las discusiones relativas a la posibilidad de legislar sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra, que se suscitan al analizar el texto actual de la Constitución.

(Inciso 24)

AUTORIZAR LA REUNIÓN DE LAS MILICIAS DE TODAS LAS PROVINCIAS O PARTE DE ELLAS, CUANDO LO EXIJA LA EJECUCION DE LAS LEYES DE LA NACION Y SEA NECESARIO CONTENER LAS INSURRECCIONES O REPELER LAS INVASIONES. DISPONER LA ORGANIZACION, ARMAMENTO Y DISCIPLINA DE DICHAS MILICIAS, Y LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA PARTE DE ELLAS QUE ESTUVIESE EMPLEADA EN SERVICIO DE LA NACIÓN, DEJANDO A LAS PROVINCIAS EL NOMBRAMIENTO DE SUS CORRESPONDIENTES JEFES Y OFICIALES, Y EL CUIDADO DE ESTABLECER EN SU RESPECTIVA MILICIA LA DISCIPLINA PRESCRITA POR EL CONGRESO.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Con el criterio de que dentro del país no pueden existir otras fuerzas armadas que las nacionales, y que su reclutamiento se realiza en la forma establecida en el presente, no cabe autorizar otra clase de milicias.

(Inciso 25)

Permitir la introducción de TROPAS extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional, en cuyo caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se desprende de su propio texto, porque para las relaciones de cortesía debe bastar la decisión del Poder Ejecutivo.

(Inciso 26)

Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

No se modifica.

(Inciso 27)

Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compras o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional.

Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional.

Las funciones normativas de orden municipal que se refieran a la Capital Federal, serán ejercidas indelegablemente por el Congreso de la Nación, con arreglo a lo que una ley especial determine.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

En parte tiene como finalidad incluir los aeródromos y servicios públicos entre los establecimientos a que se alude en el artículo y más esencialmente se encamina a determinar la competencia del Congreso en materia de legislación municipal, con objeto de dejar sentada de una vez por todas la verdadera interpretación del precepto constitucional.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

Ha sido expuesta reiteradamente en el sentido de que la parte legislativa del régimen municipal corresponde al Congreso de la Nación, así como la parte ejecutiva al presidente. Incluso ha llevado su pensamiento al texto de una de las leyes del Plan de Gobierno.

Referencias: Proyecto de ley de régimen municipal del Plan de Gobierno. Mensajes de 26 de junio de 1946; 21 de octubre de 1946 y 1º de mayo de 1948.

(Inciso 28)

Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

No se modifica.

(Inciso nuevo 29)

Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Suprimido el artículo 41 por la transitoriedad de sus normas, quedaba sin determinar la competencia legislativa para expedir la ley o las leyes electorales. Por eso ha parecido lo más acertado ampliar las atribuciones del Congreso con este nuevo inciso.

ARTICULO 68

Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por pro-

Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por pro-

yectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo; EXCEPTO LAS RELATIVAS A LOS OBJETOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 44.

yectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es una consecuencia necesaria de la supresión del artículo 44. Si ya no ha de tener la Cámara de Diputados la prioridad para la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas, debe desaparecer la excepción que este artículo contiene.

ARTICULO 69

Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

No se modifica.

ARTICULO 70

Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de DIEZ DÍAS ÚTILES.

Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de veinte días hábiles.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación es de forma en cuanto substituye el concepto de días *útiles* por el de días *hábiles*, que es más claro y de uso más corriente; y es de fondo cuando amplía el plazo de diez a veinte días para que el Poder Ejecutivo pueda vetar la ley. Resulta indudable que el término anterior era insuficiente para el estudio sereno de las leyes.

ARTICULO 71

Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría ABSOLUTA, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se refiere especialmente a aclarar la condición del voto, con objeto de evitar confusiones y polémicas.

ARTICULO 72

Desechado EN EL TODO O EN PARTE un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, para otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en ESTE CASO nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Si ambas Cámaras han sancionado el texto de un proyecto de ley y el Poder Ejecutivo está conforme en una parte y en otra no, basta con que en las Cámaras se examinen las objeciones presentadas por el Poder Ejecutivo, sin que haya necesidad de revisar la parte del proyecto en que coinciden los poderes Legislativo y Ejecutivo.

ARTICULO 73

En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ETC., DECRETAN, O sancionan con fuerza de ley.

En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Va encaminada a suprimir de la fórmula de sanción de las leyes un "etc." que no tiene sentido, así como la palabra "decretan", que induce a confusión. La fórmula del decreto es típica del Poder Ejecutivo, y la de la sanción de las leyes, del Poder Legislativo.

ARTICULO 74

El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

No se modifica.

ARTICULO 75

En caso de enfermedad, ausencia DE LA CAPITAL, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso

En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitu-

de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

ción, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El motivo de la reforma es idéntico al que se consignará al explicar la reforma del artículo 86, inciso 21. La ausencia de la Capital no justifica el traspaso del mando al vicepresidente. La previsión debe mantenerse únicamente para los casos de ausencia de la Nación.

ARTICULO 76

Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, O SER HIJO DE CIUDADANO NATIVO, HABIENDO NACIDO EN PAÍS EXTRANJERO; pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas por ser electo senador.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La supresión obedece a la necesidad de evitar la situación que se plantearía a los ciudadanos por opción con las investiduras de presidente o vicepresidente de la Nación, frente a un conflicto entre el país y su patria de origen; indudablemente, en tales circunstancias podrían verse comprometidos los más altos intereses de la Nación y sus más sagrados derechos.

Por otra parte, la inclusión de esta excepción en la Constitución del 53 fué tomada del Proyecto de Alberdi (artículo 78 de su "Proyecto"), quien la justificó diciendo que "sin esta reserva (excepción) no podrían ser electos jefe de su país los infinitos argentinos que han nacido durante los veinte años de emigración en países extranjeros". La razón histórica que justificó la inclusión de esta excepción ha desaparecido, y su mantenimiento se hace innecesario.

ARTICULO 77

El presidente y vicepresidente duran en sus EMPLEOS el término de seis años; y NO pueden ser reelegidos SINO CON INTERVALO DE UN PERIODO.

El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos el término de seis años; y pueden ser reelegidos.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es ella uno de los puntos fundamentales de la reforma constitucional, no sólo porque consta en el programa del Partido Peronista, recogiendo un anhelo popular, sino porque constituye una definición de verdadera democracia. La prohibición actual de la reelección supone una ofensa para la ciudadanía argentina y para sus elementos dirigentes y, además, significa una coacción para el electorado. Tan antidemocrático es imponerle la elección de quien no quiere, como impedirle votar a quien quiere. Esto segundo, trae aparejado otro peligro, porque el pueblo, a quien se impida reelegir un presidente, tratará de buscar otros medios no legales para imponerle.

ARTICULO 78

El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

No se modifica.

ARTICULO 79

El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, QUE NO PODRA SER ALTERADO EN EL PERIODO DE SUS NOMBRAMIENTOS. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Encierra un propósito de sinceridad. Cuando por determinadas circunstancias, el sueldo del presidente queda por debajo de lo que se requiere para ostentar dignamente la primera magistratura, es necesario proveerle de la retribución indispensable. Si se mantuviese la limitación actual, el problema se tendría que resolver mediante otro arbitrio más o menos disimulado.

ARTICULO 80

Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, LA PRIMERA VEZ DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes "Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la Nación me lo demanden".

Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: "Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la Nación me lo demanden".

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La supresión del párrafo se justifica de por sí; tuvo su objeto al sancionarse la Constitución de 1853, para determinar ante quién jurarían las nuevas autoridades; hoy resulta innecesario.

ARTICULO 81

LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION SE HARÁ DEL MODO SIGUIENTE: LA CAPITAL Y CADA UNA DE LAS PROVINCIAS NOMBRARÁN POR VOTACION DIRECTA UNA JUNTA DE

El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin, las provincias, Capital Federal y territorios nacionales, un distrito único. La

ELECTORES IGUAL AL DUPLO DEL TOTAL DE DIPUTADOS Y SENADORES QUE ENVIAN AL CONGRESO, CON LAS MISMAS CALIDADES Y BAJO LAS MISMAS FORMAS PRESCRITAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

NO PUEDEN SER ELECTORES LOS DIPUTADOS, LOS SENADORES, NI LOS EMPLEADOS A SUELDO DEL GOBIERNO FEDERAL.

REUNIDOS LOS ELECTORES EN LA CAPITAL DE LA NACION Y EN LA DE SUS PROVINCIAS RESPECTIVAS, CUATRO MESES ANTES QUE CONCLUYA EL TERMINO DEL PRESIDENTE CESANTE, PROCEDERAN A ELEGIR PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION POR CEDULAS FIRMADAS, EXPRESANDO EN UNA LA PERSONA POR QUIEN VOTAN PARA PRESIDENTE Y EN OTRA DISTINTA, LA QUE ELIGEN PARA VICEPRESIDENTE.

SE HARAN DOS LISTAS DE TODOS LOS INDIVIDUOS ELECTOS PARA PRESIDENTE, Y OTRAS DOS DE LOS NOMBRADOS PARA VICEPRESIDENTE, CON EL NUMERO DE VOTOS QUE CADA UNO DE ELLOS HUBIERE OBTENIDO. ESTAS LISTAS SERAN FIRMADAS POR LOS ELECTORES, Y SE REMITIRAN CERRADAS Y SELLADAS DOS DE ELLAS (UNA DE CADA CLASE) AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Y EN LA CAPITAL AL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD, EN CUYOS REGISTROS PERMANECERAN DEPOSITADAS Y CERRADAS, Y LAS OTRAS DOS AL PRESIDENTE DEL SENADO (LA PRIMERA VEZ AL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE).

elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el periodo del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Contiene también la aceptación de la idea, muy extendida, de que la elección del presidente y del vicepresidente se tiene que hacer por sufragio directo. Así debe ser, en efecto, porque la elección indirecta sirve únicamente para complicar el sistema. De ahí que, en repetidas ocasiones, se haya pensado en substituir el actual sistema por el que se proyecta implantar.

ARTICULO 82

El presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente), reunidas todas las listas, las abrirá a presencia de ambas Cámaras. Asociados a los secretarios cuatro miembros del Congreso sacados a la suerte, procederán inmediatamente a hacer el escrutinio y a anunciar el número de sufragios que resulte en favor de cada candidato para la Presidencia y Vicepresidencia de la Nación.

Suprimido.

Los que reúnan en ambos casos la mayoría absoluta de todos los votos, serán proclamados inmediatamente presidente y vicepresidente.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es consecuencia de la elección directa del presidente.

ARTICULO 83

En el caso de que por dividirse la votación no hubiera mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido a más de dos personas, elegirá el Congreso entre todas éstas; si la primera mayoría hubiese cabido a una sola persona, y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es consecuencia de la modificación del sistema electoral del presidente.

ARTICULO 84

Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará segunda vez, contrayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones, sin que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La supresión de este artículo es también consecuencia de la modificación del sistema electoral del presidente.

ARTICULO 85

La elección del presidente y vicepresidente de la Nación debe quedar concluida en una sola sesión del Congreso, publicándose en seguida el resultado de ésta y las actas electorales por la prensa.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se justifica, por la misma razón que los anteriores, en lo que se refiere a la elección del presidente.

ARTICULO 86

El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

(Inciso 1)

Es el jefe supremo de la Nación, y tiene a su cargo la administración general del país.

No se modifica.

(Inciso 2)

Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

A la facultad del Congreso Nacional de legislar en materia de ríos interprovinciales, corresponde correlativamente al Poder Ejecutivo el ejercicio del poder de policía de dichos ríos, para asegurar el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

(Inciso 3)

Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación.

Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación y en tal sentido ejercerá las funciones de jefe de la comuna, las que podrá delegar en la forma que determinen los reglamentos administrativos.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es la misma que se ha consignado con respecto a la modificación del artículo 67, inciso 27: la necesidad de cumplir el precepto constitucional en su letra y en su espíritu.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

Véase lo dicho al comentar la reforma del artículo 67, inciso 27.

(Inciso 4)

Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución; LAS SANCIONA y promulga.

Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, y las promulga.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Va encaminada a mantener una unidad de criterio en el empleo de los términos, de acuerdo a lo establecido al tratar de las facultades del Congreso. A éste corresponde la sanción de las leyes. Al presidente de la Nación promulgarlas o vetarlas.

(Inciso 5)

Nombra los MAGISTRADOS de la Corte Suprema y DE los DEMAS tribunales FEDERALES inferiores, con acuerdo del Senado.

Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los de los tribunales inferiores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se trata de una modificación obligada para ponerla en armonía con las nuevas normas relativas a la designación del Poder Judicial.

(Inciso 6)

Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

No se modifica.

(Inciso 7)

Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación.

No se modifica.

(Inciso 8)

Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesto en terna del Senado.

No se modifica.

(Inciso 9)

Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Corte Suprema, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes.

No se modifica.

(Inciso 10)

Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y ENCARGADOS DE NEGOCIOS con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

Nombra y remueve a los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se substituye la determinación de encargados de negocios por la de embajadores. Se hace así para emplear una terminología acorde con la función diplomática.

(Inciso 11)

HACE ANUALMENTE LA APERTURA DE las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras EN LA SALA DEL SENADO, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes,

Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el primero de mayo de cada año, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se ha suprimido la referencia de que, para la apertura de las sesiones, las Cámaras se reúnan en la sala del Senado. Ni ese detalle tiene importancia constitucional, ni responde a la realidad. Lo interesante es que se reúnan las dos Cámaras. Además se establece que la inauguración de las sesiones se ha de hacer forzosamente el día 1° de mayo, terminando así con caprichosas interpretaciones.

(Inciso 12)

Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El agregado tiene por objeto correlacionar el presente inciso con el artículo 55; en aquel artículo se faculta al presidente de la Nación a convocar al Senado solamente, con el objeto de que se presten los acuerdos para los nombramientos que así lo requiere la Constitución, en consecuencia debe consignarse por referencia dicha facultad, en este artículo que establece explícitamente las atribuciones presidenciales.

(Inciso 13)

Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales.

Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se ha añadido para ponerlo de acuerdo con la modificación introducida al inciso 10 del artículo 67.

(Inciso 14)

Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus MINISTROS y admite sus cónsules.

Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

El cambio del término "ministros" por "representantes" tiene por objeto dar una denominación genérica que evita la calificación técnicojerárquica de las personas acreditadas en tal carácter.

(Inciso 15)

Es comandante en jefe de todas las fuerzas de MAR Y DE TIERRA de la Nación.

Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Con posterioridad al año 1853 han surgido otros elementos combativos que en aquella fecha no se pudieron tener en cuenta. Por eso no cabe hablar de fuerzas de mar y de tierra, sino de fuerzas armadas, que comprende a todas las actuales y a las que en el porvenir se puedan presentar.

(Inciso 16)

Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores DEL EJERCITO Y ARMADA; y por sí solo, en el campo de batalla.

Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La reforma tiene por objeto uniformar con la denominación genérica y técnica que comprenda a todas las armas que integran la defensa nacional.

(Inciso 17)

Dispone de las fuerzas MILITARES, MARÍTIMAS Y TERRESTRES, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación.

Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La reforma tiene por objeto uniformar con la denominación genérica y técnica que comprenda a todas las armas que integran la defensa nacional.

(Inciso 18)

Declara la guerra y concede PATENTES DE CORSO y cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso.

Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La modificación de este artículo, en cuanto suprime la concesión de patentes de corso, está hecha de acuerdo con la modificación introducida en el artículo 67, inciso 22, relativo a las facultades del Congreso, ya que el corso está abolido por el tratado de París de 1856, ratificado por nuestro país con la ley 90, y ya no forma parte del derecho internacional.

(Inciso 19)

Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior.

terior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

rior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país, en caso de alteración del orden público, que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado, dando cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 23.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Resulta obligada para ponerle en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 en cuanto se refiere no sólo a la declaración del estado de sitio, sino también al de prevención y alarma. Los fundamentos entonces expuestos pueden darse por reproducidos en este inciso.

(Inciso 20)

Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos.

No se modifica,

(Inciso 21)

No puede ausentarse del territorio de la CAPITAL sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.

No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La justificación es obvia. El presidente lo es de toda la Nación, y carece de sentido que deba pedir permiso al Congreso para salir de la Capital, siendo así que tiene una residencia a las puertas mismas de la ciudad, a la que no podría ir sin autorización del Congreso. Este precepto pudo tener sentido en el año 1853 por la dificultad de las comunicaciones. Hoy, la autorización del Congreso sólo debe necesitarse, por razones políticas, para ausentarse de la Nación.

(Inciso 22)

El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que EXPIRARAN AL FIN DE LA PRÓXIMA LEGISLATURA.

El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que deberán ser considerados en la Legislatura inmediata.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La reforma se justifica de por sí, ya que la facultad del presidente se limita a efectuar los nombramientos en comisión; en consecuencia, los mismos deben ser con-

siderados por la Legislatura inmediata, quien los ratifica o rechaza, lo que lleva implícito que la expiración de dichos nombramientos se produce en el momento que esto último ocurra.

(Inciso 23 — Nuevo)

Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 67.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La presente disposición constituye el complemento obligado y necesario del inciso 13 del artículo 67, en cuanto encomienda al Congreso de la Nación ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos que en él se enuncian.

En efecto, dadas las características constitucionales del Congreso de la Nación —intermitente en su actuación y circunscrito en su función a dictar las disposiciones normativas generales— y del Poder Ejecutivo —de actuación permanente y llamado a definir el caso singular por vía reglamentaria— se hace indispensable dotar a este último de las atribuciones necesarias para poder, en ausencia de disposiciones legislativas, ya sea por tratarse de situaciones no previstas en la ley general o por falta de la misma, adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada estructura y debida prestación de los servicios públicos de jurisdicción nacional, en armonía con las exigencias o conveniencia de los superiores intereses de la Nación.

Por lo demás, esta autorización es la consecuencia natural y lógica de las facultades colegislativas del Poder Ejecutivo (artículo 86, inciso 4) y de la obligación de dictar las normas reglamentarias que se consideren necesarias o convenientes para asegurar la continuidad administrativa del país y la ejecución de las leyes de la Nación (artículo 86, inciso 2).

ARTICULO 87

OCHO MINISTROS SECRETARIOS TENDRÁN A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DE LA NACIÓN Y REFRENDARAN Y LEGALIZARAN LOS ACTOS DEL PRESIDENTE POR MEDIO DE SU FIRMA, SIN CUYO REQUISITO CARECEN DE EFICACIA. UNA LEY ESPECIAL DESLINDARÁ LOS RAMOS DEL RESPECTIVO DESPACHO DE LOS MINISTROS.

El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Existirán los siguientes ministerios: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Correos y Telecomunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos. Por ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinarán los ramos del respectivo despacho de los ministros, así como su coordinación, y podrán crearse otros ministerios.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La potestad del Estado mediante la que éste realiza de hecho sus diversos fines, es el Poder Ejecutivo. El sistema presidencialista instaurado por la Constitución del 53 atribuye el ejercicio de este poder al presidente de la Nación exclusivamente. No sólo representa a la totalidad del Estado, sino que también es el encargado de dar un impulso central, una alta dirección a todos los asuntos nacionales. Ese es el poder de administración que ejerce por su propia autoridad, indelegable e irrevocable, por

que es de la propia esencia de la soberanía que la voluntad nacional ha puesto en sus manos, pero que, para cumplirla, requiere la colaboración parcial de los ministros secretarios de Estado.

La actividad gubernamental se desintegra en funciones, pero dimana de la esencia de la soberanía que no puede ser más de una. La fórmula, pues, es ésta: unidad de poder con variedad de funciones.

Las exigencias de los Estados modernos han obligado a subdividir las ramas de la administración hasta límites difícilmente imaginables diez o veinte años atrás. Desde los 46 departamentos ministeriales con que cuenta la organización soviética, los 33 ministros que tiene Inglaterra, los múltiples órganos dependientes directamente del Ejecutivo norteamericano a los diversos ministerios con que cuenta Francia, la estructura de los Estados modernos adquiere formas gigantescas. No creemos prudente extremar la reforma. Bastará que sean atendidas las necesidades observadas durante los dos años y medio que el peronismo ocupa el poder. Por esto se limita la reforma a dar estado constitucional a las secretarías que por decisión de los poderes Ejecutivo o Legislativo han sido investidas de jerarquía ministerial, y crear los que imprescindiblemente se necesitan para administrar de modo adecuado una gran potencia como ya es hoy la Argentina, heredera de un patrimonio espiritual fabuloso y poseedora de una riqueza material incalculable. Pero no se dejará encerrada en un mandato constitucional la posibilidad de atender nuevas necesidades. Se deja librada al Congreso y a propuesta del Poder Ejecutivo, la facultad de determinar los ramos de los respectivos despachos de los ministros, su coordinación, y de crear nuevos departamentos ministeriales si así se llega a creer conveniente.

ARTICULO NUEVO

(Después del 87)

Los ministros estarán amparados por las mismas inmunidades que a los miembros del Congreso otorgan los artículos 60 y 61 de la Constitución.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Dentro del sistema democrático de la división de poderes, todos ellos deben estar afectados por similares garantías y no es posible que la actuación de los miembros del Legislativo esté amparada por más inmunidades que no tengan los ministros secretarios de Estado. Ninguna razón justifica que éstos, no obstante su elevada función, estén a merced de una posible decisión arbitraria o apasionada, mientras los diputados y senadores se encuentren protegidos, frente a esa misma hipotética arbitrariedad, por la inmunidad parlamentaria.

ARTICULO 88

Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

No se modifica.

ARTICULO 89

Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente elevarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

En la Constitución de 1853 se consignaba (artículo 90), la obligación de los ministros de presentar al Congreso una memoria anual relativa a los negocios de sus respectivos departamentos. En la nueva redacción, se suprime el artículo 90 porque se entiende que los ministros se deben relacionar con el Poder Ejecutivo y éste informar a las Cámaras conforme a la obligación constitucionalmente establecida.

ARTICULO 90

LUEGO QUE EL CONGRESO ABRA SUS SESIONES, DEBERAN LOS MINISTROS DEL DESPACHO PRESENTARLE UNA MEMORIA DETALLADA DEL ESTADO DE LA NACION, EN LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS DE SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Se encuentra en lo dicho con respecto a la modificación del artículo 89.

ARTICULO 91

No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

No se modifica.

ARTICULO 92

PUEDEN LOS MINISTROS CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONGRESO Y TOMAR PARTE EN SUS DEBATES, PERO NO VOTAR.

Tanto el presidente de la Nación, como sus ministros, tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas, y tomar parte en los debates sin voto.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Decir que los ministros pueden concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates se presta a confusión, porque el Congreso está constituido por ambas Cámaras. De ahí la necesidad de aclarar que la facultad ministerial se refiere a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras.

ARTICULO 93

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, QUE NO PODRA SER AUMENTADO NI DISMINUIDO EN FAVOR O PERJUICIO DE LOS QUE SE HALLEN EN EJERCICIO.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es la misma que se ha tenido en cuenta para la reforma de igual limitación con respecto al presidente de la Nación. Los ministros tienen también que percibir los emolumentos que en cada momento les permita mantener el decoro y la jerarquía de su cargo.

ARTICULO 94

El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

No se modifica.

ARTICULO 95

En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

No se modifica.

ARTICULO 96

Los jueces de la Corte Suprema Y DE LOS TRIBUNALES INFERIORES DE LA NACIÓN conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, Y QUE NO PODRÁ SER DISMINUIDA EN MANERA ALGUNA, MIENTRAS PERMANECIESEN EN SUS FUNCIONES.

La justicia es inamovible. Los jueces de la Corte Suprema de Justicia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley. Los requisitos, forma y condiciones de nombramiento, ascenso y separación de los jueces de los tribunales inferiores serán establecidos por una ley especial.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

En la modificación se introduce un principio elemental para la independencia de la justicia y para la división de los poderes del Estado: la inamovilidad de todos los jueces. Mas de acuerdo a lo establecido en la nueva redacción del artículo 45, el juicio político, reservado a los miembros de la Corte Suprema, no es aplicable a los jueces inferiores. Las garantías de éstos deben establecerse en una ley especial. El juicio político contiene un mecanismo cuyo funcionamiento es complicado y la sociedad, ante la posible mala conducta de sus jueces, no puede quedar indefensa.

DOCTRINA EXPUESTA POR EL GENERAL PERON

El excelentísimo señor presidente ha dicho: "Juzgo que la independencia del Poder Judicial es requisito indispensable para la prosperidad de las naciones; pero entiendo que la justicia, además de independiente, ha de ser eficaz, y que no puede ser eficaz si sus ideas y sus conceptos no marchan a compás del sentimiento público. Muchos alaban en los tribunales de justicia su sentido conservador, entendiéndolo por ello que defienden lo tradicional por el solo hecho de serlo. Lo considero un error peligroso, tanto porque puede poner en oposición a la justicia con el sentimiento popular, cuanto porque a la larga produce un organismo anquilosado. La justicia, en sus doctrinas, ha de ser dinámica y no estática. De otro modo se frustran respetables anhelos populares y se entorpece el desenvolvimiento social con grave perjuicio para las clases obreras".

Referencias: Discurso del 4 de junio de 1946.

ARTICULO 97

Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado DE LA NACIÓN CON OCHO AÑOS DE EJERCICIO, y tener las cualidades requeridas para ser senador.

Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado graduado en la universidad de la Nación, con diez años de ejercicio profesional o desempeño de cargo en la magistratura y tener las cualidades requeridas para ser senador.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La trascendencia de la función que incumbe a las altas magistraturas judiciales obliga a buscar serias garantías de competencia. De ahí que en esta modificación se exija la graduación en una universidad nacional y diez años, en lugar de ocho, de ejercicio profesional.

ARTICULO 98

EN LA PRIMERA INSTALACIÓN DE LA CORTE SUPREMA, LOS INDIVIDUOS NOMBRADOS prestarán juramento EN MANOS DEL PRESIDENTE DE LA NACIÓN, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. EN LO SUCESIVO LO PRESTARÁN ANTE EL PRESIDENTE DE LA MISMA CORTE.

Los miembros de la Corte Suprema, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Obedece al hecho de que actualmente no cabe hablar de primera instalación de la Corte Suprema. Basta, pues, con consignar la obligación del juramento.

ARTICULO 99

La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados SUBALTERNOS.

La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La supresión del término "subalternos" obedece a evitar una calificación que hoy ha desaparecido en la administración pública, ya que cualesquiera sean las actividades del empleo o función pública, no revisten nunca el carácter de subalternas, ni por su jerarquía ni por su naturaleza.

ARTICULO 100

Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros PUBLICOS y cónsules ex-

Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsul-

tranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o CIUDADANO extranjero.

les extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia actuará como tribunal de casación de acuerdo a las leyes de procedimiento que dicte el Congreso y sólo ella declara la inconstitucionalidad de las leyes.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es de orden formal, puesto que substituye el concepto de ministros públicos por ministros plenipotenciarios y agrega a las competencias de jurisdicción marítima las aeronáuticas.

ARTICULO 101

En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los casos que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Es de mera fórmula, puesto que lo que se hace es aclarar la calidad de los ministros a que se refiere.

ARTICULO 102

Todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados, se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiese cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Suprimido.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

La supresión de este artículo resulta inexcusable, porque impone el juicio por jurados en materia criminal, cuando es lo cierto que al cabo de casi cien años, el precepto sigue incumplido. Por otra parte, ese problema tan debatido doctrinalmente no es de orden constitucional, sino meramente procesal y regulable en la ley correspondiente.

ARTICULO 103

La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos, prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente; ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

No se modifica.

ARTICULO 104

Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

No se modifica.

ARTICULO 105

Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal.

No se modifica.

ARTICULO 106

Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°.

No se modifica.

ARTICULO 107

Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimientos de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.

No se modifica.

ARTICULO 108

Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del

Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; no establecer aduanas provinciales, ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización

Congreso Federal; ni dictar los Códigos CIVIL, COMERCIAL, PENAL Y DE MINERÍA, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos; salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

del Congreso Federal; ni dictar los Códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

JUSTIFICACION DE LA REFORMA

Tiene por objeto concordar este precepto con lo dispuesto en el artículo 67, inciso 11, ya que se trata de legislación exclusiva de la Nación.

ARTICULO 109

Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

No se modifica.

ARTICULO 110

Los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

No se modifica.

Principios y preceptos que contiene el anteproyecto de reforma, comparados con la Constitución de 1853

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Al pie de cada uno de los artículos de la Constitución, cuya modificación se proyecta, se han expuesto brevemente los argumentos capitales que justifican su reforma.

Corresponde ahora exponer sucintamente los principios generales en que se inspiran las reformas y los preceptos que se agregan, eliminan, substituyen o mantienen. Sería impropio entrar en análisis críticos, pero es preciso sentar unas afirmaciones que reflejen el estado de ánimo predominante en el momento histórico que vive la Argentina.

Debe aceptarse como postulado irrefutable que la humanidad busca reordenar las normas políticas que permitan una existencia pacífica a los pueblos y a los hombres.

Desde fines del siglo XIX, el Estado demostró su impotencia para mantener dentro del orden a las fuerzas económicas en pugna. Este fracaso indujo a los Estados a resolver la crisis de su propia autoridad. Tuvieron que soslayar otro inconveniente: la disgregación o ruptura del fondo nacional. Dos bandos netamente separados impidieron el juego ingenuo del liberalismo hedónico: explotados y explotadores. Las convulsiones han sido terribles, pero contrariamente a lo que preconizan los anarquistas, el Estado no ha sucumbido, aunque en algunas partes se haya mostrado tan agonizante en su estructura como decadente en su función.

Los movimientos sociales y la fuerza inórganica de las masas han reemplazado a la tiranía del dinero y desterrado el individualismo burgués. La democracia liberal ha sido arrinconada por una nueva fuerza avasalladora: la democracia de masas.

La democracia de masas se ha impuesto en la Argentina por dos motivos: porque tiene razón de ser y porque cuenta con aplastante mayoría. Este es el hecho culminante de América en el siglo XX.

La Argentina no quiere ninguna dictadura. Tampoco admite opresiones capitalistas ni marxistas. Quiere vivir en paz con todo el mundo y consigo misma. Quiere que la paz y el orden, apoyados en la justicia y fortalecidos en la libertad, reinen en toda la vastedad de su territorio.

Con este ferviente anhelo se han proyectado las reformas a la Constitución. Los peligros que acechan a la humanidad constituyen una vasta experiencia que debe ser aprovechada. Esta experiencia ha presidido la redacción de las modificaciones que se proponen. Ningún argentino puede sentirse íntimamente opuesto a los principios que las inspiran y a los preceptos que se incorporan. La esencia del pensamiento de los constituyentes de 1853 se conserva intacta y se robustece, en vista de los puntos vulnerables que la antigua redacción ofrecía o de la carencia del precepto claro que imperativamente obligara.

Las horas del mundo transcurren hoy más vertiginosas que nunca. Importa, pues, que la Nación Argentina tenga el instrumento que necesita. Que sea el baluarte imbatible de las libertades argentinas y cuente con los medios adecuados para evitar que franca o encubiertamente pueda barrenarse el patrimonio moral y material que nuestros próceres de Mayo nos legaron dando a nuestra patria fisonomía de país libre, culto y progresista.



CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y PRECEPTOS QUE SE AGREGAN

PREAMBULO. — El propósito fundamental y más elevado de la reforma constitucional que sostiene el Partido Peronista se concentra en los tres conceptos que revelan la intimidad del pensamiento de su jefe, el general don Juan Perón.

Una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, es la meta que anhela alcanzar el pueblo argentino en este momento de la trayectoria histórica que le toca vivir. Este es el afán de nuestro movimiento de acuerdo al sentir y a las necesidades de la época actual.

Lograr la total emancipación económica es el complemento inexcusable de la independencia política alcanzada en el siglo XIX. Pero la libertad de nuestra Patria no se vería colmada ni podría disfrutar de los bienes materiales logrados si no se libertara de los egoísmos humanos y de las miserias colectivas mediante la implantación de una verdadera justicia social.

En lo político, en lo económico y en lo social, el Partido Peronista desea lo mejor para la Argentina y los argentinos. Por esto y respetando la prudencia, la sabiduría y el patriotismo de quienes inspiraron, redactaron y sancionaron la Carta Magna de 1853, y recogiendo el sentimiento de la ciudadanía argentina, el Partido Peronista desea que en el Preámbulo venerado de la Constitución se ratifique la irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, según la genial expresión con que el general Perón supo concretar la quintaesencia de las aspiraciones populares, proyectándolas hacia la eternidad.

RECURSOS Y GASTOS (artículo 4º). — Conservando el sentido y la forma con que el Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, contribuciones, empréstitos y operaciones de crédito, se agregan los conceptos actuales que caracterizan los Estados modernos, a saber: la propia actividad económica que el Estado realice y servicios que preste. Substitúyese la fórmula "venta o locación de tierras de propiedad nacional" por enajenación o locación de bienes de su dominio que efectúe el Estado nacional, más acorde a la doctrina jurídica establecida por los tribunales de justicia, como puede apreciarse en el capítulo II de este anexo.

CONSTITUCIONES PROVINCIALES (artículo 5º). — Se ha añadido entre las normas que deben contener las Constituciones provinciales, aquellas que mantengan la necesaria cooperación con el gobierno federal en materia de salud pública y de asistencia social. Ello resulta indispensable porque la salud pública y la asistencia social no sólo revisten importancia primordial

sino que requieren una acción coordinada en todo el país, máxime si se tiene en cuenta que a las facultades del Congreso Nacional se ha agregado la de dictar el Código Sanitario. (Ver capítulo III.)

DERECHOS Y GARANTIAS (artículo 14.) — El artículo 14 es el baluarte de la democracia. El ciudadano es el eje diamantino de la forma republicana y representativa de gobierno. La magnanimidad argentina extendió a todos los habitantes el disfrute de los derechos civiles. Estos derechos son respetados íntegramente y aun se añade el de reunirse, que no se consignó en el texto del 53. También se añade al derecho de ejercer toda industria lícita que sea útil, para lograr una conjunción de esfuerzos que conduzcan constantemente al país al logro de su máximo bienestar.

REFORMA SOCIAL (artículo 14). — La reforma substancial se halla en la declaración de los derechos especiales del Trabajador, de la Familia, de la Maternidad, de la Infancia y de la Ancianidad. Con ello se satisfacen las aspiraciones de carácter popular más fervientemente anheladas. La doctrina que contiene este artículo es reflejo de las convicciones y de las ilusiones del general Perón. El soldado salido del pueblo, que ha compartido los sufrimientos y desesperanzas de los humildes y con ellos ha partido su pan, levantó su voz contra la injusticia de los hombres, su espíritu se estreñeció de pesar ante las desigualdades sociales y su indignación le hizo exclamar que "es ya intolerable soportar la miseria en medio de la abundancia". Y profetizó además que "es ésta una cuestión a la cual hay que ponerle término de una vez por todas".

Y el pueblo se sintió comprendido primero y amparado después. Correspondió a la voz generosa del primero que llegaba con el corazón abierto y la palabra sencilla; del que no ha conocido egoísmo y ha prodigado generosidad. Con los amigos y con los adversarios. No ha preguntado de dónde vienen ni cómo se llaman. Sólo ha preguntado si compartían su única ambición: hacer una Argentina grande, libre y soberana, apoyada sobre los pilares de la justicia social.

En el pueblo argentino, desencantado por la despreocupación oficial de sus problemas y de sus anhelos, prendió la fe de su conductor máximo.

Lógico es, pues, que los Derechos del Trabajador, junto con los de la Familia y de la Ancianidad, ocupen el lugar de honor que les corresponda en el Código fundamental del país.

El derecho al trabajo no es una afirmación suficiente, como tampoco lo sería el que se añadiese a él el deber de trabajar. El trabajo tiene muchas retribuciones posibles, muchas condiciones y peculiaridades que pueden hacerlo odioso o injusto. Una Constitución que vea la luz o se remoce en la época actual no puede limitarse a considerar el trabajo como un derecho ni exigirlo como un deber. Le acompañan necesidades, aspiraciones justas, riesgos, accidentes, factores materiales y morales que completan su sentido y su significado constitucional.

El artículo 14 de la Constitución será en lo sucesivo la declaración más acabada de los derechos de la persona humana, considerada en sí misma y en su vida de relación social. Al elevarse la condición de la persona humana habrá de alcanzarse forzosamente un mejoramiento en la convivencia social.

El proceso del derecho social argentino, una de las características fundamentales de la nueva Carta Magna —llamada a ejercer influencia universal—, estaba ya en la conciencia jurídica popular, y prestó contenido a uno de los movimientos democráticos más profundos del siglo. La Constitución de 1853 representó la tendencia más poderosa de la conciencia soberana del pueblo en aquella época, la vocación de libertad, y la nueva Constitución añadirá a esa libertad otra moderna y clamorosa vocación popular, el anhelo de justicia social.

El sello de autenticidad de esta manifestación de la verdad democrática está en el texto avanzadísimo de los Derechos del Trabajador, cuya virtud reside en la estabilización de una serie de bases mínimas en orden a la equidad social y a la felicidad humana, que la sociedad y la Nación pueden

garantizar de un modo expreso. Un certero "situar" al individuo en el centro de su propia existencia, ha dividido las conquistas obtenidas entre aquellas que afectan al "hombre al pie de su instrumento de producción" y las que lo buscan en su individualidad y en su medio natural, la familia. Existe, de este modo, una legislación del trabajo, otra de familia y otra puramente individual. El trabajo digno, la decorosa retribución mínima y proporcional, garantías económicas, protección de su salud, orientación de su futuro, se incluyen en la primera serie. En la segunda hallamos uno de los objetivos revolucionarios más avanzados del siglo; la creación de la unidad económica familiar, el bien de familia, definición por el Estado de un patrimonio irrenunciable e inembargable que debe constituir la base de todo progreso y la suma de condiciones elementales para la existencia de un hogar digno y a cubierto de desastres eventuales. La medida inicial será perfeccionada por leyes específicas y, lógicamente, por el tiempo, pero la conquista se ofrece como una enorme realización. Los derechos de la madre y el niño, la protección a la maternidad, obtienen también en nuestra Carta expresiones vigorosísimas. La protección a la infancia constituirá en nuestro pueblo una acción profunda e inteligente, simultáneamente combativa de la miseria, la mortalidad y la incultura.

Por lo que respecta al individuo aisladamente considerado, entre otras medidas, es forzoso distinguir los Derechos de la Ancianidad, de cuya resonancia mundial abundan ya las pruebas. Las enunciaciones sociales del artículo 14 son sin duda el resumen de la victoria mayor obtenida por nación alguna en la lucha por la seguridad humana, a la que ciertos filósofos modernos llaman distintivo supremo de la existencia.

DEFENSA DE LA CONSTITUCION, DE LA LIBERTAD Y DE LA DEMOCRACIA (artículos nuevos). — Los derechos amparados por la Constitución, el sistema democrático en que se inspira y las libertades individuales que tan generosamente otorga, no pueden quedar a merced de los agitadores que pretendan socavar el patrimonio espiritual en que se basa su libérrima estructura política.

Por este motivo el Estado no reconoce organizaciones nacionales e internacionales, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en la Constitución o atentatorios al sistema democrático en que la misma se inspira. Lógico es que si el país ha conquistado la plenitud política incorporando a la vida pública a todo el pueblo que antes había sido sojuzgado por el caudillismo y la oligarquía, se adopten medidas que impidan una regresión. Cuanto más se quieran mantener los principios democráticos, más necesario se hace establecer normas para su defensa.

El advenimiento del régimen democrático trajo aparejado el apresuramiento en establecer las declaraciones constituyentes del siglo XIX. No cuidaron de prevenir ni siquiera limitar los atentados de quienes podían valerse de la libertad para aniquilarla. Los derechos que reconocía respondían a la euforia del triunfo contra los absolutismos. La vehemencia de las improvisaciones sirvió para vincular la fuerza y la violencia. Los enemigos de la libertad lucharon contra la libertad usando de las libertades otorgadas por las constituciones democráticas.

La historia de los últimos cincuenta años ha de servirnos de ejemplo en el momento que vivimos. Amparados en la libertad, sus enemigos pasan de la propaganda a la acción, de los cenáculos y células a los núcleos de combate y brigadas de choque. Cuando el cuerpo social intenta reaccionar ya es tarde. Por esto, la nueva Constitución no reconocerá libertad para atentar contra la libertad. En el artículo 30 se prevé la sanción en que incurrirá quienes preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución.

Si la experiencia mundial puede servir de algo a la democracia argentina, ésta ha de hacer de su nueva Constitución su más firme defensa.

LA IGUALDAD Y LA PROPORCIONALIDAD (artículo 16).— El artículo 16 de la Constitución del 53 refleja las tendencias centrales de aquella trascendental etapa política. Ni prerrogativas de sangre ni de nacimiento; ni fueros personales ni títulos de nobleza. Igualdad ante la ley, y la idoneidad como única condición para los cargos, empleos o funciones. He aquí lo perdurable. Lo que no puede borrarse jamás de un código fundamental argentino. La competencia, la preparación, la laboriosidad. Nuestra democracia naciente estructuraba las instituciones y fijaba los principios que debían regir a un pueblo de lucha unidos por idénticos afanes. La Constitución fué el rasero legal de una igualdad cristiana ante la ley.

No ocurrió lo mismo con la afirmación de igualdad como base del impuesto a las cargas públicas, producto también de la mentalidad de la época. La igualdad y la libertad se aplicaban sin distinción en todos los terrenos porque su norma era, a la vez, creadora y combativa. Pero la igualdad, buena para la competencia de la ley y para el orden político, no es igualmente aceptable ni podía perdurar en el campo económico.

La libertad sin trabas trajo el auge del capitalismo; el capitalismo fué el que sacó mejor partido de la libertad. El asalariado, en cambio, no podía valerse de ella para defender sus derechos bajo el imperio de la ley de la oferta y la demanda. En justicia, no puede proponerse que quepa la misma participación a todos los ciudadanos en las cargas públicas, ni las necesidades del Estado podrían conformarse con un criterio impositivo como el expresado. Lo equitativo es, a la luz de una trágica experiencia, la contribución proporcional.

El artículo 16 resume el fenómeno total que caracteriza a la reforma. Lo perdurable y lo perecedero aparecen unidos en una misma declaración. Conservar lo primero y ajustar lo segundo a las realidades presentes, es la misión que el peronismo cumple en este momento de la historia política argentina.

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD (artículo 17).— De la absoluta inviolabilidad de la propiedad a su negación hay una serie de matices. Esta serie interminable comienza en los albores del mundo y no se extinguirá jamás. Las guerras y las revoluciones han sido provocadas en gran parte por defender o atacar alguno de los principios consubstanciales al derecho de propiedad.

La propiedad es la tendencia de la laboriosidad, el premio al trabajo y una de las aspiraciones más vehementes del hombre. Pero el hombre de igual manera que apetece la propiedad rechaza también el derecho sumo, la idea absoluta de la propiedad. El hombre no admite la indiferencia egoísta del propietario, del poseedor de riquezas, ante las necesidades colectivas; el hombre no concibe la despreocupación ante las funciones en que la propiedad podría resultar útil a la sociedad.

El general Perón ha sentado un principio que perdurará por toda la eternidad. Ha dicho que "una riqueza sin estabilidad social puede ser poderosa, pero siempre será frágil". Este aserto nos lleva como de la mano a incorporar los viejos convencimientos de la escuela social cuando afirmaba que el fin de la riqueza no es simplemente el bienestar material del hombre, sino ese mismo bienestar subordinado al derecho y a la moral.

No es nueva la teoría de que la propiedad ha de cumplir una función social. Es decir; sujeta a limitaciones que el interés público aconseje. Este principio ha sido característico de la orientación que el General Perón ha impreso a la política económica. Y el país, por abrumadora mayoría, ha sancionado favorablemente el 17 de octubre de 1945, el 24 de febrero de 1946, 7 de marzo y 5 de diciembre de 1948.

La República Argentina está necesitada de una reforma profunda en este sentido. Su inmenso territorio, reunido en muy pocas manos, dista mucho de rendir lo que de él podría esperarse. No está cultivado racionalmente ni medianamente explotado, y no es ajena a este hecho la existencia de enormes latifundios. La necesidad general, respetando lo estatuido en materia de expropiaciones (cuyo texto apenas se modifica, y ello para incluir la causa de interés general), aconseja adoptar, asimismo, las me-

didas necesarias para fraccionar los latifundios, realizar una intensa política de colonización, crear nuevos centros de población con las tierras y aguas que les sean indispensables y estimular el desarrollo de fomento agricolaganadero.

Una obra de estos alcances roza necesariamente la definición del artículo 17 de la Constitución. Una propiedad estacionaria, rígida, férrea, se opone al progreso nacional y facilita la acumulación demográfica en pocos núcleos urbanos mientras los más permanecen improductivos o sumidos en una miseria perdurable.

La propiedad no sólo no es inviolable sino que ni siquiera es intocable. La propiedad es simplemente respetable, a condición de que sea útil al propietario y a la colectividad.

El sentido quirritario de la definición de 1853 se hace patente en la indiferencia ante los hechos, las conmociones y las tragedias a que la Nación puede verse envuelta. Ni las necesidades militares en tiempo de guerra podían ser atendidas en gracia a la inviolabilidad de la propiedad. Este tabú trágico podía hacer morir de hambre a los ejércitos de la Patria antes de permitir una requisición salvadora. Ni en la paz ni en la guerra se conmovía el concepto de la propiedad ni la sensibilidad de los propietarios.

No se pretende suprimir las garantías de que está rodeada la propiedad. Subsisten todas las que el artículo 17 enumeró en su redacción primitiva. Lo único que varía es que los cuerpos armados podrán hacer requisiciones y exigir auxilios en tiempo de guerra. Esta determinación es obvia porque en tiempos de guerra la salud del pueblo es la suprema ley.

HUMANIZACION DEL CAPITAL (artículo nuevo).— "Ha llegado la hora de humanizar el capital". Esta fué la consigna lanzada por el general Perón desde el primer momento que, con la Secretaría de Trabajo y Previsión, contó con el instrumento que anhelaba para estructurar la paz social.

El capital se humaniza transformándolo de instrumento de dominación económica en factor de colaboración con el trabajo para hacer la felicidad del mayor número.

El capitalismo es la organización masiva del dinero, dotada de poder suficiente y constituida con arreglo a finalidades que escapan a los anhelos normales de los individuos. Constituye con frecuencia un Estado dentro de otro y no es infrecuente que posea un poderío mayor que el de algunas pequeñas naciones. Su esfera de acción es internacional, porque el poder del dinero en que se basa lo es, y sus manifestaciones peculiares son la ausencia más o menos extensa y más o menos manifiesta de principios morales, sociales y políticos, subordinándolo todo a sus posibles dividendos.

Se produjo por la acumulación de fortunas en la época del maquinismo y bajo el amparo del libre cambio reinante.

Una Constitución moderna, obra de nuestro tiempo, no puede pasar por alto el fenómeno, no puede prescindir de reconocerlo, identificarlo y tomar posiciones en orden a su existencia. Hoy existen Estados capitalistas y anticapitalistas. Habrá también posiciones eclécticas que traten de asegurarlo o encauzarlo, o de servirse de él para el aumento del nivel de vida y la satisfacción paulatina de las necesidades generales. Sea cual sea la orientación que quiera seguirse, lo que corresponde es detenerse a considerar el problema constitucionalmente y resolver la actitud.

Para los argentinos, tal posición no es un hecho ignorado o nuevo. De hecho, el pensamiento público lo ha definido suficientemente en los últimos años, y ha experimentado los efectos del capitalismo cuando éste creyó lastimados o amenazados sus privilegios. Para nosotros no es comprensible ni aceptable un capital ciego y egoísta. El capital debe estar al servicio de la economía y propulsar el bienestar general.

Dentro de los términos en que está concebida la reforma, el capital tiene ancho campo para desenvolverse en bien de la sociedad y en provecho del país, con una cualidad que hoy le faltaba: el sentido de humanidad, base de una mejor convivencia social y mayor respeto ciudadano.

Los términos del nuevo artículo que se proyecta son terminantes: "El capital tiene por principal objeto el bienestar social".

La consecuencia obligada es que debe estar al servicio de la economía, y sus diversas formas de explotación no puedan afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino.

Los abusos del capitalismo no podrán reeditarse en la Argentina. La nueva Constitución prohibirá toda forma de explotación del hombre por el hombre o por el capital en cualquiera de sus manifestaciones. Y para que la prohibición no pueda quedar como una platónica aspiración se añade: "La igualdad jurídica y social de los habitantes de la Nación hacen del abuso de la libertad individual un delito".

Esperamos que estas medidas humanizarán el capital.

LA ECONOMIA Y EL ESTADO (artículo nuevo). — La crisis económica mundial ha barrido de la geografía a las antiguas fuerzas ordenadoras. A las dos guerras mundiales precedió la lucha por los mercados, la inquietud social, la protesta de la humanidad ante las deficientes condiciones de existencia que sufría, su resistencia a seguir plegada a la producción en esas condiciones, la transformación brusca de todos los métodos político-financieros, el desequilibrio existente entre los países naturalmente ricos y los pobres.

El resultado de ese malestar y de los cataclismos bélicos, ha sido una tremenda situación de inseguridad. Esta zozobra universal ha vigorizado a los Estados, elevándoles a la jerarquía de fuerza ordenadora e impulsora. Nadie mejor que él puede erigirse en factor de equilibrio, ordenamiento y distribución de bienes; en fuerza de apaciguamiento social y redención del hombre, porque sólo a él le está permitida, junto a los factores materiales, la práctica de las ideas reformistas.

Tales hechos requieren un puesto en la Constitución de un Estado moderno. El Estado está obligado a velar por los intereses generales para evitar la explotación, para prevenir la opresión, para castigar a especuladores y agiotistas. Debe, además, ayudar y fomentar el éxito de las fuerzas económicas y de la producción cuando la iniciativa privada, por las razones que sean, no pueda proveer por sí misma o no alcanza a cumplir sus aspiraciones. El comercio internacional es objeto también de regulación continua, y ésta durará mientras la desigualdad entre el poderío económico de los distintos pueblos sea tan notoriamente excesivo como lo es hoy, hasta el extremo de que los más fuertes organizan su sistema de satélites y convierten la libre concurrencia comercial en bloques de provención política.

Los servicios públicos deben estar en manos argentinas y es preciso prever la oportuna posibilidad de nacionalizar o estatificar aquellos cuyas características hagan aconsejable o prudente la conversión.

Por lo demás, el respeto a la actividad se mantiene incólume. El anteproyecto dispone que toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada. Para salvaguardar los intereses de la comunidad nacional se condiciona esta libertad a que la actividad económica que se desarrolle "no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios".

Las riquezas del suelo y del subsuelo, tales como las minas y las fuentes naturales de energía (con excepción de las vegetales), son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación. Con las provincias se convendrá la indemnización correspondiente.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y JUDICIALES (artículo 18). — Se mantienen los principios substanciales del artículo 18: irretroactividad de ley, exclusividad de la competencia judicial, garantía de la propia defensa, previa justificación del arresto, abolición de la pena capital y de medios inhumanos en la represión, bondad del sistema penitenciario e inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.

Pero no contenía el fuero militar. A buen seguro porque en el momento constituyente no existía preocupación por esta materia. Los conflictos entre personal castrense, los delitos que pudieran proceder de su actuación o hechos bajo el servicio, pertenecen inveteradamente a la competencia de sus propios tribunales. Determinados delitos son, además, de efectos y calidad substancialmente militar. Su conocimiento y castigo no pueden ser discernidos a tribunales ordinarios, porque no poseen en todo momento la conciencia previa de la magnitud del delito y su calificación precisa, y cuyas prácticas y publicidad no armonizan debidamente con la austeridad y el secreto de las causas militares.

Ninguna nación puede considerarse suficientemente libre de hostilidades y atentados como para no organizar cuidadosamente la defensa de su propia defensa. El Código de Justicia Militar es suficientemente valedero, pero nada excusa la conveniencia de que una necesidad de tal índole quede consignada en la Constitución.

La defensa y funcionalismo de los propios derechos y garantías constitucionales tampoco los estatuye el artículo 18 en su redacción actual. Por esto se incluye la facultad de interponer recursos ante las autoridades judiciales para la interdicción de cualquier procedimiento que presumible o probadamente signifique conculcación de los derechos y garantías que otorga la Constitución al ciudadano. El recurso de hábeas corpus tiene su lugar de honor en la Carta Fundamental.

ESTADOS DE ANORMALIDAD Y SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES (artículo 23).— El artículo 23 establece para los casos de conmoción interior o ataque exterior, y consiguientemente para otras perturbaciones graves del orden y la seguridad públicas, la declaración del estado de sitio.

Descontando la lógica del recurso para el caso de un ataque exterior, al que corresponde necesariamente el estado de guerra, es evidente que el término "conmoción interior" abarca muchos matices que, sin embargo, no son comprendidos por la invariabilidad del estado de sitio. Puede existir, según sea la índole de la conmoción y su trascendencia, una desproporción acusada entre la perturbación y el medio destinado a restablecer el orden. El señalado en la Constitución de 1853 presupone un mecanismo demasiado complicado y efectista para ser aplicado en algunos hechos que, constituyendo una alteración grave de la vida pública, pueden sin embargo atenderse con medidas de resonancia y complicación menor. El estado de prevención y el estado de alarma corresponden más estrechamente a las diversas gradaciones de todo acto perturbador de la legalidad o del orden, y en este sentido cabe agregarlos al texto, aumentando con ello la adaptabilidad de los recursos defensivos de la seguridad nacional a las diversas circunstancias. Derivada de la declaración que establece ambas medidas, destinadas a graduar la acción tutelar del Estado para el mantenimiento del equilibrio social, obrará a la misma distancia del estado de sitio y la supresión de las garantías constitucionales la limitación transitoria de éstas, es decir, proporcionada también a la magnitud del desorden.

Es obvio señalar que, reservando las grandes medidas para los hechos verdaderamente graves, y dispensando de su empleo los de menor trascendencia, podrán evitarse males irreparables derivados de la actitud o violencia de los medios legales de la represión.

LIBRE NAVEGACIÓN POR LOS RÍOS INTERIORES (artículo 26).— El ejercicio de la soberanía nacional —idea de lo supremo sobre la totalidad del territorio en el que se ejerce y define esta soberanía—, aceptó un entredicho sobre sí misma, al establecer con carácter incondicional, sin más trabas que las reglamentaciones de las autoridades nacionales, la libre navegación por nuestros ríos interiores de los buques de todas las banderas del mundo. La medida es excepcional y no es fácil hallar precedentes en ninguna otra legislación.

Los acuerdos mundiales sobre la libre navegación por ríos se refieren exclusivamente a aquellos cuyo curso afecta a varios Estados ribereños o a otros cuyo uso común no significase merma alguna de derechos soberanos debidamente acreditados. En su redacción actual, se ofrece visible la "concesión graciosa", dictada por intereses o razones políticas eventuales. Es absolutamente necesario establecer, junto a la concesión y la potestad de reglamentación, la presencia de la soberanía, permanente e irrenunciable, lógicamente enunciada en el concepto de los altos intereses nacionales a los que debe quedar subordinada la concesión referida. No es necesario decir que si la soberanía quedase expresada sobre el territorio nacional sólo "en parte", excluyendo las vías fluviales, su expresión sería menos que simbólica a todos los efectos, desde los puramente económicos a los de defensa nacional.

REFORMA DE LA CONSTITUCION - REQUISITOS (artículo 30).— En este artículo se establecían las normas necesarias para la reforma de la Constitución. Con independencia de la aclaración —comentada en otro capítulo— de que los dos tercios de votos deben entenderse de los miembros presentes, se ha hecho una adición importante porque indica que incurrirá en sanción determinada por una ley especial, quien de cualquier manera preconizare o difundiere sistemas que tiendan por la violencia a suprimir o cambiar la Constitución o algunos de sus principios básicos, así como a quien organizare o formare parte de una asociación que tenga como objeto visible u oculto alguna de dichas finalidades. Puede decirse que el agregado constituye el complemento de la norma ya establecida para que de ese modo el precepto quede completo. Primero se marca el camino legal para obtener la reforma de la Constitución y después se previene de la responsabilidad penal en que han de incurrir no ya quienes realicen actos contra la Constitución, sino quienes preconicen o difundan sistemas para suprimir o modificar la Constitución, distintos a los que el propio artículo señala.

REQUISITOS PARA SER DIPUTADO (artículo 40).— En el sistema de la Constitución que se reforma se requería para ser diputado contar con cuatro años de ciudadanía en ejercicio, además de otras condiciones. No se hacía distinción ninguna derivada del origen de esa ciudadanía. No es lógica esa igualdad, porque el ejercicio de los derechos políticos representa función delicada que sólo se debe confiar a quienes tengan bien probada su adhesión a la Argentina. En los nativos tal adhesión constituye un supuesto sólo destruible mediante prueba en contrario. Pero los naturalizados tienen que demostrar esa adhesión por lo menos mediante el ejercicio continuado de esa ciudadanía. De ahí que en el proyecto de reforma se introduzca una diferenciación, y que mientras el ejercicio de la ciudadanía para los nativos o por opción se mantiene en cuatro años, para los naturalizados se exijan diez.

COMPOSICION DEL SENADO (artículo 46).— En este precepto se consignaba el sistema electoral de los senadores y se hacía en el sentido de que los representantes de las provincias eran votados por las respectivas Legislaturas y los de la Capital Federal, en la misma forma que el presidente de la Nación. Tratábase, pues, de un procedimiento de elección indirecta. Mas, en realidad, no llena ningún fin práctico, porque la verdad es que se incurriría en una duplicidad de elección, ya que el pueblo elige a los electores de los senadores, cuando es mucho más fácil suprimir intermediarios y hacer que el pueblo elija directamente a los senadores. Dicha elección directa es lo que se agrega a este artículo, con lo cual queda unificado el sistema electoral, porque en igual sentido se propone el cambio en la elección presidencial, y de ese modo, mediante sufragio directo, serán designados el Poder Ejecutivo y los representantes de ambas Cámaras.

SESIONES ORDINARIAS DE LAS CAMARAS (artículo 55).— La Constitución de 1853 determina los períodos de reunión de las Cámaras en sesiones

ordinarias y añade la posibilidad de que el presidente de la Nación las prorogue o convoque a extraordinarias. Sin embargo, se omite dos precauciones esenciales. Es una, que en las sesiones extraordinarias no se pueden tratar otras cuestiones que las motivadoras de la convocatoria. Si al Poder Ejecutivo incumbe llamar a esas sesiones extraordinarias, queda sobreentendido que a él y nada más, corresponde medir la urgencia de los asuntos. Y es otra precaución omitida, la posibilidad de convocar únicamente al Senado durante el receso del Congreso, cuando se necesiten acuerdos para determinados nombramientos. Carece de sentido que se tenga que convocar a ambas Cámaras para el ejercicio de la función que corresponda únicamente a una de ellas.

SANCION A LOS MIEMBROS DEL CONGRESO (artículo 58).—Aun cuando el precepto es lo suficientemente claro en su texto y en su concordancia con otros preceptos, para la apreciación de que el quórum necesario, a objeto de la imposición de sanciones, se refiere a los dos tercios de votos presentes, la circunstancia de que, siquiera sea sin fundamento, haya dado ocasión a interpretaciones, indica la conveniencia de aclararlo en forma que no deje lugar a dudas.

SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO (artículo 62).—Se aclara que para imponer esa suspensión los dos tercios de votos se refieren a los presentes.

INFORME DE LOS MINISTROS A LAS CAMARAS (artículo 63).—Cuanto se refiere a este epígrafe aparece tratado en capítulo II.

COMPETENCIA DEL CONGRESO EN MATERIA DE ADUANAS (artículo 67, inciso 1º).—Se dice en la Constitución de 1853 que corresponde al Congreso legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación. Los impuestos sobre la exportación quedaron limitados hasta el año 1866. Esa limitación no puede ya prevalecer. La exportación no sólo puede ser objeto de gravamen, sino que éste constituye un medio de regular los intereses de la Nación en beneficio de la colectividad.

REGIMEN BANCARIO Y CREDITICIO (artículo 67, inciso 5º).—La facultad de establecer y de reglamentar un Banco de la Nación que emita billetes, fué una previsión acertada a la fecha de la Constitución que hoy se trata de reformar, pero no llena las necesidades de una economía de mediados del siglo XX. Para remediar tal deficiencia se faculta al Congreso no sólo para crear bancos oficiales sino también para regular todo el régimen bancario, crediticio y emisor. Pero todavía la modificación del inciso va más allá, puesto que exige que en ningún caso los organismos correspondientes a tales actividades, puedan estar constituidos por entidades particulares ni siquiera mixtas. Esta norma significa una garantía más para los intereses de la Nación.

PRESUPUESTO DE LA NACION (artículo 67, inciso 7º).—Ver lo dicho en igual epígrafe del capítulo II.

COMPETENCIA PARA DICTAR CODIGOS (artículo 67, inciso 11º).—Este inciso define la atribución del Congreso para dictar los códigos que se enumeran. Pero, evidentemente, a la fecha de la Constitución no se podían prever las derivaciones y las complejidades de la legislación social ni de la que tiene su origen en el progreso científico. Los problemas sanitarios apenas se vislumbraban y los de la aviación eran desconocidos. Por eso en la enumeración de los códigos de competencia nacional ha habido que agregar el aéreo, el sanitario y el de derecho social.

SERVICIOS PUBLICOS (artículo 67, inciso 13º).— El inciso actual contiene la facultad del Congreso para establecer las postas y correos generales de la Nación. Pareciera como si no existiesen otros servicios públicos nacionales. Por ello se ha hecho indispensable la ampliación de este inciso a fin de adecuar el texto constitucional al adelanto experimentado por los servicios públicos, estableciendo claramente el sistema de competencias interprovinciales que debe regir sobre tales cuestiones. Es principio esencial de nuestro sistema federal de gobierno que cualquier manifestación de la vida política, jurídica o económica que por sus proyecciones desborde los límites de las provincias sea de la exclusiva competencia del gobierno nacional; como lo es igualmente que el gobierno federal intervenga en todo lo referente a la propiedad del país y al adelanto y bienestar de las provincias.

Por otra parte la doctrina peronista ha establecido que "las delicadísimas cuestiones de carácter económico no deben dejarse a merced de múltiples, dispares y contradictorias determinaciones aisladas", sino que ha de ser el Estado quien las coordine y ejerza.

Al ampliar el inciso en los términos propuestos se evitarán conflictos jurisdiccionales entre las provincias y se dotará al gobierno nacional del instrumento jurídico que le es indispensable para el progreso del país en su conjunto.

REGIMEN DE LAS AGUAS DE LOS RIOS INTERPROVINCIALES (artículo 67, inciso 14º).— La facultad de fijar los límites del territorio de la Nación y de las provincias lleva implícita la de establecer el régimen de las aguas interprovinciales. La importancia económicosocial que significa el aprovechamiento integral de las aguas fluviales impone que deban ser distribuidas en todo su curso por la Nación, evitando así que las provincias de aguas arriba se enriquezcan a costa de las que se encuentran aguas abajo.

PROSPERIDAD DEL PAIS (artículo 67, inciso 16º).— Al señalar los medios conducentes a tal fin no pudo la Constitución actual tener en cuenta ciertos medios de transporte terrestre y aéreo. Ese concepto es el que se ha agregado a este inciso, completándole también con las medidas de mejoramiento de la higiene, de la moralidad, de la salud pública y de la asistencia social.

EXPROPIACIONES EN TIEMPO DE GUERRA (artículo 67, inciso 23º).— A la facultad del Congreso de fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra y de establecer sus ordenanzas, se ha añadido la de dictar leyes sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra. Tal medida es elemental, porque no es posible que en los tiempos de conflicto bélico que una nación atraviesa y que en la guerra moderna alcanzan a la totalidad de la Nación, tengan que regularse las expropiaciones por las normas legales aplicables a los tiempos de paz. Las requisiciones de los elementos necesarios para el combate se aplican en todas partes cuando surge la necesidad, porque los supremos intereses de la Nación se encuentran por encima de los derechos individuales. Buena precaución es prevenir que tales expropiaciones se hagan por medio de leyes preestablecidas, en lugar de dejarlo todo confiado a la improvisación del momento cuando no a la arbitrariedad.

ENTRADA Y SALIDA DEL PAIS DE FUERZAS ARMADAS (artículo 67, inciso 25º).— La autorización de tales actos corresponde al Congreso; pero esa precaución está hecha sobre el supuesto de actos representativos de actitudes en cierto modo hostiles. Pero muchas veces ese tránsito de fuerzas armadas tiene un valor completamente distinto, que es el de la cortesía internacional. Para este supuesto debe bastar la autorización del Poder Ejecutivo, con tanto mayor motivo cuanto que al presidente de la Nación corresponde la responsabilidad de las relaciones internacionales.

REGIMEN MUNICIPAL (artículo 67, inciso 2º). — Este inciso tiene un agregado de importancia, no porque contenga una modificación del mismo, sino porque tiende a definir, de una vez por todas, que cuando la Constitución atribuye al Congreso la legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital, se refiere a las funciones normativas de orden municipal.

LEY ELECTORAL. FACULTAD PARA DICTARLA (artículo 67, inciso nuevo). — Suprimido el artículo 41 por la transitoriedad de sus normas, quedaba sin determinar la competencia legislativa para expedir la ley o las leyes electorales. Por eso ha parecido lo más acertado ampliar las atribuciones del Congreso con este nuevo inciso.

PROYECTOS DE LEY DESECHADOS POR UNA CAMARA (artículo 71). — El único agregado que tiene es para aclarar que siempre que fija el quórum de votos se refiere a los miembros presentes.

VETO DEL PODER EJECUTIVO (artículo 72). — En la norma de la Constitución de 1853, cuando el Poder Ejecutivo desechaba en todo o en parte un proyecto de ley sancionado por las Cámaras volvía con sus objeciones a la Cámara de origen. Ese precepto debe ser modificado y así se propone. Si el rechazo es total, es lógico que vuelva todo el proyecto a la Cámara. Pero cuando la divergencia del Poder Ejecutivo es parcial, no hay motivo alguno para la devolución del proyecto, ya que eso permite abrir discusión sobre todas las cuestiones, incluso sobre aquellas en que no existe discrepancia. Para el normal funcionamiento de ambos Poderes, ha de bastar con que el Ejecutivo devuelva al Legislativo la parte observada.

REELECCION PRESIDENCIAL (artículo 77). — La reelección de presidente y vicepresidente es un mandato que el Partido Peronista se ha dado en el artículo 50 de la carta orgánica.

Este mandato encuentra su origen no sólo en el anhelo popular sino en el profundo respeto que el partido siente por los postulados de una verdadera democracia, desprovista de las ficciones que la adulteraban.

La prohibición actual de la reelección, supone una ofensa para la ciudadanía argentina y para sus elementos dirigentes y, además, significa una coacción para el electorado. Tan antidemocrático es imponerle la elección de quien no quiere, como impedirle votar a quien quiere. Esto segundo, trae aparejado otro peligro, porque el pueblo a quien se impida reelegir un presidente tratará de buscar otros medios no legales para imponerle.

PODER DE POLICIA DE LOS RIOS INTERPROVINCIALES (artículo 86, inciso 2º). — Al comentar el agregado efectuado al inciso 14º del artículo 67, por el cual se faculta al Congreso para establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales, se han expuesto ampliamente los fundamentos de esta reforma. En consecuencia, sólo corresponde agregar aquí, que la atribución asignada al presidente de la Nación —que en forma explícita se incorpora en el presente inciso—, de ejercer la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en aquel artículo, es la facultad correlativa necesaria al Poder Ejecutivo para velar por el fiel cumplimiento del sistema que la ley imponga, para la distribución justa, racional y equitativa de tan importante riqueza nacional.

JEFE LOCAL DE LA CAPITAL DE LA NACION (artículo 86, inciso 3º). — En el artículo 67, inciso 2º, se dejó establecido explícitamente, con el objeto de dejar sentada de una vez por todas la verdadera interpretación constitucional, la competencia indelegable del Congreso en materia de legislación municipal. En este inciso, concordante con lo dispuesto en aquel artículo, se agrega que el presidente de la Nación en su carácter de jefe

inmediato y local de la Capital de la Nación ejercerá las funciones de jefe de la Comuna, las que podrá delegar en la forma que determinen los reglamentos administrativos, con el objeto de cumplir el precepto constitucional en su letra y en su espíritu.

INAUGURACION DE LAS SESIONES DEL CONGRESO (artículo 86, inciso 11º). — Se fija el 1º de mayo de cada año como fecha de inauguración de las sesiones del Congreso, con lo que se termina con caprichosas e interesadas interpretaciones, que permitieron postergar la iniciación de los períodos legislativos de acuerdo a circunstanciales conveniencias políticas.

CONVOCATORIA DEL SENADO PARA PRESTAR ACUERDOS (artículo 86, inciso 12º). — Se incluye aquí la facultad presidencial de convocar al Senado solamente, con el objeto de que se presten los acuerdos necesarios para los nombramientos que así lo requiera la Constitución. Este agregado tiene por principal objeto correlacionar este inciso con lo dispuesto en el artículo 55, donde se establece explícitamente la extensión de esta atribución constitucional, y cuyos fundamentos se han analizado especialmente al tratar dicha disposición.

MONEDA (artículo 86, inciso 13º). — El inciso 10º del artículo 67 atribuye al Congreso la facultad de hacer sellar moneda y de fijar su valor, así como el de las extranjeras; pero en el proyecto de reforma se ha suprimido tal facultad al Poder Legislativo por considerar que no le correspondía. En efecto, el sellado de moneda y la fijación de su valor deben caer dentro de la potestad del Poder Ejecutivo, aun cuando sólo sea porque se trata de actividades constantemente variables, en las cuales ni siquiera entra en juego únicamente el interés nacional, sino que se encuentran influidas por la economía internacional, por lo menos en lo que se refiere al valor de la moneda. Su regulación requiere una rapidez de actuación que es incompatible con la lentitud de los cuerpos colegiados y mucho más cuando esa actuación es intermitente. De ahí que la práctica haya venido a imponer que las cosas sean en la realidad como deben ser, por encima de los textos escritos. En consecuencia, parece más lógico atemperar la ley a la realidad, a fin de defender mejor los intereses nacionales. Por eso se ha agregado a las atribuciones del Poder Ejecutivo la facultad que se eliminó al Poder Legislativo. Ése y no otro es el sentido del agregado hecho al inciso 13º del artículo 86.

ESTADO DE PREVENCIÓN Y ALARMA (artículo 86, inciso 16º). — Se incluye en el texto actual de este inciso, la facultad presidencial de declarar el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país, en caso de alteración del orden público, que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado, dando cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas funciones dentro de los límites prescritos del artículo 23.

Resulta obligado este agregado, para mantener la correlación y armonía de lo dispuesto en el artículo 23, en cuanto se refiere no sólo a la declaración del estado de sitio sino también al de prevención y alarma. Los fundamentos expuestos al comentar el mencionado artículo pueden darse por reproducidos en este inciso.

SERVICIOS PUBLICOS (artículo 86, inciso 23º). — La presente disposición constituye el complemento obligado y necesario de lo dispuesto en el inciso 13º del artículo 67, en cuanto encomienda al Congreso de la Nación ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos que en él se enuncian.

En efecto, dadas las características constitucionales del Congreso de la Nación —intermitente en su actuación y circunscrito en su función a dictar

las disposiciones normativas generales— del Poder Ejecutivo —de actuación permanente y llamado a definir el caso singular por vía reglamentaria— se hace indispensable dotar a este último de las atribuciones necesarias para poder, en ausencia de disposiciones legislativas, ya sea por tratarse de situaciones no previstas por la ley general o por falta de la misma, adoptar las medidas requeridas para asegurar la adecuada estructura y debida prestación de los servicios públicos de jurisdicción nacional, en armonía con las exigencias o conveniencias de los superiores intereses de la Nación.

Por lo demás, es la consecuencia natural y lógica de las facultades colegislativas del Poder Ejecutivo (artículo 86, inciso 4º) y de la obligación de dictar las normas reglamentarias que se consideren necesarias o convenientes para asegurar la continuidad administrativa del país y la ejecución de las leyes de la Nación (artículo 86, inciso 2º).

MINISTERIOS (artículo 87).— La potestad del Estado mediante la que éste realiza de hecho sus diversos fines, es el Poder Ejecutivo. El sistema presidencialista instaurado por la Constitución del 53 atribuye el ejercicio de este poder al presidente de la Nación exclusivamente. No sólo representa a la totalidad del Estado, sino que también es el encargado de dar un impulso central, una alta dirección a todos los asuntos nacionales. Ese es el poder de administración que ejerce por su propia autoridad, indelegable e irrevocable porque es de la propia esencia de la soberanía que la voluntad nacional ha puesto en sus manos, pero que, para cumplirla, requiere la colaboración parcial de los ministros secretarios de Estado.

La actividad gubernamental se desintegra en funciones, pero dimana de la esencia de la soberanía, que no puede ser más de una. La fórmula, pues, es ésta: unidad de poder con variedad de funciones.

Las exigencias de los Estados modernos, han obligado a subdividir las ramas de la administración hasta límites difícilmente imaginables diez o veinte años atrás. Desde los cuarenta y seis departamentos ministeriales con que cuenta la administración soviética, los treinta y tres ministros que tiene Inglaterra, los múltiples órganos dependientes directamente del Ejecutivo norteamericano a los diversos ministerios con que cuenta Francia, la estructura de los Estados modernos adquiere formas gigantescas. No creemos prudente extremar la reforma. Bastará con que sean atendidas las necesidades observadas durante los dos años y medio que el peronismo ocupa el poder. Por esto se limita la reforma a dar estado constitucional a las secretarías que por decisión de los poderes Ejecutivo o Legislativo han sido investidas de jerarquía ministerial, y crear los que imprescindiblemente se necesitan para administrar de modo adecuado una gran potencia como ya es hoy la Argentina, heredera de un patrimonio espiritual fabuloso, poseedora de una riqueza material incalculable. Pero no se dejará encerrada en un mandato constitucional la posibilidad de atender nuevas necesidades. Se deja librada al Congreso y a propuesta del Poder Ejecutivo —por ser este Poder quien palpa directamente las necesidades de la organización de la actividad gubernamental—, la facultad de determinar los ramos de los respectivos despachos de los ministros, su coordinación, y de crear nuevos departamentos ministeriales cuando así se estime conveniente.

INMUNIDADES MINISTERIALES (artículo nuevo).— Dentro del sistema democrático de la división de poderes, todos ellos deben estar afectados por similares garantías y no es posible que la actuación de los miembros de un poder esté amparada por inmunidades que no tengan los ministros secretarios de Estado, que actuando directamente dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, no obstante su elevada función, se encuentran a merced de una posible decisión arbitraria o apasionada. Por ello, se hace necesario dotar a los ministros de las mismas inmunidades que prescriben los artículos 60 y 61 de la Constitución actual para los miembros del Parlamento.

MEMORIA MINISTERIAL (artículo 89). — En la Constitución de 1853 se consignaba (artículo 90) la obligación de los ministros de presentar al Congreso una memoria anual relativa a los negocios de sus respectivos departamentos. En la nueva redacción se suprime el artículo 90 porque se entiende que los ministros se deben relacionar con el Poder Ejecutivo, y éste informar a las Cámaras conforme a la obligación constitucionalmente establecida.

INAMOVILIDAD DE LA JUSTICIA (artículo 96). — La justicia es inamovible. Este principio fundamental queda explícitamente definido como garantía elemental para la independencia de la magistratura judicial y la división de los poderes del Estado. Esta garantía, que hace a la esencia de los pueblos libres y encuentra sus raíces más profundas en las instituciones democráticas, pone a cubierto de las coacciones extrañas, ya provengan de otros poderes, ya de personas influyentes, a quienes deben ejercer tan alto ministerio como el de la distribución de justicia.

Esta independencia de los jueces decía Hámilton ("El Federalista", N° 87) — es asimismo requerida para defender la Constitución y todos los derechos individuales de los efectos de esos arrebatos, que los manejos de los hombres insidiosos o la influencia de circunstancias particulares diseminan a veces entre el pueblo mismo; y que aun cuando den prontamente lugar a mejores informes y más definida reflexión tienen, entre tanto, una tendencia a ocasionar innovaciones peligrosas y serias vejaciones a la parte menor de la comunidad.

Pero esta inamovilidad de los jueces, no es ni podría ser absoluta; de allí que los jueces de la Corte Suprema de Justicia, una vez nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado —concepto que se repite en la redacción de este artículo con objeto de correlacionarlo con lo dispuesto en el artículo 86, inciso 5°—, conservan sus empleos mientras dure su buena conducta; pues la inamovilidad no implica impunidad para los jueces, a cuyo amparo puedan cobijarse los ineptos, los venales, los prevaricadores, con el consiguiente peligro e irreparable perjuicio para la sociedad. Por ello, más de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, se ha reservado el juicio político para los miembros de la Corte Suprema, no siendo de aplicación a los jueces inferiores, para quienes los requisitos, forma y condiciones de nombramiento, ascenso y separación de sus cargos, deberán ser establecidos por una ley especial.

La experiencia ha demostrado que el juicio político contiene un mecanismo cuyo funcionamiento es complicado y pesado, y el pueblo tiene la facultad inmanente y propia del régimen representativo y republicano de revocar el mandato de sus malos jueces.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (artículo 97). — Se agrega a la redacción efectuada por los Constituyentes del 53, la condición de ser graduado en universidad de la Nación, con 10 años de ejercicio profesional o desempeño de cargo en la magistratura. Es evidente, que la trascendencia de la función que incumbe a las altas magistraturas judiciales, obliga a buscar serias garantías de competencia.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA Y DE LOS TRIBUNALES INFERIORES DE LA NACION (artículo 100). — En el texto de este artículo de la Constitución actual, al que se le han hecho modificaciones de orden formal, puesto que se ha substituído el concepto de ministros públicos por ministros plenipotenciarios y se ha agregado a la competencia de jurisdicción marítima las aeronáuticas, suprimiéndose dicha competencia para las causas contra ciudadanos extranjeros; se ha agregado una institución largamente sentida en la organización del Poder Judicial: el Tribunal de Casación.

Esta institución, que es una garantía más para el pueblo argentino, que permitirá subsanar los errores o las injusticias en los fallos judiciales, ha sido atribuida a la Corte Suprema de Justicia, la que deberá actuar de acuerdo a las leyes de procedimiento que dicte el Congreso.

Asimismo, concordante con otras disposiciones constitucionales que confieren al más alto tribunal del país la misión de guardianes de la Constitución, se dispone que sólo a la Corte Suprema corresponderá la declaración de inconstitucionalidad de las leyes.

JURISDICCION ORIGINARIA Y EXCLUSIVA DE LA CORTE SUPREMA
(artículo 101). — En este artículo se ha hecho un simple agregado formal, pues no tiene más alcance que aclarar la calidad de los ministros a que se refiere dicho artículo, mediante el término plenipotenciario.



CAPITULO II

PRINCIPIOS Y PRECEPTOS QUE SE SUBSTITUYEN

RECURSOS Y GASTOS (artículo 4º). — *a)* Congreso *General* es substituído por Congreso *Nacional*, para dar unidad a la terminología de las instituciones y organismos oficiales.

b) *Decrete* es substituído por *sancione*, con objeto de dar mayor precisión a las funciones que corresponden a los poderes del Estado. En efecto: el Poder Legislativo *sanciona* las leyes, y el Poder Ejecutivo, como cuerpo colegislador, las *promulga*; pero, cuando obra por autoridad propia, *decreta* (*dicia decretos*).

c) Entre los recursos que el artículo 4º asigna al gobierno federal para proveer a los gastos de la Nación, señala el producto de "la venta o locación de tierras de propiedad nacional". En el anteproyecto de reformas se substituye esta frase por: "Enajenación o locación que efectúe de bienes de dominio del Estado nacional".

La substitución obedece a una evolución de los conceptos económicos y fiscales. La actividad económica de los Estados modernos es múltiple; no se reduce simplemente a la función de policía del Estado gendarme de principios del siglo XX, sino que realiza directamente actividades industriales, comerciales, servicios públicos, etcétera, y en consecuencia el patrimonio de la Nación está integrado por cosas muebles e inmuebles, rentas o beneficios, acciones, etcétera, que están comprendidos genérica y jurídicamente en el término "bienes".

Por lo tanto, hoy ya no puede limitarse la enajenación o locación a las tierras de propiedad nacional, sino que debe extenderse a todos los bienes del dominio del Estado nacional que estén dentro del comercio.

IGUALDAD COMO BASE DEL IMPUESTO (artículo 16). — No es un criterio de *igualdad*, sino de *proporcionalidad* el que debe primar al fijar los impuestos. La verdadera justicia no está en que todos los ciudadanos contribuyan en igual cuantía, sino en proporción a sus bienes.

EXTRANJEROS Y CIUDADANIA (artículo 20). — Eliminada en la nueva redacción la referencia que contenía este artículo con respecto a los derechos de los extranjeros, por las causas señaladas en otra parte de este trabajo (ver Capítulo IV), se ha substituído por completo el concepto de la ciudadanía. En la Constitución de 1853 era voluntaria la petición de nacionalización en los extranjeros que tuviesen dos años de residencia en el país. De tal manera se podía habitar en la Argentina toda la vida sin perder

la condición de extranjero, lo que venía a crear una situación de privilegio, porque en el texto constitucional se habla de igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros, pero no se dice otro tanto en lo que atañe a las obligaciones.

A la Argentina interesa acrecentar la población, pero le interesa igualmente poblar con ciudadanos que se vinculen fuertemente al país. Por eso se impone la nacionalidad forzosa a quienes tengan dos años de residencia. La opción, ahora, para los extranjeros residentes estará constituida por la alternativa de solicitar la naturalización o abandonar el país. Naturalmente que la obtención de la nacionalización establece una paridad absoluta de derechos civiles y de obligaciones en relación con los argentinos nativos; y en lo que se refiere a los derechos políticos se establece un plazo prudencial de cinco años, salvo en los casos en que se requiera plazo mayor, previéndose la necesidad de una ley que regule las formalidades para la privación de la nacionalidad y expulsión del territorio de los argentinos por naturalización.

TRIBUNALES FEDERALES (artículo 34).—En la Constitución de 1853 se habla de los jueces de las *cortes* federales. La denominación ha sido substituída por *tribunales*, y el motivo no es otro que el de emplear una terminología más adecuada.

PROPORCION ENTRE ELECTORES Y ELEGIBLES (artículo 37).—En el régimen actual se determina que habrá un diputado por cada cuarenta y nueve mil habitantes o fracción superior a dieciséis mil quinientos. El enorme aumento de la población argentina obliga a revisar aquella proporción, evitando así que el Congreso contenga un número de miembros desproporcionado. Por eso en el proyecto se señala que el número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes o fracción no inferior a cincuenta mil.

RENOVACION DE LAS CAMARAS (artículo 39).—Tal como aparece redactado en el texto constitucional vigente, el artículo 39 tiene el carácter de transitorio, porque se refiere al censo general que serviría de base para establecer la proporción en cuanto al número de diputados de la segunda Legislatura. La substitución consiste en hablar, no de segunda Legislatura, sino de sucesivas renovaciones de la Cámara.

DURACION DEL MANDATO DE LOS DIPUTADOS (artículo 42).—Se eleva la precitada duración de cuatro años a seis, por ser ése el período del mandato presidencial y resultar conveniente la unificación de la norma. Consecuencia de este criterio es que la Cámara, en lugar de renovarse por mitad cada bienio, se renueva por mitad cada tres años.

ELECCION DE SENADORES (artículo 46).—El sistema actual de elección indirecta es substituído tanto para los senadores representantes de las provincias como para los de la Capital por el sistema de elección directa. La elección indirecta, cuando la representación es popular, sirve únicamente para complicar el mecanismo electoral sin ventaja ninguna para los intereses de la Nación.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO SENADOR (artículo 47).—El plazo de ciudadanía para poder ser elegido senador es substituído, puesto que se eleva de seis a diez años.

DURACION DEL MANDATO DE LOS SENADORES (artículo 48).—Con el mismo criterio unificador el mandato de los senadores se reduce de nueve a seis años y se renueva, no por terceras partes cada tres años, sino por

mitad. El período de nueve años era excesivo, porque superaba al de las demás magistraturas electivas y creaba una casta senatorial. Por otra parte, se prestaba a una oposición de criterio no sólo con el Poder Ejecutivo sino también con la opinión pública.

REUNION DE LAS CAMARAS (artículo 55). — Aparte de otros agregados que se hacen a este artículo (ver capítulo I), se substituye la redacción, para hacerla más clara, en cuanto se refiere a la facultad del presidente de la Nación, de convocar a sesiones extraordinarias y de prorrogar las ordinarias.

INFORMES DE LOS MINISTROS A LAS CAMARAS (artículo 63). — El régimen establecido en este precepto mediante el cual cada una de las Cámaras legislativas podría requerir directamente a los ministros para hacerles concurrir a la sala y pedirles explicaciones e informes, es substituído por otro más racional en el orden jurídicopolítico. Las Cámaras únicamente pueden pedir el informe al presidente de la Nación como titular del Poder Ejecutivo. El presidente puede elegir entre contestar por escrito, hacerlo personalmente o enviar al ministro que juzgue oportuno, para que informe verbalmente. Con ello no sólo no disminuye, sino que aumenta el prestigio entre ambos poderes y su recíproca consideración. Los ministros, que no son en el sistema argentino el Poder Ejecutivo, sino secretarios de Estado, sólo se pueden relacionar y recibir órdenes del presidente de la Nación.

CREACION DE BANCOS Y EMISION DE BILLETES (artículo 67, inciso 5º). — En la Constitución de 1853 la potestad del Congreso se limitaba a establecer y reglamentar un banco nacional en la Capital con sucursales en provincias y facultad de emitir billetes. La norma resulta notoriamente anticuada, desde el momento en que la vida económica del presente y del porvenir no se puede regular con la creación de un banco, sino que se hace indispensable toda una ordenación bancaria y crediticia, de tipo oficial. Tal es el sentido de la substitución de este artículo.

PRESUPUESTO DE LA NACION (artículo 67, inciso 7º). — El precepto relativo a la fijación anual del presupuesto de gastos de administración de la Nación es substituído por la idea de que ese presupuesto pueda alcanzar un período de hasta tres años. La medida es necesaria por la evolución económica, social y financiera de todo el mundo. Con frecuencia los gobiernos tienen que elaborar planes que exceden en el tiempo el plazo de un año. Nada se pierde con esta modificación, que reporta, en cambio, notorias ventajas. Lo que anualmente se tiene que someter a la consideración del Congreso es la cuenta de inversión.

POSTAS Y CORREOS (artículo 67, inciso 13º). — La determinación de la competencia del Congreso para establecer las postas y correos generales de la Nación es substituída por un concepto mucho más amplio, que es el de ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional los que ligen la Capital Federal a un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero. No hay para qué decir que entre esos servicios públicos están las postas y correos.

FUERZAS ARMADAS (artículo 67, incisos 23º y 25º). — Por consideraciones que ni siquiera requieren explicación se substituye la facultad del Congreso para fijar la fuerza de línea, de tierra y mar, por la facultad de fijar las fuerzas armadas.

Asimismo, y por ser más propia la palabra, se ha substituído tropas por fuerzas.

VETO PRESIDENCIAL A LAS LEYES (artículo 70). — Es substituído por veinte días hábiles, el plazo de diez días útiles que tiene el presidente para devolver al Congreso los proyectos de ley sancionados. La razón es evitar que el apremio del plazo redunde en perjuicio de la legislación.

EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA POR EL VICEPRESIDENTE (artículo 75). — El concepto de que el vicepresidente se hace cargo del Poder Ejecutivo, entre otros casos, cuando el presidente se ausenta de la Capital, es substituído por el de ausencia del país. La rapidez de las comunicaciones no sólo impone la reforma, sino que viene haciendo imposible la aplicación de la norma actual.

REELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 77). — Con independencia de la modificación de fondo que contiene la reforma en este artículo, se ha substituído la palabra empleos, referida a los de presidente y vicepresidente, por la de cargos, que parece por más apropiada.

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 81). — Se ha substituído todo el sistema de elección indirecta por el de elección directa, que evita dificultades y complicaciones y que no sólo no perjudica sino que beneficia al principio democrático.

NOMBRAMIENTO DE JUECES (artículo 86, inciso 5º). — Por mayor propiedad en el léxico en relación a las normas relativas a las designaciones en el Poder Judicial, se ha substituído el nombre de magistrados de la Corte Suprema por el de jueces de la Corte Suprema y la alusión a los tribunales federales inferiores por la de tribunales inferiores.

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DIPLOMATICO (artículo 86, inciso 10º). — También, por la necesidad de emplear una terminología adecuada, se ha substituído en este inciso la denominación de encargados de negocios por la de embajadores.

APERTURA DEL CONGRESO (artículo 86, inciso 11º). — En la redacción actual se dice que el presidente hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso. La impropiedad gramatical envuelve un error de fondo, porque hacer la apertura de las sesiones se presta a diversas interpretaciones o, por lo menos, a dudas sobre el alcance de la atribución presidencial. Todos estos inconvenientes desaparecen si se cambia la frase en el sentido de que el presidente convoca e inaugura las sesiones.

REPRESENTACION DIPLOMATICA EXTRANJERA (artículo 86, inciso 14º). — Se ha substituído la atribución presidencial de recibir ministros de las potencias extranjeras por la de recibir representantes de las mismas. La razón del cambio es elemental, porque no siempre los jefes de las misiones diplomáticas tienen la categoría o la denominación de ministros.

FUERZAS ARMADAS (artículo 86, incisos 15º, 16º y 17º). — Se cambia la expresión de fuerzas de mar y tierra por la de fuerzas armadas de la Nación. El sentido de la substitución es claro.

AUSENCIAS DEL PRESIDENTE (artículo 86, inciso 21º). — Se substituye la prohibición de ausentarse de la Capital, sin permiso del Congreso, por la de ausentarse de la Nación. Los fundamentos del cambio son los mismos señalados para la substitución similar hecha en el artículo 75.

PROVISION DE VACANTES DURANTE EL RECESO DEL SENADO (artículo 86, inciso 22º). — Según la Constitución que está en trámite de reforma, en los nombramientos que requieren acuerdo del Senado, el presidente puede omitir ese requisito durante el receso de la Cámara, pero los nombramientos se consideran hechos en comisión y expiran "al fin de la próxima legislatura". Sobre que la expresión resulta poco clara, nada aconseja que deba producirse un cese del personal nombrado. Lo lógico es que el Senado considere las designaciones, y no al final, sino en el curso de la legislatura inmediata.

MINISTROS (artículo 87). — Se substituye la designación numérica, taxativa e innominada, por la fijación concreta de los ministerios; pero en previsión de que las necesidades futuras requieran una mayor amplitud se permite la creación por ley de otros ministerios. La única limitación que se marca es que la iniciativa de ampliación tiene que ser del Poder Ejecutivo. La precaución es elemental, porque nadie mejor que el Poder Ejecutivo puede conocer los organismos de ejecución que necesita. Otro tanto sucede con los ramos del respectivo despacho ministerial y con la coordinación entre ellos.

CONCURRENCIA DE LOS MINISTROS A LAS SESIONES DEL CONGRESO (artículo 92). — La facultad existente de los ministros para concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en los debates, se aclara en el sentido de que pueden hacerlo tanto a las sesiones separadas que celebre cada Cámara como a las que celebren conjuntamente. Se deshace así toda posible duda, porque como el Congreso está constituido por la Cámara de Senadores y por la de Diputados pudiera parecer que la facultad se refería únicamente a las reuniones conjuntas.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA CORTE SUPREMA (artículo 97). — En la Constitución de 1853 se exigía el título de abogado de la Nación y ocho años de ejercicio profesional. El precepto se substituye por la exigencia de ser abogado en universidad de la Nación con diez años de ejercicio profesional o desempeño de cargo en la magistratura. El aumento del plazo de ejercicio representa el deseo de una mayor garantía de competencia, quedando aclarado que el requisito está cumplido por quienes, sin haber ejercido la profesión, hayan desempeñado cargo en la magistratura por igual tiempo.

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA (artículo 100). — Se substituye la designación de ministros públicos por la de ministros plenipotenciarios, que es la que corresponde a los cargos diplomáticos. Así se hace también en la substitución contenida en el artículo 101.

PODER DELEGADO DE LAS PROVINCIAS (artículo 108). — En la redacción actual se considera que las provincias no tienen facultad, entre otras cosas, para dictar los códigos que nominativamente se determinan y que entran dentro de la competencia nacional. Esos códigos son los mismos que señala el artículo 67, inciso 11º. Pero como ese artículo ha sido modificado en cuanto a la competencia codificadora nacional, en el proyecto de nueva redacción del artículo 108 se substituye la enunciación de cada uno de los códigos por una referencia al contenido en el artículo 67, inciso 11º.

CAPÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS Y PRECEPTOS QUE SE MANTIENEN

PREAMBULO. — Fué tan afortunada la redacción que los Constituyentes de 1853 dieron al Preámbulo de la Carta Magna, que constituye un legítimo orgullo de los argentinos. Su texto debe ser conservado, pero no pierde nada de su lozanía literaria, de su sentido jurídico, ni de su espíritu político, si se determina el concepto de libertad económica interior y exterior, así como la necesidad de que el bienestar general se tenga que alcanzar por medio de la justicia social, como se demuestra en el capítulo en que se analizan los conceptos que se proyecta agregar a la Constitución.

FORMA DE GOBIERNO (artículo 1º). — Se mantiene íntegramente su actual redacción por la que fué adoptada la República representativa federal como forma de gobierno.

CULTO CATOLICO (artículo 2º). — Se mantiene que el culto católico apostólico romano es sostenido por gobierno federal.

RESIDENCIA DE LAS AUTORIDADES (artículo 3º). — Se mantiene que las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad que se declare Capital de la República, la que será declarada por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

RECURSOS Y GASTOS (artículo 4º). — Se mantiene la declaración de que el gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso nacional (se substituye "Congreso general", que dice el texto de 1853, para dar mayor unidad a la terminología de las instituciones y organismos oficiales) y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione (en vez de *décreté*) el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional. (Ver capítulos I y II.)

CONSTITUCIONES PROVINCIALES (artículo 5º). — Mantiénese íntegramente este artículo que dispone que cada provincia dictará para sí una Constitución, respetándose, además, el completo goce y ejercicio de sus instituciones. (Ver capítulo I.)

INTERVENCION FEDERAL EN EL TERRITORIO DE PROVINCIAS (artículo 6º). — Se mantiene íntegramente su redacción actual.

VALIDEZ DE ACTOS PUBLICOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PROVINCIALES (artículo 7º). — Se mantiene íntegramente.

DERECHOS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS CIUDADANOS DE LAS PROVINCIAS (artículo 8º). — Mantiénese íntegramente conservando la redacción actual de este artículo.

ADUANAS NACIONALES (artículo 9º). — Mantiénese que en todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

CIRCULACION DE EFECTOS DE PRODUCCION O FABRICACION NACIONAL Y GENEROS Y MERCANCIAS DESPACHADOS EN ADUANAS DEL INTERIOR (artículos 10, 11 y 12). — Se mantiene la declaración de que son libres de los derechos de circulación o de tránsito, agregando los ferrocarriles y aeronaves en la enumeración de los elementos de transporte.

NUEVAS PROVINCIAS (artículo 13). — Se mantiene íntegramente este artículo en virtud del cual pueden admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no puede erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

ESCLAVITUD (artículo 15). — Se mantienen las declaraciones genéricas de que en la Nación Argentina no hay esclavos y que los que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República (Ver capítulo IV.)

IGUALDAD ANTE LA LEY (artículo 16). — Se mantiene la igualdad ante la ley no admitiendo prerrogativas de sangre ni de nacimiento, declarando inexistentes los fueros personales y los títulos de nobleza. Todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. Con respecto a los impuestos y cargas públicas se substituye la *igualdad* por la *proporcionalidad*. (Ver capítulo II.)

GARANTIA DEL JUICIO PREVIO FUNDADO EN LEY ANTERIOR AL HECHO, INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA EN JUICIO, DE LAS PERSONAS, DE LOS DERECHOS, DEL DOMICILIO, LA CORRESPONDENCIA EPISTOLAR, LOS PAPELES PRIVADOS, ETCETERA (artículo 18). — Se mantiene la redacción de que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo anterior al hecho del proceso ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Igualmente se mantiene su redacción en cuanto a la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y de los derechos; inviolabilidad del domicilio, correspondencia epistolar y papeles privados; abolición de la pena de muerte por causas políticas y régimen de las cárceles, agregándose la jurisdicción militar en los casos establecidos por la ley y el recurso de hábeas corpus. (Ver capítulo I.)

ACTOS PRIVADOS (artículo 19). — Se mantiene íntegramente su redacción. El principio de que las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero,

están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados, y el de que ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley ni privado de lo que ella no prohíbe, hacen a la esencia de la libertad y al régimen democrático de gobierno, y es una prueba más del respeto a la persona humana, tan olvidada en todo el mundo en lo que va del siglo.

DEFENSA DE LA PATRIA Y DE LA CONSTITUCION (artículo 21).— Se mantiene la obligación para todo ciudadano argentino de armarse en defensa de la patria y de la Constitución, conforme a lo que determinen las leyes y decretos del Poder Ejecutivo. (Ver capítulo IV.)

SEDCION (artículo 22).— Se mantiene íntegramente su redacción. El principio de que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la Constitución, es uno de los pilares en que se funda la democracia como elemento primordial para el mantenimiento del orden jurídico-político institucional. Es por ello que toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete un delito penado por la ley: el de sedición.

REFORMA DE LA ACTUAL LEGISLACION (artículo 24).— Se mantiene la facultad del Congreso de promover la reforma de la actual legislación en todos sus ramos. (Ver capítulo IV.)

FOMENTO DE LA INMIGRACION (artículo 25).— Se ha mantenido íntegramente su redacción. El fomento de la inmigración fué una preocupación de los Constituyentes del 53, quienes tomaron la idea central de Alberdi, cuyos fundamentos (*Bases*, primera edición, páginas 57, 96 y 97) no pierden actualidad, a pesar del tiempo transcurrido. Decía Alberdi: "Si queremos ver agrandados nuestros Estados en corto tiempo, traigamos de fuera sus elementos ya formados y preparados. Sin grandes poblaciones no hay desarrollo de cultura, no hay progreso considerable, todo es mezquino y pequeño"... "Por su índole y espíritu la nueva Constitución argentina debe ser una Constitución absorbente, atractiva, dotada de tal fuerza de asimilación que haga suyo cuanto elemento extraño se acerque al país"...; y así lo redactó en el artículo 33 de su proyecto de Constitución.

Pero los convencionales del 53 entendieron que la liberalidad y hospitalidad con el extranjero debía condicionarse a la inmigración europea, es decir, a las de raza blanca, sanas de espíritu y de cuerpo, y a los hombres útiles para la sociedad argentina; por ello el texto constitucional exige esa condición y exime de todo límite, restricción, gravamen o impuesto la entrada de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias o introducir y enseñar las ciencias y las artes; es decir, cuando constituyan elementos que contribuyan a elaborar la grandeza del país.

El general Perón es el presidente de los argentinos que con mayor celo y preocupación ha realizado tan importante actividad de gobierno, dentro del principio constitucional, y su política inmigratoria ha creado una permanente y creciente corriente de inmigración extranjera, cuyo diario ejemplo son todos los puertos del país. La nueva Constitución, al consolidar los principios de justicia social dentro de una economía libre y de una intangible soberanía política, será un acicate y garantía mayor aún para todos los hombres del mundo que desean paz y trabajo al amparo de la bandera de nuestra patria.

NAVEGACION DE LOS RIOS INTERIORES (artículo 26).— Se mantiene la libre navegación de los ríos interiores de la Nación para todas las banderas, con sujeción (se ha eliminado el término "únicamente") a los reglamentos que dicte la autoridad (se substituye la palabra "nacional", por

"competente") y —se agrega— siempre que el interés nacional no aconseje lo contrario. (Ver capítulos I, II y IV.)

DE LAS RELACIONES EXTERIORES (artículo 27). — Se mantiene la redacción total de esta disposición constitucional, que obliga al gobierno federal a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios del derecho público establecidos en la Constitución. Es la norma jurídica fundamental que compendia la vocación pacifista del pueblo argentino.

INALTERABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS, GARANTIAS Y DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION (artículo 28). — Se mantiene invariable la redacción de esta norma de la Constitución, que al establecer que los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, ha puesto un dique de contención a la posible acción opresiva de cualquier poder que so pretexto reglamentario atacara la integridad de esos derechos, los degradara o los extinguiera en todo o en parte.

FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y SUMA DEL PODER PUBLICO (artículo 29). — Este artículo, cuya redacción se mantiene íntegramente, tiene una honda raíz histórica; la nulidad absoluta e insanable que lleva aparejada toda concesión que hiciera el Congreso al Ejecutivo nacional, a las Legislaturas provinciales, a los gobernadores de provincia, de facultades extraordinarias o de la suma del poder público o el otorgamiento de sumisiones o supremacías, por la que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos queden a merced de persona alguna, ha sido estigmatizada, para los que la consientan o firmen, con la responsabilidad y la pena de los traidores a la patria.

REFORMA CONSTITUCIONAL (artículo 30). — Se mantiene, con su redacción, el principio de que la Constitución puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros "presentes" (se ha agregado la palabra "presentes"); pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto. (Ver capítulo I.)

ORDEN DE PRELACION DE LAS LEYES (artículo 31). — Se mantiene totalmente la redacción de este artículo donde se enumera, comenzando por la Constitución, el orden de prelación de las leyes y su obligatoriedad para las autoridades de cada provincia, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales.

LA LIBERTAD DE IMPRENTA (artículo 32). — Se mantiene totalmente la redacción de su texto, que resume un principio tradicional de las instituciones argentinas.

DERECHOS NO ENUMERADOS (artículo 33). — Se mantiene íntegramente su texto, que establece que las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

INCOMPATIBILIDAD DE LOS JUECES FEDERALES Y RESIDENCIA DE LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, CIVILES O MILITARES (artículo 34). — Se mantiene la redacción de este artículo que dispone que los jueces de los tribunales federales (se han substituido los términos "las Cortes") no

podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales provinciales; ni el Servicio Federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza y que no sea el domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentren. (Ver capítulo II.)

DENOMINACIONES (artículo 35).— Se mantiene totalmente la redacción de este artículo que enumera y da validez oficial a las denominaciones adoptadas sucesivamente para el país desde 1810, y las palabras que han de emplearse en la formación y sanción de las leyes.

ORGANIZACION BICAMERAL DEL PODER LEGISLATIVO (artículo 36).— Se mantiene íntegramente la redacción de este artículo que establece que un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

COMPOSICION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (artículo 37).— Se mantiene totalmente su texto, substituyéndose las cifras que indican la proporcionalidad entre electores y elegibles, "cuarenta y nueve mil" por cien mil y "dieciséis mil quinientos" por cincuenta mil. (Ver capítulo II.)

CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER DIPUTADO (artículo 40).— Se mantiene la redacción de este artículo que determina las condiciones que se requieren para ser diputado, con el agregado de que los cuatro años de ciudadanía en ejercicio es para los argentinos nativos o por opción, y diez años para los naturalizados. (Ver capítulo I.)

DURACION DEL MANDATO DE LOS DIPUTADOS Y RENOVACION DE LA CAMARA (artículo 42).— Se mantiene su redacción actual, substituyéndose en cuanto al período de representación de "cuatro" años por seis, y con respecto a la renovación por mitad de la sala, "bienio" por tres años. (Ver capítulo II.)

VACANCIA DE DIPUTADOS (artículo 43).— Se mantiene totalmente la redacción de esta disposición constitucional que determina que en caso de vacante el gobierno de provincia o de la Capital hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

JUICIO POLITICO. FACULTAD DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (artículo 45).— Se mantiene el principio que sólo la *Cámara de Diputados* (se substituye el término "ella" del texto de la Constitución de 1853) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de la Nación (se elimina "y demás Tribunales inferiores") en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO SENADOR (artículo 47).— Se mantienen los mismos requisitos de la Constitución del 53 y se substituye, en cuanto a la ciudadanía, "seis" años por diez y se elimina el párrafo "disfruta de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente". (Ver capítulos II y IV.)

PRESIDENCIA DEL SENADO (artículo 49). — Se mantiene la redacción actual de este artículo que determina que el vicepresidente de la Nación será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso de que haya empate en la votación.

PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL SENADO (artículo 50). — Igual que el anterior, se mantiene íntegramente el texto de este artículo que faculta al Senado para nombrar un presidente provisional en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerza las funciones de presidente de la Nación.

JUICIO POLÍTICO. FACULTADES DEL SENADO (artículo 51). — Se mantiene el texto actual que determina la atribución del Senado para juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

EFFECTOS DEL FALLO DEL SENADO (artículo 52). — Se mantiene la redacción de este artículo que establece, con respecto al Senado como tribunal del juicio político, que su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo de la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a las leyes, ante los tribunales ordinarios.

AUTORIZACION DEL SENADO PARA DECLARAR EL ESTADO DE SITIO (artículo 53). — Igual que el anterior se mantiene el principio que corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

VACANCIA DE SENADOR (artículo 54). — Se ha mantenido su redacción actual. Cuando vacase alguna plaza de senador, por muerte, renuncia u otra causa, el gobierno a que corresponde la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

LAS CAMARAS COMO JUECES DE LAS ELECCIONES, DERECHOS Y TITULOS DE SUS MIEMBROS (artículo 56). — Se mantiene íntegramente su redacción.

SIMULTANEIDAD DEL COMIENZO Y CONCLUSION DE LAS SESIONES DE AMBAS CAMARAS (artículo 57). — Se mantiene totalmente su redacción.

FACULTADES REGLAMENTARIAS Y DISCIPLINARIAS DE LAS CAMARAS (artículo 58). — Se mantiene íntegramente la facultad de cada Cámara de hacer su reglamento, y con dos tercios de votos presentes (se ha agregado el término "presentes" al texto de la actual Constitución), ejercer las facultades disciplinarias propias de cada Cámara, que llegan hasta la remoción y exclusión de sus miembros. (Ver capítulo I.)

JURAMENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO (artículo 59). — Se mantiene íntegramente su redacción.

INMUNIDADES PARLAMENTARIAS (artículos 60 y 61). — Se mantiene to-

talmente la redacción de estos artículos que hacen a la esencia del gobierno representativo republicano.

DESAFUERO (artículo 62). — Se mantiene esta norma constitucional para los casos de querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado. (Ver capítulo I.)

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO (artículo 64). — El principio de que ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala, se mantiene íntegramente.

REMUNERACION DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO (artículo 66). — Mantiénesse íntegramente, conservando la redacción actual de este artículo.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS (artículo 67, inciso 2º). — Se mantiene textualmente su redacción actual.

EMPRESTITOS (artículo 67, inciso 3º). — Se mantiene la facultad del Congreso de contraer empréstitos (se elimina "de dinero") sobre el crédito de la Nación. (Ver capítulo IV.)

USO Y ENAJENACION DE TIERRAS FISCALES (artículo 67, inciso 4º). — Se mantiene íntegramente su texto.

DEUDA INTERIOR Y EXTERIOR (artículo 67, inciso 6º). — Se mantiene la facultad del Congreso de arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

SUBSIDIOS A LAS PROVINCIAS (artículo 67, inciso 8º). — Se mantiene su texto íntegramente.

NAVEGACION FLUVIAL Y ADUANAS PROVINCIALES (artículo 67, inciso 9º). — Se mantiene la facultad de reglamentar la (se ha eliminado el término "libre") navegación de los ríos (se ha suprimido el término "interiores"), habilitar los puertos que considere más convenientes, y crear y suprimir aduanas (se ha eliminado la frase "sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores que existían en cada provincia al tiempo de su incorporación"). (Ver capítulo IV.)

SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS (artículo 67, inciso 10º). — Se mantiene la facultad del Poder Legislativo de adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación. (Se ha eliminado el primer párrafo "hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y".) (Ver capítulo IV.)

CODIFICACION NACIONAL (artículo 67, inciso 11º). — Se mantiene la facultad del Congreso para dictar los códigos civil, de comercio (se elimina el término "comercial"), penal (se suprime la conjunción "y") de minería, aéreo, sanitario y del trabajo (estos términos se agregan) sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo esta aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente en leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrota, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado. (Se

elimina la frase "y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados".) (Ver capítulos I y IV.)

COMERCIO INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL (artículo 67, inciso 12º). — Se mantiene la facultad legislativa de arreglar el comercio (se han eliminado los términos "marítimo y terrestre") con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí. (Ver capítulo IV.)

FIJACION DE LIMITES (artículo 67, inciso 14º). — Se mantiene íntegramente su texto, habiéndose agregado al final el siguiente párrafo y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales. (Ver capítulo I.)

SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS (artículo 67, inciso 15º). — Se mantiene la facultad del Congreso de proveer a la seguridad de las fronteras. (Se elimina "conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo".) (Ver capítulo IV.)

ESTABLECIMIENTO DE TRIBUNALES INFERIORES (artículo 67, inciso 17º). — Se mantiene su redacción actual.

DIMISION DE PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE (artículo 67, inciso 18º). — Se mantiene la facultad del Congreso de admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección. (Se elimina el párrafo "hacer el escrutinio y rectificación de ella".) (Ver capítulo IV.)

TRATADOS, CONCORDATOS Y EJERCICIO DEL PATRONATO (artículo 67, inciso 19º). — Se mantiene íntegramente su texto.

ORDENES RELIGIOSAS (artículo 67, inciso 20º). — Se mantiene íntegramente su texto.

AUTORIZACION PARA DECLARAR LA GUERRA O HACER LA PAZ (artículo 67, inciso 21º). — Se mantiene el texto actual.

PATENTES DE CORSO (artículo 67, inciso 22º). — Se mantiene la facultad del Congreso de autorizar represalias, (se suprime la frase "conceder patentes de corso") y establecer reglamentos para las presas. (Ver capítulo IV.)

ESTADO DE SITIO (artículo 67, inciso 26º). — Se mantiene el texto íntegro de esta facultad del Congreso.

LEGISLACION (artículo 67, inciso 28º). — Se mantiene íntegramente su texto.
INICIATIVA DE LAS LEYES (artículo 68). — Se mantiene su redacción con excepción del último párrafo que se elimina: "excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44". (Ver capítulo IV.)

APROBACION DE LAS LEYES (artículo 69). — Se mantiene su redacción actual.

APROBACION DE LAS LEYES POR EL PODER EJECUTIVO (artículo 70). — Se mantiene la norma por la cual se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de veinte (se substituye la

palabra "diez") días hábiles (se substituye la palabra "útiles"). (Ver capítulo II.)

RECHAZO TOTAL Y APROBACION PARCIAL DE LOS PROYECTOS DE LEY (artículo 71). — Se mantiene su redacción actual, habiéndose agregado con respecto a la mayoría necesaria para aprobar las adiciones o correcciones, los términos: *de los miembros presentes*; y con respecto a la mayoría necesaria para los casos de insistencia de las dos terceras partes de sus miembros, se ha agregado el término: *presentes*. (Ver capítulo I.)

SANCION DE LAS LEYES (artículo 73). — Se mantiene la fórmula establecida en la actual Constitución, habiéndose eliminado los términos "etcétera, decretan, o". (Ver capítulo IV.)

DENOMINACION DEL JEFE DEL PODER EJECUTIVO (artículo 74). — Se mantiene su redacción actual.

CASOS DE ENFERMEDAD, AUSENCIA, MUERTE, RENUNCIA O DESTITUCION DEL PRESIDENTE (artículo 75). — Se mantiene su redacción, habiéndose substituído, con respecto a la ausencia del presidente, los términos "de la Capital" por *del país*. (Ver capítulo II.)

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE LA NACION (artículo 76). — Se mantienen las condiciones establecidas por la Constitución del 53, habiéndose eliminado el párrafo: "o ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en país extranjero". (Ver capítulo IV.)

CESACION DEL PERIODO PRESIDENCIAL (artículo 78). — Se mantiene su redacción íntegramente.

REMUNERACION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 79). — Se mantiene el principio de que ambos magistrados disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación (se elimina la frase "que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos"). Durante el mismo período no podrá ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna. (Ver capítulo IV.)

JURAMENTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 80). — Se mantiene su redacción, habiéndose eliminado el párrafo: "la primera vez del presidente del Congreso Constituyente". (Ver capítulo IV.)

JEFE SUPREMO DE LA NACION (artículo 86, inciso 1º). — Se mantiene su actual redacción.

FACULTAD REGLAMENTARIA (artículo 86, inciso 2º). — Se mantiene su texto, agregándose la siguiente frase: *y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14º*. (Ver capítulo I.)

PODER COLEGISLADOR (artículo 86, inciso 4º). — Se mantiene íntegramente la atribución del presidente de la Nación por la que participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga. (Se han substituído las palabras "las sanciona"). (Ver capítulo II.)

INDULTO Y CONMUTACION DE PENAS (artículo 86, inciso 6º). — Se mantiene su redacción actual.

JUBILACIONES, RETIROS, LICENCIAS, ETCETERA (artículo 86, inciso 7º).

— Se mantiene íntegramente su redacción.

EJERCICIO DEL PATRONATO (artículo 86, incisos 8º y 9º). — Se mantienen las redacciones actuales de ambos incisos.

DESIGNACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR (artículo 86, inciso 10º). — Se mantiene esta facultad presidencial, habiéndose substituído los términos "encargados de negocio" por la palabra *embajadores*. (Ver capítulo II.)

PRORROGA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO Y CONVOCATORIA A EXTRAORDINARIAS (artículo 86, inciso 12º). — Se mantiene esta facultad del presidente de la Nación, habiéndose agregado al finalizar el texto del inciso actual la siguiente frase: *y convoca al Senado en el caso del artículo 75*. (Ver capítulo I.)

RECAUDACION E INVERSION DE LAS RENTAS DE LA NACION (artículo 86, inciso 13º). — Se mantiene la redacción de este inciso, habiéndose agregado el siguiente párrafo final: *hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras*. (Ver capítulo I.)

CONCLUSION Y FIRMA DE TRATADOS CON POTENCIAS EXTRANJERAS (artículo 86, inciso 14º). — Se mantiene su redacción actual, habiéndose substituído el término "ministros" por *representantes*. (Ver capítulo II.)

JEFE SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS (artículo 86, inciso 15º). — Se mantiene esta atribución presidencial, habiéndose substituído los términos "de mar y de tierra" por la palabra *armadas*. (Ver capítulo II.)

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEOS MILITARES (artículo 86, inciso 16º). — Se mantiene esta atribución del presidente de la Nación, habiéndose substituído los términos "del Ejército y Armada" por *de las fuerzas armadas*. (Ver capítulo II.)

DISPOSICION, ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DE LAS FUERZAS ARMADAS (artículo 86, inciso 17º). — Se mantiene esta facultad constitucional del presidente de la Nación, habiéndose substituído los términos "militares, marítimas y terrestres" por la palabra *armadas*. (Ver capítulo II.)

PATENTES DE CORSO (artículo 86, inciso 18º). — Se mantiene la atribución presidencial de declarar la guerra y conceder cartas de represalla, con autorización y aprobación del Congreso. Se eliminan los términos "patentes de corso". (Ver capítulo IV.)

ESTADO DE SITIO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA NACION (artículo 86, inciso 19º). — Se mantiene su redacción con el siguiente agregado final: *Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país, en caso de alteración del orden público, que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado, dando cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescriptos por el artículo 23*. (Ver capítulo I.)

REQUERIMIENTO DE INFORMES A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINIS-

TRACION (artículo 86, inciso 20º).— Se mantiene su redacción íntegramente.

AUTORIZACION LEGISLATIVA PARA AUSENTARSE EL PRESIDENTE (artículo 86, inciso 21º).— Se mantiene esta disposición constitucional, habiéndose substituído los términos "Capital" por Nación. (Ver capítulo II.)

NOMBRAMIENTOS EN COMISION (artículo 86, inciso 22º).— Se mantiene la facultad del presidente para llenar las vacantes de los empleos que requieren el acuerdo del Senado y que ocurran durante su receso, por medio de nombramiento en comisión que *deberán ser considerados en la Legislatura inmediata*. (Se ha substituído el párrafo "expirarán al fin de la próxima Legislatura"). (Ver capítulo II.)

RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS (artículo 88).— Se mantiene íntegramente su texto.

FACULTADES DE LOS MINISTROS (artículo 89).— Se mantiene su redacción con el siguiente agregado final: *Anualmente elevarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos*. (Ver capítulo I.)

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MINISTROS (artículo 91).— Se mantiene la misma redacción del actual artículo.

REMUNERACION DE LOS MINISTROS (artículo 93).— Se mantiene la norma constitucional de que los ministros gozan por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, habiéndose eliminado la frase: "que no podrá ser aumentado ni disminuído en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio". (Ver capítulo IV.)

COMPOSICION DEL PODER JUDICIAL (artículo 94).— Se mantiene textualmente su redacción actual.

PROHIBICION AL PRESIDENTE DE EJERCER FUNCIONES JUDICIALES (artículo 95).— Se mantiene la redacción y el texto actual.

FACULTADES DE LA CORTE PARA DICTAR SUS REGLAMENTOS Y NOMBRAR SU PERSONAL (artículo 99).— Se mantiene su redacción habiéndose eliminado el término "subalternos". (Ver capítulo IV.)

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA Y DE LOS TRIBUNALES INFERIORES DE LA NACION (artículo 100).— Se mantiene íntegramente la jurisdicción y competencia que actualmente determina la Constitución a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, habiéndose substituído los términos ministros "públicos" por ministros plenipotenciarios y la palabra "ciudadano" por Estado. Además, se agrega el siguiente párrafo: *La Corte Suprema de Justicia actuará como tribunal de casación de acuerdo a las leyes de procedimiento que dicte el Congreso, y sólo ella declara la inconstitucionalidad de las leyes*. (Ver capítulos I y II.)

JURISDICCION ORIGINARIA Y EXCLUSIVA DE LA CORTE SUPREMA (artículo 101).— Se mantiene su redacción, habiéndose agregado únicamente la palabra plenipotenciarios a continuación del término ministros. (Ver capítulos I y II.)

DELITO DE TRAICION A LA PATRIA (artículo 103). — Se mantiene íntegramente la definición de este delito establecida por la Constitución del 53 con su redacción actual.

PODERES NO DELEGADOS (artículo 104). — Se mantiene textualmente el principio constitucional de que las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se halla reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

AUTONOMIA PROVINCIAL (artículo 105). — Mantiénese íntegramente su redacción.

CONSTITUCIONES PROVINCIALES (artículo 106). — Mantiénese íntegramente este artículo que dispone que cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

ATRIBUCIONES DE LAS PROVINCIAS (artículo 107). — Se mantiene íntegramente la redacción de este artículo que enumera las atribuciones de los gobiernos de provincias.

ACTOS QUE NO PUEDEN REALIZAR LAS PROVINCIAS (artículo 108). — Se mantiene el principio de que las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación, y la enumeración de todos los actos que les están prohibidos, habiéndose substituído con respecto a la prohibición de dictar códigos los términos "civil, comercial, penal y de minería", por la frase: *a que se refiere el artículo 67, inciso 11º.* (Ver capítulo II.)

JURISDICCION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LOS CONFLICTOS ENTRE PROVINCIAS (artículo 109). — Se mantiene íntegramente la norma constitucional que establece que ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

LOS GOBERNADORES COMO AGENTES NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL (artículo 110). — Se mantiene íntegramente el texto de la actual Constitución.

CAPITULO CUARTO

PRINCIPIOS Y PRECEPTOS QUE SE ELIMINAN

ESCLAVITUD (artículo 15). — Se elimina la parte relativa a la liberación de los pocos esclavos que existían al sancionarse la Constitución de 1853, así como las indemnizaciones abonables por tal concepto y lo referente a los contratos de compra y venta de personas. (Ver capítulo III.)

PROPIEDAD (artículo 17). — Se elimina el concepto de inviolabilidad, por cuanto ese concepto no es ya admisible. (Ver capítulo I.)

EXTRANJEROS Y CIUDADANIA (artículo 20). — La necesidad de poblar rápidamente el extenso territorio argentino llevó a los Constituyentes de 1853 a una absoluta equiparación de derechos civiles y a dejar librado a la voluntad de los inmigrantes la adquisición de los derechos de ciudadanía. Cambiadas las circunstancias se ha hecho necesario modificar el sistema. No hay para qué hablar de los derechos de los extranjeros, dados los claros principios consignados en el artículo 14. Lo que se ha hecho ha sido regular lo concerniente a ciudadanía. (Ver capítulo II.)

SERVICIO DE LOS CIUDADANOS NATURALIZADOS (artículo 21). — No es posible dejar subsistente en los naturalizados la opción para prestar o no durante un período de diez años el servicio militar. Hace un siglo pudo estar justificada esa táctica captatoria, no obstante representar en todo momento un daño para el país de origen del inmigrante, ya que favorecía la deserción y aportaba a la Argentina elementos que no tenían como motivación de su afán emigratorio, no ya una razón afectiva hacia el país elegido, sino ni siquiera un estímulo noble de mejorar las condiciones de vida o de trabajo, sino simplemente un móvil egoísta, por así calificarlo, de huir de las incomodidades o de los riesgos del servicio de las armas. Este tipo de inmigración no puede ya interesar a la Argentina y menos para honrarlos con la ciudadanía. Quienes la adquieran deberán cumplir absolutamente con todas las obligaciones de los ciudadanos nativos. (Ver capítulo III.)

JUICIO POR JURADOS (artículo 24). — La determinación de que el Congreso haya de promover el establecimiento del juicio por jurados, era de obligada eliminación, en primer lugar porque el precepto quedó siempre incumplido; en segundo término porque se trata de un problema muy discutido doctrinalmente; y, finalmente, porque en ningún caso constituye una cuestión de derecho constitucional, sino del Código de Procedimientos. (Ver capítulo III.)

INICIATIVA DE LAS LEYES (artículo 44). — Estaba atribuida a la Cámara de Diputados la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas. En realidad tal precepto carece de sentido cuando para la validez de las leyes se necesita la aprobación de ambas Cámaras. Pero todavía la norma puede tener un sentido cuando la Cámara de Diputados contiene una representación popular frente a un Senado de distinta significación. La escasa diferencia que en la Argentina existía a tal respecto entre ambas Cámaras, disminuye aun más o se anula desde el momento en que se propone la elección directa de los senadores, exactamente igual que la de diputados. A eso obedece la eliminación.

JUICIO POLITICO A LOS MIEMBROS DE TRIBUNALES INFERIORES (artículo 45). — Lo que interesa para la actuación de los tribunales de justicia es su independencia y como base de la misma la inamovilidad de sus componentes. Este principio no está influido por el hecho de que la separación de los jueces se tenga que hacer o no mediante juicio político. Lo que interesa es que los jueces no puedan ser separados sino en la forma y por las causas preestablecidas en la ley. Si la independencia del Poder Judicial es una garantía social, también hay que proteger a la sociedad de las posibles extralimitaciones, errores y abusos de los jueces. Dejar la sanción al juicio político tiene el inconveniente no sólo de la impunidad práctica por la dificultad de poner en movimiento ese procedimiento, sino también porque hace caer a la justicia en el mayor de los riesgos, que es el de someterla sistemáticamente al juego político del Congreso, y ello por hechos sin trascendencia nacional. Bien está reservar el juicio político para el más alto de los tribunales; pero es peligroso utilizarlo para todos los casos. (Ver capítulo III.)

ELECCION DE SENADORES (artículo 46). — Se suprime la elección de los senadores nacionales por las Legislaturas provinciales, así como la elección indirecta de los senadores por la Capital. (Ver capítulos I y II.)

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO SENADOR (artículo 47). — Era uno de ellos el disfrute de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente. Esa disposición carece ya de sentido, tanto porque la posición económica no debe servir para definir posiciones políticas cuanto porque aun manteniendo distinto criterio, la cantidad establecida podía representar una solvencia económica el año 1853, pero evidentemente nada significa en el momento presente.

También se ha suprimido el plazo de seis años de ciudadanía para ser senador, elevándolo a diez años. (Ver capítulos II y III.)

DURACION DEL MANDATO DE LOS SENADORES (artículo 48). — Se suprime el plazo de nueve años, que se reduce a seis, y se cambia la renovación por terceras partes llevándola a renovación por mitad, cambiándose también la palabra salir por la de cesar. (Ver capítulo II.)

INFORMES DE LOS MINISTROS A LAS CAMARAS (artículo 63). — Se ha suprimido la facultad de hacer concurrir a los ministros del Poder Ejecutivo a las Cámaras para suministrar informes y explicaciones. Ello obedece a un nuevo concepto en el enjuiciamiento de dicha atribución. (Ver capítulos I y II.)

LOS ECLESIASTICOS Y LA REPRESENTACION PARLAMENTARIA (artículo 65). — En la Constitución de 1853 se prohibía a los eclesiásticos regulares formar parte del Congreso. La norma era de imprescindible eliminación, y no por razones de orden religioso, sino por resultar antidemocrática. La sumisión a una regla no es motivo suficiente para el veto, porque a subor-

dinaciones parecidas están sujetos los eclesiásticos seculares y los miembros de otras asociaciones.

DERECHOS DE IMPORTACION (artículo 67, inciso 1º).— Se suprime en el mismo todo cuanto se refiere a la necesidad de que las valuaciones de los derechos de importación sean uniformes y a que los pagos se puedan hacer en moneda que fuese corriente en las provincias respectivas. La eliminación obedece a haber desaparecido la razón histórica que motivó esta expresa determinación de la Asamblea Constituyente del 53; y por otra en la inexistencia de monedas de curso provincial. (Ver capítulo I.)

EMPRESTITOS (artículo 67, inciso 3º).— Se elimina la palabra *dínero* ante la eventualidad de contraer empréstitos que tengan otra modalidad. (Ver capítulo III.)

PRESUPUESTO DE LA NACION (artículo 67, inciso 7º).— Se prescinde de que el presupuesto de gastos de la Nación se tenga que fijar anualmente y se enfoca el problema presupuestario con criterio nuevo. (Ver capítulos I y II.)

NAVEGACION FLUVIAL Y ADUANAS PROVINCIALES (artículo 67, inciso 9º).— En este inciso se suprime la palabra *libre* con relación a la navegación de los ríos, porque ese concepto de que la navegación sea libre puede inducir a equívocos. Igualmente se ha suprimido la calificación de que los ríos hayan de ser interiores. La facultad de reglamentar la navegación fluvial se refiere a toda clase de ríos, dentro de lo que es jurisdicción nacional. Asimismo se ha suprimido la alusión a las aduanas exteriores existentes en cada provincia al tiempo de su incorporación al régimen federal. La razón es obvia. (Ver capítulo III.)

SELLADO DE MONEDA Y SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS (artículo 67, inciso 10º).— La facultad de hacer sellar moneda y de fijar su valor y el de las extranjeras, no debe ser competencia legislativa, sino ejecutiva. Por eso se suprime en este inciso. (Ver capítulo III.)

CODIFICACION NACIONAL (artículo 67, inciso 11º).— Se suprime la alusión al establecimiento del juicio por jurados. Las razones son las tenidas en cuenta al hacer igual eliminación en el artículo 24. (Ver capítulos I y III.)

COMERCIO INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL (artículo 67, inciso 12º).— Se suprime la determinación de marítimo y terrestre por cuanto los medios de transporte han cambiado esencialmente y pueden seguir cambiando. (Ver capítulo III.)

POSTAS Y CORREOS (artículo 67, inciso 13º).— Se suprime la alusión a esas actividades que no son sino manifestación de los servicios públicos. (Ver capítulos I y II.)

CONVERSION Y TRATO CON LOS INDIOS (artículo 67, inciso 15º).— Se suprime por su anacronismo. (Ver capítulo III.)

DIMISION DE PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE (artículo 67, inciso 18º).— La atribución al Congreso de la realización del escrutinio, no se puede mantener dentro del sistema que se preconiza de elección directa. (Ver capítulo III.)

PATENTES DE CORSO (artículo 67, inciso 22º). — La supresión de toda referencia a esas patentes es consecuencia de haberse abolido el corso en el tratado de París del año 1856 ratificado por la Argentina en la ley 90. (Ver capítulo III.)

MILICIAS PROVINCIALES (artículo 67, inciso 24º). — La eliminación de todo el inciso es obligada por no existir otras fuerzas armadas que las nacionales.

INICIATIVA EN LAS LEYES (artículo 68). — Se suprime la preferencia del Congreso para considerar las leyes tributarias y de reclutamiento por las mismas razones que se expusieron en el artículo 44. (Ver capítulo III.)

SANCION DE LAS LEYES (artículo 73). — Se elimina en la fórmula de sanción, la palabra *decretan* por entenderse que la facultad de decretar corresponde al Poder Ejecutivo y la de sancionar al Congreso. (Ver capítulo III.)

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE LA NACION (artículo 76). — Se determinan, entre otras, la de ser argentino nativo o hijo de nativo nacido en el extranjero. Se ha suprimido hijos de nativos nacidos en el extranjero porque el mismo hecho de su derecho a optar por la nacionalidad, les asemeja a los ciudadanos naturalizados, por lo menos en lo que se refiere a la posibilidad de un conflicto afectivo con relación a dos naciones. (Ver capítulo III.)

REELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 77). — Se ha eliminado del mismo la imposibilidad de la reelección, a fin de admitir la reelegibilidad. (Ver capítulos I y II.) La prohibición de la reelección supone una ofensa para la ciudadanía argentina y una coacción para el electorado, porque tan antidemocrático es imponer la elección de quien no se quiere, como impedir votar a quien se quiere. Con el peligro de que si al pueblo se le cierran los caminos legales de la reelección, se lo impulse a buscar medios ilegales.

RETRIBUCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 79). — La prohibición de alterar el sueldo de ambos magistrados durante el período de sus nombramientos, es injustificada, sobre todo en tiempos de constantes fluctuaciones en el costo de la vida. Lo menos que se puede reconocer es la obligación de dotar al presidente y al vicepresidente con la retribución que en cada momento les permita mantener el decoro de los cargos. (Ver capítulo III.)

JURAMENTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 80). — Se ha eliminado de este artículo el precepto de valor transitorio relativo a la autoridad ante quien por primera vez debía jurar el presidente. (Ver capítulo III.)

ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículo 81). — Se elimina la totalidad del artículo, por cuanto se cambia la elección indirecta por la elección directa. (Ver capítulo II.)

ESCRUTINIO EN LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE (artículos 82, 83, 84 y 85). — La eliminación de estos preceptos es consecuencia de la modificación del sistema electoral de ambas autoridades.

PROMULGACION DE LAS LEYES (artículo 86, inciso 4º). — Se suprime la

atribución al presidente de la Nación de sancionar las leyes. Para mantener una nomenclatura uniforme, se reserva al Congreso la sanción de las leyes y al Poder Ejecutivo su promulgación. (Ver capítulo III.)

LUGAR PARA LA APERTURA DEL CONGRESO (artículo 86, inciso 11º).— Se había establecido que la reunión se celebrase anualmente en la sala del Senado. Se ha suprimido esta prevención porque no tiene valor ninguno. Basta con que se celebre en la sede del Congreso. (Ver capítulos I y II.)

PATENTES DE CORSO (artículo 86, inciso 18º).— Se suprime la atribución del Poder Ejecutivo de conceder tales patentes por las mismas razones expuestas al tratar de igual atribución del Congreso. (Ver capítulo III.)

MINISTROS (artículo 87).— Se elimina de este artículo la determinación de que los ministros secretarios de Estado hayan de ser ocho y se cambia por otra la norma establecida. (Ver capítulos I y II.)

MEMORIA ANUAL DE LOS MINISTROS (artículo 90).— El precepto que obliga a los ministros a presentar una memoria anual al Congreso ha sido íntegramente suprimido porque se ha entendido que la relación de los mismos se establece con el presidente de la Nación, y en ese sentido se ha modificado el artículo 89.

RETRIBUCION DE LOS MINISTROS (artículo 93).— Se suprime la parte relativa a la prohibición del aumento o disminución de sus retribuciones mientras se hallen en el ejercicio del cargo. La razón es similar a la consignada cuando se trató de igual tema con respecto al presidente. (Ver capítulo III.)

RETRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES (artículo 96).— Se elimina aquella parte del precepto que prohíbe disminuir los sueldos de los jueces mientras permanezcan en sus funciones. Con esta supresión se mantiene el criterio uniforme e indispensable en épocas de fuertes fluctuaciones económicas, de que los sueldos han de ser siempre proporcionados a las decorosas necesidades de los funcionarios en cada momento. (Ver capítulo I.)

INSTALACION DE LA SUPREMA CORTE Y JURAMENTO DE SUS MIEMBROS (artículo 98).— Se suprime la alusión de la primera instalación, puesto que la Corte Suprema ya existe, siendo también innecesario determinar que en aquella primera instalación el juramento sería prestado ante el presidente de la Nación.

CONDICION DE LOS EMPLEADOS (artículo 99).— Se suprime el calificativo de *subalternos* con referencia al personal de la Corte Suprema, porque esa designación no se usa ya en la administración pública y porque cualesquiera sean las actividades de los empleados nunca tienen condición subalterna. (Ver capítulo III.)

COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA (artículo 100).— Se suprime la competencia de la misma para conocer en las causas que afecten a un *ciudadano* extranjero. Tal norma representa un privilegio carente de fundamento. (Ver capítulos I, II y III.)

Índice de los principios y preceptos que contiene el anteproyecto de reforma, comparados con la Constitución de 1853

CAPITULO PRIMERO	
PRINCIPIOS Y PRECEPTOS QUE SE AGREGAN	
Preámbulo	194
Recursos y gastos	194
Constituciones provinciales	194
Derechos y garantías	195
Reforma social	195
Defensa de la Constitución, de la libertad y de la democracia ...	196
La igualdad y la proporcionalidad	197
Función social de la propiedad	197
Humanización del capital	198
La economía y el Estado	199
Garantías constitucionales y judi- ciales	199
Estados de anormalidad y suspen- sión de garantías constitucionales	200
Libre navegación por los ríos inte- riores	200
Reforma de la Constitución - Re- quisitos	201
Requisitos para ser diputado	201
Composición del Senado	201
Sesiones ordinarias de las Cámaras	201
Sanción a los miembros del Con- greso	202
Suspensión de los miembros del Congreso	202
Informe de los ministros a las Cá- maras	202
Competencia del Congreso en ma- teria de aduanas	202
Régimen bancario y crediticio	202
Presupuesto de la Nación	202
Competencia para dictar códigos .	202
Servicios públicos	203
Régimen de las aguas de los ríos in- terprovinciales	203
Prosperidad del país	203
Expropiaciones en tiempo de gue- rra	203
Entrada y salida del país de fuer- zas armadas	203
Régimen municipal	204
Ley electoral. Facultad para dic- tarla	204
Proyectos de ley desechados por una Cámara	204
Veto del Poder Ejecutivo	204
Reelección presidencial	204
Poder de policía de los ríos inter- provinciales	204
Jefe local de la Capital de la Na- ción	204
Inauguración de las sesiones del Congreso	205
Convocatoria del Senado para pres- tar acuerdos	205
Moneda	205
Estado de prevención y alarma ...	205
Servicios públicos	205
Ministerios	206
Inmunidades ministeriales	206
Memoria ministerial	207
Inamovilidad de la justicia	207
Condiciones para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia	207
Jurisdicción y competencia de la Corte Suprema y de los tribuna- les inferiores de la Nación	207
Jurisdicción originaria y exclusiva de la Corte Suprema	208

CAPITULO SEGUNDO
PRINCIPIOS Y PRECEPTOS QUE
SE SUSTITUYEN

Recursos y gastos	209
Igualdad como base del impuesto	209
Extranjeros y ciudadanía	209
Tribunales federales	210
Proporción entre electores y elegibles	210
Renovación de las Cámaras	210
Duración del mandato de los diputados	210
Elección de senadores	210
Requisitos para ser elegido senador	210
Duración del mandato de los diputados	210
Reunión de las Cámaras	211
Informes de los ministros a las Cámaras	211
Creación de bancos y emisión de billetes	211
Presupuesto de la Nación	211
Postas y correos	211
Fuerzas armadas	211
Veto presidencial a las leyes	212
Ejercicio de la Presidencia por el vicepresidente	212
Reelección de presidente y vicepresidente	212
Elección de presidente y vicepresidente	212
Nombramiento de jueces	212
Nombramiento del personal diplomático	212
Apertura del Congreso	212
Representación diplomática extranjera	212
Fuerzas armadas	212
Ausencias del presidente	212
Provisión de vacantes durante el receso del Senado	213
Ministros	213
Concurrencia de los ministros a las sesiones del Congreso	213
Condiciones para ser miembro de la Corte Suprema	213
Competencia de la Corte Suprema	213
Poder delegado de las provincias ..	213

CAPITULO TERCERO
PRINCIPIOS Y PRECEPTOS QUE
SE MANTIENEN

Preámbulo	214
Forma de gobierno	214
Culto católico	214
Residencia de las autoridades	214
Recursos y gastos	214
Constituciones provinciales	214

Intervención federal en el territorio de provincias	215
Validez de actos públicos y procedimientos judiciales provinciales	215
Derechos, privilegios e inmunidades de los ciudadanos de las provincias	215
Aduanas nacionales	215
Circulación de efectos de producción o fabricación nacional y géneros y mercancías despachados en aduanas del interior	215
Nuevas provincias	215
Esclavitud	215
Igualdad ante la ley	215
Garantía del juicio previo fundado en ley anterior al hecho, inviolabilidad de la defensa en juicio, de las personas, de los derechos, del domicilio, la correspondencia epistolar, los papeles privados, etcétera	215
Actos privados	215
Defensa de la patria y de la Constitución	216
Sedición	216
Reforma de la actual legislación ..	216
Fomento de la inmigración	216
Navegación de los ríos interiores ..	216
De las relaciones exteriores	217
Inalterabilidad de los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución	217
Facultades extraordinarias y suma del poder público	217
Reforma constitucional	217
Orden de prelación de las leyes ...	217
La libertad de imprenta	217
Derechos no enumerados	217
Incompatibilidad de los jueces federales y residencia de los funcionarios federales, civiles o militares	217
Denominaciones	218
Organización bicameral del Poder Legislativo	218
Composición de la Cámara de Diputados	218
Condiciones requeridas para ser diputado	218
Duración del mandato de los diputados y renovación de la Cámara	218
Vacancia de diputados	218
Juicio político. Facultad de la Cámara de Diputados	218
Requisitos para ser elegido senador	218
Presidencia del Senado	219
Presidencia provisional del Senado	219
Juicio político. Facultades del Senado	219

Efectos de fallo del Senado	219	Remuneración de presidente y vicepresidente	222
Autorización del Senado para declarar el estado de sitio	219	Juramento de presidente y vicepresidente	222
Vacancia del senador	219	Jefe supremo de la Nación	222
Las Cámaras como jueces de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros	219	Facultad reglamentaria	222
Simultaneidad del comienzo y conclusión de las sesiones de ambas Cámaras	219	Poder colegislador	223
Facultades reglamentarias y disciplinarias de las Cámaras	219	Indulto y conmutación de penas . .	223
Juramento de los miembros del Congreso	219	Jubilaciones, retiros, licencias, etc.	223
Inmunidades parlamentarias	219	Ejercicio del Patronato	223
Desafuero	220	Designación de los funcionarios del servicio exterior	223
Incompatibilidades de los miembros del Congreso	220	Prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso y convocatoria a extraordinarias	223
Remuneración de los miembros del Congreso	220	Recaudación e inversión de las rentas de la Nación	223
Contribuciones directas	220	Conclusión y firma de tratados con potencias extranjeras	223
Empréstitos	220	Jefe supremo de las fuerzas armadas	223
Uso y enajenación de tierras fiscales	220	Nombramientos de empleos militares	223
Deuda interior y exterior	220	Disposición, organización y distribución de las fuerzas armas . .	223
Subsidios a las provincias	220	Patentes de corso	223
Navegación fluvial y aduanas provinciales	220	Estado de sitio. Atribuciones del presidente de la Nación	223
Sistema de pesas y medidas	220	Requerimiento de informes a los funcionarios de la administración	223
Codificación nacional	220	Autorización legislativa para ausentarse el presidente	224
Comercio internacional e interprovincial	221	Nombramientos en comisión	224
Fijación de límites	221	Responsabilidad de los ministros .	224
Seguridad de las fronteras	221	Facultades de los ministros	224
Establecimiento de tribunales inferiores	221	Incompatibilidades de los ministros	224
Dimisión de presidente o vicepresidente	221	Remuneración de los ministros . .	224
Tratados, concordatos y ejercicio del Patronato	221	Composición del Poder Judicial . .	224
Ordenes religiosas	221	Prohibición al presidente de ejercer funciones judiciales	224
Autorización para declarar la guerra o hacer la paz	221	Facultades de la Corte para dictar sus reglamentos y nombrar su personal	224
Patentes de corso	221	Jurisdicción y competencia de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación	224
Estado de sitio	221	Jurisdicción originaria y exclusiva de la Corte Suprema	224
Legislación	221	Delito de traición a la patria . . .	225
Iniciativa de las leyes	221	Poderes no delegados	225
Aprobación de las leyes	221	Autonomía provincial	225
Aprobación de las leyes por el Poder Ejecutivo	221	Constituciones provinciales	225
Rechazo total y aprobación parcial de los proyectos de ley	222	Atribuciones de las provincias . .	225
Sanción de las leyes	222	Actos que no pueden realizar las provincias	225
Denominación del jefe del Poder Ejecutivo	222	Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia en los conflictos entre provincias	225
Casos de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o destitución del presidente	222	Los gobernadores como agentes	225
Condiciones para ser elegido presidente de la Nación	222	rales del gobierno federal	225
Cesación del período presidencial .	222		

CAPITULO CUARTO
PRINCIPIOS Y PRECEPTOS DE
SE ELIMINAN

Esclavitud	226	Dimisión de presidente o vicepresidente	228
Propiedad	226	Patentes de curso	229
Extranjeros y ciudadanía	226	Milicias provinciales	229
Servicios de los ciudadanos naturalizados	226	Iniciativa en las leyes	229
Juicio por jurados	226	Sanción de las leyes	229
Iniciativa de las leyes	227	Condiciones para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación	229
Juicio político a los miembros de tribunales inferiores	227	Reelección de presidente y vicepresidente	229
Elección de senadores	227	Retribución del presidente y vicepresidente	229
Requisitos para ser elegido senador	227	Juramento del presidente y vicepresidente	229
Duración del mandato de los senadores	227	Elección de presidente y vicepresidente	229
Informes de los ministros a las Cámaras	227	Escrutinio en la elección de presidente y vicepresidente	229
Los eclesiásticos y la representación parlamentaria	227	Promulgación de las leyes	229
Derechos de importación	227	Lugar para la apertura del Congreso	230
Empréstitos	228	Patentes de curso	230
Navegación fluvial y aduanas provinciales	228	Ministros	230
Sellado de moneda y sistema de pesas y medidas	228	Memoria anual de los ministros ..	230
Codificación nacional	228	Retribución de los ministros	230
Comercio internacional e interprovincial	228	Retribución de los funcionarios judiciales	230
Postas y correos	228	Instalación de la Suprema Corte y juramento de sus miembros	230
Conversión y trato con los indios	228	Condición de los empleados	230
		Competencia de la Corte Suprema ..	230

Antecedentes parlamentarios argentinos

Estos antecedentes contienen las propuestas de reforma constitucional que han sido presentadas al Congreso de la Nación. No se han transcrito literalmente sino en forma sintética y aparecen clasificadas por artículos referidos a la Constitución de 1853.

PREAMBULO

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: Eliminar toda expresión mística.

(MODIFICA TODA LA PRIMERA PARTE DE LA CONSTITUCION)

ARTICULOS 1º A 35, INCLUSIVE

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 y 14 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Adicionar los "Derechos del Trabajador".

ARTICULO 2º

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por el diputado nacional Leopoldo Bard el 4 de julio de 1924 y el 2 de julio de 1928.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: Librar al Estado de la carga de la Iglesia Católica.

ARTICULO 4º

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de julio de 1948.

CONTENIDO: El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con el fondo del Tesoro nacional, formado del producto de los derechos de importación y exportación; de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación de bienes de su dominio que efectúe el Estado nacional; de las demás contribuciones que equitativamente imponga el Congreso General y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso cuando las necesidades de la Nación lo requieran.

ARTICULO 5º

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Agregar: En la administración de justicia se asegurará la inamovilidad de los magistrados judiciales y el régimen municipal se organizará sobre la base del gobierno propio y con suficiente autonomía escolar, electoral, policial, administrativa, económica y judicial de menor cuantía.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de setiembre de 1932.

CONTENIDO: Agregar: ... Bajo estas condiciones cada provincia tendrá el goce y ejercicio de sus instituciones, cuya violación será resuelta por un procedimiento sumario por la Corte Suprema de Justicia, como tribunal encargado de interpretar en último término la Constitución y de hacer predominar sus principios en casos de conflictos institucionales.

ARTICULO 6º

Presentada por el diputado nacional M. G. Sánchez Sorondo el 6 de setiembre de 1923.

CONTENIDO: El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias: 1º— Cuando hayan sido alteradas las condiciones expresadas en el artículo precedente (que cada provincia dicta para sí una constitución de acuerdo con los principios y declaraciones de la nacional, que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y su educación primaria). 2º— Para repeler invasiones extranjeras. 3º— A requisición de sus autoridades, para sostenerlas, si hubiesen sido amenazadas o depuestas por sedición o por invasión de otra provincia.

La intervención deberá ser decretada por ley, si ocurriere cualquiera de los hechos que la hace procedente; durante el receso del Congreso, el Poder Ejecutivo lo convocará inmediatamente sin perjuicio del derecho acordado por el artículo 55 al presidente del Honorable Senado.

Sólo en caso de invasión extranjera las provincias podrán ser intervenidas por decreto.

En ningún caso la intervención federal asumirá el gobierno de la provincia ni decretará la caducidad del Poder Judicial limitándose a convocar inmediatamente a elecciones y providenciar la marcha de la administración.

Tampoco dispondrá de las rentas de la provincia. Los gastos que demande la intervención serán a cargo de ésta, los que se liquidarán una sola vez cumplidos sus objetos.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 3 de octubre de 1923.

CONTENIDO: El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias por rito de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, etcétera. Cuando la paz estuviere alterada, el Poder Ejecutivo se limitará a asegurar el orden en la provincia hasta que el Congreso dicte la ley o disponga el retiro de las fuerzas nacionales.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de setiembre de 1932.

CONTENIDO: El gobierno federal interviene por ley del Congreso en el territorio intermedio del Poder Ejecutivo al solo objeto de hacer cumplir los fallos o mandatos de la Corte Suprema, a requisición de ésta, en los casos de los artículos anteriores si no fuesen acatados; intervendrá también con acuerdo del Congreso, única y exclusivamente, para restablecer a las autoridades constituidas que hubiesen sido depuestas por invasión de otra provincia. Si este caso se produjera durante el receso del Congreso, el Poder Ejecutivo deberá convocarlo sin demora al único objeto de someterle la procedencia de la intervención, salvo caso de suma urgencia, en que podrá intervenir convocando inmediatamente al Congreso.

ARTICULO 12

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Los buques destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito.

ARTICULO 14

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castifeiras,

Amleto Magrís, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: Agregar de plena libertad de conciencia, del goce de los derechos políticos y civiles y de admisión a los cargos públicos con independencia de toda fe religiosa, de no participar en ceremonias o solemnidades eclesiásticas, de no jurar fórmulas religiosas; de no contribuir al sostenimiento de culto alguno...

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.
CONTENIDO: El texto del artículo no se modifica, agregándosele en cambio el decálogo de los derechos especiales del trabajador.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 3 de mayo de 1948.
CONTENIDO: Declárase, además, derechos especiales del trabajador los contenidos en el siguiente decálogo (se agrega el "Decálogo de los Derechos del Trabajador").

ARTICULO 15

Presentada por los diputados nacionales Joaquín Coca, Jacinto Oddone, Francisco Pérez Leirós, José D. Castellanos, Adolfo Dickmann y Nicolás Repeto el 20 de mayo de 1927.

CONTENIDO: En el territorio de la República ni de hecho ni de derecho la persona o el trabajo de un ser humano pueden ser asimilados a una mercancía. Todos los trabajadores tienen derecho a un salario suficiente para su mantenimiento y desarrollo normal y el de sus familias; a una jornada de trabajo y a períodos de descanso que les permitan cultivar sus facultades y practicar la vida de relación propia de todo ser humano; a justas indemnizaciones por los accidentes y perjuicios que sufran con motivo de los trabajos que realicen; a trabajar en buenas condiciones de seguridad e higiene, y a ser sostenidos en caso de invalidez, enfermedad, desocupación o vejez. El Congreso Nacional y las legislaturas provinciales dictarán leyes que establezcan un régimen de seguros, autoridades de inspección y aplicación de las leyes del trabajo y un fuero especial para las mismas. El Congreso Nacional, dictará, además, las leyes sobre el trabajo humano cuya necesidad haya sido declarada en convenciones internacionales en caso que hubiera tomado parte la Nación.

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República. Decláranse, además, derechos especiales del Trabajador (propone la inclusión del "Decálogo de los Derechos del Trabajador").

ARTICULO 18

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice. Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos recurso ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de

cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona o de los derechos amparados por esta Constitución. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación hará cesar inmediatamente la restricción o amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido, ante el juez del recurso.

ARTICULO 19

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castifneiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936.

CONTENIDO: Eliminar toda expresión mística.

ARTICULO 20

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de los mismos derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión, poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. Pueden obtener nacionalización residiendo diez años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que la solicite, alegando y probando servicios importantes a la República.

ARTICULO 21

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

ARTICULO 24

Presentada por el diputado nacional Celestino Valdez el 26 de marzo de 1947.

CONTENIDO: El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y establecerá en un plazo máximo de dos años el juicio por jurados en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 37

Presentada por el diputado nacional Roberto Parry el 11 de agosto de 1920.

CONTENIDO: Agregar después de "provincias", las palabras "de los territorios nacionales", y después del segundo párrafo la siguiente disposición: "Los territorios nacionales cuya población no alcance a la base de representación y no baje de 16.500 habitantes, serán representados por un delegado que gozará de los mismos derechos e inmunidades que los diputados, con la única excepción del derecho de voto."

Presentada por el diputado nacional Reynaldo A. Pastor y otros el 9 de marzo de 1938.

CONTENIDO: La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por los ciudadanos argentinos de origen, de las provincias y de la Capital Federal, que se consideren a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios, etcétera.

Presentada por los diputados nacionales Justo C. Medina, Juan Labayen, Pedro Radío y Juan F. Morrogh Bernard el 13 de julio de 1939.

CONTENIDO: Se agrega el siguiente apartado: Se elegirán también para reemplazar a los que cesen en sus mandatos por muerte, renuncia o cualquier otra causa.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.

CONTENIDO: Agrégase "de la Nación" después de la palabra "diputados". Después de la palabra "Provincias", modifícase "Capital Federal y Territorios Nacionales". Suprímase "y a simple pluralidad de sufragios".

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1947.

CONTENIDO: Se especifica cada cuantos años deben realizarse los censos de población para fijar la representación a que el mismo se refiere.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 4 de mayo de 1948.

CONTENIDO: Agregar: "y Territorios Nacionales" después de "pueblo de las provincias y de la Capital".

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Capital y de los territorios nacionales, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada cuarenta y nueve mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Leyes especiales fijarán la representación reajustando el número de diputados de acuerdo con las cifras que establezca el censo general de población, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Presentada por el diputado nacional José María Villafañe el 4 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Tiende a dejar en forma definitiva el texto conforme a las reformas que sufrió en 1898 y 1920 y que es como actualmente se aplica.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 y 14 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Adiciona a este artículo facultades para que los territorios nacionales puedan también elegir diputados.

ARTICULOS 37, 38 Y 39

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de la Nación, según el sistema que establezca la ley de la materia. Después de cada censo de habitantes el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo.

(Con la modificación propuesta, el legislador reúne los artículos 37, 38 y 39, en uno solo.)

ARTICULO 38

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDOS Se suprime el artículo.

ARTICULO 39

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 40

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años y tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio.

Presentada por el diputado nacional Reynaldo A. Pastor y otros el 9 de marzo de 1938.

CONTENIDO: Para ser diputado se requiere haber nacido en el territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, haber cumplido la edad de 25 años y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de julio de 1948.

CONTENIDO: Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia o territorio que lo elija o con dos años de residencia inmediata.

ARTICULO 41

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 31 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por el diputado nacional José Villafañe el 4 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Para hacer efectiva la elección de diputados, senadores, presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso dictará una ley general de elecciones en que se establezca la seguridad de la identidad del elector, la universalidad, obligatoriedad y secreto del voto, la representación de la minoría en la elección de diputados nacionales, la publicidad del escrutinio, la organización del tribunal electoral integrado por funcionarios judiciales que tendrán a su cargo la depuración de los padrones, el nombramiento de los miembros de las mesas receptoras de votos, la organización, funcionamiento y contralor de los comicios y escrutinios y la represión de los delitos electorales. Las provincias en sus respectivas jurisdicciones dictarán leyes electorales conforme a estos principios.

ARTICULO 42

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Modifícase en el sentido de que los diputados durarán en su representación 3 años y son sucesivamente reelegibles.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto Gschwind, Lisandro de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: ...durarán tres años. La Cámara se renovará íntegramente cada trienio en fecha que haga coincidir la renovación de la Cámara con la del Poder Ejecutivo.

Presentada por el senador nacional José Nicolás Matienzo el 11 de diciembre de 1934.

CONTENIDO: La Cámara de Diputados será elegida cada tres años y el mandato de sus miembros comenzará el 1º de mayo del año de la renovación de la Cámara. Los diputados son reelegibles inmediatamente una vez y después con intervalo de un período.

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Se reforma en lo que respecta a renovación bienal; debiéndose establecer períodos íntegros renovables conjuntamente con el presidente y vicepresidente de la Nación.

ARTICULO 43

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo ed 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: En caso de vacante en el gobierno de provincia, de la capital o territorio nacional hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

ARTICULO 44

Presentada por los diputados nacionales Justo C. Medina, Juan Labayen, Pedro Radío y Juan F. Morrogh Bernard el 13 de julio de 1939.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 45

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo ed 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Suprimir... y demás Tribunales superiores de la Nación.

Presentada por el diputado nacional Justo G. Medina el 15 de julio de 1933.

CONTENIDO: Sólo ella (la Cámara de Diputados) ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, al vicepresidente, sus ministros, a los miembros de la Corte Suprema y al procurador general de la Nación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, etcétera. (El resto igual al texto vigente.)

AGREGAR COMO ARTÍCULOS NUEVOS: Artículo... — Los miembros de los demás tribunales inferiores, sean de creación constitucional o legal, incluidos los de justicia, de paz letrada, así como los representantes de los ministerios fiscal y pupilar, sólo podrán ser removidos por el jurado de enjuiciamiento por las mismas causas establecidas en el artículo anterior. Artículo... — El jurado de enjuiciamiento estará integrado por tres miembros de la Corte Suprema, dos abogados sorteados por dicho Tribunal entre la lista de sus conjucees y dos legisladores abogados, designados también por sorteo por el presidente del Senado. Artículo... — La ley respectiva determinará las faltas y los delitos de los funcionarios, que darán motivo a la acusación de los mismos ante el jurado de enjuiciamiento, la que podrá ser deducida por cualquiera del pueblo. Reglará también el procedimiento a seguir en la substanciación de las causas promovidas, los casos de recusación y excusación al término en que deberá expedirse, forma en que se procederá a la designación de los miembros del jurado y sus suplentes.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTICULO 46

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital de la República que se considerarán a ese fin como distritos. Cada uno tendrá tres representantes y los electores podrán votar hasta por dos, de acuerdo con la ley de la materia.

Presentada por el diputado nacional Roberto Parry el 11 de agosto de 1920.

CONTENIDO: Agregar después del primer párrafo esta prescripción: los territorios cuya población alcance a la base de representación elegirán un senador en la forma prescrita para la elección de los senadores de la Capital.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costantí el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres de la Capital elegidos directamente por el pueblo de los respectivos distritos. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por el diputado nacional Diego Luis Molinari el 11 de enero de 1927.

CONTENIDO: Los senadores serán elegidos directamente por el pueblo de cada distrito electoral a simple pluralidad de sufragios. La elección se regirá por la ley de elecciones nacionales y sus complementarias.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Todos los senadores serán elegidos en la forma prescrita para la elección de diputados de la Nación.

Presentada por el senador nacional José Nicolás Matienzo el 11 de diciembre de 1934.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia y dos

de la Capital, todos ellos elegidos en la forma prescrita para la elección de diputados de la Nación. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por los diputados nacionales Justo C. Medina, Juan Labayen, Pedro Radío y Juan F. Morrogh Bernard el 13 de julio de 1939.

CONTENIDO: Agregar el siguiente apartado: En el mismo acto se elegirán también los suplentes respectivos para reemplazar los que cesen en sus mandatos por muerte, renuncia o cualquiera otra causa.

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Reformarlo con referencia a la elección de senadores la que deberá efectuarse directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital Federal.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital Federal elegidos directamente, y a simple pluralidad de sufragios por el pueblo de sus respectivos distritos electorales. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por el diputado nacional Celestino Valdez el 26 de marzo de 1947.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos de la Capital Federal elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 4 de mayo de 1948.

CONTENIDO: Los senadores serán elegidos directamente y a simple pluralidad de sufragios por el pueblo de sus respectivos distritos electorales. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por el diputado nacional José E. Visca el 18 de julio de 1948.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos elegidos directamente por el pueblo de las mismas a simple pluralidad de sufragios. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos de la Capital elegidos directamente por el pueblo de los respectivos distritos. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por el diputado nacional José Villafañe el 4 de agosto de 1948.

CONTENIDO: El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, y los de la Capital elegidos directamente por el pueblo de los respectivos distritos, a simple pluralidad de sufragios. Cada senador tendrá un voto.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 y 14 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Propone que la elección de senadores nacionales se haga directamente por el pueblo y no por las legislaturas como hasta el presente.

ARTICULO 47

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Para ser senador se requiere haber cumplido la edad de 30 años, ser natural del distrito que lo elija o con dos años de residencia inmediata en él, y tener seis años de ciudadanía en ejercicio.

Presentada por el diputado nacional Diego Luis Molinari el 11 de enero de 1927.

CONTENIDO: Las calidades necesarias para ser electo senador serán iguales a las que se requieren para ser electo diputado nacional.

Presentada por el diputado nacional Reynaldo A. Pastor el 9 de marzo de 1938.

CONTENIDO: Son requisitos para ser elegido senador: Haber nacido en territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, tener treinta años y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Presentada por el diputado nacional Celestino Valdez el 26 de marzo de 1947.

CONTENIDO: Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de 30 años, haber sido 6 años ciudadano de la Nación y ser natural de la provincia que lo elija o con 6 años de residencia inmediata en ella.

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de 30 años, haber sido seis años ciudadano de la Nación y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

ARTICULO 48

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: Los senadores durarán en su representación seis años, pero la Cámara se renovará por mitad cada trienio. Un sorteo especial determinará los distritos cuya representación debe cesar en el primer período.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Se reforma en el sentido de que los senadores duran seis años y el Senado se renovará por mitad cada tres años, debiendo coincidir la elección periódica con la renovación del Poder Ejecutivo.

Presentada por el diputado nacional Diego Luis Molinari el 11 de enero de 1927.
CONTENIDO: Durarán cuatro años en sus funciones (los senadores) y son reelegibles. El Senado se renovará por mitad cada bienio. Los electos para componer por primera vez a este cuerpo, luego que se reúnan, sortearán a los que deban salir en el primer período. El sorteo se verificará entre los senadores del mismo distrito, de tal manera que la renovación bienal integre la que corresponde a cada provincia y a la Capital Federal. La elección de senadores se hará simultáneamente con la de diputados nacionales.

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Se reforma en lo relativo a la duración del mandato y renovación de sus miembros: la que deberá efectuarse juntamente con la de presidente y vice de la Nación.

Presentada por el diputado nacional José E. Visca el 18 de junio de 1948.

CONTENIDO: Los senadores duran cuatro años en el ejercicio de su mandato y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado renovará cada bienio.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada dos años.

ARTICULO 49

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 50

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 51

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 54

Presentada por los diputados nacionales Justo C. Medina, Juan Labayen, Pedro Radío y Juan F. Morrogh Bernard el 13 de julio de 1939.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 55

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Éste difiere del actual sólo literalmente y además, aunque suprime

la convocatoria, admite la autodeterminación para las sesiones extraordinarias y las prórrogas de períodos parlamentarios. En uno u otro caso habrá de especificar las causas de las mismas.

Presentada por el diputado nacional M. G. Sánchez Sorondo el 6 de septiembre de 1923.

CONTENIDO: Sus sesiones podrán ser prorrogadas: 1º A petición conjunta de la tercera parte de senadores y diputados; 2º Por decreto del Poder Ejecutivo. Podrán ser convocadas extraordinariamente en la misma forma, o por el presidente del Honorable Senado, en los casos previstos en el artículo 6º.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Ambas Cámaras se reunirán por propia autoridad todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. Podrán igualmente prorrogar sus sesiones y se reunirán en sesiones extraordinarias cuando los convoque el Poder Ejecutivo por asuntos urgentes, o cuando por la misma razón lo solicite una cuarta parte de los miembros de cada Cámara. En estos casos, aceptada la convocatoria, no podrán tratar las Cámaras otros asuntos fuera de los enunciados en ella.

Presentada por el diputado nacional Leopoldo Bard el 4 de julio de 1924 y 2 de julio de 1928.

CONTENIDO: Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias por propia autoridad todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre y podrán prorrogar sus sesiones. Se reunirán en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Poder Ejecutivo por asuntos urgentes o a petición de la tercera parte de los miembros de cada Cámara. En estos casos, aceptada la convocatoria, las Cámaras no podrán tratar otros asuntos fuera de los enunciados en ella.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Ambas Cámaras deberán inaugurar sus sesiones ordinarias el 1º de mayo de cada año y clausurarlas el 30 de septiembre; debiendo reunirse anualmente en asamblea para realizar la apertura de las sesiones ordinarias, convocadas por los presidentes de ambas Cámaras, y a cuya asamblea podrá asistir el presidente de la Nación a los efectos del inciso 11 del artículo 86.

Pueden ser prorrogadas sus sesiones o convocadas a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo de la Nación o por pedido conjunto de los presidentes de ambas Cámaras formulado por escrito por la tercera parte de los miembros de cada Cámara.

ARTICULO 56

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 22 de noviembre de 1923.

CONTENIDO: Cada Cámara es juez de las elecciones y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Para entrar a sesión bastará que estén presentes un tercio del número de sus miembros y para sancionar las leyes será necesario el voto de la mitad más uno de la mayoría absoluta de sus miembros. Un número menor, etcétera.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Todo diploma expedido por las juntas escrutadoras o las legislaturas, según se trate de diputados o senadores, lleva aparejada la presunción de su legitimidad. Los miembros del Congreso se incorporarán directamente a sus respectivos cuerpos con la presentación de su diploma y podrán actuar válidamente como legisladores.

Una ley determinará el procedimiento a seguirse en cada Cámara para juzgar las impugnaciones a las elecciones, derechos y títulos de sus miembros.

Para entrar a sesión bastará que estén presentes en cada Cámara un tercio del número de miembros y para sancionar las leyes será necesaria la presencia de la mitad más uno de la mayoría absoluta de sus miembros. Un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a la sesión, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

ARTICULO 64

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 22 de noviembre de 1923.

CONTENIDO: Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los cargos de ministros del Poder Ejecutivo.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los cargos de ministros del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 65

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn, el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: Excluir del Congreso Nacional también a los eclesiásticos irregulares, y no sólo a los regulares.

ARTICULO 67

(INCISOS 1 A 18)

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Corresponde al Congreso: 1. — Legislar sobre aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación; 2. — Imponer contribuciones equitativas para todo el territorio de la Nación. Los impuestos que el Congreso establezca sobre materia que se halle en el territorio de las provincias o intereses sometidos a la jurisdicción de éstas, deberán ser distribuidos proporcional y equitativamente entre el Tesoro nacional y el respectivo provincial; 3. — Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación; 4. — Disponer del uso y de la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación; 5. — Legislar sobre bancos, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación; 9. — Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere conveniente, y crear y suprimir aduanas; 11. — Dictar los códigos Civil, Comercial y de Minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrota, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado; sobre trabajo, su remuneración y garantía de aplicación; 18. — Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la Nación y declarar el caso de proceder a nueva elección.

(INCISO 2)

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Corresponde al Congreso: 2. — Agregar: ... e impuestos sobre las rentas derivadas de cualquier fuente.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 3 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Corresponde al Congreso: ... 2. — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exija. Los impuestos que el Congreso establezca sobre materia que se halle en el territorio de las provincias o en intereses sometidos a la jurisdicción de éstas, deberán ser distribuidos proporcional y equitativa-

mente entre el Tesoro nacional y el respectivo provincial, no pudiendo superponerse sobre una misma materia impuestos nacionales y provinciales.

(INCISO 3)

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Corresponde al Congreso: ... 3.— Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación. Las provincias y municipalidades podrán hacer uso de su crédito en el extranjero de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Congreso.

(INCISO 7)

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Corresponde al Congreso: ... — Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración de la Nación y aprobar o desechar la cuenta de inversión. En el presupuesto de gastos y sueldos de los jueces y los del presidente y ministros del Poder Ejecutivo, en los casos de los artículos 79 y 93. Podrá alterar la distribución de los gastos, pero no aumentar las sumas totales propuestas por el Poder Ejecutivo. Si el Congreso no sancionare oportunamente el presupuesto anual el Poder Ejecutivo podrá prorrogar el que rigiera.

Presentada por el senador nacional José Nicolás Matienzo el 11 de diciembre de 1934.

CONTENIDO: Corresponde al Congreso ... 7.— Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la administración de la Nación y aprobar o desechar la cuenta de inversión. Si venciera el año fiscal sin haberse fijado el nuevo presupuesto, quedará prorrogado el vigente hasta la sanción de otro.

(INCISO 11)

Presentada por el diputado nacional Luis Atala el 21 de julio de 1948.

CONTENIDO: Agrégase a este inciso la palabra "Agrario" después de la palabra "Penal".

(INCISO 15)

Presentada por el diputado nacional Leopoldo Bard el 4 de julio de 1924 y 2 de julio de 1928.

CONTENIDO: 15.— El legislador propone la supresión de la última parte que dice: "... y promover la conversión de ellos al catolicismo".

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: 5.— Desentender al Congreso Nacional de la conversión de los indios al catolicismo.

(INCISO 16)

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bodabehere y G. Costantí el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: 16.— Agregar: Anualmente se asignarán recursos en el presupuesto para la expropiación de tierras destinadas a venderse a los agricultores de profesión en pequeñas fracciones y a largos plazos.

(INCISO 20)

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: 20.— Quitar al Congreso Nacional la facultad de admitir más órdenes religiosas.

ARTICULO 71

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

ARTICULO 74

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: El Poder Ejecutivo de la Nación corresponde al presidente de la República, quien lo ejerce por medio de los ministros del despacho.

ARTICULO 75

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: En caso de muerte, ausencia de la Capital, enfermedad, renuncia o destitución del presidente de la República, el Poder Ejecutivo de la Nación pasará al presidente del Senado. Si la inhabilidad fuese perpetua, se procederá a reemplazarlo constitucionalmente de inmediato, siempre que faltare por lo menos un año para la terminación del período.

Presentada por el diputado nacional Matías G. Sánchez Sorondo el 6 de septiembre de 1923.

CONTENIDO: El Congreso reunido en asamblea entre el 1º y 15 de mayo de cada año elegirá el funcionario... que deba desempeñar el Poder Ejecutivo... el cual prestará juramento ante el Congreso o ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia y convocará al pueblo de la República a nueva elección de presidente y vice dentro de los treinta días siguientes.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: En el caso de enfermedad, ausencia del país, renuncia o destitución del presidente de la República, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente. El Congreso reunido en asamblea entre el 1º y 15 de mayo de cada año, elegirá el funcionario que en caso de ausencia del país, muerte, renuncia, destitución o inhabilidad del presidente o vice de la República deba desempeñar el Poder Ejecutivo.

El funcionario que desempeñe el Poder Ejecutivo, ocurriendo el caso previsto en el anterior apartado, prestará juramento ante el Congreso o ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia, y convocará al pueblo de la República a nueva elección de presidente y vicepresidente de la República dentro de los 30 días siguientes.

Presentada por el senador nacional José Nicolás Matienzo el 11 de diciembre de 1934.

CONTENIDO: En caso de muerte, renuncia, destitución o inhabilidad del presidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente y en caso de falta o inhabilidad de ambos, por el funcionario público que designe la ley hasta que haya cesado el impedimento o un nuevo presidente sea electo.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Suprimir las palabras "ausencia de la Capital".

Presentada por el senador nacional Alberto Durand.

CONTENIDO: En caso de enfermedad... el Poder Ejecutivo será ejercido por el presidente del Senado de la Nación. A los efectos del artículo anterior el vicepresidente de la Nación será el presidente, que anualmente elija el Senado de la Nación.

ARTICULO 76

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Suprimir: Pertener a la comunión católica, apostólica, romana.

Presentada por el diputado nacional Leopoldo Bard el 4 de julio de 1924 y 2 de julio de 1928.

CONTENIDO: Suprimir: "pertener a la comunión católica, apostólica, romana...".

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: Emancipar al presidente de la República de la servidumbre mental y moral a la Iglesia Católica, que le impone el artículo 76.

ARTICULO 77

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Reformarlo en el sentido de que el presidente y vicepresidente de la Nación pueden ser reelegidos indefinidamente.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.

CONTENIDO: El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años, pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente por una sola vez, y posteriormente por lo menos con el intervalo de un período completo de seis años.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 4 de mayo de 1948.

CONTENIDO: El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años, pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente por una sola vez, y posteriormente por lo menos con el intervalo de un período completo de seis años.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 y 14 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Propicia la modificación de este artículo en cuanto a lo que se refiere a la *ineligibilidad*.

ARTICULO 79

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 80

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento de acuerdo a creencias religiosas o harán solemne promesa ante el presidente del Senado de desempeñar sus funciones con lealtad y patriotismo y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina.

Presentada por el diputado nacional Leopoldo Bard el 4 de julio de 1924 y el 2 de julio de 1928.

CONTENIDO: Suprimir donde dice: "...por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios", y en la parte donde dice: "...Dios y...".
Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castifielras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)
CONTENIDO: Abolir el juramento del presidente de la República.

ARTICULO 81

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: La elección del presidente de la República se efectuará por el Congreso, reuniéndose ambas Cámaras en Asamblea Nacional, para ese efecto, a raíz de constituidas, cada seis años, en *quórum*, por menos de las tres cuartas partes del total de sus miembros. Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios y votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará por segunda vez, contrayéndose entonces a los dos candidatos que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación y si resultare nuevo empate, decidirá el presidente de la Asamblea, que lo será el del Senado.

Presentada por el diputado nacional Roberto Parry el 11 de agosto de 1920.
CONTENIDO: Agregar después de "cada una de las provincias", las palabras *y territorios*; reemplazar "provincias respectivas" por *provincias y territorios respectivos*. Donde dice "las listas serán firmadas por los electores y se remitirán..." al llegar a la palabra "Capital" se agregará después de la misma las palabras *y territorios* y después de "Municipalidad", las palabras de *las respectivas capitales*.

Presentada por el senador José Nicolás Matienzo el 11 de diciembre de 1934.
CONTENIDO: El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital. La Capital y cada provincia tendrán un número de votos igual al total de senadores y diputados que envíen al Congreso. La elección se efectuará en el día señalado por la ley, cuatro meses antes de que concluya el término del presidente a quien va a reemplazarse, será nulo todo voto para vicepresidente a favor de un ciudadano domiciliado en el mismo distrito electoral que el candidato a presidente.

La junta escrutadora de cada distrito electoral distribuirá el total de votos presidenciales correspondientes al distrito entre los candidatos a presidente y vicepresidente proporcionalmente al número de sufragios populares obtenidos por cada candidato, expresando, si las hubiere, las fracciones decimales de dichos votos presidenciales. Se hará dos listas de todos los individuos que hayan recibido votos para presidente y otras dos de los votos para vicepresidente, haciéndose constar: 1º El número total de sufragios emitidos en la elección. 2º El número de sufragios populares obtenidos por cada candidato. 3º El número de votos presidenciales, incluyendo las fracciones decimales, que haya correspondido a cada candidato en la distribución proporcional antedicha. Estas listas serán firmadas por la junta escrutadora y se remitirán cerradas y selladas, una de cada clase, al presidente del Senado y al presidente de la Cámara de Diputados.

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. De Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Reformarlo en lo que respecta a la elección de presidente y vice de la Nación, la que deberá efectuarse en forma directa por el pueblo de las provincias, de la Capital Federal y de los territorios nacionales; por simple mayoría de votos con determinación del procedimiento de todas las etapas del acto eleccionario.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.
CONTENIDO: El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo en un mismo acto y a simple pluralidad de sufragios, formando a este fin las provincias, Capital Federal y territorios na-

cionales un distrito único. La elección deberá efectuarse seis meses antes de terminar el período el presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo en un mismo acto y a simple pluralidad de sufragios, formando a este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse seis meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Presentada por el diputado nacional José Villafañe el 4 de agosto de 1948.

CONTENIDO: El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo en un mismo acto y a simple pluralidad de sufragios, formando a este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse seis meses antes de terminar el período el presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 y 14 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Substituir la votación directa por parte de los electores por otra, directamente por el pueblo.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 3 de mayo de 1948.

CONTENIDO: El presidente y vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse seis meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

ARTICULO 82

Presentada por el diputado nacional José María Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.

CONTENIDO: Substitúyese por el texto siguiente: "Proclamado el resultado de la elección ambas cámaras nacionales se reunirán en Congreso dentro de los treinta días siguientes, para recibir juramento al presidente y vicepresidente electos."

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 3 de mayo de 1948.

CONTENIDO: Proclamado el resultado de la elección ambas cámaras nacionales se reunirán en Congreso dentro de los treinta días siguientes, para recibir juramento al presidente y vicepresidente electos.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por el diputado nacional José Villafañe el 4 de agosto de 1948.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

ARTICULO 83

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime el artículo.

- Presentado por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 3 de mayo de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional José Villafañe el 4 de agosto de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.

ARTICULO 84

- Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 3 de mayo de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional José María Villafañe el 4 de agosto de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.

ARTICULO 85

- Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 3 de mayo de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.
- Presentada por el diputado nacional José María Villafañe el 4 de agosto de 1948.
 CONTENIDO: Se suprime este artículo.

ARTICULO 86

(INCISO 5º)

- Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.
 CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Nombra a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado y de los demás tribunales inferiores a propuesta en terna de la Corte Suprema.
- Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.
 CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Nombra con acuerdo del Senado a los magistrados de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación que los elegirá de una terna que la misma Corte presentará al Poder Ejecutivo. El resto del personal de la administración de justicia nacional será nombrado y removido por la Corte Suprema a propuesta del tribunal superior de cada jurisdicción o distrito. La remoción de los cama-

ristas, jueces y fiscales será resuelta, previo juicio que reglamentará la ley, por una comisión compuesta de dos senadores y tres miembros de la Corte Suprema. La remoción de los miembros de la Corte lo será por juicio político, conforme al artículo 45.

(INCISO 6º)

Presentada por el diputado nacional M. G. Sánchez Sorondo el 6 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Añadir al final: Pero no puede en ningún caso ejercer la facultad de indulto mientras el proceso no esté definitivamente fallado.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Puede indultar o conmutar las penas... después de terminadas las causas.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Puede indultar o conmutar las penas impuestas por sentencia de los tribunales ordinarios de la Capital o del Tribunal Federal de la Nación, pero no puede en ningún caso ejercer esta facultad mientras el proceso no esté definitivamente fallado.

(INCISO 8º)

Presentada por el diputado nacional Leopoldo Bard el 4 de junio de 1924 y 2 de julio de 1928.

CONTENIDO: Se suprime el inciso.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Se suprime el inciso.

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: Exonerar al Senado nacional de la tarea de formar ternas de candidatos a obispos y al presidente de la Nación de la de presentarlos.

(INCISO 9º)

Presentada por los diputados nacionales Manuel Bessaso, Alejandro Castiñeiras, Amleto Magris, Rogelio Ameri, Angel Giménez y Guillermo Korn el 29 de septiembre de 1936. (Original de Juan B. Justo.)

CONTENIDO: Abolir toda intervención obligada del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia y del presidente de la República en la entrada de documentos eclesiásticos al país.

(INCISO 10º)

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Nombra y remueve los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros de despacho, uno de los cuales desempeñará la presidencia del Consejo; designa también los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares, etcétera.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 de marzo de 1947.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Nombra y remueve los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra a los ministros de despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución. Los empleados de la administración gozarán de sus empleos mientras dure su buena conducta e idoneidad, debiendo ajustarse su remoción a la ley que dicte el Congreso.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 4 de mayo de 1948.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Nombra y remueve... etcétera. Agregar al final: Los empleados de la administración gozarán de sus empleos mientras dure su buena conducta e idoneidad, debiendo ajustarse su remoción a la ley que dicte el Congreso.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 y 14 de agosto de 1948.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... — Adicionarle una cláusula por la cual los empleados de la administración son inamovibles mientras tengan buena conducta e idoneidad, debiendo ajustarse su remoción a la ley.

(INCISO 11º)

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... asiste anualmente a la apertura de las sesiones del Congreso reunido en asamblea por convocatoria de los presidentes de ambas Cámaras y da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

(INCISO 12º)

Presentada por el diputado nacional Matías G. Sánchez Sorondo el 6 de septiembre de 1923.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... ejerce conjuntamente, con los legisladores y el presidente del Honorable Senado, de acuerdo con el artículo 55, la facultad de prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso o de convocarlo a extraordinarias, sin que pueda limitar los poderes que corresponden a las Cámaras ni por razón de tiempo ni por razón de materia.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: El presidente de la Nación... prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, sin que pueda limitar la propia facultad de convocatoria del Congreso, ni los poderes que corresponden a las Cámaras, ni por razones de tiempo, ni por razones de materia.

(INCISO 21º)

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Reformarlo en el sentido de que el presidente de la Nación solamente necesita autorización del Congreso para ausentarse al extranjero.

Presentada por los diputados nacionales John W. Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Se suprime el inciso.

ARTICULO 87

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los ministros, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la República, por medio de su firma, sin cuyo requisito son nulos de pleno derecho. Una ley determinará el número de los ministros, deslindará los ramos del respectivo despacho y reglará el ejercicio de sus atribuciones.

Presentada por el diputado nacional Leopoldo Bard el 4 de julio de 1924 y 2 de julio de 1928.

CONTENIDO: Eleva a once el número de ministros que serían: 1. — Del Interior. 2. — De Relaciones Exteriores y Culto. 3. — De Hacienda. 4. — De Justicia e Instrucción Pública. 5. — De Guerra. 6. — De Marina. 7. — De Obras Públicas. 8. — De Agricultura e Inmigración. 9. — Del Trabajo, Comercio e Industria. 10. — De Higiene, Asistencia Pública y Previsión Social. 11. — Comunicaciones, Transportes y Vialidad.

Presentada por el senador José Nicolás Matienzo el 11 de diciembre de 1934.
CONTENIDO: Ocho ministros secretarios tendrá a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán con su firma los actos del presidente, sin cuyo requisito carecerán de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros. El Congreso puede aumentar, pero no disminuir el número de los ministros.

Presentada por el diputado nacional Marcial J. Zarazaga el 28 de agosto de 1935.
CONTENIDO: Nueve ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente, por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros. Los nueve ministros en que debe dividirse el despacho de los negocios de la Nación, serán los siguientes: 1º Del Interior; 2º De Relaciones Exteriores y Culto; 3º De Hacienda; 4º De Justicia e Instrucción Pública; 5º De Guerra; 6º De Marina; 7º De Obras Públicas; 8º De Agricultura; 9º De Higiene, Asistencia Pública y Previsión Social.

Presentada por los diputados nacionales Hernán R. Jofré, Juan Polizzi, Juan N. D. Brugnerotto, Enrique Alvarez Vocos, José Enrique Malecek y Manuel Graña Etcheverry el 18 de septiembre de 1946.

CONTENIDO: Reformarlo en el sentido de que el despacho de los negocios estará a cargo de ministros secretarios del Poder Ejecutivo, cuyas atribuciones, número y ramo de los despachos, serán fijados por la ley del Congreso.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 3 de mayo de 1948.
CONTENIDO: Ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. La ley determinará el número y la denominación de los ministros secretarios como asimismo los ramos del respectivo despacho.

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: El despacho de los negocios administrativos de la Nación estará a cargo de ministros secretarios, que refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma. Su número, ramos y funciones serán determinados por la ley.

Presentada por el diputado nacional Eduardo Colom el 13 y 14 de agosto de 1948.
CONTENIDO: Modificar este artículo eliminándose el número de la denominación de los ministros secretarios, dejándose al Congreso Nacional la facultad de fijar dicho número y denominación.

ARTICULO 88

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: Cada ministro es responsable ante las Cámaras individualmente, de los actos que legaliza y solidariamente, de la política general del Poder Ejecutivo de la Nación, acordada por ellos en consejo y aceptada por las mismas Cámaras.

ARTICULO 89

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.
CONTENIDO: Se suprime este artículo.

ARTICULO 90

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Anualmente el Congreso reunido en Asamblea al iniciar sus sesiones se pronunciará sobre la continuación o cesación del ministerio. Si resolviera la cesación, el nuevo ministerio que lo substituya deberá obtener un voto de confianza de la misma Asamblea. Cuando en el curso del año sancionaran ambas Cámaras por dos tercios de votos de cada una, la desaprobación expresa del ministerio deberá éste dimitir y el nuevo que se constituya necesitará un voto de confianza.

ARTICULO 91

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Se suprime este artículo.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Se suprime este artículo.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 22 de noviembre de 1923.

CONTENIDO: Se suprime este artículo.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Los senadores y diputados podrán ser ministros sin necesidad de renunciar a sus mandatos legislativos.

ARTICULO 92

Presentada por el diputado nacional José M. Zalazar el 21 de mayo de 1919.

CONTENIDO: Los ministros pueden libremente asistir a las sesiones de ambas Cámaras y tomar parte en sus debates, pero sólo tendrán voto en el cuerpo a que pertenezcan. No es incompatible el cargo de ministro con la investidura de diputado o senador.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 22 de noviembre de 1923.

CONTENIDO: Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso, tomar parte en sus debates y votar si pertenecieran a algunas de sus Cámaras. Tienen el deber de asistir a las sesiones de las Cámaras y de las comisiones, siempre que fueren llamados, y están obligados a dar todos los informes que les fueren requeridos.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso, tomar parte en sus debates y votar si pertenecieran a algunas de las Cámaras. Tienen el deber de asistir a las sesiones de las Cámaras y de las comisiones, siempre que fueren llamados y están obligados a dar todos los informes que le sean requeridos.

ARTICULO 96

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Agregar: "Los miembros del Poder Judicial no podrán recibir del Poder Ejecutivo empleos o comisiones, aunque sean transitorios o gratuitos, con excepción de los cargos docentes."

ARTICULO 98

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: La Corte Suprema estará compuesta de un presidente y de un número de ministros no menor de catorce y de un procurador general y se dividirá en dos salas con el número de miembros que para cada una fije la misma Corte en el reglamento a que se refiere el artículo 99. Una de las salas conocerá de las causas federales y de las provincias, de los recursos extraordinarios y de las cuestiones institucionales y de lo establecido en el artículo 59; y la otra sala funcionará como Corte de Casación cuya competencia y procedimiento serán reglamentados por la ley. La Corte Suprema reunida en pleno, elegirá su presidente, el que así como los demás ministros prestará juramento ante la misma, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución.

ARTICULO 99

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico y nombrará a todos sus empleados subalternos. La Corte Suprema preparará, escuchando a los tribunales inferiores, el proyecto anual del presupuesto de gastos de todo el Poder Judicial y los someterá al Poder Ejecutivo para que sea incorporado al proyecto general de presupuesto que pasará a consideración del Congreso.

ARTICULO 100

Presentada por el diputado nacional M. G. Sánchez Sorondo el 6 de septiembre de 1923.

CONTENIDO: Agregar el siguiente apartado: Corresponde igualmente a la Corte Suprema, originariamente, la decisión de los conflictos de la Nación, sobre interpretación y alcance de las facultades que le correspondan, de acuerdo con esta Constitución.

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, L. de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: Agregar: ... y en los conflictos de atribuciones que se susciten entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo o una de sus Cámaras.

Presentada por el diputado nacional Adrián C. Escobar el 5 de septiembre de 1932.

CONTENIDO: Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia y sus vecinos contra un Estado o ciudadano extranjeros. Corresponde igualmente a la Corte Suprema, originariamente resolver los conflictos institucionales suscitados entre los poderes políticos de la Nación, sobre interpretación y alcance de las facultades que le corresponden de acuerdo con esta Constitución. Conoce como Corte de Casación de los recursos por violación e inaplicabilidad de la ley común que se interponga contra sentencia definitiva de los tribunales del fuero común en todo el territorio de la Nación.

Presentada por los diputados nacionales John William Cooke, Ricardo C. Guardo, Oscar E. Albrieu y otros el 23 de junio de 1948.

CONTENIDO: Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a los embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias, y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjeros. Como Tribunal de Casación, la Corte Suprema tendrá jurisdicción para fijar la interpretación de las leyes dictadas por el Congreso con carácter general para toda la República, con la reserva establecida en el inciso 11 del artículo 67, respecto a la aplicación de sus sentencias.

ARTICULO 101

Presentada por los diputados nacionales F. E. Correa, Otto C. Gschwind, Lisandro de la Torre, E. Bordabehere y G. Costanti el 31 de octubre de 1923.

CONTENIDO: En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación, según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, en los que alguna provincia fuese parte y en los conflictos entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo la ejercerá originaria y exclusivamente.

CRUZ AZUL

VELA POR SU SALUD



UNA INSTITUCIÓN MODERNA
CREADA PARA LA ATENCIÓN
MÉDICA EN CONSULTORIO Y
A DOMICILIO, DURANTE LAS
24 HORAS DE TODOS LOS DÍAS
DEL AÑO.

Servicio médico de urgencia



ANOTE ESTA DIRECCION:

URUGUAY 775

T. A. 42 - 9100 - 9200

HECHOS e IDEAS

PUBLICACIÓN DE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS
Y SOCIALES

(Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 279.616)

Subscripción por 12 números ...	\$ 18.—
Número suelto en la Capital y en el interior	„ 1.50
Números atrasados	„ 2.—
Subscripción para el Exterior, 12 números	„ 25.—

Administrador: REMIGIO PALACIOS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

BRASIL 675

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA

PRECIO DE ESTE EJEMPLAR \$ 3.-

CORREO ARGENTINO Sucursal 34	FRANQUEO PAGADO Concesión No. 4029
	TARIFA REDUCIDA Concesión No 3684

de Revistas Argentinas | www.talleresgraficos.com.ar

Talleres Gráficos
JOSE MANUEL ESTRADA
Herrera 541 - Buenos Aires